

Viernes, 01 de febrero de 2019

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje de Ministro de Relaciones Exteriores a Canadá y encargan su Despacho al Ministro de Economía y Finanzas

RESOLUCION SUPREMA Nº 006-2019-PCM

Lima, 31 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, la última Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores del Grupo de Lima se llevó a cabo el 4 de enero de 2019, en la ciudad de Lima, República del Perú, ocasión en la cual se renovó el compromiso para promover y desarrollar iniciativas de coordinación regional en respuesta a la crisis política y humanitaria en la República Bolivariana de Venezuela;

Que, ante los recientes acontecimientos en la República Bolivariana de Venezuela y a fin de dar seguimiento a los temas tratados en dicha reunión, se ha decidido llevar a cabo una Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores del Grupo de Lima, en la ciudad de Ottawa, Canadá, el 4 de febrero de 2019;

Que, considerando la relevancia de los temas a ser abordados, se estima importante la participación del señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Néstor Francisco Popolizio Bardales;

La Hoja de Trámite (GAB) Nº 76, del Despacho Ministerial, del 28 de enero de 2019; y el Memorándum (OPR) Nº OPR00002/2019, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 29 de enero de 2019, que otorga la certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo Nº 135-2010-RE; la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807 y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y sus modificatorias; y, la Ley N.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en misión oficial, del señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Néstor Francisco Popolizio Bardales, a la ciudad de Ottawa, Canadá, del 3 al 5 de febrero de 2019, a fin de participar en la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores del Grupo de Lima.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente resolución serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0083906 Conducción y Asesoramiento de Líneas de Política Exterior e Institucional, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos Clase económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Néstor Francisco Popolizio Bardales	1,890.00	440.00	1+1	880.00

Artículo 3.- Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores al señor Carlos Augusto Oliva Neyra, Ministro de Estado en el Despacho de Economía y Finanzas, a partir del 3 de febrero de 2019, y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

Modifican la R.M. N° 001-2019-PCM

RESOLUCION MINISTERIAL N° 027-2019-PCM

Lima, 31 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 001-2019-PCM, se delega facultades en diversos funcionarios de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el literal a), numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 001-2019-PCM delega en el/la Secretario/a General, la facultad de aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático de acuerdo con el numeral 47.2 del artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, conforme se desprende de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1440 y el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 001-2019-EF-50.01, expedida por la Dirección General de Presupuesto Público, el precitado artículo 47 entrará en vigencia a partir del 1 de enero del año 2021; en virtud de lo cual corresponde modificar la Resolución Ministerial N° 001-2019-PCM en dicho extremo;

Que, con la modificatoria del literal a), numeral 2.1 del artículo 2, referido precedentemente, se precisará además la facultad de aprobar y/o formalizar las modificaciones presupuestarias conforme a lo dispuesto por el artículo 26 de la Directiva N° 001-2019-EF-50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", modelos y formatos, aprobados por la Resolución Directoral N° 003-2019-EF-50.01;

Que, asimismo, resulta pertinente estipular en el literal c) del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 001-2019-PCM, respecto a la delegación de facultades en el/la Secretario/a Administrativo/a, la facultad para autorizar la designación temporal para el desplazamiento del personal comprendido en el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios;

Que, así también, es necesario incorporar el literal d) en el numeral 4.2 del artículo 4, a efectos que el/la Director/a de la Oficina General de Administración, quede facultado para autorizar la reincorporación y/o reubicación del personal a la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto; en la Resolución Directoral N° 001-2019-EF-50.01, que dispone la entrada en vigencia de diversos artículos del Decreto Legislativo N° 1440; la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del literal a) numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 001-2019-PCM.

Modifícase el literal a), numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 001-2019-PCM, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“a) Aprobar y/o formalizar las modificaciones presupuestarias efectuadas en el nivel funcional programático al que se refiere el artículo 40 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.”

Artículo 2.- Modificación del literal c) del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 001-2019-PCM.

Modifícase el literal c) del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 001-2019-PCM, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“c) Autorizar y resolver encargos y/o designación temporal de funciones al personal de la Presidencia del Consejo de Ministros hasta el nivel F-5. Esta facultad no incluye la de efectuar nombramientos o designaciones en cargos de confianza, ni encargos de libre designación y remoción por parte del Titular de la Entidad.”

Artículo 3.- Incorporación del literal d) al numeral 4.2 del artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 001-2019-PCM.

Incorpórase el literal d) al numeral 4.2 del artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 001-2019-PCM, con el siguiente tenor:

“d) Autorizar la reincorporación y/o reubicación de personal a la Presidencia del Consejo de Ministros.”

Artículo 4.- Los demás extremos de la Resolución Ministerial N° 001-2019-PCM, mantienen vigencia en tanto no se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan Asesor I de la Alta Dirección - Secretaría General del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0028-2019-MINAGRI

Lima, 30 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0013-2019-MINAGRI de fecha 21 de enero de 2019 se aceptó, a partir del 01 de febrero de 2019, la renuncia formulada por la señora Ana María Patricia Córdova Pérez Albela, al cargo de Asesor I de la Alta Dirección - Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados;

Que, encontrándose vacante el cargo de Asesor I de la Alta Dirección - Secretaria General del Ministerio de Agricultura y Riego, resulta necesario designar a la persona que se desempeñará en dicho cargo;

Con los respectivos visados de la Secretaría General, Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a partir del 01 de febrero de 2019, al señor Erickson Gutierrez Bobadilla, en el cargo de Asesor I de la Alta Dirección - Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
Ministro de Agricultura y Riego

Crean Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0029-2019-MINAGRI

Lima, 30 de enero de 2019

VISTOS:

El Oficio Nº 1546-2018-MINAGRI-DVIDIAR/DGA-DIA, de fecha 18 de octubre de 2018, del Director General de la Dirección General Agrícola y, los Informes Legales Nº 1068-2018-MINAGRI-SG/OGAJ, y Nº 093-2019-MINAGRI-SG/OGAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley Nº 30048, el Ministerio de Agricultura y Riego es el organismo del Poder Ejecutivo que diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno, delimitando como ámbito de competencia, entre otros, los cultivos;

Que, el artículo 6 del acotado Decreto Legislativo Nº 997, modificado por la Ley Nº 30048, establece que el Ministerio de Agricultura y Riego, en el marco de sus competencias compartidas, ejerce la función de promover el desarrollo productivo y sostenible de los agentes agrarios de las zonas rurales, fomentando la inserción de los pequeños y medianos productores agrarios en la economía del país, en concordancia con los sectores y entidades que correspondan; así como promover la producción agraria nacional, la oferta agraria exportable y el acceso de los productos agrarios nacionales a nuevos mercados;

Que, el artículo 58 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 018-2016-MINAGRI, y por el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 001-2017-MINAGRI, establece que la Dirección General Agrícola es el órgano de línea encargado de promover el desarrollo productivo y comercial sostenible de los productos agrícolas, su acceso a los mercados nacionales e internacionales, a los servicios financieros y de seguros, en coordinación con los sectores e instituciones competentes en la materia; así como promover una oferta agrícola nacional competitiva, con valor agregado y sostenible, en concordancia con la Política Nacional Agraria y la normatividad vigente;

Que, el cacao es una fuente importante de ingresos para los hogares rurales de 16 departamentos del Perú, ubicados principalmente en Ceja de Selva; constituye una actividad económica inclusiva, pues se desarrolla principalmente en zonas ex cocaleras, comunidades nativas, zonas de frontera en una superficie aproximada de 143 mil hectáreas con una producción actual de 122 mil toneladas, generando empleo en forma directa a través de más de 10 millones de jornales, y beneficiando directamente a más de 90 mil familias campesinas e indirectamente a 450 mil personas. Los principales departamentos productores de cacao en el país son San Martín, Junín, Ucayali, Cusco, Huánuco, Amazonas y Ayacucho;

Que, la producción nacional de cacao se concentra en 7 departamentos de los 16 donde se cultiva, es decir el 94% se encuentra en San Martín, Junín, Ucayali, Cusco, Huánuco, Amazonas y Ayacucho; sin embargo, se cuenta con zonas de cacao nativos originarios del Perú, como el "cacao blanco de Piura", el "cacao Fortunato 4 de San Ignacio", el "cacao chuncho del Cusco", el "cacao de montaña" de Junín, entre otros, que se comercializan en mercados "nichos";

Que, la producción del cacao ha tenido un crecimiento sostenido, lo que ha posibilitado que el Perú se ubique como el segundo país productor mundial de cacao orgánico, además, cuenta con una amplia diversidad genética de la especie, con características de aromas y sabor resaltantes, lo cual le ha permitido llegar al mercado internacional, cotizado por las más exclusivas casas chocolateras;

Que, se considera a Perú como un productor de cacao fino de aroma y se estima que al menos un 25% es certificado, de los cuales un 22% es orgánico, así también de acuerdo con lo establecido por la Organización Internacional del Cacao - ICCO el 75% del cacao peruano es considerado fino y de aroma;

Que, es necesario instituir los mecanismos adecuados para hacer frente a la normativa establecida o por establecer por parte de los socios comerciales con relación a la presencia de metales pesados, incluido el cadmio, en el cacao, productos intermedios y productos finales, como el Reglamento (UE) N° 488-2014 de la Unión Europea, y que resulta importante la cooperación de todos los agentes involucrados para asegurar el cumplimiento de su alcance y priorizar sinergias con las distintas instituciones involucradas con la cadena del cacao; por lo que se requiere crear un órgano colegiado, dependiente del Ministerio de Agricultura y Riego, que tenga por objeto “elaborar y facilitar la implementación de la Agenda Multianual y Multisectorial para la mitigación de metales pesados con énfasis en cadmio, para el cacao, productos intermedios y productos finales”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0449-2018-MINAGRI, de fecha 15 de noviembre de 2018, se aprueba el documento denominado “Agenda de Impacto Rápido vinculada a los niveles máximos de cadmio en productos específicos de cacao y chocolate”, que tiene como objetivo “limitar los posibles efectos de los niveles máximos de cadmio en productos específicos de cacao y chocolate”, establecidos por el Reglamento UE N° 488/2014 de la Comisión Europea; dicho documento en el numeral 5 establece que “se constituirá un comité multisectorial de alto nivel conformado por representantes de las instituciones responsables de limitar los posibles efectos de la entrada en vigencia del Reglamento (UE) N° 488/2014, MINAGRI, MINSA, MINCETUR Y PRODUCE; quienes estarán encargados de organizar y planificar el trabajo requerido en los 3 niveles de gobierno, en coordinación con los comités de gestión regional”;

Que, en el marco de sus competencias, la Dirección General Agrícola ha emitido el Informe Técnico N° 037-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGA-DIA/CCHH, sustentando la necesidad de crear un Grupo de Trabajo Multisectorial, de naturaleza temporal, encargado de elaborar y facilitar la implementación de una Agenda Multianual y Multisectorial para la mitigación de metales pesados con énfasis en cadmio, para el cacao, productos intermedios y productos finales, adscrita al Ministerio de Agricultura y Riego, con el fin de afrontar los posibles efectos negativos en la exportación por la entrada en vigencia, el 01 de enero del año 2019, del Reglamento (UE) N° 488/2014;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, señalando que para otras funciones que no sean las indicadas precedentemente, el Poder Ejecutivo puede encargarlas a grupos de trabajo;

Que, el artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, modificado por el artículo 28 del Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, define a los grupos de trabajo como un tipo de órgano colegiado de naturaleza temporal, sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, sus conclusiones carecen de efectos jurídicos sobre terceros y se extinguen automáticamente concluido su periodo de vigencia;

Que, el citado artículo modificador establece que los Grupos de Trabajo pueden ser sectoriales o multisectoriales. Se aprueba mediante resolución ministerial del ministerio que la preside;

Que, en ese sentido y en vista de que el cuerpo colegiado cuya conformación se requiere no cumplirá funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, sino que éstas estarán vinculadas a la elaboración de la Agenda Multianual y Multisectorial para la mitigación de cadmio en el cacao, productos intermedios y productos finales y facilitar su implementación, corresponde emitir la Resolución Ministerial que conforme el Grupo de Trabajo Multisectorial;

Con los respectivos visados de la Dirección General Agrícola, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Estando a lo expuesto y de conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias, y el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación y objeto del Grupo de Trabajo Multisectorial

1.1 Créase el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, en adelante el Grupo de Trabajo Multisectorial.

1.2 El Grupo de Trabajo Multisectorial tiene por objeto elaborar y facilitar la implementación de la Agenda Multianual y Multisectorial para la mitigación de metales pesados con énfasis en cadmio, para el cacao, productos intermedios y productos finales.

Artículo 2.- Conformación del Grupo de Trabajo Multisectorial

2.1 El Grupo de Trabajo Multisectorial está conformado por la máxima autoridad de:

- a) El Ministerio de Agricultura y Riego, o su representante, quien asume la Presidencia.
- b) La Dirección General Agrícola, o su representante, quien hará las veces de Secretaría Técnica.
- c) La Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, o su representante.
- d) La Dirección General de Políticas Agrarias, o su representante.
- e) El Servicio Nacional de Sanidad Agraria, o su representante.
- f) El Instituto Nacional de Innovación Agraria, o su representante.
- g) La Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud - MINSA, o su representante.
- h) La Dirección General de Políticas de Desarrollo de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, o su representante.
- i) La Dirección General de Desarrollo Empresarial - PRODUCE, o su representante.
- j) El Instituto Tecnológico de la Producción del Ministerio de la Producción - PRODUCE, o su representante.
- k) La Dirección General de Diversidad Biológica del Ministerio del Ambiente, o su representante.
- l) El Instituto de Investigación de la Amazonia Peruana del Ministerio del Ambiente, o su representante.

2.2 Las personas integrantes del Grupo de Trabajo Multisectorial ejercen funciones ad honorem y pueden contar con una representación alterna.

Artículo 3.- Funciones del Grupo de Trabajo Multisectorial

El Grupo de Trabajo Multisectorial tiene las siguientes funciones:

a) Elaborar la Agenda de Trabajo Multianual y Multisectorial para la mitigación de cadmio en el cacao, productos intermedios y productos finales, tomando en consideración los avances alcanzados en la implementación de la "Agenda de Impacto Rápido vinculada a los niveles máximos de cadmio en productos específicos de cacao y chocolate" aprobada mediante Resolución Ministerial N° 0449-2018-MINAGRI.

b) Articular con los actores vinculados a la cadena de cacao las acciones necesarias para la implementación de la Agenda de Trabajo Multianual y Multisectorial.

c) Coadyuvar en la implementación de la Agenda de Trabajo Multianual y Multisectorial para su ejecución en los plazos que se establezcan y de la “Agenda de Impacto Rápido vinculada a los niveles máximos de cadmio en productos específicos de cacao y chocolate” aprobada mediante Resolución Ministerial N° 0449-2018-MINAGRI.

d) Coordinar con los Comités de Gestión Regional Agrario, en cuyo ámbito de acción se encuentra la cadena productiva de cacao, productos derivados y productos finales, para la elaboración e implementación de la Agenda de Trabajo Multianual y Multisectorial.

Artículo 4.- Designación de los representantes

Los/las representantes titular y alterno, que conforman el Grupo de Trabajo Multisectorial, se acreditan ante la Secretaría Técnica mediante comunicación escrita, en un plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5.- Colaboración, asesoramiento y apoyo.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Grupo de Trabajo Multisectorial puede convocar a los representantes de los Gobiernos Regionales y Locales, así como de otras entidades del Estado, del sector privado y de la sociedad civil, así como a especialistas o personas expertas en la materia, para el logro de su objeto, para lo cual acreditarán a sus representantes mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Técnica, dentro de los tres (3) días hábiles previos a la fecha de la reunión convocada. Su participación es con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 6.- Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Multisectorial

La Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Multisectorial está a cargo de la Dirección General Agrícola del Ministerio de Agricultura y Riego, la cual brinda el apoyo técnico y administrativo necesario para el funcionamiento y cumplimiento de su objeto.

Artículo 7.- Instalación

El Grupo de Trabajo Multisectorial se instala en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente de la publicación de la presente Resolución.

Artículo 8.- Del Plan de Trabajo

El Plan de Trabajo del Grupo Multisectorial es aprobado por el Grupo de Trabajo dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de su instalación. En dicho Plan, se especifican las acciones prioritarias, los encargos de su ejecución y los plazos establecidos, para el cumplimiento de las mismas.

Artículo 9.- Vigencia

El Grupo de Trabajo Multisectorial tiene una vigencia de tres (3) años contados desde el día hábil siguiente de su instalación; concluida esta fecha, presenta un Informe Final sobre el cumplimiento de sus funciones al titular del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 10.- Financiamiento

La aplicación de lo dispuesto en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Agricultura y Riego, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Cada entidad asume los gastos que pudiera generar el ejercicio de las funciones de sus representantes.

Artículo 11.- Publicación

La presente Resolución Ministerial es publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.gob.pe/minagri), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
Ministro de Agricultura y Riego

Aprueban ampliación del período de adecuación previsto en la Res. N° 152-2018-MINAGRI-SERFOR-DE que aprueba el formato actualizado del “Libro de operaciones de centros de transformación primaria de productos y subproductos forestales maderables”

RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N° 023-2019-MINAGRI-SERFOR-DE

Lima, 31 de enero de 2019

VISTO:

El Informe Técnico N° 003-2019-MINAGRI-SERFOR-DGPCFFS del 30 de enero de 2019, emitido por la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego; asimismo, el artículo 14 establece que una de las funciones del SERFOR, es la de emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, en virtud de lo dispuesto en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763, en el Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y Reglamento para la Gestión forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, se emitió la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 152-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, a través del cual se aprobó el "Formato actualizado del libro de operaciones de centros de transformación primaria de productos y subproductos forestales maderables";

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la precitada resolución, se estableció un periodo de adecuación para el uso del formato actualizado del libro de operaciones de centros de transformación primaria de productos y subproductos forestales maderables, el cual culmina el 31 de enero de 2019 y dispone que dichos formatos serán exigibles a partir del 01 de febrero de 2019;

Que, asimismo, a través del artículo 6 de la resolución en mención, dispone: "Encargar a la Dirección General de Políticas y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, llevar a cabo las acciones y coordinaciones necesarias con las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre para brindar orientación a los administrados sobre lo dispuesto en la presente resolución".

Que, mediante el Informe Técnico N° 003-2019-MINAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR, se sustenta la propuesta de ampliación del plazo para la adecuación al "Formato actualizado del libro de operaciones de centros de transformación primaria de productos y subproductos forestales maderables", debido a que es necesario: a) Llevar a cabo capacitaciones dirigidas a los usuarios que no participaron en las capacitaciones realizadas anteriormente, b) Realizar un reforzamiento sobre las capacitaciones brindadas, c) Realizar un mayor número de actividades de acompañamientos a los titulares de los centros de transformación primaria, dado que no se llegó atender al total de los usuarios planteados, d) Realizar el reforzamiento sobre las capacitaciones brindadas a los funcionarios de las ARRFs, debido a la incorporación de nuevos profesionales, el retiro y la rotación de otros, y e) Se advirtió que los centros de transformación primaria no habían realizado sus inventarios físicos;

Que, conforme a lo establecido en los considerandos precedentes, resulta necesario que el SERFOR apruebe una ampliación de plazo para que los titulares de los centros de transformación primaria de productos forestales y subproductos forestales se adecuen al formato actualizado del libro de operaciones de centros de transformación primaria, plazo que deberá extenderse hasta el 31 de mayo de 2019, siendo que la obligación de contar con dicho libro de operaciones será exigible a partir del 01 de junio del 2019;

Que, con el visado del Director General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, así como el Reglamento de Organizaciones y Funciones del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la ampliación del periodo de adecuación previsto en el artículo 3 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 152-2018-MINAGRI-SERFOR-DE que aprueba el formato actualizado del “Libro de operaciones de centros de transformación primaria de productos y subproductos forestales maderables”, hasta el treinta y uno (31) de mayo de 2019.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR (www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO GONZALES-ZUÑIGA GUZMAN
Director Ejecutivo
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Designan Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

RESOLUCION MINISTERIAL N° 033-2019-MINCETUR

Lima, 30 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, es necesario designar a la funcionaria que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a la señora abogada Sigrid Concepción Reyes Navarro, en el cargo de Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VASQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

CULTURA

Crean Grupo de Trabajo encargado de impulsar y coordinar actividades en el marco del “Año Internacional de las Lenguas Indígenas” en el Perú

RESOLUCION MINISTERIAL N° 034-2019-MC

Lima, 30 de enero de 2019

VISTO; el Informe N° 000001-2019/DLI/DGPI/VMI/MC de la Dirección de Lenguas Indígenas de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, mediante Resolución 71-178 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 19 de diciembre de 2016, se proclama el año que comenzará el 1 de enero de 2019 como el “Año Internacional de las Lenguas Indígenas”, a fin de llamar la atención sobre la grave pérdida de lenguas indígenas y la necesidad apremiante de conservarlas, revitalizarlas y promoverlas, y de adoptar nuevas medidas urgentes a nivel nacional e internacional; asimismo, se invita a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO, a que actúe como organismo coordinador de las actividades del precitado Año, en colaboración con otros organismos pertinentes y dentro del límite de los recursos disponibles;

Que, la UNESCO ha elaborado un “Plan de acción para organizar el Año Internacional de las Lenguas Indígenas (2019)”, diseñado con el propósito de aplicar la precitada Resolución 71-178, donde se describen las medidas que deberán adoptar conjuntamente las entidades de las Naciones Unidas, los Gobiernos, las organizaciones de los pueblos indígenas, la sociedad civil en sentido amplio, los círculos académicos, el sector privado y otros interesados para lograr los principales objetivos del “Año Internacional de las Lenguas Indígenas”;

Que, de acuerdo con el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, el Despacho Viceministerial de Interculturalidad es el órgano técnico en materia indígena de acuerdo a la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT);

Que, en ese sentido, mediante el Informe N° 000001-2019/DLI/DGPI/VMI/MC de fecha 29 de enero de 2019, la Dirección de Lenguas Indígenas de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, señala que con fecha 19 de diciembre de 2018, el Ministerio de Cultura, a través del Viceministerio de Interculturalidad, convocó a una reunión de trabajo donde participaron representantes de la UNESCO, del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia - UNICEF, del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina - CRESPIAL, y del Ministerio de Educación; todos ellos involucrados en el trabajo con y por las lenguas indígenas u originarias, a efectos de presentar el “Año Internacional de las Lenguas Indígenas 2019”, y proponer la conformación de un grupo de trabajo encargado de impulsar y coordinar actividades en dicho marco;

Que, al respecto, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que se puede cargar a Grupos de Trabajo, las funciones que no correspondan a una Comisión del Poder Ejecutivo, es decir, aquellas funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades;

Que, el numeral 28.2 del artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, modificados por Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, dispone que los Grupos de Trabajo pueden ser sectoriales o multisectoriales, y se aprueban mediante resolución ministerial del ministerio que la preside;

Que, en atención a los considerandos precedentes, resulta necesario emitir el acto resolutivo respectivo;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación de Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal encargado de impulsar y coordinar actividades en el marco del “Año Internacional de las Lenguas Indígenas” en el Perú

Créase el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal, adscrito al Ministerio de Cultura, encargado de impulsar y coordinar actividades en el marco del “Año Internacional de las Lenguas Indígenas” en el Perú.

Artículo 2.- Objeto

El Grupo de Trabajo tiene como objeto consensuar la agenda nacional de actividades por el “Año Internacional de las Lenguas Indígenas” en el Perú; así como, impulsar, monitorear y coordinar las acciones y planes a cargo de sus miembros.

Artículo 3.- Integrantes del Grupo de Trabajo

3.1. El Grupo de Trabajo está integrado por:

- a) El/la Viceministro/a de Interculturalidad, quien lo preside.
- b) El/la Viceministro/a de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales.
- c) El/la Director/a de la Dirección de Lenguas Indígenas de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas; quien actúa como Secretario/a Técnico/a.
- d) El/la Director/a General de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas;
- e) El/la Director/a de la Dirección de Patrimonio Inmaterial de la Dirección General de Patrimonio Cultural.
- f) Un/a (01) representante por cada una de las siete organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios integrantes del Grupo de Trabajo de naturaleza permanente creado mediante Resolución Ministerial N° 403-2014-MC.
- g) Un/a (01) representante del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP.
- h) Un/a (01) representante de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO.
- i) Un/a (01) representante del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia - UNICEF.
- j) Un/a (01) representante del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina - CRESPIAL.
- k) Un/a (01) representante de Ministerio de Educación.

3.2. Los representantes del Grupo de Trabajo ejercen su función ad honórem.

3.3. Los representantes titulares que conforman el Grupo de Trabajo contarán con un representante alterno.

Artículo 4.- Participación de otras entidades o personas en el Grupo de Trabajo

Para el cumplimiento de sus funciones, el Grupo de Trabajo, previo acuerdo de sus integrantes, puede invitar a participar en sus sesiones, sin derecho a voto, a otras entidades públicas y privadas, instituciones de investigación, representantes de gobiernos regionales y locales, u organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios regionales.

Artículo 5.- Funciones

El Grupo de Trabajo tiene a su cargo las siguientes funciones:

- 5.1. Elaborar y consensuar una agenda nacional de actividades por el “Año Internacional de las Lenguas Indígenas” en el Perú, que contenga el programa de actividades y tareas a desarrollar de acuerdo con las competencias de sus entidades integrantes, para dicha celebración.
- 5.2. Impulsar y coordinar acciones con otras entidades e instituciones que aporten iniciativas para el cumplimiento del objeto del Grupo de Trabajo.
- 5.3. Elaborar reportes periódicos dirigidos al Despacho Ministerial del Ministerio de Cultura, sobre el avance del cumplimiento del objeto del Grupo de Trabajo, así como un Informe Final al culminar el periodo de su vigencia.
- 5.4. Elaborar y consensuar un plan y contenido comunicacional para la difusión de las actividades y tareas a desarrollar en marco del “Año Internacional de las Lenguas Indígenas”.
- 5.5. Otras que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 6.- Acreditación

Los/las representantes titulares y alternos del Grupo de Trabajo son designados/as mediante comunicación del titular de la entidad a la que pertenecen, o por documento suscrito por la máxima autoridad competente, según corresponda, dirigida a la Presidencia del Grupo de Trabajo; precisándose que para el caso de los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Cultura, la designación se efectuará a través de una comunicación escrita a la precitada Presidencia.

Dicha comunicación se deberá efectuar dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la presente resolución.

Artículo 7.- De la Instalación

El Grupo de Trabajo se instalará en un plazo que no excederá de diez (10) días hábiles contados desde la publicación de la presente resolución.

Artículo 8.- Vigencia del Grupo de Trabajo

El plazo de vigencia del Grupo de Trabajo será hasta el 31 de enero de 2020.

Artículo 9.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente resolución se financia con cargo al presupuesto de cada Pliego, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Cada entidad asume los gastos que pudiera generar el ejercicio de las funciones de sus representantes.

Artículo 10.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROGERS MARTÍN VALENCIA ESPINOZA
Ministro de Cultura

DEFENSA

Modifican el artículo 1 de la Resolución Suprema Nº 045-2017-DE-EP

RESOLUCION SUPREMA Nº 007-2019-DE-EP

Lima, 31 de enero de 2019

VISTO:

El Oficio Nº 291-SCGE/N-04 del 19 de noviembre de 2018, del Jefe de la Oficina de Dispositivos Legales de la Secretaría de la Comandancia General del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema Nº 045-2017-DE-EP del 27 de mayo de 2017, se designó al Coronel EP Ricardo Aníbal BENAVIDES FEBRES, identificado con CIP. 116962900 y DNI. 43309854, para que se desempeñe como Oficial Adjunto a la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa (JID) y participante en el Colegio Interamericano de Defensa (CID), a realizarse en la Ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 01 de julio de 2017 al 30 de junio de 2019, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, mediante el Oficio Nº 232-2018/DP-JID-OEA/Administración del 30 de julio de 2018, el Jefe de la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa (JID) de la Organización de los Estados Americanos, indica al Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, se solicite al Ejército del Perú la modificación de la citada Resolución Suprema Nº 045-2017-DE-EP, a fin de designar al Coronel EP Ricardo Aníbal BENAVIDES FEBRES, en el cargo de Delegado Alterno a la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa, Consejero de Temas de Seguridad Hemisférica y Miembro de la Representación Permanente del Perú ante la Organización de los Estados Americanos (OEA), para el periodo de 01 de julio de 2018 al 30 de junio de 2019;

Que, mediante la Hoja de Recomendación N° 046/DRIE/W-b.a del 15 de agosto de 2018, el Comandante General del Ejército aprobó la modificación del artículo 1 de la citada Resolución Suprema N° 045-2017-DE-EP, a fin que el Coronel EP Ricardo Aníbal BENAVIDES FEBRES se desempeñe como participante en el Colegio Interamericano de Defensa (CID) del 01 de julio de 2017 al 30 de junio de 2018; y, como Delegado Alterno a la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa, Consejero en Temas de Seguridad Hemisférica y Miembro de la Representación Permanente del Perú ante la Organización de los Estados Americanos (OEA), del 01 de julio del 2018 al 30 de junio de 2019, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América;

Que, de acuerdo al Dictamen N° 1782-2018/OAJE/L-1. del 21 de agosto de 2018, el Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos del Ejército, indica que resulta conveniente para los intereses institucionales, designar al Coronel EP Ricardo Aníbal BENAVIDES FEBRES, para que desempeñe el cargo en referencia, en el Estado de Washington D.C., Estados Unidos de América, por cuanto permitirá tener una mayor participación de la República del Perú en el citado Organismo Internacional; así como, la obtención de conocimientos y experiencias que redundarán en beneficio de la Seguridad y Defensa Nacional dentro del ámbito de competencia del Ejército del Perú;

Estando a lo propuesto por el General del Ejército Comandante General del Ejército; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en el numeral 4 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Decreto Supremo N° 006-2016-DE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modifícase el artículo 1 de la Resolución Suprema N° 045-2017-DE-EP del 27 de mayo de 2017, conforme a los términos siguientes:

“Artículo 1.- Designación

Designar al Coronel EP Ricardo Aníbal BENAVIDES FEBRES, identificado con CIP N° 116962900 y DNI N° 43309854, para que se desempeñe como participante en el Colegio Interamericano de Defensa (CID) del 01 de julio de 2017 al 30 de junio de 2018; y, como Delegado Alterno a la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa, Consejero en Temas de Seguridad Hemisférica y Miembro de la Representación Permanente del Perú ante la Organización de los Estados Americanos (OEA), del 01 de julio de 2018 al 30 de junio de 2019, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

Designan Director de Abastecimiento de la Dirección General de Administración del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0101-2019-DE-SG

Lima, 30 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, establece que el Ministro de Defensa es la más alta autoridad política del Sector Defensa; asimismo, el artículo 10 del citado cuerpo legal, dispone que tiene entre sus funciones orientar, formular, normar, dirigir, coordinar, determinar, conducir, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales a su cargo;

Que, el literal nn) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE, establece como función del Titular de la Entidad designar y remover a los titulares de cargos de confianza del Ministerio;

Que, de conformidad con el último reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Unidad Ejecutora 0001: Administración General del Ministerio de Defensa, aprobado por Resolución Ministerial N° 682-2018-DE-SG, el cargo de Director de Abastecimiento de la Dirección General de Administración, Director de Sistema Administrativo I, del Ministerio de Defensa, es considerado como Cargo de Confianza;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 096-2019-DE-SG, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 29 de enero de 2019, se dio por concluida la designación del señor Borman Hander TOVAR URBINA, en el cargo de Director de Abastecimiento de la Dirección General de Administración del Ministerio de Defensa, Director de Sistema Administrativo I, por lo que el referido cargo se encuentra vacante; motivo por el cual, resulta necesario emitir el acto de administración que designe al servidor que ocupará el referido cargo;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo, que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera, en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y el Decreto Supremo N° 006-2016-DE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al Capitán de Navío Neil Roberto Valdivia Trujillo en el cargo de Director de Abastecimiento de la Dirección General de Administración del Ministerio de Defensa, Director de Sistema Administrativo I, con eficacia al 30 de enero de 2019.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

Delegan facultades en diversos funcionarios del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0104-2019-DE-SG

Jesús María, 30 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Ministros de Estado pueden delegar las facultades que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, señala que el Ministro de Defensa es la más alta autoridad política del Sector Defensa y administrativa del Ministerio de Defensa; asimismo, el artículo 10 del mismo cuerpo legal establece que puede delegar o desconcentrar

las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función y ejercer las demás funciones que le asignan la Constitución Política del Perú y las demás leyes;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2016-DE, define la estructura orgánica de la Entidad y establece las facultades, funciones y atribuciones de los órganos que la conforman;

Que, atendiendo a la estructura orgánica del Ministerio de Defensa, con el propósito de dar celeridad a la gestión administrativa de la Entidad, resulta necesario delegar facultades de gestión administrativa interna e institucional en el ámbito de sus respectivas competencias sectoriales en el (la) Viceministro (a) de Recursos para la Defensa y en el (la) Viceministro (a) de Políticas para la Defensa, así como delegar en el (la) Secretario (a) General, el (la) Director (a) General de Administración y el (la) Director (a) General de Recursos Humanos facultades en materia contable, presupuestal y de inversión pública, de gestión administrativa, de recursos humanos y de contrataciones del Estado, que corresponda al Ministro de Defensa, en su calidad de Titular de la Entidad;

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; el Decreto Supremo N° 006-2016-DE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y normas modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-2017-EF; el Reglamento de la Ley N° 29260, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2017-EF; y la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en el (la) Viceministro (a) de Recursos para la Defensa, las facultades siguientes:

1.1 EN MATERIA ADMINISTRATIVA

a) Autorizar las contrataciones y suscribir los Términos de Referencia del servicio, así como, las prórrogas o renovaciones de los contratos con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, que se requiera en el Despacho Ministerial, Despachos Viceministeriales y Secretaría General, previa solicitud debidamente sustentada de las dependencias solicitantes.

Asimismo, suscribir los contratos y adendas para la contratación de los citados profesionales con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público; comunicar las resoluciones de los mismos al Ministerio de Economía y Finanzas y suscribir las comunicaciones oficiales al Ministerio de Economía y Finanzas respecto de las referidas contrataciones.

b) Constituir grupos de trabajo y/o similares al interior de su Despacho Viceministerial y en el ámbito de su competencia, así como disponer la modificación de la conformación de los mismos, de ser el caso.

c) Suscribir los Convenios Marco y Específicos de compensaciones industriales y sociales offset que se generen en los procesos de contratación en el mercado extranjero; así como, las adendas u otros documentos que resulten necesarios, de conformidad con lo establecido en el numeral 19 del literal a (normas generales), del párrafo 6 (Normas) de la Directiva General N° 010-2011-MINDEF-SG-VRD, aprobada por Resolución Ministerial N° 469-2011-DE-SG.

d) Aprobar, suscribir, modificar y/o resolver Convenios de Gestión, de Colaboración y/o Cooperación Interinstitucional y/u otros documentos de similar naturaleza, así como sus Adendas, en los ámbitos de su competencia.

e) Emitir los actos resolutivos que aprueban los documentos normativos del Ministerio de Defensa que regulan la racionalización del gasto y el manejo adecuado de los recursos asignados; así como, los que regulan aspectos de infraestructura, materiales y recursos materiales, los actos de administración interna, trámites internos y otros documentos normativos de carácter interno.

f) Declarar el agravio a la legalidad administrativa y al interés público, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, previo informe técnico y legal del área o dependencia orgánica funcionalmente competente.

1.2 EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

- a) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones y sus modificatorias.
- b) Aprobar el otorgamiento de la Buena Pro a las propuestas que superen el valor estimado en los procesos de selección.
- c) Aprobar el otorgamiento de la Buena Pro a las propuestas que superen el valor referencial en procedimientos de selección para la ejecución de obras y consultoría de obras, hasta el límite previsto en la normativa aplicable.
- d) Autorizar la participación de expertos independientes en los Comités de Selección.
- e) Aprobar solicitudes de adelantos presentados por los contratistas.
- f) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios hasta por el máximo permitido por la normativa aplicable.
- g) Autorizar la reducción de prestaciones en el caso de bienes, servicios y obras hasta por el máximo permitido por la normativa aplicable.
- h) Aprobar la subcontratación de prestaciones hasta por el máximo permitido por la normativa aplicable.
- i) Resolver los recursos de apelación interpuestos en procedimientos de selección cuyo valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT.
- j) Aprobar la designación, respecto de los procesos de contrataciones en el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, de los árbitros por parte de la entidad; así como, evaluar la decisión de conciliar o rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio.
- k) Normar y supervisar la ejecución de mecanismos de transparencia sobre control de gastos y rendición de cuentas en las adquisiciones y contrataciones del Sector Defensa.
- l) Solicitar la emisión del informe previo a la Contraloría General de la República, para la aprobación de adicionales de obra superiores al 15% así como presentar la subsanación y/o remitir información adicional, de ser el caso.

1.3 EN MATERIA CONTABLE, PRESUPUESTAL Y DE INVERSIÓN PÚBLICA

- a) Aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático de acuerdo con el numeral 40.2 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF, o norma que resulte aplicable.
- b) Autorizar la ejecución de las inversiones públicas del Sector Defensa y la elaboración de los expedientes técnicos o documentos equivalentes.
- c) Remitir el Informe de Evaluación Anual Presupuestaria e Informe de Evaluación Semestral Presupuestaria.
- d) Suscribir la Ficha Técnica del Indicador de Desempeño, establecida en la Directiva N° 005-2012-EF-50.01 "Directiva para la Evaluación Semestral y Anual de los Presupuestos Institucionales de las Entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2012".
- e) Aprobar las modificaciones del Plan Operativo Institucional.

f) Suscribir la documentación correspondiente a la información contable trimestral y semestral que deba ser presentada a la Dirección General de Contabilidad Pública, de conformidad a lo dispuesto en el Texto Ordenado de la Directiva N° 003-2016-EF-51.01 "Información Financiera, Presupuestaria y Complementaria con Periodicidad Mensual, Trimestral y Semestral por las Entidades Gubernamentales del Estado", aprobado por Resolución Directoral N° 004-2018-EF-51.01 o norma que la sustituya.

g) Suscribir los Estados Financieros y Presupuestarios del Pliego 026: Ministerio de Defensa, periódicos y anuales requeridos para la elaboración de la Cuenta General de la República y remitirlos a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas.

h) Designar a los representantes, titulares y suplentes, del manejo de cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras del Pliego 026: Ministerio de Defensa.

i) Solicitar Asistencia Técnica a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION para el desarrollo de los procedimientos de selección o encargarle el desarrollo de los mismos.

j) Responder las cartas de intención del sector privado dirigidas al Titular de la Entidad que proponen desarrollar los proyectos de inversión pública bajo las modalidades establecidas en la normativa de Asociación Público Privada, Proyectos en Activos y obras por impuesto.

k) Suscribir, modificar y resolver convenios con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para la ejecución conjunta o encargo de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, bajo el mecanismo de Asociación Público Privada, Proyectos en Activos y obras por impuestos.

l) Aprobar Directivas, Manuales y/o Lineamientos y sus modificatorias, referidos a Asociación Público Privada, Proyectos en Activos y obras por impuesto, conforme a la normatividad vigente.

1.4 EN MATERIA LABORAL

a) Aprobar y/o formalizar las modificaciones del Presupuesto Analítico de Personal del Ministerio de Defensa, de conformidad con la Directiva N° 001-82-INAP-DNP, aprobado por Resolución Jefatural N° 019-82-INAP-DIGESNAP, y demás normas que lo regulen.

b) Aprobar, modificar o dejar sin efecto, la conformación de las Comisiones Negociadoras del Pliego de Reclamos y Mesas de Diálogo, del Ministerio de Defensa, con facultades expresas para participar en la negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales propios de éstas, suscribir cualquier acuerdo e inclusive participar en todos aquellos actos relativos a la etapa de arbitraje, en caso se derive este del procedimiento de negociación colectiva; lo que, excluye el ejercicio de las competencias exclusivas de la Procuraduría Pública, contemplado en el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 017-2008-JUS.

c) Conceder licencia sindical a los representantes de los sindicatos de la Sede Central.

d) Suscribir los requerimientos de viáticos correspondientes al personal del Despacho Ministerial, del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa, del Despacho Viceministerial de Recursos para la Defensa y de la Secretaría General.

e) Constituir los Comités y Sub-Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de las unidades ejecutoras del Pliego 026: Ministerio de Defensa.

Artículo 2.- Delegar en el (la) Viceministro (a) de Políticas para la Defensa, las facultades siguientes:

2.1 EN MATERIA ADMINISTRATIVA

a) Constituir grupos de trabajo y/o similares al interior de su Despacho Viceministerial y en el ámbito de su competencia, así como disponer la modificación de la conformación de los mismos, de ser el caso.

b) Aprobar, suscribir, modificar y/o resolver Convenios de Gestión, de Colaboración y/o Cooperación Interinstitucional y/u otros documentos de similar naturaleza, así como sus Adendas, en los ámbitos de su competencia.

c) Emitir los actos resolutivos que regulan las políticas de educación y la participación de las Fuerzas Armadas en Operaciones de Paz.

Artículo 3.- Delegar en el (la) Secretario (a) General, las facultades siguientes:

3.1 EN MATERIA ADMINISTRATIVA

a) Aprobar el Plan de Estrategia Publicitaria de la Entidad, conforme a lo establecido en la Ley N° 28874, Ley que Regula la Publicidad Estatal; así como las modificatorias que se requieran.

b) Suscribir, en representación del Ministerio de Defensa, la documentación que deba ser remitida a la Contraloría General de la República, en el marco de lo dispuesto en la Resolución de Contraloría N° 314-2015-CG que aprobó la Directiva N° 012-2015-CG-PROCAL que regula la “Gestión de Sociedades de Auditoría”, o la norma que la sustituya, incluyendo la suscripción de contratos con las sociedades de auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control; así como, su modificación o resolución de los mismos.

c) Remitir mensualmente a la UTP-FAG del Ministerio de Economía y Finanzas las solicitudes de pago de honorarios de Personal Altamente Calificado del Ministerio de Defensa, así como informar la renuncia de dichos consultores.

d) Designar al vocero del Ministerio de Defensa, así como al vocero del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y de las Instituciones Armadas.

3.2 EN MATERIA DE CONTROL GUBERNAMENTAL Y CONTROL SIMULTANEO

a) Adoptar o disponer, a partir de los riesgos comunicados, las acciones que corresponda para el tratamiento de los riesgos, en el marco de la Directiva N° 017-2016-CG-DPROCAL, denominada “Control Simultáneo” aprobada por la Resolución de Contraloría N° 432-2016-CG y comunicar al Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas.

Artículo 4.- Delegar en el (la) Director (a) General de Administración, las siguientes facultades, respecto a la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Ministerio de Defensa:

4.1 EN MATERIA ADMINISTRATIVA

a) Representar al Ministerio de Defensa ante las diferentes entidades públicas para realizar cualquier tipo de acto y/o actividad que resulten necesarios para el mejor desarrollo de las funciones del Ministerio, entre las que se encuentran la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT; el Servicio de Administración Tributaria - SAT; el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI; el Banco de la Nación; la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y sus Oficinas en Zonas Registrales a nivel nacional; Instituciones Privadas del Sistema Bancario, Financiero y Centrales de Riesgo y las Municipalidades provinciales y distritales del país.

b) Suscribir contratos bancarios y financieros.

c) Suscribir las actas de entrega y recepción de donaciones de bienes muebles, efectuadas por o a favor del Ministerio de Defensa en el marco de la normatividad vigente.

d) Representar al Ministerio de Defensa para iniciar y proseguir procedimientos, formular solicitudes y/o presentar escritos de carácter administrativo, desistirse, participar en cualquier tipo de audiencias administrativas e interponer recursos administrativos de impugnación; y, en general emitir e implementar los actos u actuaciones que no sean privativas del Ministro, ante Gobiernos Regionales, Municipalidades Distritales y Provinciales, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual -INDECOPI, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN; la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS; Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP; la Superintendencia de Bienes Nacionales; el Seguro Social de Salud - ESSALUD, las Administradoras de Fondos de Pensiones - AFP, Compañías de Seguros y Reaseguros, Notarios Públicos y Policía Nacional del Perú - PNP; así como, cualquier tipo de autoridades y/o dependencias administrativas.

e) Suscribir contratos de prestación de servicios públicos a favor del Ministerio de Defensa, modificarlos o resolverlos y efectuar cambio de titularidad de suministros de dichos servicios con las respectivas entidades prestadoras, de acuerdo con la normativa sobre la materia.

f) Autorizar, excepcionalmente, impresos a color para casos debidamente justificados, previo informe favorable de la Oficina General de Prensa, Relaciones Públicas y Protocolo.

g) Expedir Resoluciones sobre acciones administrativas para el castigo de las Cuentas Incobrables: Castigo Directo y Castigo Indirecto, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Instructivo N° 3 "Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables", aprobado por Resolución de Contaduría N° 067-97-EF-93.01 y sus modificatorias.

4.2 EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

a) Establecer la relación de bienes y servicios en general que se contratan a través de compra corporativa.

b) Suscribir convenios para la realización de Compras Corporativas Facultativas para la contratación de bienes y servicios en general y para encargar a otra Entidad Pública las actuaciones preparatorias y/o los procedimientos de selección de bienes, servicios en general, consultorías y obras, así como aprobar el expediente de contratación y los documentos del procedimiento de selección en calidad de entidad encargante.

c) Aprobar los expedientes de contratación para la realización de los procesos de selección.

d) Autorizar los procesos de estandarización.

e) Aprobar los expedientes técnicos de obra.

f) Pronunciarse sobre la solicitud de resarcimiento de daños y perjuicios presentada por el contratista de la ejecución de obra en el supuesto establecido en el artículo 152 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

g) Designar los integrantes de los Comités de Selección.

h) Designar inspectores de obra.

i) Designar Comités de Recepción de obras.

j) Aprobar las intervenciones económicas de obra, así como designar los interventores de obra y emitir la resolución que modifique la designación del interventor de obra, cuando sea necesario.

k) Aprobar, suscribir y observar las liquidaciones de ejecución de obras y de supervisión de obras.

l) Emitir pronunciamiento y/o aprobar la sustitución de personal de los contratos de obra.

m) Aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado.

n) Aprobar la cancelación de los procedimientos de selección.

o) Aprobar las Bases y otros documentos de los procedimientos de selección, incluyendo los provenientes de contrataciones directas de procedimientos de selección.

p) Autorizar otras modificaciones a los contratos suscritos en el marco de la Ley y su Reglamento, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliación, siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato, en los supuestos previstos por la normativa aplicable.

q) Resolver las solicitudes de ampliación del plazo contractual.

r) Resolver los contratos de manera unilateral, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuidad del contrato, o por incumplimiento de sus obligaciones conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato siempre que se encuentre prevista la resolución en la normativa relacionada al objeto de la contratación; así como, en otros supuestos previstos en la normativa aplicable.

s) Aprobar, suscribir u observar las liquidaciones de ejecución de obras y consultoría de obra que se presenten a la Entidad.

t) Representar al Ministerio de Defensa ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, la central de Compras Públicas (Perú Compras) y el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los procedimientos, trámites y gestiones que se realicen ante dichas instancias, de acuerdo con la normativa de contratación pública, siempre y cuando no sean funciones de la Procuraduría Pública del Ministerio de Defensa.

Artículo 5.- Delegar en el (la) Director (a) General de Recursos Humanos, las facultades siguientes:

5.1 EN MATERIA LABORAL

a) Expedir Resoluciones sobre acciones administrativas del personal del Ministerio, que no sean de confianza, para celebración de contratos, asignaciones, ceses, rotaciones, destacados, encargo de funciones y de puestos de responsabilidad directiva, así como el reconocimiento de las remuneraciones que ellos originen; renovación de contratos, rectificación de nombres y/o apellidos; y todas aquellas que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección del personal a que se refiere el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

b) Autorizar el Desplazamiento de Personal: asignación, encargo, rotación, reasignación, destaque, permuta, comisión de servicios y transferencia, de personal que no sea de confianza.

c) Aprobar los actos correspondientes al término de servicios: aceptación de renuncia, excepto los cargos de confianza; cese por fallecimiento, cese definitivo por límite de edad, resolución de contrato del personal.

d) Suscribir, modificar y resolver los Convenios de Asignación de Gerente Público, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, y demás normas sobre la materia, así como sus adendas.

e) Representar al Ministerio de Defensa ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo o la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral SUNAFIL, de corresponder, para intervenir en cualquier tipo de diligencia relacionada con las inspecciones de trabajo que versen sobre temas laborales, así como denuncias y gestiones de índole laboral, que se lleven a cabo tanto en las instalaciones del Ministerio de Defensa, de la SUNAFIL o del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 6.- Delegar en el (la) Director (a) General de Recursos Materiales, las facultades siguientes:

6.1 EN MATERIA ADMINISTRATIVA

a) Suscribir Convenios Marco de Cooperación Interinstitucional en representación del Ministerio de Defensa, con diferentes universidades, empresas y/o entidades públicas y extranjeras relacionados a la investigación, innovación y desarrollo tecnológico con la finalidad de promover el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Sector Defensa.

Artículo 7.- La delegación de facultades, así como la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente Resolución Ministerial, confiere la capacidad decisoria y/o resolutoria sobre los asuntos materia de delegación, sin que esta exima de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

Artículo 8.- Los funcionarios responsables a quienes se les delega facultades mediante la presente Resolución Ministerial, deberán informar mensualmente al Despacho Ministerial, respecto de las actuaciones derivadas de la delegación otorgada.

Artículo 9.- La delegación de facultades dispuesta en la presente Resolución Ministerial, no exime a cada funcionario del cumplimiento de las responsabilidades que, por función, le corresponden en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 10.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial al Despacho Ministerial, Despachos Viceministeriales, Secretaría General y a los Directores Generales a quienes se les delega las facultades, para su conocimiento, cumplimiento y difusión.

Artículo 11.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Defensa (www.mindef.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Australia, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0105-2019-DE-MGP

Lima, 30 de enero de 2019

Vista, la Carta G.500-0150 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 14 de enero de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta S/N de fecha 24 de noviembre de 2018, el Secretario de la Reunión del Grupo de Trabajo en Transporte Marítimo de los Océanos Pacífico e Índico (PACIOSWG) ha cursado invitación al Director General Accidental de Capitanías y Guardacostas, para que un (1) Oficial de la Marina de Guerra del Perú, participe en la Reunión del referido Grupo de Trabajo (PACIOSWG) y en la Conferencia de Planificación Final (FPC) del Ejercicio BELL BUOY 2019, a realizarse en la Base Naval HMAS Penguin, ubicada en la ciudad de Sídney, Mancomunidad de Australia, del 4 al 8 de febrero de 2019;

Que, con Oficio P.200-4273 de fecha 28 de diciembre de 2018, el Director General Accidental de Capitanías y Guardacostas propone al Capitán de Navío SGC. José Antonio CHÁVEZ Campodónico, para que participe en las mencionadas actividades; lo que permitirá intercambiar experiencias y metodologías en la doctrina de guía naval entre las Armadas participantes de la región en lo relativo al Control Naval de Transporte Marítimo; así como, coordinar las acciones inherentes de dirección, monitoreo y defensa del comercio marítimo, y otras actividades económicas desarrolladas en las aguas de interés de la Región Pacífico e Índico, a fin de contribuir a la seguridad de navegación del tráfico marítimo interamericano;

Que, de acuerdo con el documento N° 004-2019 del Jefe de la Oficina General de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina, ningún organismo internacional cubrirá los costos del viaje; por lo que los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales y viáticos, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2019 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en los incisos a) y b) del artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de las actividades programadas, es necesario autorizar su salida del país con dos (2) días de anticipación; así como, su retorno un (1) día después de los eventos, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-

2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío SGC. José Antonio CHÁVEZ Campodónico, CIP. 02833670, DNI. 08183615, para que participe en la Reunión del Grupo de Trabajo en Transporte Marítimo de los Océanos Pacífico e Índico (PACIOSWG) y en la Conferencia de Planificación Final (FPC) del Ejercicio BELL BUOY 2019, a realizarse en la Base Naval HMAS Penguin, ciudad de Sídney, Mancomunidad de Australia, del 4 al 8 de febrero de 2019; así como, autorizar su salida del país el 2 y su retorno el 9 de febrero de 2019.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Sídney (Mancomunidad de Australia) - Lima

US\$. 4,575.79	US\$. 4,575.79
----------------	----------------

Viáticos:

US\$. 385.00 x 5 días	US\$. 1,925.00
-----------------------	----------------

TOTAL A PAGAR:	US\$. 6,500.79
-----------------------	-----------------------

Artículo 3.- El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 4.- El Oficial Superior comisionado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú al Reino de Baréin, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0106-2019-DE-MGP

Lima, 30 de enero de 2019

Vista, la Carta G.500-0152 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 14 de enero de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta S/N de fecha 31 de julio de 2018, el Comandante de las Fuerzas Navales del Comando Central, Quinta Flota y Fuerzas Marítimas Combinadas de los Estados Unidos de América ha cursado invitación al Comandante General de la Marina, para participar en el Ejercicio Marítimo Internacional 2019 (IMX 19), a realizarse en el área de operaciones de las Fuerzas Navales del Centro, del 27 de octubre al 12 de noviembre de 2019, el cual

considera la realización de diversas conferencias, entre otras, la Conferencia de Planeamiento Principal, a realizarse del 4 al 13 de febrero de 2019;

Que, con Carta V.200-1314 de fecha 6 de noviembre de 2018, el Comandante General de la Marina expresa su agradecimiento al Comandante de las Fuerzas Navales del Comando Central, Quinta Flota y Fuerzas Marítimas Combinadas de los Estados Unidos de América, por la invitación cursada, indicando que ha sido aceptada; asimismo, ha dispuesto la asistencia a la Conferencia de Planeamiento Inicial del referido Ejercicio Marítimo del Capitán de Fragata Eduardo Arturo ZEVALLOS Roncagliolo, Oficial de Enlace en el Centro de Fusión de Información de la Armada de la República de Singapur; así como, su participación en las Conferencias de Planeamiento Principal y Final, acompañado de un (1) Oficial Superior;

Que, por Oficio O.1000-050 de fecha 3 de diciembre de 2018, el Agregado de Defensa Adjunto a la Embajada del Perú en la República de Singapur y Oficial de Enlace en el Centro de Fusión de Información de la Armada y en el Centro de Coordinación Regional de Operaciones HARD de Singapur ha remitido al Comandante General de la Marina, el Informe sobre la participación de la delegación de la Marina de Guerra del Perú en la Conferencia Inicial de Planeamiento, en el cual indica los lugares y fechas de las próximas actividades a desarrollarse relacionadas a referido Ejercicio Marítimo, entre otras, la Conferencia Principal de Planeamiento, a realizarse en la ciudad de Manama, Reino de Baréin;

Que, mediante documento de fecha 11 de diciembre de 2018, el Comandante General de Operaciones del Pacífico recomienda al Comandante General de la Marina, no considerar la participación del Capitán de Fragata Eduardo Arturo ZEVALLOS Roncagliolo, Agregado de Defensa Adjunto a la Embajada del Perú en la República de Singapur y Oficial de Enlace en el Centro de Fusión de Información de la Armada y en el Centro de Coordinación Regional de Operaciones HARD de Singapur, por encontrarse en relevo del cargo en Misión Diplomática;

Que, con Oficio P.200-007 de fecha 3 de enero de 2019, el Comandante General de Operaciones del Pacífico propone al Capitán de Corbeta Carlos Manuel SANTA MARÍA Zagastizábal, para que asista a la mencionada conferencia; lo que permitirá participar en la fase de planeamiento de este tipo de entrenamiento operacional y táctico, enfocado a las operaciones de seguridad marítima, cooperación naval y lineamientos de transporte marítimo, respuesta contra minas y protección de la infraestructura marítima, en donde participarán Armadas de diversos países de interés global;

Que, de acuerdo con el documento N° 009-2019 del Jefe de la Oficina General de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina, ningún organismo internacional cubrirá los costos del viaje; por lo que los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales y viáticos, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2019 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en los incisos a) y b) del artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con dos (2) días de anticipación; así como, su retorno un (1) día después del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Corbeta Carlos Manuel SANTA MARÍA Zagastizábal, CIP. 00018089, DNI. 43306031, para que participe en la Conferencia de Planeamiento Principal del Ejercicio Marítimo Internacional 2019 (IMX 19), a realizarse en la ciudad de Manama, Reino de Baréin, del 4 al 13 de febrero de 2019; así como, autorizar su salida del país el 2 y su retorno el 14 de febrero de 2019.

Compañía Flight Safety International, ubicada en la ciudad de San Antonio, Estado de Texas - Estados Unidos de América, en las fechas que se indican en la parte resolutive;

Que, mediante el Mensaje EMAI.- 161637 de fecha 16 de enero de 2019, el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú, aprueba el pago de viáticos por traslado local del 20%, para el indicado viaje en Misión de Estudios;

Que, según lo indicado en la Exposición de Motivo suscrita por el Jefe de Capacitación, Perfeccionamiento de la Dirección General de Educación y Doctrina de la Fuerza Aérea del Perú, anexada al Oficio NC-50-DEPE-Nº 0039 de fecha 11 de enero de 2019, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Personal Militar FAP que se detalla en la parte resolutive, por cuanto permitirá contar con personal calificado, el cual eleva el nivel tecnológico en beneficio de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, el Gobierno de los Estados Unidos de América (GRUCAM), cubrirá los gastos de pasajes aéreos internacionales de ida y vuelta, hospedaje y alimentación del personal designado en el mencionado evento;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación oportuna del personal designado en los mencionados cursos, resulta necesario, autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, así como su retorno, un (01) día después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, no encontrándose cubierto el gasto de transporte local del personal designado de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo único de la Resolución Ministerial Nº 696-2013-DE-SG, que establece el porcentaje de pago para invitaciones que incluyan financiamiento parcial correspondiente otorgar a su favor el pago del 20% de la escala de viáticos regulado en el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

Que, conforme a lo mencionado según documento HG-Nº 0006 DGVC-ME/SIAF-SP de fecha 17 de enero de 2019 del Jefe del Departamento de Viajes y Comisiones de la Dirección General de Personal de la Fuerza Aérea del Perú, los gastos derivados por viáticos en Misión de Estudios en el Extranjero que ocasione la presente autorización de viaje se efectuaran con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2019, de la Unidad Ejecutora Nº 005 - Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; lo cual incluye para el presente evento el 20% (Transporte Local), de viáticos por Misión de Estudios en el Extranjero de acuerdo a lo establecido en el inciso B) del artículo 7 del Decreto Supremo Nº 002-2004-DE-SG;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, la Ley Nº 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE-SG, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; y,

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Personal Militar FAP que se detalla a continuación, para participar en los Cursos de Refrescamiento e Inicial de la aeronave C-26, en las instalaciones de la Compañía Flight Safety International, ubicada en la ciudad de San Antonio, Estado de Texas - Estados Unidos de América; en las fechas que se indican:

Curso de Refrescamiento C-26

Del 03 de febrero de 2019 al 08 de febrero de 2019

Salida del país el 02 de febrero de 2019 y retorno el 09 de febrero de 2019

Capitán FAP NSA: O-9733704	EFRAIN MAURICIO LEON ZEGARRA DNI: 44062642	(Titular)
-------------------------------	---	-----------

Capitán FAP NSA: O-9742105	CARLOS ENRIQUE SOLIS MOLERO DNI: 43415876	(Titular)
-------------------------------	--	-----------

Mayor FAP GIANCARLO OTINIANO ROLLERI (Suplente)
NSA: O-9709200 DNI: 40587320

Capitán FAP LUIS MIGUEL PAJARES MAC LEOD (Suplente)
NSA: O-9723402 DNI: 41075054

Curso Inicial C-26

Del 24 de marzo de 2019 al 06 de abril de 2019

Salida del país el 23 de marzo de 2019 y retorno el 07 de abril de 2019

Capitán FAP CESAR AUGUSTO CHUNGA SANCHEZ (Titular)
NSA: O-9743705 DNI: 42913198

Teniente FAP MARCO ANTONIO PALOMINO MONTENEGRO (Titular)
NSA: O-9753706 DNI: 43080146

Comandante FAP CARLOS ALPINO TEJADA ACOSTA (Suplente)
NSA: O-9674898 DNI: 40334287

Mayor FAP CARLOS ZENON ROJAS MONTIEL (Suplente)
NSA: O-9720402 DNI: 41893412

Artículo 2.- La Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2019, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Viáticos 20%

Curso de Refrescamiento C-26 (del 03-02-2019 al 08-02-2019)

US \$ 440.0 x 06 días x 02 personas x 20% = US \$ 1,056.00

Curso Inicial C-26 (del 24-03-2019 al 06-04-2019)

US \$ 440.0 x 14 días x 02 personas x 20% = US \$ 2,464.00

Total = US \$ 3,520.00

Artículo 3.- La participación del personal suplente queda supeditada solamente a la imposibilidad de asistir por parte del personal titular.

Artículo 4.- Los gastos de pasajes aéreos, de ida y vuelta, hospedaje y alimentación que demande la participación del personal designado, serna asumidos por el Gobierno de los Estados Unidos de América (GRUCAM).

Artículo 5.- El personal designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 6.- El Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 7.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Aceptan renuncia de Asesor del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 018-2019-MIDIS

Lima, 31 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, por Resolución Ministerial Nº 288-2018-MIDIS, se designa al señor Eladio Máximo Ramón Núñez Peña en el cargo de Asesor del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar su renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Eladio Máximo Ramón Núñez Peña al cargo de Asesor del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIANA DEL CARMEN LA ROSA HUERTAS
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

Aceptan renuncia de Director General de la Dirección General de Focalización del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 019-2019-MIDIS

Lima, 31 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 006-2017-MIDIS, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, estableciéndose que la Dirección General de Focalización es un órgano de línea del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social;

Que, por Resolución Ministerial Nº 117-2018-MIDIS, se designó al señor Jaime Alejandro Honores Coronado en el cargo de Director General de la Dirección General de Focalización del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, la citada persona ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar su renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Jaime Alejandro Honores Coronado en el cargo de Director General de la Dirección General de Focalización del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIANA DEL CARMEN LA ROSA HUERTAS
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

**Encargan funciones de Jefe de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento,
Presupuesto y Modernización del Ministerio**

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 020-2019-MIDIS

Lima, 31 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 180-2018-MIDIS se designó al señor Víctor Freddy Bocangel Puclla en el cargo de Jefe de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, la citada persona ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando; por lo que corresponde aceptarla y encargar las funciones del cargo de Jefe/a de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y el Decreto Supremo Nº 006-2017-MIDIS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Víctor Freddy Bocangel Puclla en el cargo de Jefe de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar, a partir del 01 de febrero de 2019, al señor Alejandro Jorge Morales Wu, las funciones de Jefe de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en adición a las funciones que viene desempeñando, en tanto se designe a su titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIANA DEL CARMEN LA ROSA HUERTAS
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

Designan Coordinador que se desempeñará en la Unidad de Administración del FONCODES

RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA Nº 028-2019-FONCODES-DE

Lima, 31 de enero de 2019

VISTO:

El Informe Técnico Nº 29-2019-MIDIS-FONCODES/URH.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica, disponiendo en su Tercera Disposición Complementaria Final, la adscripción del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES a dicho sector;

Que, la Ley N° 27594; Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, estable que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad; la cual surte efecto a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", salvo disposición en contrario de la misma que posterga su vigencia;

Que, mediante Carta N° 0033-2019-MIDIS-FONCODES/URH, de fecha 10 de enero de 2019 la Unidad de Recursos Humanos comunica al Señor Marco Antonio Reyes Zelada la extinción de su contrato de trabajo como Coordinador de Contabilidad de la Unidad de Administración por la causal de jubilación obligatoria y automática conforme el artículo 21 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR y lo establecido en el literal f) del artículo 16 de dicha norma, considerando como último día de labores el 31 de enero de 2019;

Que, el Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social aprobado mediante Resolución Ministerial N° 091-2017-MIDIS y cuyo último reordenamiento se dio mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 020-2019-FONCODES-DE y, prevé que el cargo de Coordinador del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social, tiene la clasificación EC - Empleado de Confianza;

Que, conforme lo señalado en el documento de visto, el cargo de confianza de Coordinador de la Unidad de Administración del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social se encuentra presupuestada bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 728 y vacante a la fecha, siendo necesario designar a la persona que ocupará dicho cargo.

Que, para este efecto, se ha evaluado los documentos del señor José Ramón Panduro Ríos; quien según el Informe Técnico N° 29-2019-MIDIS-FONCODES/URH de la Unidad de Recursos Humanos, cumple con los requisitos para ocupar el cargo en mención;

Con el visto de la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y de acuerdo a las facultades contenidas en el Manual de Operaciones del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social aprobado mediante Resolución Ministerial N° 228-2017-MIDIS.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a partir del 01 de febrero de 2019 al señor JOSÉ RAMÓN PANDURO RÍOS en el cargo público de confianza de Coordinador; quien se desempeñará en la Unidad de Administración del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - Foncodes, bajo el régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo N° 728.

Artículo 2.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución de Dirección Ejecutiva a la Unidad de Recursos Humanos.

Artículo 3.- Encargar a la Unidad de Administración, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social, en la fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN PENA
Director Ejecutivo
Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social

Designan Jefa de la Unidad de Gestión del Talento Humano del Programa Nacional Cuna Más

RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N° 066-2019-MIDIS-PNCM

Lima, 31 de enero de 2019

VISTO:

El Memorando N° 036-2019-MIDIS/PNCM/DE de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional Cuna Más; el Memorando N° 158-2019-MIDIS/PNCM/UGTH, de la Unidad de Gestión del Talento Humano y el Informe N° -2019-MIDIS/PNCM/UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 003-2012-MIDIS se crea el Programa Nacional Cuna Más, como programa social focalizado, adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar atención integral a niñas y niños menores de 36 meses de edad en zonas en situación de pobreza y pobreza extrema, el cual brinda sus servicios a través de dos modalidades de intervención: a) Cuidado Diurno y b) Acompañamiento a Familias, y cuyo plazo de vigencia fue ampliado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MIDIS hasta el 31 de diciembre del 2022;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 274-2017-MIDIS, publicada con fecha 12 de diciembre de 2017, se resuelve aprobar el Manual de Operaciones del Programa Nacional Cuna Más, en el cual se determina su estructura, funciones generales, funciones específicas de las unidades que lo integran, así como los principales procesos estratégicos, misionales y de apoyo de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Qué, de acuerdo al artículo 8 del antes citado manual, la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa Social que depende jerárquica y funcionalmente del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales del MIDIS y tiene a su cargo la decisión estratégica, conducción y supervisión de la gestión del Programa Social, se encuentra a cargo de una Directora Ejecutiva quien ejerce la representación legal del Programa y la Titularidad de la Unidad Ejecutora;

Que, conforme al literal c), del artículo 9, del Manual de Operaciones del Programa Nacional Cuna Más, se establece como una de las funciones de la Dirección Ejecutiva la de “Encargar las funciones, delegar funciones y dar por concluidos dichos encargos cuando lo considere conveniente, otorgando los poderes necesarios dentro de los límites legales”;

Que, el artículo 4, numeral 2, de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece que el empleado de confianza es “El que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente (...)”;

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM se aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, mediante Memorando de Vistos la Jefa (e) de la Unidad de Gestión del Talento Humano, solicita la realización de las acciones correspondientes para la designación, a partir del 01 de febrero de 2019, a la señora AURA ELISA QUIÑONES LI, como Jefa de la Unidad de Gestión del Talento Humano, de acuerdo a la propuesta de la Dirección Ejecutiva, emitida mediante Memorando de Vistos; precisando que no encuentra objeción a lo solicitado por la Dirección Ejecutiva, y que ha procedido a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo en mención, conforme al Manual Clasificador de Cargos del PNCM, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 1603-2017-MIDIS-PNCM, los cuales se encuentran conformes;

Que, teniendo en cuenta el informe de Vistos, la Unidad de Asesoría Jurídica emite opinión favorable, señalando que corresponde se emita el acto resolutorio que designe a la señora AURA ELISA QUIÑONES LI, en el cargo de Jefa de la Unidad de Gestión del Talento Humano del Programa Nacional Cuna Más;

Con el visado de la Unidad de Gestión del Talento Humano, y de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Supremo N° 003-2012-MIDIS modificado por el Decreto Supremo N° 014-2017-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 274-2017-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 311-2018-MIDIS y conforme los instrumentos internos de gestión del Programa Nacional Cuna Más del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

Artículo 1. DESIGNAR a la señora AURA ELISA QUIÑONES LI, como Jefa de la Unidad de Gestión del Talento Humano del Programa Nacional Cuna Más, a partir del 01 de febrero de 2019.

Artículo 2. NOTIFICAR la presente resolución a las personas señaladas y a la Unidad de Gestión del Talento Humano, para conocimiento y fines.

Artículo 3. DISPONER su publicación en el Portal Institucional del Programa Nacional Cuna Más (www.cunamas.gob.pe), en la fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FIORELLA JACKELINE ROJAS PINEDA
Directora Ejecutiva
Programa Nacional Cuna Más

Designan Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N° 131-2019-MIDIS-PNAEQW

PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA

Lima, 31 de enero de 2019

VISTOS:

El Informe N° 028-2019-MIDIS/PNAEQW-URH, emitido por la Unidad de Recursos Humanos y el Informe N° 152-2019-MIDIS/PNAEQW-UAJ, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y sus modificatorias, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (en adelante PNAEQW), como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (en adelante el MIDIS), con la finalidad de brindar un servicio alimentario a los escolares de las instituciones educativas públicas bajo su cobertura;

Que, los literales m) y t) del artículo 9 del Manual de Operaciones del PNAEQW aprobado mediante Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, establece como función de la Dirección Ejecutiva, entre otras: m) Emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva en asuntos de su competencia; y, t) Autorizar las acciones y contrataciones de personal, bajo cualquier régimen de contratación, de conformidad con los lineamientos y políticas sectoriales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y en el marco de la legislación vigente;

Que, mediante Informe N° 028-2019-MIDIS/PNAEQW-URH, la Unidad de Recursos Humanos informa que la propuesta de designación del señor Manuel Humberto Castillo Méndez, como Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, cargo clasificado como Empleado de Confianza (EC), resulta viable en la medida que cumple con los requisitos previstos en el Clasificador de Cargos del PNAEQW, y concluye que corresponde formalizar dicha acción de designación a través del acto resolutivo pertinente por parte de la Dirección Ejecutiva;

Que, mediante Informe del visto, la Unidad de Asesoría Jurídica, en relación a las formalidades requeridas para la mencionada designación, indica que corresponde a la Dirección Ejecutiva expedir la resolución administrativa,

en atención a las facultades establecidas en los literales m) y t) del artículo 9 del Manual de Operaciones del PNAEQW, aprobado por Resolución Ministerial 283-2017-MIDIS;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° 232-2018-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designación en el cargo de Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica.

Designar al señor Manuel Humberto Castillo Méndez, en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a partir del día 01 de febrero 2019;

Artículo 2.- Conocimiento.

Encargar a la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, hacer de conocimiento de la presente Resolución a las Unidades Territoriales, las Unidades de Asesoramiento, Apoyo, y Técnicas del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a través de medios electrónicos.

Artículo 3.- Notificación

Notificar el presente acto al servidor para conocimiento y fines.

Artículo 4.- Publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional

Disponer la publicación de la presente, en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qaliwarma.gob.pe).

Regístrese, notifíquese y publíquese.

SANDRA NORMA CÁRDENAS RODRÍGUEZ
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

Designan Jefa de la Unidad Territorial Ayacucho del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N° 133-2019-MIDIS-PNAEQW

Lima, 31 de enero de 2019

VISTOS:

El Informe N° 035-2019-MIDIS/PNAEQW-URH, emitido por la Unidad de Recursos Humanos y el Informe N° 0167-2019-MIDIS/PNAEQW-UAJ, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y sus modificatorias, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (en adelante PNAEQW), como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (en adelante el MIDIS), con la finalidad de brindar un servicio alimentario a los escolares de las instituciones educativas públicas bajo su cobertura;

Que, los literales m) y t) del artículo 9 del Manual de Operaciones del PNAEQW aprobado mediante Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, establece como función de la Dirección Ejecutiva, entre otras: m) Emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva en asuntos de su competencia; y, t) Autorizar las acciones y contrataciones de personal, bajo cualquier régimen de contratación, de conformidad con los lineamientos y políticas sectoriales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y en el marco de la legislación vigente;

Que, mediante Informe N° 035-2019-MIDIS/PNAEQW-URH, la Unidad de Recursos Humanos informa que la propuesta de designación de la señora Neri Sosa Cabezas, como Jefa de la Unidad Territorial Ayacucho, cargo

clasificado como Empleado de Confianza (EC), resulta viable en la medida que cumple con los requisitos previstos en el Clasificador de Cargos del PNAEQW, y concluye que corresponde formalizar dicha acción de designación a través del acto resolutivo pertinente por parte de la Dirección Ejecutiva;

Que, mediante Informe del visto, la Unidad de Asesoría Jurídica, en relación a las formalidades requeridas para la mencionada designación, indica que corresponde a la Dirección Ejecutiva expedir la resolución administrativa, en atención a las facultades establecidas en los literales m) y t) del artículo 9 del Manual de Operaciones del PNAEQW, aprobado por Resolución Ministerial 283-2017-MIDIS;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° 232-2018-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designación en el cargo de Jefa de la Unidad Territorial Ayacucho.

Designar a la señora Neri Sosa Cabezas, en el cargo de confianza de Jefa de la Unidad Territorial Ayacucho del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

Artículo 2.- Conocimiento.

Encargar a la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, hacer de conocimiento de la presente Resolución a las Unidades Territoriales, las Unidades de Asesoramiento, Apoyo, y Técnicas del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a través de medios electrónicos.

Artículo 3.- Notificación

Notificar el presente acto a la servidora para conocimiento y fines.

Artículo 4.- Publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional

Disponer la publicación de la presente, en el diario oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qaliwarma.gob.pe).

Regístrese, notifíquese y publíquese.

SANDRA NORMA CÁRDENAS RODRÍGUEZ
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban normas reglamentarias y complementarias del Saneamiento Financiero de la deuda tributaria de las Empresas Prestadoras Municipales a que se refiere el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1359

DECRETO SUPREMO N° 039-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1359 se establecen las medidas para el saneamiento financiero sobre las deudas de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento;

Que, entre dichas medidas, se incluye una referida al saneamiento de la deuda tributaria por concepto de impuesto a la renta generada como consecuencia de la(s) transferencia(s) a título gratuito de infraestructura de saneamiento que recibieron las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado municipal hasta el ejercicio 1999, así como las multas generadas por el incumplimiento de obligaciones vinculadas a dicho concepto;

Que, el párrafo 5.1 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1359 dispone que en caso el importe de la deuda tributaria por concepto del impuesto a la renta de un ejercicio se origine en más del 50% por la(s) transferencia(s) a título gratuito de infraestructura de saneamiento, el total de dicha deuda se considera, para efectos del saneamiento, como originada por dicho supuesto y que, en caso el importe de la deuda tributaria por impuesto a la renta de un ejercicio originada por las mencionadas transferencias sea igual o menor al 50%, el reglamento puede establecer cómo se determina la extinción de multas e intereses. Agrega a continuación que dicho reglamento también puede establecer las normas complementarias necesarias para la aplicación del saneamiento de la deuda tributaria en general;

Que, asimismo, la Tercera Disposición Complementaria Final del citado decreto legislativo establece que dentro de los ciento veinte (120) días calendario siguientes a su publicación en el diario oficial El Peruano, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas las normas reglamentarias y complementarias necesarias para la correcta aplicación del saneamiento de la deuda tributaria a que se refiere su artículo 5;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5 y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1359 que establece medidas para el saneamiento financiero sobre las deudas de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento, así como el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación de las normas reglamentarias y complementarias del Saneamiento Financiero de la deuda tributaria de las Empresas Prestadoras Municipales a que se refiere el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1359

Apruébanse las normas reglamentarias y complementarias del Saneamiento Financiero de la deuda tributaria de las Empresas Prestadoras Municipales a que se refiere el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1359 que establece medidas para el saneamiento financiero sobre las deudas de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento; que consta de un (1) título preliminar con dos (2) artículos, cuatro (4) títulos y trece (13) artículos, los cuales forman parte integrante del Decreto Supremo.

Artículo 2. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un día días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

NORMAS REGLAMENTARIAS Y COMPLEMENTARIAS DEL SANEAMIENTO FINANCIERO DE LA DEUDA TRIBUTARIA DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS MUNICIPALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1359

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo I. Definiciones

1.1 Para efecto del Decreto Supremo se entiende por:

- a. Decreto Legislativo : Al Decreto Legislativo N° 1359, que establece medidas para el saneamiento financiero sobre las deudas de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento.

- b. Código Tributario : Al aprobado por el Decreto Legislativo N° 816 cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF.
- c. Empresas Prestadoras Municipales : A las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado municipal a que se refiere el párrafo 48.2 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.
- d. S a n e a m i e n t o Financiero Tributario : Al saneamiento financiero de la deuda tributaria de las Empresas Prestadoras Municipales establecido por el artículo 5 del Decreto Legislativo.
- e. Deuda tributaria : Al Tributo y a las Multas.
- f. Tributo : Al impuesto a la renta anual de cada ejercicio, hasta el ejercicio 1999, a que se refiere el párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo actualizado con la TIM y/o el IPC y la capitalización de la TIM, de corresponder y que corresponda en más del 50% al supuesto contemplado en dicho párrafo.
- g. TIM : A la Tasa De Interés Moratorio a que se refiere el artículo 33 del Código Tributario.
- h. IPC : Al Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática.
- i. Multas : A aquellas aplicables por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 178 del Código Tributario actualizadas con la TIM y/o el IPC y la capitalización de la TIM, de corresponder y en las que se hubiera incurrido por haber omitido el Tributo.
- j. Tributo insoluto : Al monto del Tributo, luego de la extinción dispuesta en el literal a) del párrafo 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo aplicada a la deuda tributaria materia del Saneamiento Financiero Tributario, determinada conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo.
- h. Fecha de acogimiento : A la fecha de presentación de la

solicitud de acogimiento al Saneamiento Financiero Tributario conforme a lo señalado en la resolución de superintendencia que se emita para dicho efecto.

- l. Deuda acogida : Al tributo insoluto actualizado conforme lo dispuesto en los párrafos 5.3 y 5.4 del artículo 5 del Decreto Legislativo y el artículo 4 del Decreto Supremo.
- m. Interés de fraccionamiento : A la tasa de interés anual efectiva de tres por ciento (3%).
- n. Interés mensual de fraccionamiento : Al interés de fraccionamiento convertido a su tasa de interés mensual efectiva equivalente a 0,25%.
- o. Interés diario de fraccionamiento : Al interés mensual de fraccionamiento convertido a su tasa de interés diaria efectiva equivalente a 0,00833%.
- p. Cuota constante : Es la cuota mensual igual durante el plazo por el que se otorga el fraccionamiento del Saneamiento Financiero Tributario, formada por los intereses del fraccionamiento decreciente y la amortización creciente; con excepción de la primera y última cuota. Se determina de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$C = \left(\frac{(1+i)^n \cdot i}{(1+i)^n - 1} \right) * (D)$$

Donde
C : Cuota constante
D : Deuda acogida
i : Interés mensual de fraccionamiento: 0,25 %
n : Número de meses de fraccionamiento.
La cuota constante no puede ser menor a S/ 415,00 (Cuatrocientos quince y 00/100 soles).
- q. Amortización : A la parte de la cuota constante que cubre la deuda acogida.
- r. Primera cuota : A la cuota que inicia el pago del fraccionamiento más los intereses diarios de fraccionamiento generados por la deuda acogida, desde el día siguiente de la fecha de aprobación de la solicitud de acogimiento hasta el último día hábil del mes que se aprueba.

- s. Última cuota : A aquella que cancela el saldo del fraccionamiento.
- t. Resoluciones : A la resolución de determinación, resolución de multa u órdenes de pago u otras resoluciones emitidas por la SUNAT.

1.2 Cuando se haga referencia a un artículo sin mencionar la norma a la que pertenece, se entiende referido al Decreto Supremo. Asimismo, cuando se señalen párrafos, literales o numerales sin indicar el artículo, párrafo o literal al que pertenecen, se entienden referidos al artículo o párrafo o literal en el que se mencionan respectivamente.

Artículo II. Objeto

El Decreto Supremo tiene por objeto aprobar las normas reglamentarias y complementarias para la aplicación del Saneamiento Financiero Tributario de las Empresas Prestadoras Municipales.

TÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Deudas comprendidas

La deuda materia del Saneamiento Financiero Tributario comprende, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo:

- a) Al Tributo pendiente de pago a la fecha de acogimiento, cualquiera que sea el estado en que se encuentre, contenido incluso en resoluciones de determinación, órdenes de pago u otras resoluciones emitidas por la SUNAT.
- b) A la Multa pendiente de pago a la fecha de acogimiento, cualquiera sea el estado en que se encuentre, contenida incluso en resoluciones de multa u otras resoluciones emitidas por la SUNAT.

Artículo 2. Sujetos comprendidos

Pueden acogerse al Saneamiento Financiero Tributario, las Empresas Prestadoras Municipales que tengan Deuda tributaria pendiente de pago a la fecha de acogimiento.

Artículo 3. Determinación de la deuda tributaria materia de acogimiento al Saneamiento Financiero Tributario

Para determinar la deuda tributaria materia del Saneamiento Financiero Tributario, se considera al tributo y multa:

- a) Exigibles, cualquiera sea el estado en que se encuentren, contenidos o no en Resoluciones y pendientes de pago a la fecha de acogimiento. Para dicho efecto:
- i. Se entiende por exigible, en el caso del Tributo, a la deuda señalada en el numeral 1 del artículo 3 del Código Tributario y en el caso de las Multas a aquellas aplicables por la infracción del numeral 1 del artículo 178 del Código Tributario cometidas respecto de las declaraciones juradas anuales del impuesto a la renta anual hasta el ejercicio 1999.
- ii. Se considera la información de las declaraciones rectificatorias que hayan surtido efecto de acuerdo a lo establecido por el Código Tributario hasta la fecha de acogimiento.

b) Actualizados con la TIM, y/o con el IPC y la capitalización de la TIM de corresponder hasta la fecha de acogimiento al Saneamiento Financiero Tributario, imputándose los pagos parciales realizados hasta dicha fecha, conforme con lo dispuesto en las disposiciones legales de la materia, según corresponda.

Artículo 4. Determinación de la deuda acogida

4.1. Para determinar la deuda acogida, se debe:

a) Aplicar, a la fecha de acogimiento, la extinción a que se refiere el párrafo 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo 4.3. La referida extinción:

- i. Se produce con la aprobación de la solicitud de acogimiento al Saneamiento Financiero Tributario.
- ii. Se aplica sobre la TIM y/o el IPC y la capitalización de la TIM de corresponder del Tributo y sobre las Multas.

b) Actualizar el Tributo Insoluto considerando lo siguiente:

i. Si se hubieran efectuado pagos parciales, la actualización del tributo insoluto se realiza respecto del monto pendiente de pago a la fecha del último pago parcial. Para tal efecto, se aplica la variación anual del IPC registrada desde el último día del mes que precede a la fecha del último pago hasta el último día del mes anterior a la fecha de acogimiento. En los casos en que la variación del IPC sea superior al seis por ciento (6%), se considera este porcentaje.

ii. En caso de no haberse efectuado pagos parciales, al tributo insoluto pendiente de pago a la fecha de su exigibilidad, se le aplica la variación anual del IPC registrada desde el último día del mes que precede a la fecha de exigibilidad hasta el último día del mes anterior a la fecha de acogimiento. En los casos en que la variación del IPC sea superior al seis por ciento (6%), se considera este porcentaje.

iii. Tratándose de aquellas deudas incluidas en resoluciones de fraccionamiento vigente o con pérdida, para determinar la deuda materia de acogimiento al Saneamiento Financiero Tributario se sigue el procedimiento establecido en los artículos 3 y 4. De existir pagos al fraccionamiento, estos se imputan de manera proporcional a la(s) deuda(s) original(es) que fue(ron) acogida(s) al fraccionamiento, en la fecha en que fueron efectuados.

4.2. Al tributo insoluto actualizado conforme al literal b) del párrafo 4.1 se le aplica una tasa de interés efectiva anual de tres por ciento (3%), a partir del primer día del mes de la fecha de acogimiento hasta la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento, tratándose del pago al contado; o hasta la fecha de aprobación de la solicitud de acogimiento, tratándose del pago fraccionado.

4.3. En el caso que la SUNAT emita un acto administrativo denegando la solicitud de acogimiento de la deuda materia del Saneamiento Financiero Tributario, no se produce la extinción señalada en el párrafo 4.1.

TÍTULO II

REQUISITOS PARA EL ACOGIMIENTO AL SANEAMIENTO FINANCIERO TRIBUTARIO Y EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

Artículo 5. Requisitos para el acogimiento al Saneamiento Financiero Tributario

Para acogerse al Saneamiento Financiero Tributario se debe cumplir con:

a) Presentar la solicitud de acogimiento al Saneamiento Financiero Tributario desde la entrada en vigencia de la resolución de superintendencia mediante la cual la SUNAT establezca la forma y condiciones de su presentación hasta el 28 de febrero de 2019.

b) Incluir en la solicitud de acogimiento la totalidad de la deuda tributaria materia de saneamiento, teniendo en cuenta lo ordenado por la resolución de intendencia de la SUNAT, resolución del Tribunal Fiscal o sentencia del Poder Judicial, de corresponder. Si dicha deuda se encuentra contenida en Resoluciones, el acogimiento debe ser por la totalidad de la deuda contenida en las mismas, sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en el numeral ii) del literal a) del párrafo 4.1 del artículo 4.

c) Pagar la deuda que se acoja al Saneamiento Financiero Tributario con un descuento de hasta veinte por ciento 20% sin afectar el tributo insoluto, si se trata de pago al contado, hasta la fecha de acogimiento.

Artículo 6. Efectos de la presentación de la solicitud de acogimiento al Saneamiento Financiero Tributario y procedimientos tributarios

6.1. Con la presentación de la solicitud de acogimiento al Saneamiento Financiero Tributario:

a) Se entiende solicitado el desistimiento de la deuda materia de dicho saneamiento que se encuentre impugnada. El desistimiento se considera procedente con la aprobación de la solicitud de acogimiento.

b) Se suspende la cobranza coactiva de la deuda materia de la solicitud de acogimiento al Saneamiento Financiero Tributario desde el mismo día de su presentación. En caso no proceda la solicitud de acogimiento, se levantará dicha suspensión salvo que se impugne la referida denegatoria.

6.2. Con la aprobación de la solicitud de acogimiento al Saneamiento Financiero Tributario:

a) Los órganos responsables dan por concluido el reclamo, apelación o demanda contencioso-administrativa respecto de la deuda materia del Saneamiento Financiero Tributario. Para tal efecto, la SUNAT informa al Tribunal Fiscal y al Poder Judicial respecto de la deuda impugnada materia de desistimiento, a efectos de que tales instancias puedan concluir los procedimientos o procesos, según corresponda.

b) Se concluye la cobranza coactiva de las deudas materia de acogimiento cuya solicitud fue aprobada, o de la deuda tributaria que fue materia de extinción.

TÍTULO III FORMAS DE PAGO

Artículo 7. Formas de pago

La deuda que se acoja al Saneamiento Financiero Tributario puede pagarse de acuerdo con algunas de las siguientes modalidades:

a) Pago al Contado

i. De optar por el pago al contado, la deuda acogida se sujeta a un descuento de hasta veinte por ciento (20%) sobre dicha deuda. Para aplicar el descuento se debe considerar que este solo puede afectar aquellos conceptos distintos al tributo insoluto.

ii. El referido descuento se aplica a la deuda acogida siempre y cuando pague el monto que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, a la fecha de acogimiento.

iii. Si el pago realizado a la fecha de acogimiento resulta menor al monto resultante de la aplicación del descuento, la Empresa Prestadora Municipal no se encontrará acogida al Saneamiento Financiero Tributario y el pago realizado se imputa a la deuda incluida en la solicitud de acogimiento de acuerdo al artículo 31 del Código Tributario y/o a la normativa especial vigente aplicable.

b) Pago fraccionado

i. La totalidad de la deuda acogida puede fraccionarse hasta en ciento veinte (120) cuotas mensuales iguales, excepto la primera y última.

ii. Las cuotas constantes mensuales están constituidas por la amortización más los intereses del fraccionamiento.

iii. Las cuotas del fraccionamiento no pueden ser menores a S/ 415,00 (cuatrocientos quince y 00/100 soles), salvo la última cuota, sin perjuicio de lo señalado en el numeral siguiente.

iv. Si la deuda acogida fuera menor a S/ 415,00 (cuatrocientos quince y 00/100 soles), se considera una única cuota aplicándose a dicha deuda los intereses diarios de fraccionamiento hasta la fecha de vencimiento de pago de la cuota.

v. El vencimiento de las cuotas constantes mensuales, de la primera y última cuotas se producen el último día hábil de cada mes desde el mes siguiente de aprobado el fraccionamiento.

vi. Los intereses del fraccionamiento se aplican a la deuda acogida desde el día siguiente de la aprobación de la solicitud de acogimiento al Saneamiento Financiero Tributario.

Artículo 8. Incumplimiento en el pago de las cuotas mensuales

8.1 La cuota vencida e impaga está sujeta a la TIM, y puede ser materia de cobranza coactiva. La TIM se aplica sobre el saldo total o parcial de la cuota impaga a partir del día siguiente de su fecha de vencimiento hasta la fecha de su cancelación, inclusive. Los pagos que se realicen se imputan del siguiente modo:

a) En primer lugar, se imputan a los intereses generados por aplicación de la TIM y, en segundo lugar, a la cuota; de ser el caso.

b) De existir más de una cuota vencida e impaga, los pagos que se realicen se imputan, en primer lugar, a la cuota de mayor antigüedad, observando lo establecido en el literal anterior.

8.2 La acumulación de tres o más cuotas vencidas y pendientes de pago, total o parcialmente, faculta a la SUNAT a la cobranza coactiva de la totalidad de las cuotas pendientes de pago, dándose por vencidos todos los plazos. Para tal efecto, se entiende que se ha cumplido con el pago de las cuotas cuando estas hayan sido canceladas íntegramente, incluyendo los respectivos intereses moratorios, de ser el caso.

8.3 En el supuesto señalado en el párrafo anterior, la totalidad de las cuotas pendientes de pago están sujetas a la TIM, la cual se aplica:

a) Tratándose de las cuotas vencidas y pendientes de pago, a partir del día siguiente del vencimiento de cada cuota y hasta la fecha de su cancelación, inclusive.

b) Tratándose de las cuotas no vencidas e impagas:

i. A partir del día siguiente en que el deudor acumule tres o más cuotas vencidas y pendientes de pago, total o parcialmente, hasta la fecha de su cancelación, inclusive.

ii. Sobre el monto total de las cuotas no vencidas, sin incluir los intereses del fraccionamiento no generados.

8.4 El incumplimiento del pago de las cuotas:

a) No ocasiona la pérdida de la extinción de la deuda tributaria regulada en el párrafo 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo.

b) No da lugar a compensación ni devolución de monto pagado alguno.

Artículo 9. Pago anticipado de cuotas

9.1 Se considera pago anticipado a aquel que excede el monto de la cuota por vencerse en el mes de la realización del pago, siempre que no haya cuotas vencidas e impagas.

9.2 El pago anticipado se aplica contra el pago de las siguientes cuotas hasta agotarse, sin que implique una modificación al cronograma establecido en la resolución aprobatoria ni en el monto de las cuotas.

TÍTULO IV

APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE ACOGIMIENTO

Artículo 10. Aprobación o denegación de la solicitud de acogimiento

10.1 La SUNAT mediante resolución aprueba o deniega el acogimiento al saneamiento financiero tributario.

10.2 La SUNAT deniega el acogimiento al saneamiento financiero tributario cuando:

a) Se hubiese consignado en la solicitud de acogimiento sólo deudas no comprendidas en el Saneamiento Financiero Tributario.

b) La Empresa Prestadora Municipal no se encuentre dentro del ámbito de aplicación del Título I del Decreto Supremo o no haya cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 5.

Artículo 11. Desistimiento de la solicitud de acogimiento

La Empresa Prestadora Municipal se puede desistir de la solicitud de acogimiento al saneamiento financiero tributario antes que surta efecto la notificación de la resolución a que se refiere el párrafo 10.1 del artículo 10.

Artículo 12. Imputación de pagos en caso de denegación del acogimiento al Saneamiento Financiero Tributario o desistimiento

12.1 Cuando la SUNAT, mediante resolución, deniegue el acogimiento al Saneamiento Financiero Tributario o apruebe el desistimiento de este, los pagos efectuados con anterioridad a la notificación de tal resolución son imputados a las deudas incluidas en la solicitud de acogimiento de acuerdo con las reglas previstas por el artículo 31 del Código Tributario y/o en la normativa especial vigente aplicable.

12.2 Cuando se apruebe el desistimiento de una solicitud de acogimiento al Saneamiento Financiero Tributario, los pagos efectuados con motivo de dicha solicitud, en caso se presentase una nueva solicitud, son considerados como pagos a cuenta de esta.

Artículo 13. Diferencia determinada en el monto de la deuda que se acoja al Saneamiento Financiero Tributario

13.1 Para efecto del acogimiento al Saneamiento Financiero Tributario, la SUNAT puede determinar una mayor o menor deuda con relación a la contenida en la solicitud de acogimiento cuando:

a) Se hubiere consignado de manera incorrecta los tributos a que se refiere el artículo 1.

b) Cuando se deba excluir de la solicitud de acogimiento alguna deuda no comprendida en el Saneamiento Financiero Tributario.

13.2 Si como consecuencia de lo previsto en el párrafo 13.1 se determina mayor deuda se procede de la siguiente forma:

a) Tratándose del acogimiento bajo la modalidad del pago al contado, se procede a denegar este e imputar el pago efectuado a la deuda contenida en la solicitud de acuerdo al artículo 31 del Código Tributario y/o en la normativa especial vigente aplicable.

b) Tratándose del acogimiento bajo la modalidad del pago fraccionado, se mantiene el número de cuotas y se procede a incrementar el monto de las mismas, en el plazo que corresponda según lo establecido en el literal p) del párrafo 1.1 del artículo I del Decreto Supremo.

13.3 Si como consecuencia de lo previsto en el párrafo 13.1 se determina menor deuda se procede de la siguiente forma:

a) Tratándose del acogimiento bajo la modalidad del pago al contado, la SUNAT determina el monto a devolver según las reglas establecidas en el Código Tributario. El interés correspondiente se aplica desde la fecha de pago hasta la fecha de devolución, inclusive.

b) Tratándose del acogimiento bajo la modalidad de pago fraccionado, se mantiene el número de cuotas y se reduce el importe de las mismas según lo establecido en el literal p) del párrafo 1.1 del artículo I del Decreto Supremo. Solo se reduce el número de cuotas en el caso que el monto de cada cuota resulte menor a S/ 415,00 (cuatrocientos quince y 00/100 soles).

EDUCACION

Aprueban la Norma Técnica denominada “Norma que regula el funcionamiento del Portal Web “Identicole” y de su Plataforma Interna de gestión de consultas y reclamos”

RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 019-2019-MINEDU

Lima, 30 de enero de 2019

VISTOS, el Expediente Nº 0170469-2018, el Informe Nº 362-2018-MINEDU/VMGI/DIGC-DIGE de la Dirección de Gestión Escolar, dependiente de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, el Informe Nº 00054-2019-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, en adelante la Ley, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el artículo 53 de la Ley establece que el estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo; precisándose, en su literal a), que le corresponde contar con un sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema o disponer de alternativas para culminar su educación;

Que, asimismo, el literal d) del artículo 18 de la Ley establece que con el fin de garantizar la equidad en la educación, las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, aseguran mecanismos que permitan la matrícula oportuna, la permanencia y la reincorporación de los estudiantes al sistema educativo y establecen medidas especiales para retener a los que se encuentran en riesgo de exclusión del servicio;

Que, en el artículo 5 de la Ley se establece que los padres de familia, o quienes hagan sus veces, tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho a participar en el proceso educativo y a elegir las instituciones en que éstos se educan, de acuerdo con sus convicciones y creencias;

Que, además, de conformidad con el literal b) del artículo 54 de la Ley, a los padres de familia, o a quienes hacen sus veces, les corresponde informarse sobre la calidad del servicio educativo, y velar por ella y por el rendimiento académico y el comportamiento de sus hijos;

Que, mediante el Oficio N° 649-2018-MINEDU/VMGI-DIGC, el Director General de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar remitió al Despacho Viceministerial de Gestión Institucional el Informe N° 362-2018-MINEDU/VMGI-DIGC-DIGE, mediante el cual se sustenta la necesidad de aprobar la norma técnica que regula el funcionamiento del Portal Web “Identicole” y de su Plataforma Interna de gestión de consultas y reclamos;

Que, la citada norma técnica tiene como finalidad establecer las disposiciones que regulan el funcionamiento del Portal Web “Identicole” y de su Plataforma Interna de gestión de consultas y reclamos, como una herramienta tecnológica integral del Ministerio de Educación puesta a disposición de la comunidad educativa para lograr la universalización, calidad y equidad en la educación;

Que, de acuerdo al literal a) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 735-2018-MINEDU, se delega en el Viceministro de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutiveos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, de la Dirección General de Gestión Descentralizada, de la Dirección General de Educación Básica Regular, de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados, de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, de la Oficina de Medición de la Calidad de los Aprendizajes, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 735-2018-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada «Norma que regula el funcionamiento del Portal Web “Identicole” y de su Plataforma Interna de gestión de consultas y reclamos»; la misma que, como anexo, forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ CARLOS CHÁVEZ CUENTAS
Viceministro de Gestión Institucional

INTERIOR

Dan por concluida designación de Agregados Policiales de las Embajadas de la República del Perú en los Estados Unidos de América, la República de Panamá, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República de Colombia

RESOLUCION SUPREMA Nº 016-2019-IN

Lima, 31 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Legislativo Nº 1267, en su artículo 26 establece que “La carrera policial se basa en un conjunto de principios, normas, procesos y condiciones que permiten al personal de la Policía Nacional del Perú, acceder de manera sucesiva a cada grado, ocupar cargos, obtener los grados académicos y títulos correspondientes, y además de reconocimientos. (...)”;

Que, la Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, aprobado mediante Decreto Legislativo Nº 1149, en su artículo 1 señala que “El presente Decreto Legislativo norma la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, con el propósito de garantizar el desarrollo personal, profesional y técnico de sus integrantes, para el cumplimiento de los objetivos institucionales al servicio de la sociedad”; asimismo, en su artículo 2 indica que “Las disposiciones del presente Decreto Legislativo alcanzan a todos los Oficiales y Suboficiales de Armas y de Servicios de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, disponibilidad y retiro. (...)”;

Que, la mencionada Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, en su artículo 33 establece, en referencia a la comisión de servicio o misión de estudios en el extranjero, que “Son servicios o estudios temporales desempeñados por Oficiales o Suboficiales en situación de actividad en cuadros, en delegaciones u organismos en el extranjero, con el objeto de fortalecer los intereses institucionales y representar al país, hasta un plazo máximo de dos (2) años, salvo convenio, acuerdos, pacto o análogos de carácter internacional. (...)”;

Que, el artículo 35 de la citada Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, establece que “La asignación de cargos en las agregadurías policiales se produce de acuerdo con las siguientes etapas: (...) 2) Asignación del cargo a. Agregado policial: Para Oficiales Generales o Coroneles de Armas egresados del Programa de Alto Mando en Orden Interno y Desarrollo Nacional del Instituto de Altos Estudios Policiales o equivalente del país o el extranjero, autorizado por la Dirección General de la Policía Nacional del Perú. b. Agregado policial adjunto: Para Comandantes o Mayores de Armas egresados del Curso de Oficial de Estado Mayor o de institutos similares del país o el extranjero, autorizado por la Dirección General de la Policía Nacional del Perú. c. Personal auxiliar: Para Suboficiales Superiores, Brigadieres o Técnicos de Primera de Armas; con cursos de capacitación institucionales de inteligencia y computación”;

Que, el Reglamento de Agregadurías y Enlaces de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Resolución Ministerial Nº 1105-2005-IN-PNP, de fecha 3 de mayo de 2005, en su artículo 13 señala, respecto a su organización, que “Las Agregadurías Policiales tienen asignado personal para el desempeño de los siguientes cargos: a. Agregado Policial b. Adjunto al Agregado Policial c. Personal Auxiliar”; asimismo, en su artículo 22 indica que “El nombramiento del Personal PNP, se efectúa en el mes de enero de cada año mediante Resolución Suprema, a propuesta del Director General PNP”;

Que, en atención a dicho marco legal, mediante Resolución Suprema N° 011-2017-IN, de fecha 3 de marzo de 2017, se asignó en Misión Diplomática, adscritos al Ministerio de Relaciones Exteriores, por un periodo de dos (2) años, a los Coroneles de la Policía Nacional del Perú Luis Eduardo Lazo Fernández, como Agregado Policial en la Embajada de la República del Perú en los Estados Unidos de América, Javier Ernesto Bueno Victoriano, como Agregado Policial en la Embajada de la República del Perú en la República de Panamá, Roy William Ugaz Suarez, como Agregado Policial en la Embajada de la República del Perú en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y Edwin Antenor Rolando Pereyra, como Agregado Policial en la Embajada de la República del Perú en la República de Colombia;

Que, al respecto, a través de las Resoluciones Supremas Nros. 101, 112 y 115-2018-IN, de fecha 14 de noviembre de 2018, los Coroneles de la Policía Nacional del Perú Luis Eduardo Lazo Fernández, Javier Ernesto Bueno Victoriano y Roy William Ugaz Suarez, respectivamente, ascendieron al grado de General de Armas de la Policía Nacional del Perú, a partir del 1 de enero de 2019, por lo que fueron asignados a otros cargos funcionales dentro del ámbito nacional, conforme lo precisa la Resolución Suprema N° 151-2018-IN, de fecha 22 de diciembre de 2018;

Que, por otro lado, con Resolución Ministerial N° 1721-2018-IN, de fecha 17 de diciembre de 2018, se dispuso pasar, con fecha 1 de enero de 2019, de la situación actividad a la situación de retiro al Coronel de la Policía Nacional del Perú Edwin Antenor Rolando Pereyra;

Que, mediante Dictamen N° 05-2019-COMGEN-PNP-SECEJE/DIRASJUR-DIVDJP-DEPECAE, de fecha 4 de enero de 2019, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú considera viable dar por concluida la designación de los Agregados Policiales de las Embajadas de la República del Perú en los Estados Unidos de América, la República de Panamá, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; y, la República de Colombia, toda vez que tres (3) de ellos fueron ascendidos al grado de General de la Policía Nacional del Perú, por lo que fueron asignados a otros cargos funcionales en el ámbito nacional; y, uno (1) fue pasado a la situación de retiro;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo 17 establece, con respecto a la eficacia anticipada del acto administrativo, que "17.1. La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. (...)";

Que, el citado Texto Único Ordenado, en su artículo 7 señala, en referencia al régimen de los actos de administración interna, que "7.1. (...) El régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17 es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros. (...)";

Que, en atención a lo expuesto, resulta conveniente dar por concluida, con eficacia anticipada al 1 de enero de 2019, la designación de los Agregados Policiales de las Embajadas de la República del Perú en los Estados Unidos de América, la República de Panamá, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República de Colombia, conforme lo antes señalado, acto que no contraviene el orden público ni afecta a terceros;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN; el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2017-IN; el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú; y, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1149, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2013-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, con eficacia anticipada al 1 de enero de 2019, la designación de los Agregados Policiales que a continuación se detallan:

- Coronel de la Policía Nacional del Perú Luis Eduardo Lazo Fernández (actualmente en el grado de General), Agregado Policial en la Embajada de la República del Perú en los Estados Unidos de América.

- Coronel de la Policía Nacional del Perú Javier Ernesto Bueno Victoriano (actualmente en el grado de General), Agregado Policial en la Embajada de la República del Perú en la República de Panamá.

- Coronel de la Policía Nacional del Perú Roy William Ugaz Suarez (actualmente en el grado de General), Agregado Policial en la Embajada de la República del Perú en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

- Coronel de la Policía Nacional del Perú Edwin Antenor Rolando Pereyra (actualmente en Situación de Retiro), Agregado Policial en la Embajada de la República del Perú en la República de Colombia.

Artículo 2.- Disponer que la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú adopte las acciones correspondientes en las áreas de su competencia, de conformidad a los dispositivos legales vigentes.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

Designan representante de la Policía Nacional del Perú en el Directorio del Fondo de Aseguramiento en Salud de la PNP - SALUDPOL

RESOLUCION MINISTERIAL N° 201-2019-IN

Lima, 30 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú, se varía la denominación del Fondo de Salud para el Personal de la Policía Nacional del Perú (FOSPOLI) por la del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú (SALUDPOL), el cual cuenta con un Directorio;

Que, el citado Decreto Legislativo, precisa que el Directorio es el máximo órgano de dirección de SALUDPOL; integrado por: i) dos directores designados por el Ministro del Interior, uno de ellos lo presidirá; ii) Un director a propuesta del Director General de la Policía Nacional del Perú (actualmente Comandante General), iii) Un director designado por el Ministro de Economía y Finanzas, iv) Un director designado por el Ministro de Salud, v) El Director Ejecutivo de Sanidad de la Policía Nacional del Perú;

Que, el artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2015-IN, establece que el Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú - SALUDPOL, depende del Despacho Ministerial del Ministerio del Interior, y que las designaciones de sus integrantes se realizarán mediante Resolución Ministerial del Sector;

Que, con Resolución Ministerial N° 827-2017-IN, se designó a los miembros del Directorio del Fondo de Asesoramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú - SALUDPOL, entre los cuales se designó al General PNP (hoy en retiro) Hugo Alberto Begazo de Bedoya como representante de la Policía Nacional del Perú;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación señalada precedentemente;

Que, en atención a lo señalado, corresponde designar al representante de la Policía Nacional del Perú en el Directorio del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú;

Con el visado de la Secretaria General, la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1174, modificado por el Decreto Legislativo N° 1267, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1174 Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2015-IN, el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2017-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor General PNP (hoy en retiro) Hugo Alberto Begazo de Bedoya, como representante de la Policía Nacional del Perú en el Directorio del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú - SALUDPOL, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al General PNP RAÚL ENRIQUE ALFARO ALVARADO como representante de la Policía Nacional del Perú en el Directorio del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú - SALUDPOL.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Trámite Documentario, remita copia de la presente Resolución a la Gerencia General del Fondo en Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú - SALUDPOL y a los miembros de su Directorio, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, publique la presente Resolución en el Portal Institucional y de Transparencia del Ministerio del Interior (www.mininter.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto Supremo que crea el Programa Nacional de Centros Juveniles -PRONACEJ

DECRETO SUPREMO N° 006-2019-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 4 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, asimismo, el artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Ministerios y entidades públicas del Poder Ejecutivo ejercen sus competencias exclusivas en todo el territorio nacional con arreglo a sus atribuciones y según lo disponga su normatividad específica y están sujetos a la política nacional y sectorial;

Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 38 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Programas son creados, en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo, en un Ministerio o en un Organismo Público, mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y constituyen estructuras

funcionales creadas para atender un problema o situación crítica, o implementar una política pública específica, en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenece;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el sector justicia y derechos humanos comprende a todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno, vinculadas con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de derechos humanos, defensa jurídica del Estado y acceso a la justicia;

Que, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1299, Decreto Legislativo que Transfiere el Sistema Nacional de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, integra el literal h) al artículo 4 de la Ley N° 29809, ampliando el ámbito de competencias del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, contemplando la “Reinserción social de las y los adolescentes en conflicto con la Ley Penal”, y modifica el literal e) del artículo 7, del citado dispositivo legal, precisando que en el marco de las funciones específicas, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos deberá cumplir con “Orientar y contribuir con el establecimiento de la política criminal y formular la política penitenciaria del Estado, así como implementar la política de reinserción social de las y los adolescentes en Conflicto con la Ley Penal”;

Que, ante la necesidad de fortalecer el Sistema Nacional de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal-SINARSAC, para mejorar los niveles de tratamiento de la atención especializada y de la mejor ejecución de las medidas socioeducativas es necesario crear un programa en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Creación del Programa Nacional de Centros Juveniles - PRONACEJ

Créase el Programa Nacional de Centros Juveniles, en adelante PRONACEJ, en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 2.- Objetivos del PRONACEJ

El Programa tiene por objeto fortalecer la reinserción social de las y los adolescentes en conflicto con la Ley Penal, a través de la atención especializada, ejecución de programas de prevención y tratamiento, y ejecución de medidas socioeducativas por medio de los Centros Juveniles, a nivel nacional.

Artículo 3.- Ámbito de intervención

El PRONACEJ tiene una intervención a nivel nacional, en donde se ejecutan intervenciones en el marco de la implementación del Sistema Nacional de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal.

Artículo 4.- Funciones del PRONACEJ

El PRONACEJ tiene a su cargo las siguientes funciones:

a) Emitir normas técnicas relacionadas al Sistema Nacional de Reinserción Social del Adolescente en conflicto con la Ley Penal, promoviendo acciones de apoyo de las entidades del Sector Público y Privado.

b) Realizar el seguimiento y evaluación de la ejecución de las políticas, planes y lineamientos formulados para la aplicación de las medidas socioeducativas en el marco de la reinserción social del adolescente en conflicto con la Ley Penal.

c) Conducir y controlar la ejecución de acciones complementarias y de seguridad para la prestación adecuada de servicios y aplicación de las medidas socioeducativas a las intervenciones técnicas en los Centros Juveniles.

d) Informar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos las necesidades de inversiones para mejorar los servicios a través de la implementación de las medidas socioeducativas para la reinserción social del adolescente en conflicto con la Ley Penal.

e) Desarrollar investigaciones o estudios que permitan innovar las estrategias y metodologías para la Intervención de adolescentes infractores en el marco del Sistema Nacional de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal.

f) Las demás que establece el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente y su Reglamento, el Manual de Operaciones o aquellas señaladas por norma expresa.

Artículo 5.- Sede del PRONACEJ

El PRONACEJ tiene su sede en la ciudad de Lima. Además, tiene órganos desconcentrados en las jurisdicciones del país.

Artículo 6.- Del Director Ejecutivo del PRONACEJ

La dirección y conducción del PRONACEJ está a cargo de un(a) Director(a) Ejecutivo(a). Su designación se efectúa mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. La organización y estructura funcional del Programa se establece en su Manual de Operaciones.

Al Director Ejecutivo del PRONACEJ le corresponde dirigir, supervisar, controlar y coordinar el Sistema Nacional de Reinserción Social del Adolescente en conflicto con la Ley Penal. Ejerce la representación legal del PRONACEJ y las demás atribuciones que establece el Manual de Operaciones.

Artículo 7.- Financiamiento

El PRONACEJ es financiado con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con las leyes anuales de presupuesto, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Adicionalmente, para el cumplimiento de los objetivos del PRONACEJ, se podrá contar con financiamiento de Cooperación Internacional, por donaciones y otras fuentes, de ser el caso.

Artículo 8.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), y en el portal institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 9.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Normas Complementarias

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el marco de sus competencias, aprueba mediante Resolución Ministerial, las normas complementarias que requiera la aplicación del presente Decreto Supremo.

Segunda.- Manual de Operaciones

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos aprueba el Manual de Operaciones del Programa propuesto por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización mediante Resolución Ministerial, en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo. En tanto culmine la elaboración y aprobación del Manual de Operaciones, los Centros Juveniles continuarán funcionando de acuerdo a sus competencias funcionales.

Tercera.- Plan de Implementación

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos aprueba el Plan de Implementación propuesto por la Dirección General de Asuntos Criminológicos mediante Resolución Ministerial, en un plazo no mayor de sesenta (60) días de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

Cuarta.- Articulación operativa

El PRONACEJ coordina y articula todas las acciones necesarias y según corresponda, con el Ministerio de Salud, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio de Educación, Ministerio de Cultura, Ministerio de la

Mujer y Poblaciones Vulnerables y Ministerio del Interior, en ese marco establece las estrategias de intervención del Sistema de Reinserción Social del Adolescente en conflicto con la Ley Penal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Única.- Modificación de los artículos 96 y 100 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS.

Modifíquense los artículos 96 y 100 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, en los siguientes términos:

“Artículo 96.- Programas adscritos al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

- a) Programa Nacional de Bienes Incautados
- b) Programa Nacional de Centros Juveniles

Artículo 100.- En tanto culmine el proceso de implementación al régimen del Servicio Civil normado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y sus normas reglamentarias, el personal del Ministerio se encuentra comprendido dentro del régimen laboral establecido en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento y las demás normas en la materia; así como al régimen laboral establecido en el Decreto Legislativo N° 728 - Dictan Ley de Fomento del Empleo; en mérito a la transferencia establecida en el Decreto Legislativo N° 1299 - Decreto Legislativo que transfiere el Sistema Nacional de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.”

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1373, Decreto Legislativo de Extinción de Dominio

DECRETO SUPREMO N° 007-2019-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1373, Decreto Legislativo de Extinción de Dominio, se crea la figura jurídica de la extinción de dominio, con la finalidad de garantizar la licitud de los derechos reales que recaen sobre los bienes patrimoniales, evitando el ingreso al comercio en el territorio nacional o extrayendo de éste los bienes que provengan de actividades ilícitas o estén destinados a ellas;

Que, en la Sexta Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo, se dispone que el Poder Ejecutivo reglamenta sus disposiciones en un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario contados a partir de su publicación, plazo que puede ser prorrogado por una sola vez y por igual plazo debido a la complejidad de la materia;

Que, de conformidad con el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, es atribución del Presidente de la República el reglamentar las leyes, asimismo, el inciso 1 del artículo 6 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que es función del Poder Ejecutivo el reglamentar las leyes;

Que, en este sentido, es necesario aprobar el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1373, Decreto Legislativo sobre Extinción de Dominio, a fin de precisar las disposiciones de ese decreto, el Sistema de Administración de Justicia que crea, las etapas y trámite del proceso de extinción de dominio, y las competencias y derechos de los sujetos que intervienen en ese proceso;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1373, Decreto Legislativo de Extinción de Dominio;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébase el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1373, Decreto Legislativo sobre Extinción de Dominio, que en Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

Publícase el presente Decreto Supremo y su Anexo en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus), y del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de la presente norma, en el caso de entidades públicas, se financia con cargo a su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y por el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO SOBRE EXTINCIÓN DE DOMINIO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto del presente Reglamento

El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar el trámite procedimental y demás medidas necesarias establecidas en el Decreto Legislativo N°1373, Decreto Legislativo sobre Extinción de Dominio.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para todos los operadores del Sistema de Administración de Justicia especializado en Extinción de Dominio: Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional del Perú, Defensa Jurídica del Estado, así como a toda entidad estatal, funcionario público y para toda aquella persona natural o jurídica que tenga legítimo interés para intervenir en el proceso por Extinción de Dominio que se hubiera iniciado respecto a bienes patrimoniales que constituyan objeto, instrumento, efectos o ganancias que tienen relación o que se derivan de actividades ilícitas contra la administración pública, contra el medioambiente, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, secuestro, extorsión, trata de personas, lavado de activos, contrabando, defraudación aduanera, defraudación tributaria, minería ilegal y otras con capacidad de generar dinero, bienes, efectos o ganancias de origen ilícito o actividades vinculadas a la criminalidad organizada.

Artículo 3.- Referencias

Para los fines del presente Reglamento, se utilizan los términos siguientes:

3.1. **Decreto Legislativo:** Decreto Legislativo N° 1373, Decreto Legislativo sobre Extinción de Dominio.

3.2. **Policía Especializada:** Unidad de la Policía Nacional del Perú Especializada en Extinción de Dominio, que cumple funciones de investigación en apoyo del Ministerio Público.

3.3. **Procurador Público Especializado:** Procurador Público con competencia en Extinción de Dominio.

3.4. **Fiscal Especializado:** Representante del Ministerio Público con competencia en Extinción de Dominio.

3.5. **Juez Especializado:** Juez Especializado en Extinción de Dominio.

3.6. **Sala Especializada:** Sala Especializada en Extinción de Dominio.

3.7. **UIF:** Unidad de Inteligencia Financiera de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones.

3.8. **PRONABI:** Programa Nacional de Bienes Incautados del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

3.9. **DGETP:** Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 4.-Definiciones

Además de las definiciones contenidas en el artículo III del Título Preliminar del Decreto Legislativo, se tienen en cuenta las siguientes:

4.1. **Bienes extinguidos:** Bienes patrimoniales cuya titularidad es declarada a favor del Estado mediante sentencia consentida o ejecutoriada.

4.2. **Persona jurídica:** Entidades de derecho privado, asociaciones, fundaciones, organizaciones no gubernamentales y comités no inscritos, las sociedades irregulares, los entes que administran un patrimonio autónomo y las empresas del Estado peruano o sociedades de economía mixta, así como cualquier otra que sea comprendida en leyes especiales.

Artículo 5.- Principios

Complementariamente a los principios establecidos en el artículo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo, en el trámite del proceso se observan los siguientes principios:

5.1. **Principio de nulidad:** Los actos jurídicos que recaigan sobre bienes patrimoniales de origen o destino ilícito son contrarios al régimen constitucional y legal, por tanto, son nulos de pleno derecho y en ningún caso constituyen justo título.

5.2. **Principio de dominio de los bienes:** La extinción de dominio tiene como límite el derecho a la propiedad lícitamente obtenida y ejercida en armonía con el bien común y dentro de los límites de la ley. La protección no se extiende a aquellos bienes obtenidos con infracción a la Constitución o a la ley.

5.3. **Principio de aplicación en el tiempo:** Los actos jurídicos recaídos sobre bienes patrimoniales de origen o destino ilícito, al ser nulos de pleno derecho, no generan relaciones ni efectos jurídicos por el paso del tiempo y, por tanto, pueden ser objeto de un proceso de extinción en cualquier momento, con independencia de que los presupuestos para su procedencia hayan ocurrido con anterioridad a la vigencia del Decreto Legislativo.

5.4. **Principio de cosa juzgada:** El requerido puede invocar que, respecto a los bienes patrimoniales que son objeto del proceso de extinción de dominio, se ha emitido en otro proceso una sentencia con calidad de cosa juzgada que debe ser reconocida dentro del proceso de extinción cuando medie identidad de sujeto, objeto y fundamento.

Se entiende por fundamento en el proceso de extinción de dominio el análisis, evaluación o investigación del origen o destino ilícito del bien.

5.5. **Principio de celeridad:** Toda actuación se tramita pronta y cumplidamente sin dilaciones indebidas; asimismo, los plazos procesales son perentorios y de estricto cumplimiento.

5.6. **Principio de oralidad:** Las actuaciones procesales se realizan preferentemente en audiencias y mediante exposiciones orales de los sujetos procesales.

5.7. **Principio de buena fe procesal:** Los sujetos procesales que intervienen en el proceso lo hacen conforme a los deberes de veracidad, probidad, y lealtad.

5.8. **Principio de prevalencia:** Las normas que regulan el proceso de extinción de dominio prevalecen sobre cualquier otra disposición prevista en otras normas incluyendo el Código Procesal Penal, Código Procesal Civil o normas administrativas. Este principio será utilizado como fundamento de interpretación.

Artículo 6.- Comparecencia al proceso

6.1. Toda persona natural o jurídica está obligada a comparecer ante el Fiscal Especializado o el Juez Especializado que lo requiera, cuando sea citada para la realización de alguna diligencia.

6.2. En la citación se consigna, de forma sucinta, las razones o motivos de la misma, con los apercibimientos respectivos y la advertencia de las sanciones previstas en caso de desobediencia y dejando expresa constancia en la carpeta o expediente.

6.3. En caso de incomparecencia injustificada a una citación debidamente notificada bajo apercibimiento, el Juez Especializado, puede disponer la conducción compulsiva del omiso por la Policía Nacional.

De igual manera procede el Fiscal Especializado conforme a lo establecido en el artículo 66 del Código Procesal Penal siempre que sea compatible con la naturaleza del presente proceso.

Artículo 7.- Excepciones

7.1. Las excepciones que pueden invocarse en el proceso de extinción de dominio son las siguientes:

a) Competencia

b) Cosa juzgada, conforme a lo señalado en el inciso 5.4. del artículo 5 del presente Reglamento.

7.2. Las excepciones son interpuestas con la contestación de la demanda. La excepción de competencia se resuelve en la Audiencia Inicial. De declararse fundada, se remite el expediente y los actuados al Juez Especializado competente, para que continúe con el trámite.

7.3. La excepción de cosa juzgada se resuelve con la emisión de la sentencia.

Artículo 8.- Bienes de interés económico relevante

8.1. El Fiscal Especializado determina que un bien patrimonial posee un interés económico relevante, conforme a los siguientes criterios:

a) Los bienes tienen un valor igual o superior a cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias;

b) Se trate de dinero en efectivo; o,

c) Cuando a criterio del fiscal su uso o enajenación sea beneficioso al Estado, siempre que los recursos que se inviertan para su consecución no sean mayores que su valor o rentabilidad.

8.2. Tratándose de bienes patrimoniales cuyo uso o destinación tengan un fin ilícito, el Fiscal Especializado evalúa dar inicio de la indagación, sin considerar los criterios antes establecidos.

TÍTULO II

GARANTÍAS PROCESALES EN LOS PROCESOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

Artículo 9.- Garantías procesales

9.1. Los derechos establecidos en el artículo 4.1 del Decreto Legislativo se circunscriben a la propia naturaleza del proceso de extinción de dominio.

9.2. En el proceso de extinción de dominio se garantiza el derecho al debido proceso, el que comprende los derechos de defensa, a la prueba y a la doble instancia y consisten en lo siguiente:

a) **El derecho de defensa:** en el ejercicio del principio de contradicción que corresponda a cada una de las partes procesales.

b) **El derecho a la prueba:** en la posibilidad de cada una de las partes procesales de ofrecer en la etapa procesal correspondiente los medios probatorios o evidencias que le permitan sustentar su teoría del caso, actuarlos y que estos sean valorados conforme a derecho.

c) **El derecho a la doble instancia:** en la posibilidad de cada una de las partes procesales de que lo resuelto por el Juez Especializado sea revisado por la Sala Especializada interponiendo los recursos previstos en el Decreto Legislativo.

TÍTULO III

COMPETENCIA CAPÍTULO I

REGLAS GENERALES DE COMPETENCIA

Artículo 10.- Competencia territorial de los órganos especializados

10.1. Corresponde al Fiscal Especializado dirigir, realizar y coordinar la indagación patrimonial en materia de extinción de dominio que se haga sobre un bien que se encuentre en el distrito fiscal al cual pertenece.

10.2. Corresponde al Juez Especializado del distrito judicial donde se haya iniciado la indagación patrimonial, asumir el proceso en su etapa judicial y emitir la correspondiente sentencia.

10.3. Si los bienes patrimoniales se encuentran en su totalidad en territorio extranjero, o tiene como origen o destino actividades ilícitas cometidas por una presunta organización criminal, conoce de la indagación patrimonial el Fiscal Especializado de Lima Centro y es competente de la etapa judicial el Juez Especializado de Lima Centro.

Artículo 11.- Competencia funcional del Juez Especializado

El Juez Especializado conoce, en primera instancia las medidas cautelares la etapa judicial y todas sus incidencias.

Artículo 12.- Competencia funcional de la Sala Especializada

La Sala Especializada conoce, en segunda instancia, el recurso de apelación interpuesto contra los autos y sentencias emitidos por el Juez Especializado en primera instancia.

CAPÍTULO II

PROCURADURÍA PÚBLICA

Artículo 13.- Funciones de la Procuraduría Pública

13.1. El Procurador Especializado, en su calidad de representante y defensor jurídico del Estado, coadyuva en la indagación patrimonial y participa en el trámite del proceso, con las atribuciones que para tal efecto le concede la norma que regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado.

13.2. El Procurador Especializado tiene las siguientes facultades:

a) Participar en la etapa de indagación patrimonial, pudiendo solicitar la realización de actos de indagación, ofrecer pruebas, participar en las diligencias que se le comuniquen de acuerdo a su interés jurídico, y tener acceso a la información recabada, sin menoscabo de las competencias que corresponden al Fiscal Especializado como director de la indagación patrimonial.

b) Interponer los recursos establecidos en los artículos 38 y 39 del Decreto Legislativo.

CAPÍTULO III

POLICÍA ESPECIALIZADA

Artículo 14.- Funciones de la Policía Especializada

Adicionalmente a las funciones establecidas en el Decreto Legislativo, corresponde a la Policía Especializada, en el marco de su Ley y dentro de la etapa de indagación patrimonial:

14.1. Realizar, bajo la dirección del Fiscal Especializado, las acciones de indagación patrimonial, así como las demás diligencias que resulten oportunas y necesarias para cumplir los fines del proceso de extinción de dominio.

14.2. En el caso de la ejecución de una medida cautelar, la Policía Especializada está a cargo de la planificación operativa y de la adopción de las medidas de seguridad para el éxito de la medida, en coordinación con el Fiscal Especializado.

14.3. En el marco de detección de patrimonio ilegal, la Policía Especializada realiza las funciones de indagación por iniciativa propia o bajo la conducción jurídica del Fiscal Especializado, en concordancia con las leyes de la materia, efectuando búsquedas, comparaciones o análisis de datos registradas en bases mecánicas, magnéticas, informáticas u otras similares, siempre y cuando se trate de informaciones de acceso público. Estas actuaciones tienen carácter reservado y forman parte de la indagación patrimonial.

14.4. Cuando se trate de información secreta o confidencial vinculada a los que detentan los bienes debe comunicar inmediatamente al Fiscal Especializado para que este evalúe y solicite la autorización judicial y asuma la indagación, de ser el caso

CAPÍTULO IV

DEFENSA PÚBLICA

Artículo 15.- Deberes y atribuciones de la Defensa Pública

15.1. La Defensa Pública asume la representación de un requerido en los siguientes supuestos:

a) Cuando ha sido declarado rebelde por el Juez de la causa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Decreto Legislativo.

b) Cuando no comparezca el representante legal de los requeridos menores de edad o personas con discapacidad física o mental declarados, que le impida asumir un proceso judicial.

c) Cuando el requerido o su abogado de elección no se presenta a la Audiencia de prueba anticipada, a la audiencia Inicial o a la de Actuación de Medios Probatorios, pese a haber sido notificado válidamente.

d) En los demás supuestos contemplados en el presente Reglamento donde se pretende cautelar el derecho de defensa.

15.2. El defensor público, tiene como principal función velar que el proceso de extinción de dominio sea realizado con respeto a las garantías procesales y los derechos del requerido.

15.3. El requerido pierde el servicio gratuito de defensa pública si incurre en alguno de los supuestos de hecho establecidos en la Ley del Servicio de Defensa Pública.

15.4. Una vez que el requerido rebelde comparece al proceso, la defensa pública deja de ejercer su representación, en cuyo caso debe nombrar al abogado de su preferencia.

TÍTULO IV

INDAGACIÓN PATRIMONIAL

CAPÍTULO I

REGLAS GENERALES

Artículo 16.- Dirección de la indagación

La etapa de indagación patrimonial es dirigida por el Fiscal Especializado. En esta etapa el Fiscal Especializado realiza todos los actos conducentes a recopilar los elementos materiales probatorios y evidencias, que demuestren que los bienes objeto del proceso provienen de actividades ilícitas o están destinados a las mismas.

Artículo 17.- Inicio de la indagación patrimonial

17.1. El Fiscal Especializado inicia la etapa de indagación patrimonial, mediante disposición debidamente motivada, en la que se evalúa la situación fáctica, jurídica y probatoria por la cual se inicia la investigación, la hipótesis inicial puede adecuarse a medida que avanza la indagación.

17.2. El Fiscal Especializado puede requerir la intervención de la Policía Especializada, a efecto de lograr la identificación, individualización, localización y ubicación de los bienes patrimoniales sobre los cuales recae el proceso, la identificación de sus titulares, así como la recolección de los elementos o medios de prueba e indicios que acrediten alguno de los supuestos de procedencia de la extinción de dominio.

17.3. El Fiscal Especializado solicita toda información que considere conveniente a funcionarios, servidores, persona natural o jurídica, entidad privada o pública conforme al artículo 43 y al inciso 1 del artículo 45 del Decreto Legislativo, las que están en la obligación de entregar dentro del plazo establecido en el artículo 47 del Decreto Legislativo, bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de Desobediencia o Resistencia a la Autoridad.

17.4. Si en el curso de la indagación patrimonial la Policía, el Procurador o el Fiscal Especializado descubre la omisión por parte de un particular o de un servidor o funcionario público de la obligación establecida en el artículo 44 y en el inciso 2 del artículo 45 del Decreto Legislativo, de poner en conocimiento la existencia de bienes patrimoniales que tienen como origen o destino actividades ilícitas, teniendo o pudiendo tener conocimiento de su origen o destino ilícito, se procede a denunciarlo por el delito de Omisión de Denuncia tipificado en el Código Penal.

Artículo 18.- Acumulación de las indagaciones patrimoniales

El Fiscal Especializado puede acumular en una misma indagación patrimonial distintos bienes cuando pertenezcan:

- 18.1. A una misma persona.
- 18.2. A un mismo núcleo familiar.
- 18.3. A un mismo grupo empresarial o societario.
- 18.4. A una misma organización criminal.

Artículo 19.- Separación de indagaciones patrimoniales

Excepcionalmente, a efectos de simplificar el procedimiento y decidir con prontitud, es procedente la separación de indagaciones patrimoniales en los siguientes supuestos:

19.1. Cuando el Fiscal Especializado considere que hay mérito suficiente para disponer el archivo o presentar demanda de extinción ante el Juez Especializado, respecto de uno o algunos de los bienes patrimoniales sometidos a indagación.

19.2. Cuando se decrete nulidad parcial de la actuación procesal con respecto a uno o algunos de los bienes patrimoniales objeto del proceso.

19.3. Cuando uno o algunos de los bienes patrimoniales sometidos a indagación se encuentren en el exterior o pertenezca a una organización criminal.

La separación de las indagaciones patrimoniales no genera cambio de competencia, por lo que el Fiscal Especializado que la ordenó continúa conociendo de los actos procesales de las indagaciones en las que se hubiera separado.

CAPÍTULO II

TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 20.- Técnicas de investigación

20.1. El Fiscal Especializado, respetando los derechos fundamentales, puede hacer uso de cualquier técnica de investigación prevista en la normativa procesal que permita la consecución de su objetivo de indagación, siempre que no se requiera resolución judicial previa.

20.2. Es necesaria la autorización judicial, previo requerimiento fiscal en los siguientes supuestos:

- a) Intervención de comunicaciones y telecomunicaciones.
- b) Video vigilancia cuando se realicen en el interior de inmuebles o lugares cerrados.
- c) La interceptación e incautación postal
- d) Allanamiento y registro domiciliario.
- e) Levantamiento del secreto bancario y de la reserva tributaria.
- f) Las demás previstas en el Código Procesal Penal o leyes especiales.

20.3. En los casos que se requiera resolución judicial previa, pero se presenten supuestos de urgencia o peligro por la demora y con estrictos fines de averiguación, el Fiscal Especializado dispondrá su realización mediante disposición debidamente motivada. Luego de lo cual solicita la confirmación judicial en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas.

El Juez Especializado, sin trámite alguno, decidirá en el mismo día o a más tardar al día siguiente confirmando o desaprobando la medida ejecutada.

CAPÍTULO III

MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 21.- Medidas cautelares

21.1. Las medidas cautelares son accesorias y tienen como fin evitar que los bienes patrimoniales que son materia del proceso de extinción puedan ser ocultados, vendidos, gravados, transferidos o puedan sufrir deterioro, extravío o destrucción que disminuya su valor, o suspender su uso o destinación ilícita cuando sea necesario. Aseguran la ejecución de los pronunciamientos de naturaleza civil y de contenido patrimonial de la sentencia que declare la extinción de dominio, así como el traspaso de la titularidad de los bienes al Estado representado por el PRONABI.

21.2. Se podrán aplicar las medidas cautelares reales establecidas en el artículo 15 del Decreto Legislativo, pudiendo dictar otras de acuerdo a la naturaleza del bien patrimonial, así como las establecidas en el Código Procesal Civil, en el Código Procesal Penal o leyes especiales, siempre que sean acordes a los fines del proceso de extinción de dominio.

21.3. Los bienes patrimoniales que son materia de una medida cautelar, pasan a ser administrados por el PRONABI o la entidad competente, conforme a los siguientes mecanismos de administración:

- a) Subasta anticipada.
- b) Contratación.
- c) Asignación de uso temporal.
- d) Entrega de custodia.
- e) Destrucción o chatarrización.
- f) Asignación inmediata.

En el caso de los mecanismos previstos en los literales a), e) y f) son implementados de acuerdo a la normatividad de la materia, previa autorización del juez o fiscal especializado, según la etapa del proceso de extinción de dominio en la que sea aplicado.

21.4. Las medidas cautelares decretadas en materia de extinción, prevalecen sobre cualquier otra dictada en otro proceso.

21.5. Para la concesión de las medidas cautelares, no se exigirá contra cautela.

21.6. Excepcionalmente, a solicitud del Fiscal Especializado o del afectado, el Juez Especializado podrá variar o cesar la medida cautelar, en aquellos casos en los que las razones que motivaron la medida hubieran variado o desaparecido.

21.7. Las medidas cautelares sobre bienes inscribibles, se anotan en el registro público correspondiente por el solo mérito de la resolución que ordena la medida.

Para estos efectos se cursará el parte a los Registros Públicos, debiendo el funcionario competente cumplir con el mandato judicial, bajo responsabilidad.

Artículo 22.- Orden de inhibición de disposición de bienes o activos

La orden de inhibición es una limitación a la facultad de disponer de los bienes, destinada a evitar que, durante el proceso, el requerido venda, transfiera, traslade o grave los bienes de interés económico objeto de la extinción. Procede contra bienes muebles o inmuebles registrables o contra derechos o acciones.

Artículo 23.- La intervención en administración

23.1. El Fiscal Especializado puede solicitar al Juez Especializado la medida cautelar de intervención en administración, cuando el objeto del proceso de extinción de dominio sea una persona jurídica, siempre que se presente cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Habiendo sido constituida con fondos de origen ilícito, brindan un servicio público o es proveedora de uno.
- b) Cuando esté en riesgo la seguridad laboral o previsional de los trabajadores que dependan de ella.
- c) Cuando su actividad social sea rentable para los fines del proceso de extinción de dominio.

23.2. Esta medida no procede en los casos en los que la persona jurídica haya sido constituida con el único objetivo de desarrollar actividades ilícitas, en cuyo caso debe aplicarse la medida cautelar de clausura, de acuerdo a las normas procesales.

23.3. La medida de intervención en administración consiste en la designación de una o más personas, naturales o jurídicas, para que se hagan cargo de su administración, en calidad de interventores.

El interventor o interventores son propuestos por el PRONABI, a solicitud del Fiscal Especializado, quien presenta la solicitud y propuesta ante el Juez Especializado.

La resolución que dispone la intervención en administración, debe establecer las obligaciones y facultades generales de administración del o de los interventores, el sueldo o contraprestación que percibirán, el que será fijado acorde a la naturaleza, complejidad y estructura de la persona jurídica, y que será asumido por el PRONABI.

Para poder ser considerados interventores judiciales, se debe verificar como mínimo su idoneidad y experiencia con éxito en la administración de personas jurídicas, cuyo objeto social sea igual o similar a la que se quiera intervenir. Además de no tener ningún tipo de conflicto de interés.

23.4. PRONABI como ente responsable de la administración de bienes patrimoniales, efectuará las coordinaciones y comunicaciones con el interventor o interventores, debiendo recibir de estos toda la información respecto a los resultados de su gestión. PRONABI traslada dicha información al Fiscal Especializado, con conocimiento del Juez Especializado.

Artículo 24.- Anotación de la demanda de extinción

La anotación de la demanda de extinción en los Registros Públicos, tiene por objeto asegurar la publicidad del proceso, respecto a bienes patrimoniales que sean registrables.

Artículo 25.- Inmovilización

La inmovilización recae sobre bienes patrimoniales que por su naturaleza o dimensión no pueden ser internados en depósito.

En caso de inmovilización de cuentas o transacciones bancarias resulta necesario requerir la autorización judicial correspondiente

Artículo 26.- Incautación

26.1. Los efectos, objetos, ganancias o instrumentos provenientes de la actividad ilícita con que se hubiere ejecutado o destinados a estas, siempre que exista peligro por la demora, pueden ser incautados durante la indagación patrimonial y hasta antes de la audiencia de actuación de pruebas por el Fiscal Especializado. Acto seguido, el Fiscal requerirá inmediatamente al Juez Especializado la expedición de una resolución confirmatoria, la cual se emitirá, ordenando además que pasen a la administración del PRONABI.

26.2. Si no existe peligro por la demora, el Fiscal Especializado debe requerir al Juez la expedición de la medida de incautación.

26.3. Los bienes objeto de incautación deben ser registrados con exactitud e individualizados, estableciéndose los mecanismos de seguridad necesarios para evitar confusiones

Artículo 27.- Ejecución de las medidas cautelares

27.1. Decretada la medida cautelar, esta se ejecuta de inmediato. Se fija fecha y hora para la ejecución de la misma cuando así se requiera, mediante orden judicial escrita que contiene:

a) La identificación del Juez Especializado que ordena la medida e indicación de que se trata de una diligencia de extinción.

b) Identificación del bien patrimonial sobre el cual recae la medida.

c) La indicación de que el bien patrimonial queda a disposición y bajo la administración del PRONABI, desde la ejecución de la medida.

d) La firma del Juez que ordene la medida.

27.2. En caso que la medida cautelar sea dictada por el Fiscal Especializado este deberá cumplir con los requisitos señalados en el inciso anterior. Además de requerir la confirmatoria judicial correspondiente.

27.3. De lo actuado se levanta un acta donde se resume la diligencia.

27.4. En caso la medida recaiga sobre bien inmueble, el Fiscal Especializado consigna en el acta una descripción detallada del mismo, haciendo un inventario de todos los bienes muebles que se encuentren en el lugar. En la misma acta señala cuales son los bienes muebles que representan un interés económico para el Estado y aquellos, sobre los cuales no se decretan medidas cautelares y que pueden ser entregados a sus titulares.

27.5. Si como producto de la diligencia se verifican actos o circunstancias que constituyan posibles ilícitos, se deja constancia de ello en el acta y se informa de inmediato a las autoridades competentes.

Artículo 28.- Sujetos intervinientes en la ejecución de la medida cautelar

28.1. En la ejecución de la medida cautelar deben intervenir:

- a) El Fiscal Especializado competente.
- b) Los miembros de la Policía Especializada.

28.2. En la ejecución de la medida cautelar podrán intervenir:

- a) El Procurador Especializado.
- b) Los peritos que sean necesarios.
- c) Un funcionario delegado por el PRONABI o por la autoridad competente.

Artículo 29.- Notificación de la medida cautelar

La medida cautelar se notifica en el momento en el cual se ejecuta, a quien posea el bien mueble o habite el inmueble, entregando además copia de la orden del Juez Especializado.

Cuando la medida cautelar se decreta dentro del auto admisorio de la demanda, este se notifica una vez ejecutada aquella.

Artículo 30.- Control de las medidas cautelares

30.1. La medida cautelar que haya ejecutado el Fiscal Especializado en la indagación patrimonial sin autorización judicial, debe ser puesta en conocimiento del Juez Especializado, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. En el mismo plazo, el Juez Especializado confirma o rechaza la medida, conforme al inciso 15.3 del artículo 15 del Decreto Legislativo.

30.2. El Juez Especializado rechaza la medida cautelar, en los siguientes casos:

a) Cuando no existan los elementos de juicio suficientes para considerar que probablemente los bienes patrimoniales requeridos con la medida tengan vínculo con alguno de los presupuestos del artículo 7 del Decreto Legislativo.

b) Cuando la ejecución de la medida no se muestre como necesaria, razonable y proporcional para el cumplimiento de sus fines.

c) Cuando la decisión de imponer la medida no haya sido adecuadamente motivada.

CAPÍTULO IV

DECLARATORIA DE COMPLEJIDAD

Artículo 31.- Declaratoria de complejidad del caso

31.1. La indagación patrimonial se realiza en un plazo máximo de doce (12) meses.

31.2. Excepcionalmente, durante ese término el Fiscal Especializado puede, mediante decisión motivada:

a) Prorrogar la indagación patrimonial hasta por un plazo igual; o,

b) Declarar la complejidad del caso con un plazo máximo para la indagación patrimonial de treinta y seis (36) meses, dentro de los cuales se computa el tiempo que hubiera transcurrido hasta dicha declaratoria. Término que puede ser prorrogado hasta un máximo de treinta y seis (36) meses adicionales.

31.3. Concluida la indagación patrimonial, el Fiscal Especializado procede a:

a) Presentar la demanda de extinción; o

b) Declarar el archivo en concordancia con los incisos 16.2 y 16.3 del artículo 16 del Decreto Legislativo.

Artículo 32.- Criterios para declarar la complejidad

El caso puede ser declarado complejo cuando:

32.1. Tenga como objeto bienes transnacionales que obliguen al Fiscal Especializado a solicitar Asistencia Judicial Internacional para obtener elementos materiales de prueba o evidencias.

32.2. Cuando existan bienes patrimoniales que pertenecen a una misma persona natural o jurídica, a un mismo núcleo familiar, a un mismo grupo empresarial o societario, o a una misma organización criminal, y que se encuentren en distintos distritos judiciales.

32.3. Cuando el número de bienes patrimoniales a investigar requiera de una cantidad significativa de actos de indagación.

32.4. Comprenda una cantidad importante de personas requeridas o partes interesadas.

32.5. Demande la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos.

TÍTULO V

ETAPA JUDICIAL

CAPÍTULO I

POSTULACIÓN DE LA DEMANDA

Artículo 33.- Soporte de la demanda

El Fiscal Especializado presenta la demanda, con los medios probatorios que la sustentan, en soporte físico y digital.

Artículo 34.- Consignación de la Procuraduría Pública

El Fiscal Especializado consigna al Procurador Público competente en la demanda para que sea notificado por el Juez Especializado dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de su presentación.

CAPÍTULO II

NOTIFICACIONES

Artículo 35.- Notificaciones al interior

35.1. Si el Juez Especializado luego de calificada la demanda, la declara inadmisibles o improcedentes, notifica la resolución respectiva dentro de los dos (2) días siguientes de su expedición, al Fiscal y al Procurador Especializado; si la admite a trámite, notifica también al requerido.

35.2. La notificación al requerido de la admisión de la demanda debe hacerse conforme al artículo 19 del Decreto Legislativo, entregando copia de la demanda y el texto íntegro del auto admisorio, el cual consignará el órgano jurisdiccional que lo emite, el número del expediente judicial y de la carpeta fiscal, el nombre completo del requerido y su domicilio exacto. El expediente físico y digital se pone a disposición del requerido en la secretaría del juzgado, para su revisión y eventual solicitud de copias simples o certificadas, por el plazo establecido en el primer párrafo del artículo 20 del Decreto Legislativo.

35.3. El plazo de la etapa judicial corre desde la notificación de la demanda al requerido

35.4. La notificación de la demanda, de la sentencia y de los autos que ponen fin al proceso se hace mediante cédula, en forma personal. Las demás resoluciones se notifican vía electrónica.

35.5. Solo son válidas las notificaciones que cumplan con los requisitos anteriores. La inobservancia de alguno de ellos es causal de nulidad, salvo convalidación de la notificación.

35.6. Cuando el domicilio del requerido sea incierto se le designa un Defensor Público, quien goza de los derechos que la ley le confiere. El Defensor Público puede defender a varios requeridos en un mismo proceso, siempre que no existan intereses contrarios entre ellos.

Artículo 36.- Notificaciones al exterior

En caso que el requerido domicilie fuera del territorio peruano, se puede:

36.1. Comisionar a la autoridad consular acreditada ante el Estado respectivo, de acuerdo a lo que establece la Convención de Asuntos Consulares, para que le notifique la admisión de la demanda.

36.2. Realizar la notificación de la demanda vía Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación.

CAPÍTULO III

AUDIENCIAS

Artículo 37.- Disposiciones comunes

37.1. Las audiencias son sustancialmente un debate oral de posiciones presididas por el juez, quien puede interrogar a las partes, sus abogados y terceros en cualquier momento.

37.2. Las actuaciones realizadas en audiencia, son registradas en audio y/o vídeo utilizando cualquier medio apto que permita garantizar fidelidad, conservación y reproducción de su contenido.

Artículo 38.- Audiencia inicial

La Audiencia Inicial es dirigida por el Juez Especializado y en ella, además de las reglas establecidas en el artículo 22 del Decreto Legislativo, se observa lo siguiente:

Los sujetos procesales oralizan el ofrecimiento de sus medios probatorios, indicando la conducencia, pertinencia y utilidad de los mismos. El Juez resuelve sobre su admisión o rechazo.

Artículo 39.- Audiencia de Actuación de Medios Probatorios

La Audiencia de Actuación de Medios Probatorios es dirigida por el Juez Especializado y en ella, además de las reglas establecidas en el artículo 23 del Decreto Legislativo, se observa lo siguiente:

39.1. El Juez actúa solo las pruebas que hayan sido recaudadas en la indagación patrimonial y que hayan sido admitidas, las que hayan sido debidamente aportadas por los sujetos procesales y las que hayan sido oportunamente solicitadas.

39.2. Los sujetos procesales oralizan el contenido esencial de las pruebas documentales que hayan sido admitidas. Posteriormente, el Juez concede a aquellos la palabra por un breve término para que, si lo consideran necesario, aclaren, refuten o expliquen el contenido de estas.

Artículo 40.- Audiencia de Apelación

La audiencia de apelación es dirigida por la Sala Especializada y se observa lo siguiente:

40.1. En la audiencia de apelación se observan, en cuanto sean aplicables, las normas relativas a la audiencia inicial y de actuación probatoria.

40.2. Al iniciar se hará una relación de la sentencia recurrida y de las impugnaciones correspondientes. Acto seguido, se dará la oportunidad a las partes para desistirse total o parcialmente de la apelación interpuesta, así como para que ratifiquen los motivos de la apelación.

40.3. A continuación se actuarán las pruebas nuevas admitidas.

40.4. Pueden darse lectura en la audiencia de apelación, aún de oficio, al informe pericial y al examen del perito, a las actuaciones procesales de primera instancia no objetadas por las partes.

40.5. Posteriormente, el Juez concede a las partes la palabra por un breve término para que, si lo consideran necesario, aclaren, refuten o expliquen el contenido de estas.

TÍTULO VI

LA PRUEBA

CAPÍTULO I

PRUEBA TESTIMONIAL

Artículo 41.- Deber de rendir testimonio

Toda persona está en la obligación de rendir el testimonio que se le solicita en la etapa correspondiente bajo juramento o promesa de decir la verdad, según sus creencias. Al testigo menor de edad o con discapacidad física o mental declarada no se le tomará juramento, y en la diligencia debe estar asistido por un pariente mayor de edad, representante legal, abogado o defensor público designado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 42.- Excepción al deber de declarar

Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, concubino o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Artículo 43.- Instrucción previa al juramento

El Juez Especializado, antes de que el testigo preste juramento o promesa de decir la verdad, lo instruye sobre sus obligaciones y responsabilidad por su incumplimiento.

Artículo 44.- Testimonios especiales

44.1. Si el testigo es mudo, sordo o sordo mudo, o cuando no hable el castellano, declara por medio de intérprete.

44.2. El testigo enfermo o imposible de comparecer es examinado en el lugar donde se encuentra. En caso de peligro de muerte o de viaje inminente, si no es posible aplicar las reglas de prueba anticipada, se le toma declaración de inmediato.

44.3. Cuando se requiere que el testigo reconozca a una persona o cosa, debe describirla antes de serle presentada. Luego relata, con la mayor aproximación posible, el lugar, el tiempo, el estado y demás circunstancias en que se hallaba la persona o cosa cuando se realizó el hecho.

Artículo 45.- Examen separado de testigos

Los testigos son interrogados separadamente, de tal manera que no puedan saber, ni escuchar las declaraciones de otros testigos.

Artículo 46.- Recepción del testimonio

Los testimonios son recogidos y conservados por el medio más idóneo, de tal manera que facilite su examen cuantas veces sea necesario.

Artículo 47.- Práctica del interrogatorio

La recepción del testimonio se sujeta a las siguientes reglas:

47.1. Presente e identificado el testigo, el Juez Especializado procede a tomarle juramento o promesa de decir la verdad, y le advierte sobre las excepciones al deber de declarar.

47.2. A continuación, el Juez Especializado concede el uso de la palabra al sujeto procesal que ofreció el testigo, para que proceda a formularle las preguntas que crea conveniente. Si el testigo es el requerido, lo interroga su abogado.

47.3. Posteriormente, el Juez Especializado concede el uso de la palabra a los demás sujetos procesales para que realicen el contrainterrogatorio que crean conveniente.

47.4. Se permite invocar conceptos al testigo cuando sea una persona especialmente calificada por sus conocimientos técnicos, científicos o artísticos sobre la materia.

47.5. El Juez Especializado puede pedir al testigo aclare sus respuestas de ser necesario.

Artículo 48.- Criterios para la apreciación del testimonio

Para apreciar el testimonio, el Juez Especializado tiene en cuenta los principios de la sana crítica razonada, las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia.

Artículo 49.- Efectos de la desobediencia del testigo

En caso que el testigo, sin justificación alguna, no concurra a las citaciones, se le hace comparecer por la fuerza pública conforme al inciso 6.3 del artículo 6 del presente Reglamento, pudiendo ser denunciado por el delito de negativa a colaborar con la administración de la justicia tipificado en el Código Penal.

CAPÍTULO II

PRUEBA DOCUMENTAL

Artículo 50.- Ofrecimiento

En la clasificación, ofrecimiento, incorporación, reconocimiento, traducción y requerimiento de informes, se aplican las reglas del Código Procesal Penal.

Artículo 51.- Obligación de entregar documentos

51.1. Salvo las excepciones legales, quien tenga en su poder documentos que se requieran en un proceso de extinción tiene la obligación de entregarlos o permitir su conocimiento al Fiscal Especializado que lo solicite.

51.2. Cuando se trate de persona jurídica, la orden de entrega de documentos se notifica al representante legal, en quien recae la obligación de remitir los que se encuentren en su poder y que conforme a la ley aquélla tiene obligación de conservar. La información debe entregarse en el plazo establecido en el inciso 5 del artículo 22 del Decreto Legislativo, y su incumplimiento acarrea las sanciones previstas.

CAPÍTULO III

PRUEBA PERICIAL

Artículo 52.- Procedencia

La prueba pericial procede cuando se requiere conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o experiencia calificada, se aplican las reglas precisadas en el Código Procesal Penal.

Artículo 53.- Oportunidad

53.1. Cuando el Fiscal Especializado ofrezca prueba pericial, debe ofrecerla con la postulación de la demanda.

53.2. Cuando el requerido ofrezca prueba pericial, debe ofrecerla con la contestación de la demanda.

53.3. El Juez Especializado puede solicitar la realización de un examen pericial, luego de la actuación de medios probatorios, observando lo señalado en el inciso 3 del artículo 23 del Decreto Legislativo.

Artículo 54.- Posesión de peritos oficiales

El perito oficial toma posesión del cargo prestando juramento y explica la experiencia que tiene para rendir el dictamen. En todos los casos demuestra su idoneidad acreditando el conocimiento específico en la materia y su entrenamiento certificado en la práctica pericial.

Artículo 55.- Impedimentos y recusaciones

Los peritos oficiales están impedidos y son recusables por las mismas causas que los Jueces Especializados.

Del impedimento o recusación conoce el Juez Especializado ante quien se ofreció la prueba y resuelve de plano.

Artículo 56.- Requisitos del Informe

En el desempeño de sus funciones, el perito oficial debe examinar los elementos objeto de prueba, dentro del contexto de cada caso. Para ello el Fiscal Especializado aporta la información necesaria y oportuna. El dictamen debe ser claro, preciso y debe contener los requisitos establecidos en el Código Procesal Penal.

Artículo 57.- Reglas adicionales de la pericia

Además de lo previsto en los artículos precedentes, en la práctica de la prueba pericial se siguen las siguientes reglas:

57.1. El perito oficial debe, directamente o con apoyo del Fiscal Especializado, fijar, recolectar, embalar, rotular, custodiar y documentar la evidencia que resulte derivada de su actuación y dar informe de ello al Fiscal Especializado o al Juez Especializado dependiendo la etapa que se solicite ésta.

57.2. Cuando se designen varios peritos oficiales, todos ellos conjuntamente practican las diligencias y hacen los estudios o investigaciones pertinentes para emitir el dictamen.

57.3. Cuando exista discrepancia entre los peritos oficiales, cada uno rinde su dictamen por separado.

57.4. En todos los casos, se informa a los peritos oficiales la prohibición absoluta de emitir en el informe pericial cualquier juicio u opinión sobre la procedencia o improcedencia de la Extinción de Dominio.

57.5. No procede la participación directa de los sujetos procesales en la elaboración del informe pericial.

Artículo 58.- Prueba pericial de oficio

58.1. Luego de la audiencia de actuación de medios probatorios el Juez Especializado podrá disponer de oficio la realización de un informe pericial procediéndose conforme a lo establecido en el inciso 23.3 del Decreto Legislativo.

El Juez Especializado cuidará de no reemplazar por este medio la actuación propia de los sujetos procesales.

58.2. El Juez Especializado solo procede a disponer de oficio la realización de un informe pericial en los siguientes supuestos:

- Ante la existencia de informes periciales contradictorios elaborados por peritos oficiales.
- Para que un informe pericial sea aclarado o adicionado.

CAPÍTULO IV

PRUEBA TRASLADADA

Artículo 59.- Requisitos de la prueba trasladada

Son requisitos de la prueba trasladada:

59.1. Haber sido válidamente practicada.

59.2. Que su ofrecimiento y contradicción se efectúe con respeto a las formalidades previstas en la ley.

59.3. Deben ser remitidas en copias certificadas.

Artículo 60.- Prueba testimonial trasladada

60.1. Cuando se trate de prueba testimonial trasladada, la regla general es que la misma sea ratificada en el proceso de extinción.

60.2. Cuando materialmente no sea posible ratificar el testimonio, se tiene en cuenta las siguientes reglas:

- a) Que se trate de las mismas partes procesales y que se hubiera ejercido el derecho de contradicción; o,
- b) Que las partes procesales coincidan parcialmente, pero se hubiera ejercido el derecho de contradicción.

En ambos casos, el testimonio se aprecia de acuerdo a las reglas de la sana crítica.

Artículo 61.- Análisis de la prueba trasladada

61.1. No puede suplirse el traslado de la prueba con los fundamentos de una sentencia anterior, aunque haya sido dictada contra las mismas partes procesales.

61.2. Corresponde al Juez Especializado en Extinción calificar la prueba para obtener su convicción personal. El razonamiento o decisión del juez anterior no es vinculante. Para su adecuado examen, el traslado de la prueba debe ser en copias certificadas o desglose del expediente, si fuera permitido, independientemente de que tenga o no que ser ratificada por no haber sido previamente controvertida entre las mismas partes procesales.

61.3. Se pueden introducir con la prueba trasladada las resoluciones que la admitieron u ordenaron.

61.4. Se remite copias certificadas de las actas de las diligencias que demuestren que las mismas se realizaron en presencia de la parte procesal contra quien se oponen en el proceso de extinción, y para tal efecto, pueden acompañarse la resolución o notificación que permitió la participación de esa parte procesal.

CAPÍTULO V

ANTICIPACIÓN Y PRECONSTITUCIÓN DE PRUEBA

Artículo 62.- Oportunidad

El Juez Especializado puede disponer, a petición del Fiscal, la anticipación y pre constitución de pruebas en la etapa de indagación patrimonial y judicial.

Artículo 63.- Supuestos de procedencia de prueba anticipada

Durante la etapa de indagación patrimonial o la etapa judicial el Juez Especializado a solicitud del Fiscal Especializado, puede disponer la actuación de prueba anticipada en los siguientes supuestos:

a) Testimonial y examen del perito, cuando se requiera examinarlos con urgencia ante la presencia de un motivo fundado para considerar que no podrá hacerse en la etapa de audiencia de actuación de pruebas por enfermedad u otro grave impedimento, o cuando han sido expuestos a violencia, amenaza, ofertas o promesa de dinero u otra utilidad para que no declaren o lo hagan falsamente. El interrogatorio al perito, puede incluir el debate pericial cuando éste sea procedente.

b) Reconocimientos, inspecciones o reconstrucciones, que por su naturaleza y características deben ser considerados actos definitivos e irreproducibles, y no sea posible postergar su realización hasta la audiencia de actuación de pruebas.

Artículo 64.- Solicitud y trámite de la prueba anticipada

64.1. La solicitud de prueba anticipada se presentará al Juez Especializado en el curso de la indagación patrimonial o en la etapa judicial hasta antes de la audiencia de actuación de pruebas siempre que exista tiempo suficiente para realizarla en debida forma.

La solicitud precisará la prueba a actuar, los hechos que constituyen su objeto y las razones de su importancia para la decisión final. También indicarán el nombre de las personas que deben intervenir en el acto y las circunstancias que no permitan su actuación en la audiencia de actuación de pruebas. Asimismo, debe señalar los sujetos procesales constituidos en autos y su domicilio procesal. El Fiscal Especializado asistirá obligatoriamente a la audiencia de prueba anticipada y exhibirá el expediente fiscal para su examen inmediato por el Juez en ese acto.

64.2. El Juez Especializado corre traslado por el plazo de dos (2) días para que los demás sujetos procesales presenten sus consideraciones respecto a la prueba solicitada.

En el caso que la solicitud sea presentada en la etapa de indagación patrimonial se notificará solamente al defensor de oficio del requerido o los requeridos quien lo representará en la audiencia que se instaure a estos efectos.

64.3. El Fiscal Especializado, motivadamente, podrá solicitar el aplazamiento de la diligencia solicitada por otra de las partes, siempre que no perjudique la práctica de la prueba requerida, cuando su actuación pueda perjudicar los actos de indagación inmediatos, indicando con precisión las causas del perjuicio. Asimismo, indicará el término del aplazamiento solicitado.

64.4. El Juez Especializado decidirá, dentro de los dos (2) días, si acoge la solicitud de prueba anticipada y, en su caso, si aplaza la diligencia y el plazo respectivo.

64.5. En casos de urgencia, para asegurar la práctica de la prueba, el Juez Especializado dispondrá que los términos se abrevien en la medida necesaria. Si existe peligro inminente de pérdida del elemento probatorio y su actuación no admita dilación, a pedido del Fiscal Especializado, decidirá su realización de inmediato, sin traslado alguno, y actuará la prueba designando defensor de oficio para que controle el acto.

64.6. La resolución que dispone la realización de la prueba anticipada especificará el objeto de la prueba, las personas interesadas en su práctica y la fecha de la audiencia, que, salvo caso de urgencia, no podrá ser antes del décimo día de la citación.

64.7. Si se trata de la actuación de varias pruebas, se llevarán a cabo en una audiencia única, salvo que su realización resulte manifiestamente imposible.

64.8. La audiencia se desarrollará con la necesaria participación del Fiscal y del abogado defensor del requerido conforme a lo establecido en los incisos 64.1 y 64.2 del artículo 64 del presente Reglamento.

Si el defensor del requerido no comparece en ese acto se nombrará uno de oficio.

64.9. Las pruebas serán practicadas con las formalidades establecidas para la audiencia de actuación de pruebas.

Si la práctica de la prueba no se concluye en la misma audiencia, puede ser aplazada al día siguiente hábil, salvo que su desarrollo requiera un tiempo mayor.

Artículo 65.- Supuestos de prueba pre constituida

Son todos aquellos actos de indagación que por su naturaleza y características deben ser considerados actos definitivos e irreproducibles, y no sea posible postergar su realización hasta la audiencia de actuación de pruebas.

TÍTULO VII

INTERESADOS EN EL PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

Artículo 66.- Tercero de buena fe

Tercero de buena fe es aquella persona, natural o jurídica, que no sólo acredita haber obrado con lealtad y probidad, sino que también ha desarrollado un comportamiento diligente y prudente, debiendo reunir los siguientes requisitos:

66.1. La apariencia del derecho debe ser tal que todas las personas al inspeccionarlo incurrieran en el mismo error.

66.2. Al adquirir el derecho sobre el bien patrimonial se verificaron todas las condiciones exigidas por leyes, reglamentos u otras normas.

66.3. Tener la creencia y convicción de que adquirió el bien patrimonial de su legítimo titular y siempre que no concurran las siguientes circunstancias:

- a) Pretender dar al negocio una apariencia de legalidad que no tenga o para encubrir su verdadera naturaleza.
- b) Pretender ocultar o encubrir al verdadero titular del derecho.
- c) Concurrir declaraciones falsas respecto al acto o contrato para encubrir el origen, la procedencia, el destino de los bienes patrimoniales o la naturaleza ilícita de estos.

TÍTULO VIII

SENTENCIA Y SUS EFECTOS

Artículo 67.- Sentencia declarativa

La sentencia que dispone la extinción de dominio es declarativa y constitutiva. Declarativa en cuanto a la ilicitud del origen o destino de los bienes patrimoniales, y constitutiva respecto a que los derechos y bienes pasan a favor del Estado.

Artículo 68.- Sentencia en segunda instancia

68.1. Rige para la deliberación y expedición de la sentencia de segunda instancia lo dispuesto, en lo pertinente, en los artículos 32, 33, 34 y 35 del Decreto Legislativo.

El plazo para dictar sentencia no podrá exceder de diez (10) días.

Para la absolución del grado se requiere mayoría de votos.

68.2 La Sala Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, preconstituida y anticipada. La Sala Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez Especializado, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.

68.3. La sentencia de segunda instancia, puede:

a) Declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al Juez Especializado, retro trayendo el proceso hasta la Audiencia de Medios Probatorios de ser el caso.

b) Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. Si la sentencia de primera instancia es infundada puede dictar sentencia que declare fundada la demanda de extinción de dominio, y viceversa.

68.4. La sentencia de segunda instancia se pronunciará siempre en audiencia pública. Para estos efectos se notificará a las partes la fecha de la audiencia. El acto se llevará a cabo con las partes que asistan. No será posible aplazarla bajo ninguna circunstancia.

68.5. Contra la sentencia de segunda instancia no procede recurso alguno.

68.6. Leída y notificada la sentencia de segunda instancia, el expediente será remitido al Juez Especializado para ejecutarla.

Artículo 69.- Sentencia anticipada

Hasta antes de emitirse la sentencia, el requerido puede allanarse o reconocer la demanda. En el allanamiento, el Juez Especializado emite sentencia anticipada declarando fundada la pretensión. En el reconocimiento, el Juez Especializado emite sentencia anticipada declarando fundada la demanda y probado los hechos que la sustentan.

En estos casos el juez no está en la obligación de valorar las pruebas.

TÍTULO IX

RECURSOS

Artículo 70.- Reglas generales

70.1. Las resoluciones que resuelven los recursos de apelación y reposición son inimpugnables.

70.2. El recurso de apelación se concede sin efecto suspensivo, salvo las excepciones establecidas en el Decreto Legislativo.

70.3. Los temas incidentales resueltos en la sentencia, se apelan conjuntamente con esta.

70.4. La prueba nueva a la cual hace referencia el artículo 40 del Decreto Legislativo es excepcional y la presenta solo la parte procesal afectada con la resolución. Se interpone dentro del plazo de apelación de esta y ante el juez que la emitió. Este analiza los requisitos de admisibilidad de la apelación de la resolución.

Concedida la apelación, la Sala Especializada verifica, respecto de la prueba nueva:

a) Si no se propuso en primera instancia por desconocimiento de su existencia; o,

b) Si se refiere a la ocurrencia de hechos relevantes para el objeto del proceso extinción, pero acaecidos después de concluida la Audiencia de Actuación de Medios Probatorios.

De ser procedente la prueba nueva, la Sala Especializada dispone su actuación y resuelve sobre ella, juntamente con los demás elementos actuados en apelación para tal efecto.

70.5. En el proceso de extinción no procede recurso de casación.

TÍTULO X

NULIDADES

Artículo 71.- Reglas que orientan la declaratoria de las nulidades y su convalidación

Las nulidades se rigen por las siguientes reglas:

71.1. No se declara la invalidez de un acto cuando cumpla la finalidad para la cual estaba destinado, siempre que no se viole las garantías del debido proceso.

71.2. Quien alegue la nulidad debe demostrar que la irregularidad sustancial afecta garantías de los sujetos procesales, o desconoce las bases fundamentales del trámite o del juzgamiento.

71.3. No puede invocar la nulidad la persona que haya coadyuvado con su conducta a la ejecución del acto irregular.

71.4. Los actos irregulares pueden convalidarse por el consentimiento expreso o tácito del perjudicado, siempre que se observen las garantías constitucionales.

71.5. Solo puede decretarse cuando no exista otro medio procesal para subsanar la irregularidad sustancial.

71.6. No puede decretarse ninguna nulidad por causal distinta a las señaladas en el artículo 41 del Decreto Legislativo.

71.7. Solo se podrá cuestionar la anticipación o preconstitución de prueba cuando concurra una causal de nulidad establecida en el artículo 41 del Decreto Legislativo.

TÍTULO XI

COOPERACIÓN

Artículo 72.- Cooperación

Todas las entidades públicas o privadas, así como funcionarios, servidores, representantes legales o cualquier persona están obligados a brindar la información o apoyo requerido por el Fiscal Especializado. Debiendo cumplir el plazo previsto en el artículo 47 del Decreto Legislativo que regula la extinción de dominio, bajo apercibimiento de denuncia por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o administrativa que corresponda.

Artículo 73.- Cooperación interinstitucional con la Unidad de Inteligencia Financiera

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 46 del Decreto Legislativo, la UIF debe remitir de oficio al Fiscal Especializado, en el marco de la cooperación interinstitucional, información sobre fondos, bienes, otros activos u otras operaciones que hubiera identificado en sus Informes de Inteligencia Financiera (IIF); o en casos de infracciones vinculadas a la obligación de declarar el ingreso o salida de dinero en efectivo o instrumentos financieros negociables emitidos al portador, siempre que advierta lo previsto en el literal b) del inciso 7.1 del artículo 7 del Decreto Legislativo.

Artículo 74.- Envío de información de la UIF al Ministerio Público

La UIF envía al Fiscal Especializado, la información señalada en el artículo anterior de la siguiente manera:

74.1. Mediante una nota de inteligencia financiera espontánea (NIFE), cuando se trate de información contenida en un IIF. La NIFE no debe anexarse al expediente, no tiene valor probatorio ni puede ser utilizada como elemento indiciario o medio de prueba en el proceso de extinción o cualquier otra investigación, proceso judicial, administrativo o disciplinario.

74.2. Cuando se trate de información referida a casos de control transfronterizo de dinero en efectivo o instrumentos financieros negociables emitidos al portador, se remite copia del Reporte de Acreditación, en los casos que no se acredite la licitud de los fondos.

TÍTULO XII

COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL

Artículo 75.- Efecto en el Perú de sentencias proferidas por tribunales extranjeros

Tienen valor en el Perú las sentencias de comiso, extinción de dominio o de institutos jurídicos similares proferidas por tribunales extranjeros sobre bienes patrimoniales que se encuentre en el territorio nacional y que sean pretendidos por vía de cooperación judicial internacional.

Su ejecución se sujeta a lo dispuesto en los tratados, convenios o acuerdos internacionales suscritos, aprobados y ratificados por el Perú, o en ausencia de estos a ofrecimiento de reciprocidad. Para tal efecto, se dispone que, tratándose de bienes muebles, distintos al dinero en efectivo, el Estado requirente pueda optar por recibir el respectivo bien o el valor en efectivo que se obtenga como producto del remate que realice la autoridad encargada de su administración. Tratándose de bienes inmuebles, los mismos son objeto de remate y su producto, será entregado al Estado requirente en dinero en efectivo.

Artículo 76.- Validez probatoria de las sentencias, o decisiones equivalentes, emitidas por autoridad extranjera competente

Las órdenes de decomiso, sentencias de extinción de dominio o decisiones equivalentes proferidas por autoridades judiciales de otros países que se encuentren debidamente ejecutoriadas, pueden ser incorporadas al proceso de extinción sin necesidad de exequátur.

Artículo 77.- Requisitos para la ejecución de una sentencia extranjera en el Perú

Para que una orden de decomiso, sentencia de extinción de dominio o decisión equivalente de las referidas en el artículo anterior pueda ser ejecutada en el Perú se requiere que:

77.1. No se oponga a la Constitución Política del Perú.

77.2. El requerido haya sido notificado conforme a ley y se le haya respetado el debido proceso.

77.3. Tenga autoridad de cosa juzgada de conformidad con la ley del país de origen, y se presente según lo previsto en los convenios y tratados internacionales.

77.4. El país de origen certifique que la autoridad que emitió la orden de decomiso, sentencia de extinción o decisión equivalente es una autoridad judicial, y que tiene jurisdicción y competencia para hacerlo conforme a su derecho interno.

77.5. En el Perú no exista proceso de extinción de dominio en curso, ni sentencia de extinción de dominio ejecutoriada de jueces nacionales sobre los mismos bienes.

77.6. A falta de tratados, el Estado requirente ofrezca reciprocidad en casos análogos.

Artículo 78.- Procedimiento de exequátur

Para la ejecución de una orden de decomiso, sentencia de extinción de dominio o decisión equivalente emitida por una autoridad judicial extranjera, se realiza el siguiente procedimiento:

78.1. Las autoridades extranjeras del Estado requirente deben entregar formalmente al Fiscal Especializado la orden de decomiso, sentencia de extinción o decisión equivalente emitida por una autoridad judicial de su país, junto con la solicitud formal de que sea ejecutada. La decisión y la solicitud formal pueden remitirse por la vía diplomática o directamente al Fiscal Especializado.

78.2. El Fiscal Especializado recibe la decisión y la solicitud formal de ejecución, y procede a recolectar todos los medios de prueba que sean necesarios para:

- a) Identificar y ubicar a los requeridos actuales y potenciales de la extinción.
- b) Determinar la identificación, ubicación y estado actual de los bienes patrimoniales.

c) Establecer la posible existencia de terceros de buena fe, identificarlos y ubicarlos.

Para recolectar esas pruebas la Fiscalía dispondrá de un plazo máximo de veinte (20) días.

78.3. Vencido el plazo anterior, el Fiscal Especializado remite la actuación a la Sala Especializada.

78.4. Si el único requerido es la persona contra quien la autoridad extranjera emitió la orden de decomiso, sentencia de extinción o decisión equivalente, entonces la Sala Especializada procede inmediatamente a estudiar si la sentencia es ejecutable de acuerdo con los tratados internacionales o con las disposiciones de este capítulo, y resuelve de plano.

78.5. Si el requerido es una persona distinta del sujeto contra quien la autoridad extranjera emitió la orden de decomiso, sentencia de extinción o decisión equivalente, entonces la Sala Especializada en Extinción de Dominio ordena que se le notifique el inicio del trámite de exequátur, conforme a las reglas de notificación personal previstas en este reglamento. Igual procedimiento sigue si se determina que hay terceras personas que son titulares actuales de otros derechos reales adicionales sobre los bienes.

Realizada la notificación, la Sala Especializada deja el expediente a disposición de esas personas por el término de ocho (8) días, para que si lo desean presenten oposición a la solicitud de ejecución de la orden de decomiso, sentencia de extinción o decisión equivalente emitida por una autoridad extranjera. A tal efecto, sólo pueden aportar o solicitar las pruebas que sean pertinentes y conducentes en relación con el cumplimiento de los requisitos para ejecución de una sentencia extranjera en el Perú, o para demostrar su condición de tercero de buena fe. En caso de considerarlo necesario, la Sala Especializada puede ordenar la actuación de pruebas, las cuales deben practicarse dentro de los veinte (20) días siguientes.

Practicadas las pruebas, la Sala Especializada declara cerrado el trámite y emite sentencia, contra la cual no procede recurso alguno.

78.6. Emitida la sentencia de exequátur, la Sala Especializada envía la actuación al Juez Especializado competente para su ejecución.

Artículo 79.- Remisión a otras normas

En la ejecución de la orden de decomiso, sentencia de extinción de dominio o decisión equivalente se aplican los tratados internacionales correspondientes y especialmente los acuerdos a que llegue la República del Perú con otros países en materia de la distribución o repartición de bienes patrimoniales.

No se hará un nuevo procesamiento en el Perú.

TÍTULO XIII

PROGRAMA NACIONAL DE BIENES INCAUTADOS

Artículo 80.- Atribuciones del PRONABI

80.1. El PRONABI asume la administración de los bienes patrimoniales sobre los cuales recaen las medidas cautelares y las sentencias que se emitan en el marco del Decreto Legislativo y el presente Reglamento. Las formas, lineamientos y procesos de administración deben estar comprendidos en el cuerpo normativo que de manera específica el Poder Ejecutivo expida.

80.2. El Fiscal Especializado, conforme a lo dispuesto por el inciso 28.2 del artículo 28 del presente Reglamento, comunica al PRONABI su intervención en la ejecución de la medida cautelar, en un plazo no menor de diez (10) días de acuerdo a la complejidad de la diligencia y de los bienes patrimoniales objeto de la medida, para que proceda según sus atribuciones.

80.3. La competencia del PRONABI se extiende a todos los bienes patrimoniales ubicados dentro del territorio nacional; así como para el dinero y todos aquellos bienes que puedan ser repatriados

80.4. El PRONABI puede implementar sedes desconcentradas, en las zonas del país donde exista mayor concentración de bienes bajo su administración.

80.5. Los recursos financieros incautados o decomisados en el territorio nacional, así como los repatriados, se depositan en las cuentas bancarias que determine la DGETP, en coordinación con el PRONABI, para tales efectos.

Artículo 81.- Venta por subasta pública anticipada por parte del PRONABI

81.1. Respecto de bienes fungibles, perecibles y otros incautados que por su naturaleza o características puedan ser objeto de pérdida o deterioro, incluidos semovientes; así como aquellos cuya custodia o conservación resulta muy onerosa para el PRONABI, pueden ser objeto de venta por subasta pública anticipada, previo informe del área responsable del proceso de subasta anticipada del mismo programa.

81.2. Para tal fin, el PRONABI informa al Fiscal Especializado, previa valorización y tasación de los bienes y del análisis costo beneficio de convertir al activo en recurso financiero.

81.3. En ese caso, el Fiscal Especializado, solicita al Juez Especializado la autorización para que el PRONABI efectúe la subasta pública anticipada, la misma que debe contar obligatoriamente con el correspondiente sustento técnico. El Juez Especializado una vez recibida la solicitud, corre traslado de la misma al requerido, con conocimiento del PRONABI, para que dentro del plazo de cinco (5) días formule su allanamiento o su oposición a la subasta anticipada.

81.4. Si concluye el plazo señalado anteriormente sin que exista manifestación del requerido, el Juez Especializado emite la resolución respectiva.

81.5. En caso de oposición, el Juez Especializado analiza las razones expuestas por las partes procesales y emite la resolución que corresponda.

81.6. Efectuada la subasta anticipada, el producto que se genere de ella se deposita en las cuentas bancarias que determine la DGETP, en coordinación con el PRONABI para este fin, el mismo que se mantiene bajo la administración del PRONABI hasta que se determine judicialmente la situación legal del bien.

81.7. El procedimiento de subasta anticipada se lleva a cabo conforme a lo establecido en las normas de PRONABI.

81.8. PRONABI efectúa el registro y seguimiento de los valores de cada subasta anticipada de manera que los recursos provenientes de las mismas sean identificados y diferenciados en cualquier momento.

81.9. La subasta anticipada no constituye un acto que permita el cierre de un registro en el Registro Nacional de Bienes Incautados. El PRONABI es responsable de la administración del dinero proveniente de dicha venta, depositándolo en una cuenta hasta que se obtenga una sentencia definitiva sobre la situación del bien.

81.10. El PRONABI puede otorgar a una entidad pública la asignación inmediata de bienes perecibles o que amenacen pérdida y que puedan dejar de ser útiles en un breve lapso.

Artículo 82.- Facultad para destrucción o chatarrización del PRONABI

82.1. Pueden ser destruidos o chatarrizados aquellos objetos, instrumentos, efectos o ganancias de las actividades ilícitas a que se refiere el Decreto Legislativo y el presente Reglamento, y que tengan una medida cautelar en el lugar en que se encuentren o en un lugar en que no se genere riesgo a terceros, cuando:

- a) Son peligrosos o dañinos para la seguridad pública.
- b) Es necesario dada la naturaleza del bien.
- c) Han servido, sirven o pueden servir para la comisión de actividades ilícitas.
- d) Generan perjuicio a derechos de terceros.
- e) Son nocivos a bienes jurídicos protegidos.
- f) Representan un peligro para el medio ambiente.

g) Amenazan ruina.

h) Su mantenimiento y custodia ocasionan, de acuerdo con un análisis de costo-beneficio, perjuicios o gastos desproporcionados a su valor o administración.

82.2. Igualmente, previo informe técnico pericial de experto, se puede efectuar la chatarrización o destrucción de bienes automotores, motonaves o aeronaves, que el PRONABI tenga bajo su administración, para lo cual toma la decisión mediante acto administrativo, haciéndose procedente la cancelación de la matrícula respectiva.

82.3. Debe dejarse un archivo fotográfico y filmico del bien a destruir en el que se evidencie las razones por las que se ordenó la destrucción o chatarrización.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Aplicación supletoria

Toda aplicación supletoria de cualquier norma debe hacerse de acuerdo a la naturaleza y fines de la extinción de dominio.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Aprobación de plan de implementación

En cumplimiento de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo, el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Policía Nacional del Perú, en el plazo de treinta (30) días, desde la publicación del presente Reglamento, aprueban su respectivo plan de implementación del subsistema de extinción de dominio.

Dichos organismos de acuerdo a sus competencias dictarán directivas o instructivos respecto al procedimiento y la reserva del proceso de extinción de dominio.

Segunda.- Régimen de transición

No obstante, la aplicación inmediata de las normas del Decreto Legislativo N° 1373 y del presente Reglamento, los procesos de pérdida de dominio continúan rigiéndose por el Decreto Legislativo N° 1104, Decreto Legislativo que modifica la legislación sobre Pérdida de Dominio, respecto de los siguientes aspectos: reglas de competencia, los medios impugnatorios interpuestos, los actos procesales con principio de ejecución y los plazos que hubieran empezado.

Asimismo, continúan rigiéndose por el marco normativo anterior las normas que regulan los actos de administración del PRONABI, en tanto este dicte normas de adecuación e implementación de acuerdo al Decreto Legislativo N°1373 y a este reglamento.

Tercera.- Información de PRONABI

El PRONABI pone en conocimiento del Fiscal Especializado la existencia de bienes patrimoniales que están bajo su administración y que aún no cuentan con un pronunciamiento jurisdiccional con autoridad de cosa juzgada.

Acceden a solicitud de ampliación de extradición activa de ciudadano peruano y disponen su presentación a Colombia

RESOLUCION SUPREMA N° 026-2019-JUS

Lima, 31 de enero de 2019

VISTO; el Informe N° 003-2019/COE-TPC, del 10 de enero de 2019, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas sobre la solicitud de ampliación de extradición activa del ciudadano peruano FELIPE DÍAZ ROJAS a la República de Colombia, formulada por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, para ser procesado por la presunta comisión del delito de libramiento y cobro indebido, en agravio de Marco Antonio Vigo Rojas;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú, dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 13 de febrero de 2018, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de ampliación de extradición activa del ciudadano peruano FELIPE DÍAZ ROJAS a la República de Colombia, formulada por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, para ser procesado por la presunta comisión del delito de libramiento y cobro indebido, en agravio de Marco Antonio Vigo Rojas (Expediente N° 152-2017);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe N° 3-2019/COE-TPC, del 10 de enero de 2019, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de ampliación de extradición activa de la persona requerida, para ser procesado por la presunta comisión del delito de libramiento y cobro indebido, en agravio de Marco Antonio Vigo Rojas;

Que, conforme al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia, modificatorio del Convenio Bolivariano de Extradición firmado el 18 de julio de 1911, suscrito el 22 de octubre de 2004, y vigente desde el 16 de junio de 2010;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de ampliación de extradición activa del ciudadano peruano FELIPE DÍAZ ROJAS, formulada por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito de libramiento y cobro indebido, en agravio de Marco Antonio Vigo Rojas; y disponer su presentación por vía diplomática a la República de Colombia, de conformidad con el Tratado de Extradición vigente y las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano y disponen su presentación a Argentina

RESOLUCION SUPREMA N° 027-2019-JUS

Lima, 31 de enero de 2019

VISTO; el Informe N° 138-2014/COE-TC, del 29 de setiembre de 2014, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados (ahora Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas) sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano LUIS HÉCTOR ANDRÉS JÁUREGUI a la República Argentina, formulada por la Primera Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, para ser procesado por la presunta comisión del delito de robo agravado, en agravio de Rosalía Rosa Hinostroza Prudencio y Marlene Hinostroza Prudencio;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú, dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 29 de abril de 2014, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano LUIS HÉCTOR ANDRÉS JÁUREGUI, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, robo agravado, en agravio de Rosalía Rosa Hinostroza Prudencio y Marlene Hinostroza Prudencio (Expediente N° 58-2014);

Que, el inciso a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe N° 138-2014/COE-TC, del 29 de setiembre de 2014, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados (ahora Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas) propone acceder a la solicitud de extradición activa de la persona requerida, para ser procesado por la presunta comisión del delito de robo agravado, en agravio de Rosalía Rosa Hinostroza Prudencio y Marlene Hinostroza Prudencio;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito el 11 de junio de 2004, y vigente desde el 19 de julio de 2006;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano LUIS HÉCTOR ANDRÉS JÁUREGUI, formulada por la Primera Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito de robo agravado, en agravio de Rosalía

Rosa Hinostroza Prudencio y Marlene Hinostroza Prudencio; y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, conforme al Tratado vigente y la normativa interna aplicable al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano y disponen su presentación a Italia

RESOLUCION SUPREMA Nº 028-2019-JUS

Lima, 31 de enero de 2019

VISTO; el Informe Nº 028-2018/COE-TPC, del 2 de marzo de 2018, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano ROLANDO MEDINA ESCOBAR a la República Italiana, formulada por la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, para ser procesado por la presunta comisión del delito de robo agravado, en agravio de Alberto Juan Paredes Arroyo y otros;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú, dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 12 de febrero de 2018, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano ROLANDO MEDINA ESCOBAR a la República Italiana, formulada por la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, para ser procesado por la presunta comisión del delito de robo agravado, en agravio de Alberto Juan Paredes Arroyo y otros (Expediente Nº 7-2018);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe Nº 028-2018/COE-TPC, del 2 de marzo de 2018, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición activa de la persona requerida, para ser procesado por la presunta comisión del delito de robo agravado, en agravio de Alberto Juan Paredes Arroyo y otros;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Italiana, suscrito el 24 de noviembre de 1994 y vigente desde el 7 de abril de 2005;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano ROLANDO MEDINA ESCOBAR, formulada por la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito de robo agravado, en agravio de Alberto Juan Paredes Arroyo y otros; y, disponer su presentación por vía diplomática a la República Italiana, de conformidad con el Tratado de Extradición vigente y las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano ecuatoriano, formulada por autoridades de Ecuador

RESOLUCION SUPREMA Nº 029-2019-JUS

Lima, 31 de enero de 2019

VISTO; el Informe Nº 173-2018/COE-TPC, del 27 de diciembre de 2018, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición pasiva del ciudadano ecuatoriano ANDRÉS ALBERTO VEGA CISNEROS, formulada por el Tribunal de Garantías Penales del Azuay con Sede en el Cantón de Cuenca de la República del Ecuador, para el cumplimiento de condena por el delito de estafa en agravio de Pedro Matute Zamora;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú, dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 15 de octubre de 2018, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró procedente la solicitud de extradición pasiva del ciudadano ecuatoriano ANDRÉS ALBERTO VEGA CISNEROS, para el cumplimiento de condena por el delito de estafa en agravio de Pedro Matute Zamora (Expediente 138-2018);

Que, el inciso b) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe N° 173-2018/COE-TPC del 27 de diciembre de 2018, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición pasiva de la persona requerida, para el cumplimiento de condena por el delito de estafa en agravio de Pedro Matute Zamora;

Que, acorde con el literal c), inciso 3 del artículo 517 concordante con el inciso 1) del artículo 522 del Código Procesal Penal, previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades de que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

Que, entre la República del Perú y la República del Ecuador, se celebró el Tratado de Extradición, suscrito el 4 de abril de 2001 y vigente desde el 12 de diciembre de 2002;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva del ciudadano ecuatoriano ANDRÉS ALBERTO VEGA CISNEROS formulada por el Tribunal de Garantías Penales del Azuay con Sede en el Cantón de Cuenca de la República del Ecuador, declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para el cumplimiento de condena por el delito de estafa en agravio de Pedro Matute Zamora; y además, disponer que previo a la entrega del reclamado, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite del presente procedimiento de extradición en la República del Perú, conforme al Tratado vigente y a la normativa peruana aplicable al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores(*)

Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano peruano, formulada por autoridades de Brasil

RESOLUCION SUPREMA N° 030-2019-JUS

Lima, 31 de enero de 2019

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "Exteriores§s", debiendo decir: "Exteriores".

VISTO; el Informe N° 135-2018/COE-TPC, del 21 de agosto de 2018, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano MIGUEL ÁNGEL DÁVILA RUÍZ, formulada por el Ministerio Público Federal - Procuraduría de la República en el Estado del Acre, República Federativa del Brasil, para procesarlo por la presunta comisión de los delitos de tráfico internacional de estupefacientes, armas y municiones, así como de asociación para el tráfico internacional de drogas y la formación de una organización criminal transnacional;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú, dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen de las extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 26 de octubre de 2017, aclarada con Resolución del 17 de abril de 2018, la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró procedente la extradición pasiva del ciudadano peruano MIGUEL ÁNGEL DÁVILA RUÍZ, formulada por las autoridades de la República Federativa del Brasil para ser procesado por la presunta comisión de los delitos de tráfico internacional de estupefacientes, armas y municiones, así como de asociación para el tráfico internacional de drogas y la formación de una organización criminal transnacional (Expediente N° 163-2017);

Que, el literal b) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe N° 135-2018/COE-TPC, del 21 de agosto de 2018, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición pasiva de la persona requerida, para ser procesada por la presunta comisión de los delitos de tráfico internacional de estupefacientes, armas y municiones, así como de asociación para el tráfico internacional de drogas y la formación de una organización criminal transnacional;

Que, conforme al artículo 12 del Tratado de Extradición, concordante con el literal c), inciso 3) del artículo 517 y con el inciso 1) del artículo 522 del Código Procesal Penal, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se computará al requerido el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

Que, de acuerdo con el artículo 25 del Tratado de Extradición todos los documentos, objetos y valores que se relacionen con el delito y que, en el momento de la detención, hayan sido encontrados en poder de persona solicitada, serán entregados, con este, a la Parte requirente;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Federativa del Brasil, suscrito el 25 de agosto de 2003 y vigente desde el 30 de junio de 2006; así como al Código Procesal Penal peruano, respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano MIGUEL ÁNGEL DÁVILA RUÍZ, formulada por el Ministerio Público Federal - Procuraduría de la República en el Estado del Acre, República Federativa del Brasil, declarada procedente por la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para procesarlo por la presunta comisión de los delitos de tráfico internacional de estupefacientes, armas y municiones, así como de asociación para el tráfico internacional de drogas y la formación de una organización criminal transnacional; y además, disponer que previo a la entrega del requerido, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú, conforme al Tratado de Extradición vigente y a la normativa peruana aplicable al caso.

Artículo 2.- Proceder conforme al artículo 25 del Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Federativa del Brasil, respecto a los bienes y valores materia del presente pedido de extradición.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano peruano, formulada por autoridades de España

RESOLUCION SUPREMA N° 031-2019-JUS

Lima, 31 de enero de 2019

VISTO; el Informe N° 036-2018/COE-TPC, del 10 de abril de 2018, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado o voluntario del ciudadano peruano JUAN JOSÉ ASTUDILLO PALACIOS, formulada por la Sección Novena de la Audiencia Provincial de Barcelona del Reino de España, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la libertad sexual en su modalidad de agresión sexual con introducción de miembros corporales por vía vaginal a menor de trece años;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6 del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 12 de febrero de 2018, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró procedente la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano JUAN JOSÉ ASTUDILLO PALACIOS, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la libertad sexual en su modalidad de agresión sexual con introducción de miembros corporales por vía vaginal a menor de trece años (Expediente N° 16-2018);

Que, conforme se aprecia del Acta de Registro de la Audiencia Pública de Detención Preventiva con Fines de Extradición, del 26 de noviembre de 2017, realizada por el Tercer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de

Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, la persona reclamada se acogió al procedimiento de extradición simplificada, regulado en el artículo 17 del Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España, según el cual la parte requerida podrá conceder la extradición sin cumplir con las formalidades que establece el Tratado, si la persona reclamada, con asistencia letrada, prestare su expresa conformidad después de haber sido informada acerca de sus derechos a un procedimiento de extradición y de la protección que éste brinda; concordante con el artículo 523-A del Código Procesal Penal;

Que, el literal b) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe N° 036-2018/COE-TPC, del 10 de abril de 2018, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición pasiva de la persona requerida con procedimiento simplificado o voluntario, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la libertad sexual en su modalidad de agresión sexual con introducción de miembros corporales por vía vaginal a menor de trece años;

Que, conforme al literal c), del inciso 3 del artículo 517, concordante con el inciso 1 del artículo 522 del Código Procesal Penal, previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente debe dar las seguridades que se computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

Que, de acuerdo con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España, suscrito el 28 de junio de 1989, vigente desde el 31 de enero de 1994, y su Enmienda vigente desde el 09 de julio de 2011;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado o voluntario del ciudadano peruano JUAN JOSÉ ASTUDILLO PALACIOS, formulada por la Sección Novena de la Audiencia Provincial de Barcelona del Reino de España y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la libertad sexual en su modalidad de agresión sexual con introducción de miembros corporales por vía vaginal a menor de trece años; y, disponer que, previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite del presente procedimiento de extradición en la República del Perú, conforme el Tratado vigente y las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

Acceden a solicitud de traslado pasivo de ciudadano colombiano para que cumpla el resto de su condena en un centro penitenciario de Colombia

RESOLUCION SUPREMA N° 032-2019-JUS

Lima, 31 de enero de 2019

VISTO; el Informe N° 171-2018/COE-TPC, del 27 de diciembre del 2018, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad colombiana JORGE WILLIAM GAVIRIA QUIÑONES;

CONSIDERANDO:

Que, el condenado de nacionalidad colombiana JORGE WILLIAM GAVIRIA QUIÑONES, quien se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario Miguel Castro Castro, solicita ser trasladado a un centro penitenciario de la República de Colombia para cumplir el resto de la condena impuesta por la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, por la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas agravado, en agravio del Estado peruano;

Que, conforme al inciso 2 del artículo 540 del Código Procesal Penal, corresponde al Poder Ejecutivo decidir la solicitud de traslado activo o pasivo de personas condenadas, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas;

Que, el inciso d) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la referida Comisión propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de traslado pasivo;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, mediante Informe N° 171-2018/COE-TPC, del 27 de diciembre de 2018, propone acceder a la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad colombiana JORGE WILLIAM GAVIRIA QUIÑONES a un centro penitenciario de la República de Colombia;

Que, entre la República del Perú y la República de Colombia no existe tratado bilateral de traslado de personas condenadas; sin embargo, conforme al inciso 1) del artículo 508 del Código Procesal Penal, las relaciones de las autoridades peruanas con las extranjeras y con la Corte Penal Internacional, en materia de cooperación judicial internacional se rigen por los Tratados Internacionales celebrados por el Perú y, en su defecto, por el principio de reciprocidad en un marco de respeto de los derechos humanos;

Que, conforme al inciso 1) del artículo 541 del Código Procesal Penal, el Perú mantendrá jurisdicción sobre la condena impuesta y cualquier otro procedimiento que disponga la revisión o modificación de la sentencia dictada por el órgano jurisdiccional. En igual sentido retendrá la facultad de indultar o conceder amnistía o redimir la pena a la persona condenada;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de traslado pasivo del ciudadano de nacionalidad colombiana JORGE WILLIAM GAVIRIA QUIÑONES, quien se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario Miguel Castro Castro, para que cumpla el resto de la condena impuesta por las autoridades judiciales del Perú en un centro penitenciario de la República de Colombia.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

Designan Trabajadora en Servicios III de la Secretaría General del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0042-2019-JUS

Lima, 30 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0242-2018-JUS se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, incluyendo, entre otros, el cargo de confianza de Trabajador en Servicios III de la Secretaría General, el cual se encuentra vacante;

Que, resulta necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora Maribel Paulina Salvador Rosales, en el cargo de confianza de Trabajadora en Servicios III, de la Secretaría General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Recursos Humanos realice las acciones que correspondan para la reserva de la plaza de origen de la servidora de carrera del Decreto Legislativo Nº 276, Maribel Paulina Salvador Rosales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Modifican el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2019

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 027-2019-MIMP

Lima, 30 de enero de 2019

Vistos, el Informe Nº 022-2019-MIMP/OGPP-OPR de la Oficina de Presupuesto y el Memorando Nº 057-2019-MIMP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 297-2018-MIMP del 19 de diciembre de 2018, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2019 del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, por un monto total de S/ 732 645 644,00 (SETECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), de conformidad con la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, correspondiendo a la Fuente de Financiamiento 02: Recursos Directamente Recaudados la cantidad de S/ 3 981 510,00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIEZ Y 00/100 SOLES);

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, estable que de producirse una modificación en las estimaciones de ingresos que determinen una variación en los recursos, correspondientes a las fuentes de financiamiento Recursos Determinados y Recursos Directamente Recaudados, se autoriza a las entidades públicas del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, hasta el 31 de enero de 2019, para modificar su presupuesto institucional aprobado por las fuentes de financiamiento antes mencionadas;

Que, con Memorando N° 057-2019-MIMP/OGPP del 25 de enero de 2019, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° 22-2019-MIMP/OGPP-OPR de la Oficina de Presupuesto, mediante el cual se propone la modificación del Presupuesto Institucional para el Año Fiscal 2019, a fin de reducir el Presupuesto Institucional de las Unidades Ejecutoras 001: Administración Nivel Central y 006: Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en la Fuente de Financiamiento 02: Recursos Directamente Recaudados, por un monto total de S/ 3 648 710,00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIEZ Y 00/100 SOLES); sobre la base de lo comunicado por las referidas Unidades Ejecutoras con Nota N° 004-2019-MIMP/OGA-OT y Oficios N° 026-2019-INABIF/DE y N° 03-2019-INABIF/UPP, respectivamente;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Dirección Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación del Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2019 del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, a fin de reducir el monto total de S/ 3 648 710,00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIEZ Y 00/100 SOLES) en la Fuente de Financiamiento 02: Recursos Directamente Recaudados, en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS		(En Soles)
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	:	2 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS
UNIDAD EJECUTORA	001 :	ADMINISTRACIÓN NIVEL CENTRAL
1.5	:	Otros Ingresos
1.5.5	:	Ingresos Diversos
1.5.5 1	:	Ingresos Diversos
1.5.5 1.4	:	Otros Ingresos Diversos
1.5.5 1.4 99	:	Otros Ingresos Diversos
TOTAL		1 586 505,00

1.9	:	Saldos de Balance	
1.9.1	:	Saldos de Balance	
1.9.1 1	:	Saldos de Balance	
1.9.1 1.1	:	Saldos de Balance	
1.9.1 1.1 1	:	Saldos de Balance	
TOTAL		1 338 005,00	
TOTAL INGRESOS		UE 001	2 924 510,00

UNIDAD EJECUTORA	006	PROGRAMA INTEGRAL NACIONAL PARA EL BIENESTAR FAMILIAR	
1.3	:	Venta de Bienes y Servicios y Derechos Administrativos	
1.3.1	:	Venta de Bienes	
1.3.1 9	:	Venta de Otros Bienes	
1.3.1 9.1	:	Venta de Otros Bienes	
1.3.19.1 2	:	Venta de Bases para Licitación Pública, Concurso Público y Otros	
TOTAL			2 000,00

1. 3.19.1 99	:	Otros Bienes	
TOTAL			50 000,00

1.3.3	:	Venta de Servicios	
1.3.3 9	:	Otros Ingresos por Prestaciones de Servicios	
1.3.3 9.2	:	Otros Ingresos por Prestaciones de Servicios	
1.3.3 9.2 9	:	Servicios de Terceros	
TOTAL			672 200,00
TOTAL INGRESOS		UE 006	724 200,00
TOTAL INGRESOS		PLIEGO	3 648 710,00

EGRESOS (En Soles)

SECCIÓN PRIMERA	:	GOBIERNO CENTRAL	
PLIEGO	039	MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES	
UNIDAD EJECUTORA	001	ADMINISTRACIÓN NIVEL CENTRAL	
CATEGORÍA PRESUPUESTAL	9001	ACCIONES CENTRALES	
PRODUCTO	3999999	SIN PRODUCTO	
ACTIVIDAD	5000001	PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO		2 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	

CATEGORÍA DEL GASTO

5 GASTOS CORRIENTES

2.3 Bienes y Servicios	453 676,00
6 GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	2 000 000,00

ACTIVIDAD 5000003 : GESTIÓN ADMINISTRATIVA

CATEGORÍA DEL GASTO

6 GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	470 834,00
TOTAL EGRESOS UE 001	2 924 510,00

UNIDAD EJECUTORA 006 : PROGRAMA INTEGRAL NACIONAL PARA EL BIENESTAR FAMILIAR
 CATEGORÍA PRESUPUESTAL 0117 : ATENCIÓN OPORTUNA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN PRESUNTO ESTADO DE ABANDONO
 PRODUCTO 3000001 : ACCIONES COMUNES
 ACTIVIDAD 5000276 : GESTIÓN DEL PROGRAMA
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 2 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS

CATEGORÍA DEL GASTO

5 GASTOS CORRIENTES	
2.3 Bienes y Servicios	128 991,00

CATEGORÍA PRESUPUESTAL 9001 : ACCIONES CENTRALES
 PRODUCTO 3999999 : SIN PRODUCTO
 ACTIVIDAD 5000003 : GESTIÓN ADMINISTRATIVA
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 2 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS

CATEGORÍA DEL GASTO

5 GASTOS CORRIENTES	
2.3 Bienes y Servicios	595 209,00

TOTAL EGRESOS UE 006 724 200,00

TOTAL EGRESOS PLIEGO 3 648 710,00

Artículo 2.- La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través de su Oficina de Presupuesto, instruirá a las Unidades Ejecutoras 001: Administración Nivel Central y 006: Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, para que elaboren las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA MENDIETA TREFOGLI
 Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Designan Directora II de la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración del Ministerio**RESOLUCION MINISTERIAL Nº 028-2019-MIMP**

Lima, 31 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a II de la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (CAP-P Nº 114), en consecuencia, es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora ERICA ZENOVIA GUEVARA ALCANTARA en el cargo de Directora II de la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA MENDIETA TREFOGLI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Designan miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, en representación del Ministerio**RESOLUCION MINISTERIAL Nº 031-2019-MIMP**

Lima, 31 de enero de 2019

Visto el Oficio Nº 02-2019-P/SBLM de la Presidencia del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8 del Decreto Legislativo Nº 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, establece la conformación del Directorio de las Sociedades de Beneficencia, precisando que dicho Directorio está integrado, entre otros, por una persona designada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, quien sustituye a el/la Presidente/a en caso de ausencia, siendo la referida designación formalizada a través de la respectiva resolución emitida por el/la titular de esta Entidad;

Que, mediante el oficio del visto, el Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana ha solicitado al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables la designación del miembro del Directorio ante la referida Entidad Benéfica, conforme al marco normativo vigente; por lo que corresponde emitir el acto resolutorio de designación;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección General de la Familia y la Comunidad y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor DIOGENES ANTONIO DEL CASTILLO LOLI como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, en representación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA MENDIETA TREFOGLI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

PRODUCE

Disponen publicación del proyecto de Resolución Ministerial que aprueba el “Protocolo para el Monitoreo de Efluentes de los Establecimientos Industriales Pesqueros de Consumo Humano Directo e Indirecto”

RESOLUCION MINISTERIAL N° 029-2019-PRODUCE

Lima, 30 de enero de 2019

VISTOS: El Informe N° 015-2019-PRODUCE/DGPARPA-DPO de la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; el Informe N° 0005-2019-PRODUCDE/DIGAM-mtorres de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas; y el Informe N° 85-2019-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca en su artículo 6 establece que el Estado, dentro del marco regulador de la actividad pesquera, vela por la protección y preservación del medio ambiente, exigiendo que se adopten las medidas necesarias para prevenir, reducir y controlar los daños o riesgos de contaminación o deterioro en el entorno marítimo terrestre y atmosférico;

Que, el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE en sus artículos 85 y 86 señala que los titulares de las actividades pesqueras están obligados a realizar programas de monitoreo periódicos y permanentes para evaluar la carga contaminante de sus efluentes y emisiones, en el cuerpo receptor y en el área de influencia de su actividad, y que los programas de monitoreo de efluentes, emisiones y del cuerpo receptor se realizarán con la frecuencia que fije el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental y conforme a los protocolos aprobados por el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción);

Que, el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM en su artículo 79 prevé que los informes de Monitoreo Ambiental y del cumplimiento de las obligaciones derivadas del estudio ambiental, según lo requiere la legislación sectorial, regional o local, deben ser entregados a la Autoridad Competente y a las autoridades en materia de supervisión, fiscalización y sanción ambiental, que ejercen funciones en el ámbito del SEIA, en los plazos y condiciones establecidas en dicha legislación;

Que, por Decreto Supremo N° 009-2011-MINAM se aprobó el inicio del proceso de transferencia de funciones en materia ambiental de los Sectores Industria y Pesquería, del Ministerio de la Producción al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA);

Que, con Resolución del Consejo Directivo N° 002-2012-OEFA-CD se aprobaron los aspectos objeto de transferencia del Ministerio de la Producción al OEFA en materia ambiental del Sector Pesquería y se determinó el 16

de marzo de 2012 como la fecha en que el OEFA asumió las funciones de seguimiento, vigilancia, fiscalización, control y sanción en materia ambiental;

Que, con Resolución Ministerial N° 061-2016-PRODUCE, se aprobó el “Protocolo para el Monitoreo de Efluentes de los Establecimientos Industriales Pesqueros de Consumo Humano Directo e Indirecto”;

Que, el Decreto Supremo N° 010-2018-MINAM con el que se aprobaron los Límites Máximos Permisibles para Efluentes de los Establecimientos Industriales Pesqueros de Consumo Humano Directo e Indirecto, en su Primera Disposición Complementaria Final establece que el Ministerio de la Producción, en coordinación con el Ministerio del Ambiente, actualiza el protocolo aprobado mediante Resolución Ministerial N° 061-2016-PRODUCE, en un plazo de ciento veinte (120) días calendario, contado a partir de la vigencia de dicho Decreto Supremo;

Que, el proyecto de “Protocolo para el Monitoreo de Efluentes de los Establecimientos Industriales Pesqueros de Consumo Humano Directo e Indirecto” tiene como objetivo general estandarizar una metodología para la realización del monitoreo de efluentes, que permita a la autoridad competente evaluar el nivel de tratamiento alcanzado de los efluentes vertidos por dichas actividades, para la vigilancia y control del cumplimiento de los límites máximos permisibles para efluentes, de los programas de monitoreo ambiental aprobados y los que se actualicen en los instrumentos de gestión ambiental;

Que, de acuerdo a lo indicado en los considerandos precedentes, es necesario aprobar el proyecto de Resolución Ministerial que aprueba el “Protocolo para el Monitoreo de Efluentes de los Establecimientos Industriales Pesqueros de Consumo Humano Directo e Indirecto”, por lo que corresponde disponer la publicación del referido proyecto en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de la Producción, en el que se mantendrá por un plazo de treinta (30) días hábiles, a fin que las entidades públicas, privadas y la ciudadanía en general alcancen sus observaciones, comentarios y/o aportes por vía electrónica a través del portal institucional o en la DGPAPPA, según lo establecido en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Con las visaciones del Viceministro de Pesca y Acuicultura, de los Directores Generales de las Direcciones Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Supremo N° 010-2018-MINAM, Aprueban Límites Máximos Permisibles para Efluentes de los Establecimientos Industriales Pesqueros de Consumo Humano Directo e Indirecto; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del Proyecto

Disponer la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que aprueba el “Protocolo para el Monitoreo de Efluentes de los Establecimientos Industriales Pesqueros de Consumo Humano Directo e Indirecto”, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe), a efectos de recibir las opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía, por el plazo de treinta (30) días hábiles contado desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Mecanismos de Participación

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto de Resolución Ministerial a que refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deben ser remitidas a la sede del Ministerio de la Producción con atención a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, ubicada en Calle Uno Oeste N° 060, Urbanización Córpac, San Isidro, o a la dirección electrónica: DGPAPPA@produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

RELACIONES EXTERIORES

Nombran Representante Permanente del Perú ante los Organismos Internacionales con sede en Ginebra, Confederación Suiza

RESOLUCION SUPREMA Nº 019-2019-RE

Lima, 31 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

De conformidad con el inciso 12) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, que establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Estando a lo dispuesto en la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; y el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 130-2003-RE y sus modificatorias;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar Representante Permanente del Perú ante los Organismos Internacionales con sede en Ginebra, Confederación Suiza, a la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Silvia Elena Alfaro Espinosa.

Artículo 2.- Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3.- La fecha en que la citada funcionaria diplomática deberá asumir funciones, será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

SALUD

Autorizan viaje de profesionales de DIGEMID a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 106-2019-MINSA

Lima, 30 de enero del 2019

Visto, el Expediente Nº 18-137298-001, que contiene la Nota Informativa Nº 805-2018-DIGEMID-DG-DICER-UFLAB-AICLAB/MINSA, emitida por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley, implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas-DIGEMID como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo, el artículo 22 de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Manufactura de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda y contar con la certificación correspondiente, en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA-DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010-MINSA, y modificada por la Resolución Ministerial N° 798-2016-MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, de acuerdo a lo señalado en el documento de visto, la empresa LABORATORIOS ROEMMERS S.A., ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del laboratorio DICO FAR S.R.L., ubicado en la Provincia de Buenos Aires, República de Argentina, señalando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la certificación señalada, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa N° 007-2019-OT-OGA/MINSA la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración ha verificado el depósito efectuado por la empresa LABORATORIOS ROEMMERS S.A., conforme al Recibo de Ingreso N°4486 de fecha 15 de noviembre de 2018, con el cual se cubre íntegramente los costos de los pasajes y viáticos para efectuar el viaje de inspección solicitado;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, la inspección solicitada para la obtención de la certificación señalada en los considerandos precedentes, se llevará a cabo del 18 al 21 de febrero de 2019;

Que, con Memorando N° 062-2019-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración informa que el viaje que realizarán los químicos farmacéuticos Emerson León Paucá y Marisa Guillermina Montenegro Vílchez, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas para realizar la inspección solicitada, cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 512, correspondiente a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados;

Que, mediante Informe N° 008-2019-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, de fecha 07 de enero de 2019, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos comunica la condición laboral de los profesionales propuestos para llevar a cabo la certificación solicitada;

Que, en tal sentido, considerando que la empresa LABORATORIOS ROEMMERS S.A. ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por la certificación indicada a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de los profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al laboratorio antes señalado;

Que, en atención a lo indicado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por objeto efectuar la auditoría de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) a fin de supervisar las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios por parte de los laboratorios extranjeros objeto de inspección y que serán materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de los profesionales en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica;

Que, asimismo, la autorización para viajes al exterior de los profesionales señalados se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Con el visado del Director General (e) de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Administración, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; y la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010-MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 798-2016-MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, en comisión de servicios, el viaje de los químicos farmacéuticos Emerson León Paucca y Marisa Guillermina Montenegro Vílchez, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a la Provincia de Buenos Aires, República de Argentina, del 17 al 22 de febrero de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el viaje de los citados profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial han sido íntegramente cubiertos por la empresa LABORATORIOS ROEMMERS S.A., a través del Recibo de Ingreso detallado en los considerandos precedentes, abono verificado por la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

- * Pasaje aéreo tarifa económica para 2 personas : US\$ 1,289.68
(c/persona US\$ 644.84 incluido TUUA)
- * Viáticos por 5 días para 2 personas : US\$ 3,000.00
(c/persona US\$ 1,500.00 incluidos gastos de instalación)

TOTAL : US\$ 4,289.68

Artículo 3.- Disponer que los citados profesionales, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la comisión a la que acudirán, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

Designan Director Ejecutivo de la Dirección de Prevención y Control de VIH-SIDA, Enfermedades de Transmisión Sexual y Hepatitis, de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública

RESOLUCION MINISTERIAL N° 112-2019-MINSA

Lima, 31 de enero del 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a Ejecutiva/o de la Dirección de Prevención y Control de VIH-SIDA, Enfermedades de Transmisión Sexual y Hepatitis, Nivel F-4, de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud;

Que, en tal sentido, se ha visto por conveniente designar al profesional que ejercerá el cargo en mención;

Con el visado del Director General (e) de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, de la Secretaria General y del Viceministro de Salud Pública;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al médico cirujano Carlos Manuel Benites Villafane, en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección de Prevención y Control de VIH-SIDA, Enfermedades de Transmisión Sexual y Hepatitis, (CAP-P N° 846), Nivel F-4, de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

Designan Jefe de la Oficina de Estadística e Informática del Hospital Nacional Arzobispo Loayza

RESOLUCION MINISTERIAL N° 113-2019-MINSA

Lima, 31 de enero del 2019

Visto, el expediente N° 19-008185-001, que contiene el Oficio N° 2036-2019/HNAL-DG, emitido por el Director de Hospital III (e) del Hospital Nacional Arzobispo Loayza del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 379-2018-HNAL-DG, de fecha 30 de noviembre de 2018, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, en el cual el cargo de Jefe/a de Oficina (CAP - P N° 0544) de la Oficina de Estadística e Informática se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación;

Que, según Resolución Ministerial N° 456-2018-MINSA, de fecha 18 de mayo de 2018, se designó a la bachiller en estadística María Esperanza Tanta Luna, en el cargo de Jefa de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Estadística e Informática del Hospital Nacional Arzobispo Loayza del Ministerio de Salud;

Que, con el documento de Visto, el Director de Hospital III (e) del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, propone designar al ingeniero de sistemas y computación Marco Antonio Pozo Espinoza, en el cargo señalado en el considerando anterior;

Que, a través del Informe N° 130-2019-EIE-OARH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos emite opinión favorable en relación a lo solicitado por el citado Director, señalando que corresponde designar al profesional propuesto, dando por concluida la designación de la bachiller en estadística María Esperanza Tanta Luna, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 456-2018-MINSA;

Con el visado del Director General (e) de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, de la Secretaria General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la bachiller en estadística María Esperanza Tanta Luna, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 456-2018-MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al ingeniero de sistemas y computación Marco Antonio Pozo Espinoza, en el cargo de Jefe de Oficina (CAP - P N° 0544), Nivel F-3, de la Oficina de Estadística e Informática del Hospital Nacional Arzobispo Loayza del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Designan Asesora II del Despacho Ministerial

RESOLUCION MINISTERIAL N° 038-2019-TR

Lima, 30 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 260-2018-TR se designa al señor Gastón Roger Remy LLacsa, en el cargo de Asesor II, Nivel Remunerativo F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, por lo que es necesario aceptar la misma y designar a la funcionaria que ocupará dicho cargo;

Con las visaciones del Secretario General, de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la renuncia formulada por el señor GASTÓN ROGER REMY LLACSA, al cargo de Asesor II, Nivel Remunerativo F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR a la señora SANDRA WENDOLYNE ELÍAS RODRÍGUEZ, en el cargo de Asesora II, Nivel Remunerativo F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Designan representante alterna del Ministerio ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento y evaluación del “Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú - La Agenda Digital Peruana 2.0” - CODESI

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 049-2019-MTC-01

Lima, 29 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 066-2011-PCM, se aprueba el “Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú - La Agenda Digital Peruana 2.0”;

Que, con Decreto Supremo Nº 065-2015-PCM, se crea la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento y evaluación del “Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú - La Agenda Digital Peruana 2.0” - CODESI, en adelante la Comisión Multisectorial, encargada del seguimiento y evaluación del “Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú - La Agenda Digital Peruana 2.0”, conformada, entre otros, por un representante titular y uno alterno del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, designados mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, el literal b) del artículo 2 del Decreto Supremo Nº 017-2017-PCM, Decreto Supremo que aprueba la fusión, cambio de adscripción o dependencia de comisiones, consejos y proyectos, y otras medidas complementarias, dispone el cambio de adscripción de la Comisión Multisectorial de la Presidencia del Consejo de Ministros al MTC y dispone que la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial recaerá en el MTC y la ejerce a través del funcionario u órgano que éste designe;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 034-2018-MTC-01.03, entre otros, se designa al señor Wilmer Rubén Narváez Rojas, profesional de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, como representante alterno, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante la Comisión Multisectorial y a la señora Nadia Evelyn Villegas Gálvez, profesional de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, como Secretaria Técnica de la citada Comisión Multisectorial;

Que, se propone designar a la señora Paola Pierina Lazarte Castillo, Consultora del Despacho Viceministerial de Transportes, como representante alterna del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante la Comisión Multisectorial, debiéndose dar por concluida la designación señalada en el considerando precedente y precisar el cargo de la Secretaria Técnica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su Reglamento de Organización y Funciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Wilmer Rubén Narváez Rojas, como representante alterno del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento y evaluación del “Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú - La Agenda Digital Peruana 2.0” - CODESI, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 034-2018-MTC-01.03, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora Paola Pierina Lazarte Castillo, Consultora del Despacho Viceministerial de Transportes, como representante alterna del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento y evaluación del “Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú - La Agenda Digital Peruana 2.0” - CODESI.

Artículo 3.- Precisar que la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento y evaluación del “Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú - La Agenda Digital Peruana 2.0” - CODESI, está a cargo de la señora Nadia Evelyn Villegas Gálvez, Directora General de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones o la que haga sus veces.

Artículo 4.- Las personas designadas por la presente Resolución Ministerial realizan el encargo encomendado conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 001-2007-MTC-09 “Directiva para la supervisión y seguimiento de la participación de los representantes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en órganos colegiados”, aprobada por Resolución Ministerial N° 001-2007-MTC-09; y demás normas vigentes sobre la materia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Autorizan viaje de especialista de la Gerencia General de la Autoridad Portuaria Nacional a la República Popular China, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 050-2019-MTC-01

Lima, 29 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación electrónica de fecha 05 de diciembre de 2018, se cursa invitación a la Autoridad Portuaria Nacional - APN, para participar en la primera reunión con el Presidente de la Red de Servicios Portuarios de la APEC - APSN, a llevarse a cabo en la ciudad de Xiamen, República Popular China, del 18 al 22 de febrero de 2019, conforme a lo informado mediante comunicación electrónica de fecha 24 de diciembre de 2018;

Que, con Informe N° 265-2018-APN/DIPLA, la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos de la APN, señala que corresponde la participación de la APN en la reunión citada en el considerando precedente, en su calidad de líder del Sistema Portuario Nacional y a efectos que se concluya la elaboración de la agenda de las actividades que se llevarán a cabo en la reunión de líderes del Foro de Cooperación Económica Asia - Pacífico - APEC en nuestro país, en octubre del presente año; recomendando la participación del señor Carlos Rodolfo Molina Barrutia, especialista de la Gerencia General de la APN, quien ha participado anteriormente en el “Foro de Conectividad Portuaria y XI Reunión del Consejo de la Red de Servicios Portuarios -APSN”, desarrollado del 13 al 16 de noviembre de 2018, en la ciudad de Singapur, República de Singapur;

Que, asimismo se señala en el referido Informe, que la participación del citado especialista en la primera reunión con el Presidente de la Red de Servicios Portuarios de la APEC - APSN, resulta de interés institucional, toda vez que permitirá realizar las actividades previas de lo que será la reunión APEC en Perú, en octubre de 2019, evento en el que se analizará el planteamiento de la APN sobre el “Workshop on Managing Port Data via a Single APEC Port Community Platform”, estableciendo las pautas de desarrollo y también la posible asimilación del proyecto por parte del APEC, a través del Centro de Estudios APEC, de igual forma se tratará el compromiso para promover el crecimiento verde para puertos en la región APEC, a fin que el Perú conozca los pormenores del programa y evaluar su aplicabilidad en los terminales portuarios peruanos;

Que, en el citado Informe, se precisa que los gastos por concepto de pasajes aéreos y de viáticos, serán con cargo al presupuesto institucional 2019 de la APN, precisando, de conformidad al itinerario de viaje propuesto, que el mismo se llevará a cabo del 15 al 23 de febrero de 2019;

Que, con Informe Técnico N° 128-2018-APN/OGA, la Oficina General de Administración de la APN señala que los objetivos y contenidos de la referida reunión se encuentran alineados al rol y funciones de la referida Entidad, por lo que corresponde continuar con el trámite de autorización de viaje;

Que, por Informe Legal N° 715-2018-APN/UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica de la APN emite opinión legal favorable respecto al viaje del señor Carlos Rodolfo Molina Barrutia, especialista de la Gerencia General de la APN, para participar en la referida reunión;

Que, mediante Certificación N° 001-2019, el Presidente del Directorio de la APN, certifica que en la Sesión N° 480 celebrada el 31 de diciembre de 2018, el Directorio de la APN adoptó el Acuerdo N° 2157-480-31/12/2018/D, a través del cual se aprobó la participación del señor Carlos Rodolfo Molina Barrutia, especialista de la Gerencia General de la APN, en la referida reunión y se autorizó su viaje a la ciudad de Xiamen, República Popular China, del 15 al 23 de febrero de 2019;

Que, con Oficio N° 010-2019-APN/PD-DIPLA, el Presidente del Directorio de la APN remite los informes que contienen las opiniones técnica y legal correspondientes, las mismas que sustentan la participación del representante de la APN en la referida reunión;

Que, por Memorándum N° 193-2019-MTC/09, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones hace suyo el Informe N° 0030-2019-MTC/09.01 de la Oficina de Planeamiento, a través del cual emite opinión favorable respecto a la participación del representante de la APN en la citada reunión, señalando que la misma permitirá diseñar las actividades preparatorias de la reunión APEC - APSN, específicamente lo relacionado a la presentación de los resultados del proyecto “Taller sobre la Gestión de Datos Portuarios a través de una Plataforma Única de la Comunidad Portuaria de APEC” para su eventual asimilación por el Centro de Estudios de APEC y la aplicabilidad del denominado crecimiento verde en los terminales portuarios del Perú; lo que contribuirá a mejorar los niveles de gestión y competitividad de los puertos nacionales y la reducción de los costos logísticos asociados a las operaciones portuarias, lo cual es concordante con los objetivos y estrategias de desarrollo del Sector Transportes;

Que, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en el numeral 10.1 de su artículo 10, dispone que, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, regulan la autorización de viajes al exterior del indicado personal, señalando que los mismos deben sustentarse en el interés nacional o institucional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje del señor Carlos Rodolfo Molina Barrutia, especialista de la Gerencia General de la APN, del 15 al 23 de febrero de 2019, a la ciudad de Xiamen, República Popular China, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que aprueba las Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Carlos Rodolfo Molina Barrutia, especialista de la Gerencia General de la Autoridad Portuaria Nacional, del 15 al 23 de febrero de 2019, a la ciudad de Xiamen, República Popular China, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos correspondientes a los pasajes aéreos y viáticos que demande el viaje autorizado en el artículo precedente, serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional 2019 del Pliego 214: Autoridad Portuaria Nacional, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre y Apellido	Pasaje aéreo (Incluido TUUA) US\$	Viáticos por día US\$ 500,00 (03 días de viáticos + 02 días por concepto de instalación)	TOTAL US\$
Carlos Rodolfo Molina Barrutia	4,631.88	2,500.00	7,131.88

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución, presenta al Titular de la Entidad un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Establecen derecho de vía de las Rutas Nacionales PE-3SW y PE-3SY, que forman parte de la Red Vial Nacional

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 054-2019-MTC-01.02

Lima, 30 de enero de 2019

VISTO: El Memorandum Nº 2671-2018-MTC/14 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 de la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, correspondiéndole dictar los reglamentos nacionales establecidos en la Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo Nº 034-2008-MTC, en adelante el Reglamento, tiene por objeto, entre otros, definir las pautas para las normas técnicas de diseño, construcción y mantenimiento de carreteras, caminos y vías urbanas, así como las condiciones para el uso del derecho de vía para la instalación de elementos y dispositivos no relacionados con el transporte o tránsito;

Que, el artículo 4 del Reglamento, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, es la autoridad competente para dictar las normas correspondientes a la gestión de la infraestructura vial, fiscalizar su cumplimiento e interpretar las normas técnicas contenidas en el Reglamento; señalando que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la autoridad a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Nacional;

Que, asimismo, el artículo 32 del Reglamento, señala que cada autoridad competente para la gestión de la infraestructura vial, establece y aprueba mediante resolución del titular, el ancho de la faja de derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras de su competencia, en concordancia a las normas aprobadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo al Glosario de Términos de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial, aprobado por Resolución Directoral N° 02-2018-MTC-14, se define al Derecho de Vía como “Faja de terreno de ancho variable dentro del cual se encuentra comprendida la carretera y todos los elementos que la conforman, servicios, áreas previstas para futuras obras de ensanche o mejoramiento, y zonas de seguridad para el usuario. Su ancho se establece mediante resolución del titular de la autoridad competente respectiva”;

Que, con Memorándum N° 8789-2018-MTC/20.15, de la Unidad Gerencial de Derecho de Vía y Memorándum N° 1275-2018-MTC/20.6, de la Unidad Gerencial de Estudios de PROVIAS NACIONAL, se informa que el estudio a nivel de perfil del proyecto Corredor Vial de Apurímac - Cusco, que comprende al tramo 6 de la Ruta Nacional PE-3SW con trayectoria: Emp. PE-3SG (Chaychapampa) - Ccollana - Huayla Huayla - Urinsaya - Tacrara - Coporaque - Emp. PE-3SG (Yauri); y los tramos 3, 4 y 5 de la Ruta Nacional PE-3SY con trayectoria: Emp. PE- 3SF (Puente Ichuray) - Mara - Pte. Sayhua - Ccapacmarca - Muyorco - Yavi Yavi - Tiendayoc - Huincho - Velille - Emp. PE-3SG (Velille - Vía de Evitamiento), ha determinado, por las características técnicas de dichas Rutas Nacionales, que le corresponde un derecho de vía de 30.00 metros (15.00 metros a cada lado de la vía);

Que, mediante Memorándum N° 2671-2018-MTC/14, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, sustentando en el Informe N° 776-2018-MTC/14.07, señala que en concordancia con el Manual de Carreteras - Diseño Geométrico DG-2018, aprobado por Resolución Directoral N° 03-2018-MTC-14, la determinación del derecho de vía de una carretera depende de sus características técnicas como la demanda del tráfico, longitud y clase; y que conforme a la información técnica remitida por PROVIAS NACIONAL, las Rutas Nacionales PE-3SW y PE-3SY que forman parte de la Red Vial Nacional, configuran como carreteras de segunda clase, las cuales tendrán un derecho de vía de 30 metros; por lo que recomienda establecer el derecho de vía de las Rutas Nacionales PE-3SW y PE-3SY;

Que, en consecuencia, es necesario establecer el derecho de vía de las Rutas Nacionales PE-3SW y PE-3SY que forman parte de la Red Vial Nacional;

De conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, y el Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer el Derecho de Vía de la Ruta Nacional PE-3SW con trayectoria: Emp. PE-3SG (Chaychapampa) - Ccollana - Huayla Huayla - Urinsaya - Tacrara - Coporaque - Emp. PE-3SG (Yauri); y la Ruta Nacional PE-3SY con Trayectoria: Emp. PE-3SF (Pte. Ichuray) - Mara - Pte. Sayhua - Ccapacmarca - Muyorco - Yavi Yavi - Tiendayoc - Huincho - Velille - Emp. PE-3SG (Velille - Vía de Evitamiento), conforme al siguiente detalle:

Trayectoria	Ruta Nacional	Longitud del Tramo	Departamento	Derecho de Vía
<u>PE-3SW Tramo 6</u> Emp. PE-3SG (Chaychapampa) - Ccollana - Huayla Huayla - Urinsaya - Tacrara - Coporaque - Emp. PE-3SG (Yauri)	PE-3SW	77+520.00	Cusco	30.00 m. (15.00 m. a cada lado del eje de la vía)
<u>PE-3SY:</u> Emp. PE- 3SF (Pte. Ichuray) - Mara - Pte. Sayhua - Ccapacmarca - Muyorco - Yavi Yavi - Tiendayoc - Huincho - Velille - Emp. PE-3SG (Velille - Vía de Evitamiento)	PE-3SY	157+401.436	Apurímac y Cusco	30.00 m. (15.00 m. a cada lado del eje de la vía)
Tramo 3.- Emp. PE-3SF (Pte. Ichuray) - Mara- Pte. Sayhua				
Tramo4.- Pte.Sayhua- Ccapamarca - Muyorco				

- Dv. Colquamarca				
Tramo 5.- Dv. Colquamarca -Emp. PE-3SG (Velille)				

Artículo 2.- El Derecho de Vía fijado en el artículo precedente, puede variar en caso de terrenos de topografía accidentada o escarpada y extenderse hasta 5 metros más allá del borde de los cortes, del pie de los terraplenes o, del borde más alejado de las obras de drenaje y muros de sostenimiento.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe) y en el Portal de PROVIAS NACIONAL (www.proviasnac.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Aprueban ejecución de expropiación de áreas de inmuebles afectados por el Proyecto: “Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao”, y el valor de tasación

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 055-2019-MTC-01.02

Lima, 30 de enero de 2019

Vista: La Nota de Elevación Nº 08-2019-MTC/33.1 del 23 de enero de 2019, de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura; y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, establece que el Sujeto Pasivo en bienes inmuebles inscritos es, entre otros, aquel que tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP;

Que, el artículo 26 de la Ley, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante, el Decreto Legislativo 1366), dispone que en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a solicitar la elaboración de la Tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de sus proyectos de infraestructura, a Peritos u organismos especializados en el rubro, con reconocida y acreditada experiencia;

Que, mediante Carta N° 06-FEJRC-AATE-2018, recibida por la AATE el 14 de diciembre de 2018, el Perito Tasador, contratado por la AATE bajo los alcances de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, remite entre otros, los Informes Técnicos de Tasación con Códigos EL03-07A, EL03-07B, EL03-07C, EL03-07D, EL03-07E, EL03-07F y EL03-07G, todos de fecha 13 de diciembre de 2018, que cuentan con la conformidad del Perito Supervisor, en los que se determinan los valores de las tasaciones correspondientes a las áreas de siete (07) inmuebles afectados por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao (en adelante, el Proyecto);

Que, con Informe N° 016-2019-MTC/33.10, la Dirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias de la AATE, informa que: i) ha identificado al Sujeto Pasivo de la expropiación, ii) describe de manera precisa las áreas de los inmuebles afectados por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y las áreas totales, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad, respecto a cada uno de los inmuebles, inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, y iv) el Sujeto Pasivo ha rechazado las ofertas de adquisición, recomendando la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación de las áreas de los siete (07) inmuebles y los valores de las Tasaciones, asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, los Certificados Registrales Inmobiliarios y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la AATE, para la expropiación de las áreas afectadas, contenida en el Memorándum N° 060-2019-MTC/33.4;

Que, con Informe N° 020-2019-MTC/33.3, la Oficina de Asesoría Legal de la AATE concluye que de conformidad con lo dispuesto en la Ley, y en mérito a lo opinado por la Dirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación de las áreas de los inmuebles afectados y sus respectivos valores de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura y el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación de los Bienes Inmuebles y de los Valores de las Tasaciones

Aprobar la ejecución de la expropiación de las áreas de los inmuebles afectados por el Proyecto: “Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao”, y el valor de la Tasación de los mismos, los cuales ascienden a S/ 237,951.16, S/ 36,382.45, S/ 35,750.36, S/ 33,445.31, S/ 48,306.09, S/ 56,564.96 y S/ 199,199.35, conforme se detalla en los Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación de los Valores de las Tasaciones

Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, consigne en el Banco de la Nación el monto del valor de las Tasaciones a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir los Bienes Inmuebles a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación al Sujeto Pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y modificatorias, a efectos de inscribir los bienes inmuebles expropiados a favor del beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contengan las Partidas Registrales respecto de las áreas de los inmuebles afectados.

Artículo 4.- Inscripción Registral de los Bienes Inmuebles a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del Sujeto Activo o Beneficiario las áreas de los inmuebles expropiados, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, notifique la presente Resolución al Sujeto Pasivo de las expropiaciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias, requiriéndole la desocupación y entrega de las áreas de los bienes inmuebles expropiados dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse los inmuebles desocupados, o treinta (30) días hábiles de estar ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión de las áreas de los bienes inmuebles materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

(* Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.

Disponen publicación del Proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2017-MTC

RESOLUCION MINISTERIAL N° 057-2019-MTC-01.02

Lima, 31 de enero de 2019

VISTO: El Memorándum N° 0257-2019-MTC/16 de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales; el Memorándum N° 0214-2019-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, tiene por objeto regular la gestión ambiental de las actividades, proyectos y/o servicios de competencia del Sector Transportes;

Que, el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, dispone que los proyectos de normas que regulen asuntos ambientales generales o que tengan efectos ambientales, serán puestos en conocimiento del público para recibir opiniones y sugerencias de los interesados, precisando que el aviso de publicación del proyecto deberá publicarse en el Diario Oficial “El Peruano” y el cuerpo completo del proyecto en el portal de transparencia de la entidad, por un período mínimo de diez (10) días útiles;

Que, de acuerdo a los artículos 4 y 5 de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio es competente de manera exclusiva en las materias de infraestructura y servicios de transporte de alcance nacional e internacional; asimismo, tiene como función rectora dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución, supervisión y evaluación de las políticas, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, la sanción, la fiscalización y ejecución coactiva en materias de su competencia;

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo dispone que la potestad reglamentaria del Presidente de la República, se sujeta a las siguientes normas: “1. El proyecto de norma reglamentaria es elaborado por la entidad competente. Se tramita acompañado de la exposición de motivos, los informes, estudios y consultas realizados; 2. Los reglamentos se ajustan a los principios de competencia, transparencia y jerarquía. No pueden transgredir ni desnaturalizar la ley. Se aprueban, dentro del plazo establecido, mediante decreto supremo, salvo disposición expresa con rango de ley; y 3. Los proyectos de reglamento se publican en el portal electrónico respectivo y por no menos de cinco (5) días calendario, para recibir aportes de la ciudadanía, cuando así lo requiera la Ley”;

Que, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, dispone en su artículo 14 que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial “El Peruano”, en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales. Dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuesta^(*);

Que, el literal b) del numeral 5.1 del acápite V Disposiciones Generales de la Directiva N° 010-2018-MTC-01 “Directiva que establece el procedimiento para realizar la publicación de proyectos normativos”, aprobada por Resolución Ministerial N° 977-2018-MTC-01, establece que mediante resolución ministerial publicada en el Diario Oficial “El Peruano” se dispone la difusión de todo proyecto normativo de carácter general, en el portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o mediante cualquier otro medio, por un plazo no menor de diez (10) días hábiles, salvo que por mandato legal expreso se establezca un plazo diferente;

Que, en consecuencia, resulta necesario expedir resolución ministerial publicada en el Diario Oficial “El Peruano” disponiendo la difusión del referido proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “propuesta”, debiendo decir: “propuestas”.

Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, en el portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, asegurando las condiciones que posibiliten la transparencia y participación de los administrados y de sus representantes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su Reglamento de Organización y Funciones; el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; y, la Directiva No 010-2018-MTC-01 "Directiva que establece el procedimiento para realizar la publicación de proyectos normativos", aprobada por Resolución Ministerial No 977-2018-MTC-01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del Proyecto

Dispóngase la publicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, en el portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, (www.mtc.gob.pe), a efectos de recibir los comentarios de las entidades públicas y privadas, y de la ciudadanía en general, durante el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2. Recepción y sistematización de comentarios

Los comentarios sobre el proyecto de Decreto Supremo a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución ministerial, deben ser remitidos por escrito a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, con atención al Director General de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, por escrito a Jr. Zorritos N° 1203 - Cercado de Lima o vía correo electrónico a proyectonormas@mtc.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Autorizan a "Taxi Seguro S.A." como taller de conversión a gas natural vehicular - GNV

RESOLUCION DIRECTORAL N° 5830-2018-MTC-15

Lima, 28 de diciembre de 2018

VISTOS:

La solicitud registrada mediante Hoja de Ruta N° E-271131-2018, así como, los demás escritos relacionados con dicha solicitud presentados por la empresa "TAXI SEGURO S.A.", mediante los cuales solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC-15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC-15 y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, sobre "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", en adelante la Directiva, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, el numeral 6 de la Directiva señala que el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, mediante escrito registrado con la Hoja de Ruta N° E-271131-2018 de 03 de octubre de 2018, la empresa "TAXI SEGURO S.A.", en adelante la Empresa, solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, en el local ubicado en la Av. Santiago de Surco N° 4250, Urb. La Virreyña, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Oficio N° 9460-2018-MTC/15.03 del 31 de octubre de 2018 y notificado el 06 de noviembre de 2018, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por la Empresa, requiriéndole la subsanación dentro de los diez (10) días hábiles;

Que, mediante escrito registrado con la Hoja de Ruta N° E-318017-2018 del 17 de noviembre de 2018, la Empresa solicita un plazo ampliatorio de diez (10) hábiles con la finalidad de subsanar las observaciones descritas en el Oficio N° 9460-2018-MTC/15.03, el cual fue concedido mediante Oficio N° 10077-2018-MTC/15.03;

Que, mediante escrito registrado con la Hoja de Ruta N° E-340752-2018 del 10 de diciembre de 2018, la Empresa presenta diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones descritas en el Oficio N° 9460-2018-MTC/15.03;

Que, mediante Oficio N° 10772-2018-MTC/15.03 del 20 de diciembre de 2018 y notificado en la misma fecha, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por la Empresa, requiriéndole la subsanación dentro de los diez (10) días hábiles;

Que, mediante escrito registrado con la Hoja de Ruta N° E-355475-2018 del 27 de diciembre de 2018, la Empresa presenta diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones descritas en el Oficio N° 10772-2018-MTC/15.03;

Que, de acuerdo al Informe N° 1374-2018-MTC/15.03 elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 29370 "Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones", Decreto Supremo N° 058-2003-MTC "Reglamento Nacional de Vehículos" y la Directiva N° 001-2005-MTC-15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC-15 y elevada al rango de Decreto Supremo conforme al artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la empresa "TAXI SEGURO S.A." como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular-GNV, para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, por el plazo de cinco (05) años, actividad que deberá realizar en el local ubicado en la Av. Santiago de Surco N° 4250, Urb. La Virreyña, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

Artículo 2.- La empresa "TAXI SEGURO S.A." bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

Acto	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	28 de setiembre de 2019
Segunda Inspección anual del taller	28 de setiembre de 2020
Tercera Inspección anual del taller	28 de setiembre de 2021
Cuarta Inspección anual del taller	28 de setiembre de 2022
Quinta Inspección anual del taller	28 de setiembre de 2023

En caso que la Empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 3.- La empresa “TAXI SEGURO S.A.”, bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

Acto	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	18 de setiembre de 2019
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	18 de setiembre de 2020
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	18 de setiembre de 2021
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	18 de setiembre de 2022
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	18 de setiembre de 2023

En caso que la Empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 4.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 5.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

Artículo 6.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”. El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la Empresa solicitante.

Artículo 7.- Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral en el domicilio ubicado en la Av. Santiago de Surco N° 4250, Urb. La Virreyna, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, domicilio señalado por el administrado en el presente procedimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SCELZA LAMARCA SÁNCHEZ
Directora General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

Designan Director de la Dirección Desconcentrada del Callao del INDECI

RESOLUCION JEFATURAL N° 025-2019-INDECI

31 de enero del 2019

VISTO:

La carta de fecha 30 de enero de 2019, presentada por el señor Plutarco D'Ugard Paredes;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM y el Decreto Supremo N° 002-2016-DE, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, es un organismo público ejecutor, con calidad de pliego presupuestal, adscrito al Ministerio de Defensa, conformante del SINAGERD y responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 249-2018-INDECI, de fecha 30 de octubre de 2018, se designó al señor Plutarco D'Ugard Paredes, en el cargo de Director de la Dirección Desconcentrada del Callao del Instituto Nacional de Defensa Civil;

Que, mediante el documento de Vistos, el referido funcionario ha presentado su renuncia al cargo de Director de la Dirección Desconcentrada del Callao del Instituto Nacional de Defensa Civil, por lo que resulta conveniente aceptar la misma y en consecuencia dar por concluida la designación a que se contrae la Resolución antes citada; y, designar al funcionario que ocupe dicho cargo de confianza;

Que, por Resolución Jefatural N° 104-2017-INDECI de fecha 12 de junio de 2017, se calificaron los cargos de confianza en el INDECI, correspondiendo tal calificación al cargo de Director de la Dirección Desconcentrada del Callao;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargo de confianza distintos a los comprendidos en el Artículo 1 de esta Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y su modificatoria; y con las visaciones del Secretario General y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, la renuncia formulada por el señor PLUTARCO D'UGARD PAREDES; en consecuencia dar por concluida su designación en el cargo de Director de la Dirección Desconcentrada del Callao del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Designar al señor PEDRO LUIS PASCUAL DIAZ DAÑINO, en el cargo de Director de la Dirección Desconcentrada del Callao del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación en la página web e intranet Institucional.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Secretaría General registre la presente Resolución en el Archivo General Institucional y remita copia autenticada por fedatario a los interesados, a la Oficina de Recursos Humanos y a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CHAVEZ CRESTA
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Designan Director General de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud

RESOLUCION JEFATURAL N° 020-2019-J-OPE-INS

Lima, 31 de enero de 2019

VISTA:

La Carta S/N de fecha 28 de enero de 2019, de la Directora General de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 961-2018-MINSA, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de octubre de 2018, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Salud, en el cual el cargo de Director General de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud, se encuentra calificado como de confianza;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispone que el personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho Decreto Legislativo. Este personal sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 175-2018-J-OPE-INS de fecha 10 de agosto de 2018, se designó a la Contadora Pública Colegiada Gloria Mercedes Flores Matienzo en el cargo de Directora General de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 002-2019-J-OPE-INS de fecha 09 de enero de 2019, se designó temporalmente, a la Contadora Pública Colegiada Gloria Mercedes Flores Matienzo, en el cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Comercialización de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud, en adición a sus funciones de Directora General de la referida Oficina General;

Que, mediante documento de Vista, la Contadora Pública Colegiada Gloria Mercedes Flores Matienzo presenta su renuncia al cargo de Directora General de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud;

Con el visto de la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Personal, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y del Sub Jefe del Instituto Nacional de Salud, y;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; y, en uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2013-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia de la Contadora Pública Colegiada Gloria Mercedes Flores Matienzo al cargo de Directora General de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Dar por concluida la designación temporal de la Contadora Pública Colegiada Gloria Mercedes Flores Matienzo en el cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Comercialización de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud.

Artículo 3.- Designar temporalmente, al Economista Eric Fermín Cruzalegui Arellano, en el cargo de Director General de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud, en adición a sus funciones de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Economía de la referida Oficina General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANS VÁSQUEZ SOPLOPUCO

Jefe

Designan Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Comercialización del Instituto Nacional de Salud

RESOLUCION JEFATURAL Nº 021-2019-J-OPE-INS

Lima, 31 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 961-2018-MINSA, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de octubre de 2018, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Salud, en el cual el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Comercialización de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud, se encuentra calificado como de confianza;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo Nº 1057 y otorga derechos laborales, dispone que el personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo Nº 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho Decreto Legislativo. Este personal sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 020-2019-J-OPE-INS de fecha 31 de enero de 2019, se dio por concluida la designación temporal de la Contadora Pública Colegiada Gloria Mercedes Flores Matienzo en el cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Comercialización de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud;

Que, en ese sentido debe adoptarse las acciones pertinentes para garantizar el normal funcionamiento de la Oficina Ejecutiva de Comercialización de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud, por lo que resulta necesario designar temporalmente al profesional que asuma dicho cargo;

Con el visto de la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Personal, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y del Sub Jefe del Instituto Nacional de Salud, y;

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley Nº 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo Nº 1057 y otorga derechos laborales; en el Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM; y, en uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2013-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar temporalmente, a la Ingeniero Administrativo Rosa Cecilia Reina Sánchez, en el cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Comercialización de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud, en adición a sus funciones de Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Logística de la referida Oficina General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANS VÁSQUEZ SOPLOPUCO
Jefe

SEGURO INTEGRAL DE SALUD**Aprueban Transferencia Financiera del SIS a favor de Unidades Ejecutoras de diversos Gobiernos Regionales****RESOLUCION JEFATURAL N° 015-2019-SIS**

Lima, 31 de enero de 2019

VISTOS: El Informe N° 006-2019-SIS/GNF-SGGS/EAVR con Proveído N° 040-2019-SIS/GNF, el Informe N° 017-2019-SIS/GNF-SGF/PMRA con Proveído N° 044-2019-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento; el Informe N° 005-2019-SIS/OGPPDO-DADZ con Proveído N° 018-2019-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, y el Informe N° 042-2019-SIS/OGAJ/DE con Proveído N° 042-2019-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Seguro Integral de Salud - SIS es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, constituido en una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) pública, en virtud a lo dispuesto en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, con las funciones de recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, la transferencia de fondos o pagos que efectúe el SIS requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables. Asimismo, a través de los convenios y contratos suscritos con las instituciones prestadoras de servicios de salud (IPRESS) públicas y privadas, respectivamente, podrán establecerse diferentes modalidades y mecanismos de pago;

Que, en concordancia con ello, mediante el artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2014-SA y modificado por Decretos Supremos N° 012-2017-SA y N° 025-2018-SA, se establece que "El Seguro Integral de Salud (SIS) suscribe convenios con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas, Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (UGIPRESS) públicas, Gobiernos Regionales, Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) públicas, para la transferencia de fondos o pago por las prestaciones de salud y administrativas que se brinden a sus asegurados";

Que, a través de los numerales 16.1, 16.2 y 16.3 del artículo 16 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 se establece, respectivamente: i) Autorizar al SIS, de manera excepcional, a efectuar transferencias para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados; ii) que, las referidas transferencias deberán aprobarse mediante Resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, la misma que debe publicarse en el Diario Oficial El Peruano; y, iii) que, la entidad pública que transfiere recursos públicos, salvo aquellos señalados en el acápite f.5 del inciso f del numeral 16.1 precitado, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron dichos recursos;

Que, mediante Informe N° 006-2019-SIS/GNF-SGGS/EAVR y Proveído N° 040-2019-SIS/GNF, con fecha 28 de enero de 2019, la Gerencia de Negocios y Financiamiento - GNF indicó que el SIS, el Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL suscribieron con los Gobiernos Regionales de Arequipa y Junín, respectivamente Convenios y Actas de Compromiso para el Financiamiento de las Prestaciones de Salud brindadas a sus asegurados, en los cuales establecieron el mecanismo, modalidad y condiciones de pago que garanticen la atención integral de los asegurados del SIS;

Que, a través del informe citado precedentemente, GNF concluyó que habiéndose suscrito los convenios previamente señalados y a fin de cumplir con los términos pactados, resulta necesario realizar la programación de transferencia financiera por un importe total de S/ 71,768,922.00 (Setenta y un millones setecientos sesenta y ocho mil novecientos veintidós y 00/100 soles), correspondiendo el monto de S/ 31,304,373.00 (Treinta y un millones trescientos cuatro mil trescientos setenta y tres y 00/100 soles) bajo el mecanismo de pago capitado "tramo fijo" y el monto de S/ 40,464,549.00 (Cuarenta millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil quinientos cuarenta y nueve y 00/100 soles) bajo el mecanismo de pago por servicios "primera transferencia";

Que, a través de Informe N° 005-2019-SIS/OGPPDO-DADZ con Proveído N° 018-2019-SIS/OGPPDO, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional otorga la Certificación de Crédito Presupuestario N° 177 por la suma de S/ 71,768,922.00 (Setenta y un millones setecientos sesenta y ocho mil novecientos veintidós y 00/100 Soles), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, opinando favorablemente respecto a la programación de las transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales descritos precedentemente en mérito a los Convenios de Compromiso suscritos para el ejercicio 2019;

Que, según el Informe N° 017-2019-SIS/GNF-PMRA con Proveído N° 044-2019-SIS/GNF, GNF realizó el cálculo del importe a transferir a cada una de las Unidades Ejecutoras de los citados Gobiernos Regionales, por lo que propuso efectuar la transferencia de los recursos financieros por el monto total ascendente a S/ 71,768,922.00 (Setenta y un millones setecientos sesenta y ocho mil novecientos veintidós y 00/100 Soles), de los cuales S/ 31,304,373.00 (Treinta y un millones trescientos cuatro mil trescientos setenta y tres y 00/100 soles) bajo el mecanismo de pago capitado “tramo fijo” y S/ 40,464,549.00 (Cuarenta millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil quinientos cuarenta y nueve y 00/100 soles) bajo el mecanismo de pago por servicios “primera transferencia”, con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios;

Que, a fin de garantizar el uso adecuado de los fondos transferidos, mediante el numeral 7.1 del Acápite 7 de la Directiva Administrativa N° 001-2017-SIS-GNF-V.01 «Directiva Administrativa para el Monitoreo, Supervisión y Seguimiento de las Transferencias Financieras del Seguro Integral de Salud», aprobada con Resolución Jefatural N° 275-2017-SIS modificada con la Resolución Jefatural N° 210-2018-SIS, se dispone que la Gerencia de Negocios y Financiamiento “es responsable de la Gestión del Proceso de monitoreo, seguimiento y supervisión, del cumplimiento de los fines de las transferencias financieras que se efectúan a las UE/UGIPRESS e IPRESS Públicas en el marco de los Convenios de Gestión y normatividad vigente”;

Que, mediante Informe N° 042-2019-SIS/OGAJ/DE con Proveído N° 042-2019-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre la base de lo opinado por los órganos técnicos, considera viable emitir la Resolución Jefatural de Transferencia Financiera propuesta por la GNF que se detalla en el anexo de la misma, para el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados del SIS;

Con el visto del Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Transferencia Financiera de la Unidad Ejecutora 001 Seguro Integral de Salud - SIS hasta por la suma de S/ 71,768,922.00 (SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS Y 00/100 SOLES) con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios en los términos y a favor de las Unidades Ejecutoras de los Gobiernos Regionales descritos en el Anexo - Transferencia Financiera - Recursos Ordinarios Enero 2019, que forma parte integrante de la presente Resolución, para el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados SIS en el marco de los Convenios y Actas de Compromiso suscritos.

Artículo 2.- Los recursos de la transferencia financiera autorizada en el artículo 1 precedente no podrán ser destinados, bajo responsabilidad de la entidad que recibe la transferencia, para fines distintos para los cuales han sido autorizados.

Artículo 3.- La Gerencia de Negocios y Financiamiento del Seguro Integral de Salud, en el ámbito de sus competencias, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines para los cuales se realiza la transferencia que se aprueba a través de la presente Resolución Jefatural, en el marco de lo dispuesto en el numeral 16.3 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

Artículo 4.- Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento la publicación del reporte que detalle la transferencia descrita en el Anexo de la presente Resolución Jefatural en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud - SIS, <http://www.sis.gob.pe>.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DORIS MARCELA LITUMA AGUIRRE
Jefa del Seguro Integral de Salud

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS

Designan Asesor de Alta Dirección asignado a la Gerencia General

RESOLUCION DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 029-2019-SUTRAN-01.1

Lima, 30 de enero de 2019

VISTA: La propuesta formulada por la Superintendente de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 29380 se crea la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Asesor de Alta Dirección asignado a la Gerencia General de la SUTRAN, por lo que corresponde designar al servidor que ocupe dicho cargo;

Que, en atención a la propuesta formulada por la Superintendente de la SUTRAN, resulta conveniente designar a la señora Gloria Mercedes Flores Matienzo, en dicho cargo;

Que, siendo el Consejo Directivo el órgano máximo de la Entidad, le corresponde designar y remover a los funcionarios que ocupan los cargos de confianza de la SUTRAN, así como expedir resoluciones en el ámbito de su competencia, conforme a lo establecido en los incisos d) e i) del artículo 7 del ROF;

De conformidad con la Ley Nº 29380 y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2015-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a partir del 01 de febrero de 2019, a la señora Gloria Mercedes Flores Matienzo en el cargo de confianza de Asesor de Alta Dirección asignado a la Gerencia General de la SUTRAN, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- COMUNICAR la presente Resolución a la Superintendencia, a la Oficina de Administración y a la interesada para su conocimiento y fines.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la SUTRAN (www.sutran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA ELIZABETH CAMA MEZA
Presidente del Consejo Directivo de SUTRAN

SCELZA GISELLA LAMARCA SÁNCHEZ
Miembro del Consejo Directivo de SUTRAN

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Aprueban programa trimestral de transferencias mensuales de los recursos del FISE habilitados para el Mecanismo de Compensación de la Tarifa Eléctrica Residencial a las distribuidoras eléctricas

RESOLUCION DE LA GERENCIA DE REGULACION DE TARIFAS ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 004-2019-OS-GRT

Lima, 31 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30468 se creó el Mecanismo de Compensación de la Tarifa Eléctrica Residencial (MCTER) destinado a compensar, con los recursos del FISE que habilite anualmente el Ministerio de Energía y Minas en el Programa Anual de Promociones, los cargos de energía y cargos fijos de aquellos sistemas eléctricos donde dicho mecanismo sea aplicable;

Que, de acuerdo con el Artículo 4 de la Ley N° 30468 (Ley), el MCTER se financiará con los recursos del FISE que destine el Ministerio de Energía y Minas, hasta un máximo de S/ 180 millones de soles anuales. Mediante Resolución Ministerial N° 021-2018-MEM-DM, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 14 de enero de 2018, se habilitó como parte del Programa Anual de Promociones, un total de S/ 180 millones anuales para la compensación a las empresas distribuidoras de electricidad por aplicación del MCTER;

Que, de conformidad con el Artículo 5 de la mencionada Ley, el MCTER está orientado a reducir el cargo por energía y el cargo fijo de la opción tarifaria BT5B y otras opciones tarifarias aplicables a los usuarios residenciales en todos los sistemas eléctricos del país, antes de la aplicación del mecanismo del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE). Este mecanismo se aplicará únicamente en las facturaciones de los usuarios residenciales de aquellos sistemas eléctricos que tengan un cargo de energía mayor que el cargo ponderado referencial único de energía, obtenido este último luego de ajustar el promedio ponderado de los cargos de energía de todos los sistemas eléctricos del país con los recursos disponibles del FISE para cada mes;

Que, la Ley establece que Osinergmin determine trimestralmente los montos que el Administrador del FISE debe transferir cada mes del trimestre a las distribuidoras eléctricas que aplican el MCTER, de modo tal que en un año las sumas de los montos transferidos no excedan los recursos habilitados por el Ministerio de Energía y Minas en el Programa Anual de Promociones. Asimismo, en el Artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 30468, aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2016-EM, se establece que el programa de transferencias mensuales para el MCTER se realiza en la misma oportunidad que la aprobación del factor de recargo del FOSE;

Que, por su parte, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 5.2 de la Ley, mediante Resolución Osinergmin N° 175-2016-OS-CD, se aprobó la norma "Procedimiento para la Aplicación del Mecanismo de Compensación de la Tarifa Eléctrica Residencial", en la que se estableció la metodología para calcular el cargo de energía ajustado y el cargo fijo ajustado, y determinar los valores de los cargos compensados con el MCTER, así como los sistemas eléctricos en los que este mecanismo será aplicado. En este procedimiento también se estableció la metodología para fijar trimestralmente las transferencias mensuales de recursos del FISE a las distribuidoras;

Que, de conformidad con lo establecido en el procedimiento indicado en el considerando anterior, la Gerencia de Regulación de Tarifas ha realizado las proyecciones y cálculos necesarios para determinar el programa trimestral de transferencias de los recursos del FISE a las distribuidoras eléctricas que aplican el MCTER. En esta oportunidad, el programa de transferencias mensuales comprenderá el trimestre del 04 de febrero al 30 de abril de 2019;

Que, en la presente resolución también se establece las fechas en las que el Administrador del FISE realizará las transferencias mensuales a las distribuidoras eléctricas que apliquen el MCTER;

Que, finalmente, se ha expedido el Informe Técnico N° 059-2019-GRT y el Informe Legal N° 479-2018-GRT, elaborados por la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, los cuales complementan y contienen la motivación que sustenta la decisión del Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión

Social Energético, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM; en la Ley N° 27510 que creó el Fondo de Compensación Social Eléctrica; en la Ley N° 30468 que crea el Mecanismo de Compensación de la Tarifa Eléctrica Residencial y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2016-EM; y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, complementarias y conexas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el programa trimestral de transferencias mensuales de los recursos del FISE habilitados para el Mecanismo de Compensación de la Tarifa Eléctrica Residencial a las distribuidoras eléctricas, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Empresas	Monto mensual a transferir a cada empresa distribuidora (S/)			Total trimestre (S/.)
	Periodo: Del 04 de febrero al 30 de abril de 2019			
	Fecha límite de las transferencias			
	15/03/2019	15/04/2019	15/05/2019	
Adinelsa	1 204 362,34	1 204 362,34	1 204 362,34	3 613 087,02
Chavimochic	23 071,00	23 071,00	23 071,00	69 213,01
Coelvisac	26 399,96	26 399,96	26 399,96	79 199,88
Edelsa	24 045,00	24 045,00	24 045,00	72 135,01
Egepsa	24 991,30	24 991,30	24 991,30	74 973,90
Eilhicha	163 949,95	163 949,95	163 949,95	491 849,86
Electro Oriente	2 631 799,26	2 631 799,26	2 631 799,26	7 895 397,79
Electro Pangoa	30 824,79	30 824,79	30 824,79	92 474,38
Electro Puno	1 002 463,38	1 002 463,38	1 002 463,38	3 007 390,13
Electro Sur Este	1 770 148,48	1 770 148,48	1 770 148,48	5 310 445,43
Electro Tocache	371 943,01	371 943,01	371 943,01	1 115 829,04
Electro Ucayali	533 011,12	533 011,12	533 011,12	1 599 033,36
Electrocentro	4 371 257,09	4 371 257,09	4 371 257,09	13 113 771,27
Electronoroeste	915 885,10	915 885,10	915 885,10	2 747 655,31
Electronorte	221 119,29	221 119,29	221 119,29	663 357,87
Electrosur	43 724,76	43 724,76	43 724,76	131 174,27
Emsemsa	17 281,17	17 281,17	17 281,17	51 843,50
Emseusa	57 990,85	57 990,85	57 990,85	173 972,55
Esempat	60 785,81	60 785,81	60 785,81	182 357,44
Hidrandina	1 189 854,25	1 189 854,25	1 189 854,25	3 569 562,74
Luz del Sur	1 139,31	1 139,31	1 139,31	3 417,93
Seal	317 110,80	317 110,80	317 110,80	951 332,41
Sersa	39 332,31	39 332,31	39 332,31	117 996,93

Artículo 2.- Disponer que las empresas Enel Distribución Perú S.A.A. y Electro Dunas S.A.A. depositen al fondo del FISE los saldos en su poder ascendentes a S/ 6 404,10 y S/ 121 066,94 respectivamente, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles de publicada la presente resolución.

Artículo 3.- El Jefe del Proyecto FISE efectuará las transferencias indicadas en el artículo 1 en los plazos allí establecidos, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5.4 de la Ley N° 30468 y a los recursos habilitados por el Ministerio de Energía y Minas en el Programa Anual de Promociones, aprobado con Resolución Ministerial N° 021-2018-MEM-DM y la Disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 027-2016-EM en el que se establece un monto mensual basado en el cociente del programa anual del año 2018 dividido entre 12 meses.

Artículo 4.- Incorpórese los Informes 059-2019-GRT y 479-2018-GRT como partes integrantes de la presente resolución.

Artículo 5.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada en el portal de internet de Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2019.aspx>, conjuntamente con los Informes 059-2019-GRT y 479-2018-GRT.

JAIME MENDOZA GACON
Gerente

Gerencia de Regulación de Tarifas

Establecen el Saldo de la Cuenta de Promoción de la concesión de distribución de gas natural por red de ductos de Lima y Callao y aprueban factores de ajuste y valor de alícuota aplicable a la Tarifa Única de Distribución de gas natural

RESOLUCION DEL CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 015-2019-OS-CD

Lima, 31 de enero de 2019

VISTOS:

Los Informes N° 048-2019-GRT y N° 051-2019-GRT, elaborados por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin).

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, se aprobó el TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos (en adelante "Reglamento de Distribución"), en cuyo Artículo 112a se establece un Mecanismo de Promoción que permite otorgar descuentos en los costos de conexión al servicio de distribución de gas natural, en beneficio de los consumidores residenciales, conforme a los criterios y zonas geográficas que establezca el Ministerio de Energía y Minas;

Que, adicionalmente, en el citado artículo se establecen los lineamientos para su aplicación, señalando que es obligación del concesionario administrar una cuenta de promociones y efectuar liquidaciones respecto a los gastos realizados. Se precisa, además, que la aplicación del Mecanismo de Promoción deberá incluir un procedimiento de monitoreo del balance de la promoción que considere los ajustes tarifarios y el periodo en que se deberán realizar los mismos para mantener el nivel de la cuenta con saldo positivo, permitiendo la incorporación o descuento del saldo del balance de la promoción en la siguiente regulación tarifaria;

Que, con fecha 10 de junio de 2016 se publicó el Decreto Supremo N° 010-2016-EM, con cuyo artículo 2 se modificó el Artículo 112a del Reglamento de Distribución, excluyendo de la cobertura del Mecanismo de Promoción los costos de las instalaciones internas; por lo que en adelante dicho mecanismo únicamente puede cubrir, como máximo, la suma del Derecho de Conexión y el costo de la Acometida;

Que, en concordancia con lo señalado, mediante Resolución N° 055-2018-OS-CD se aprobó la Tarifa Única de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao para el periodo 2018 - 2022, así como el respectivo Plan de Promoción a través del cual se implementa la aplicación del Mecanismo de Promoción en el periodo mencionado;

Que, en el Artículo 18 de dicha resolución se estableció que la ejecución del Plan de Promoción será verificada trimestralmente por Osinergmin, a efectos de realizar su liquidación. Adicionalmente, se señaló que la verificación trimestral de la ejecución del Plan de Promoción dará origen a un factor de ajuste en la Tarifa Única de Distribución, cuya aplicación se realizará de acuerdo con las disposiciones contenidas en el "Procedimiento de Reajuste de la Tarifa Única de Distribución de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao", aprobado mediante Resolución N° 184-2012-OS-CD.

Que, en tal sentido, corresponde a Osinergmin dar cumplimiento a la normativa señalada y, como resultado de la verificación trimestral de la ejecución del Plan de Promoción, publicar la resolución que aprueba el Saldo de la Cuenta de Promoción y el reajuste tarifario de la concesión de distribución de gas natural por red de ductos de Lima y Callao;

Que, la mencionada verificación trimestral se encuentra detallada en el Informe Técnico N° 048-2019-GRT, en el cual se consideran las disposiciones contenidas en el "Procedimiento de Liquidación para el Cálculo del Factor de Ajuste por Aplicación del Mecanismo de Promoción para Conexiones Residenciales" ("Procedimiento de Liquidación"), aprobado mediante Resolución Osinergmin N° 005-2019-OS-CD, norma que establece la metodología y fórmulas aplicables para efectuar las liquidaciones del Mecanismo de Promoción, monitorear el balance de la

promoción, determinar los gastos, ingresos y saldos del balance, tanto los ejecutados como proyectados; y aplicar, cuando corresponda, el Factor de Ajuste Tarifario respectivo, el mismo que dará origen a una Alícuota para su aplicación a partir del 01 de febrero de 2019 hasta el 30 de abril de 2019, a fin de garantizar que se cuente siempre con los fondos necesarios para el funcionamiento del Mecanismo de Promoción;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2.2 del Procedimiento de Liquidación, la evaluación del Saldo del Balance de la Promoción y el reajuste tarifario debe efectuarse trimestralmente. En tal sentido, considerando que el último monitoreo del Mecanismo de Promoción se aprobó mediante Resolución N° 170-2018-OS-CD, en la cual se consideró el saldo anterior respectivo y se incorporó la información referida al periodo comprendido entre el 07 de mayo de 2018 y el 06 de agosto de 2018; corresponde determinar el saldo de la cuenta de Promoción tomando como base el saldo aprobado en el trimestre anterior e incorporando la información de cálculo correspondiente al periodo comprendido entre el 07 de agosto de 2018 y el 06 de noviembre de 2018;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16 del Procedimiento de Liquidación, los factores de ajuste que se aprueben, serán aplicables a partir del primer día del trimestre siguiente a aquel en el que se efectúa la liquidación, es decir, en el presente caso, a partir del 01 de febrero de 2019 hasta el 30 de abril de 2019;

Que, se han emitido el Informe Técnico N° 048-2019-GRT y el Informe Legal N° 051-2019-GRT, con los cuales se complementa con mayor detalle la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM y sus modificatorias; y en lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus normas modificatorias, complementarias y conexas, y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 004-2019.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer el Saldo de la Cuenta de Promoción de la concesión de distribución de gas natural por red de ductos de Lima y Callao, en el cual se incorpora, al monto aprobado por Resolución N° 170-2018-OS-CD, los datos correspondientes al periodo comprendido entre el 07 de agosto de 2018 y el 06 de noviembre de 2018. El mencionado saldo asciende a USD - 2 543 198, cuyo cálculo se encuentra detallado en el numeral 9 del Informe Técnico N° 048-2019-GRT.

Artículo 2.- Aprobar los factores de ajuste correspondientes al reajuste tarifario de la concesión de distribución de gas natural por red de ductos de Lima y Callao, cuyo cálculo se encuentra detallado en el numeral 10 del Informe Técnico N° 048-2019-GRT, de acuerdo a lo siguiente:

- * Factor de Ajuste Asociado a la Promoción (FA1): 2,0369
- * Factor de Ajuste Asociado a Cambios de Costo Medio (FA2): 1,0000
- * Factor de Ajuste Tarifario (FAT): 1,0682

Artículo 3.- Aprobar el valor de la alícuota aplicable a la Tarifa Única de Distribución de gas natural desde el 01 de febrero de 2019 hasta el 30 de abril de 2019, en 12,54% de la tarifa media de cada categoría tarifaria. Los montos recaudados por la aplicación de la alícuota mencionada serán destinados a la cuenta de promociones a que se refiere el literal d) del Artículo 112a del Reglamento de Distribución.

Artículo 4.- Incorporar el Informe Técnico N° 048-2019-GRT y el Informe Legal N° 051-2019-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y consignada junto con sus respectivos Informes en el siguiente enlace de la página Web de Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2019.aspx>

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN

Presidente del Consejo Directivo

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

Disponen inicio de interpretación de cláusula del Contrato de Concesión del proyecto “Hidrovia Amazónica: ríos Marañón y Amazonas, tramo Saramiriza - Iquitos - Santa Rosa; río Huallaga, tramo Yurimaguas - Confluencia con el río Marañón; río Ucayali, tramo Pucallpa - confluencia con el río Marañón”.

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 0003-2019-CD-OSITRAN

Lima, 23 de enero de 2019

VISTOS:

El Informe Conjunto N° 0005-2019-IC-OSITRAN (GSF-GAJ), de fecha 17 de enero de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de OSITRAN; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 07 de setiembre de 2017, el Estado de la República del Perú, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el “MTC” o el “Concedente”), y la Concesionaria Hidrovia Amazónica S.A. (en lo sucesivo, el “Concesionario” o “COHIDRO”), suscribieron el Contrato de Concesión del proyecto “Hidrovia Amazónica: ríos Marañón y Amazonas, tramo Saramiriza - Iquitos - Santa Rosa; río Huallaga, tramo Yurimaguas - Confluencia con el río Marañón; río Ucayali, tramo Pucallpa - confluencia con el río Marañón”, (en adelante, el “Contrato de Concesión”);

Que, mediante Oficio N° 5486-2018-MTC/25 del 10 de diciembre de 2018, la Dirección General de Concesiones en Transportes (en adelante, “DGCT”) del MTC, solicitó ante OSITRAN la interpretación de lo establecido en el primer párrafo de la cláusula 8.8 del Contrato de Concesión, en mérito a lo establecido en el artículo 29 del Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 044-2006-PCM¹ (en adelante, “REGO”);

Que, en el Informe de Visto se han advertido dos posibles lecturas del primer párrafo de la cláusula 8.8 del Contrato de Concesión:

i) Que el Concedente debe aprobar los Reglamentos Internos, previamente a la remisión de los mismos al Regulador, lo que implica que el plazo de noventa (90) días (para remitir dichos reglamentos aprobados al Regulador), incluye el plazo de aprobación de los reglamentos por parte del Concedente; o,

ii) Que el Concedente debe aprobar los Reglamentos Internos del Concesionario, para su entrada en vigencia y aplicación; siendo que el plazo de noventa (90) días, es un plazo solo para que el Concesionario remita los reglamentos a OSITRAN.

Que, el inciso e) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley de Creación de OSITRAN, Ley N° 26917, otorga a OSITRAN la función específica de interpretar los títulos en virtud de los cuales las Entidades Prestadoras realizan sus actividades de explotación;

Que, el artículo 29 del Reglamento General del OSITRAN (en adelante, REGO), aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, precisa que la función de interpretar los títulos en virtud de los cuales las Entidades Prestadoras realizan sus actividades de explotación, corresponde al Consejo Directivo de

¹ “Artículo 29.- Interpretación de los Contratos de Concesión

Corresponde al Consejo Directivo, en única instancia administrativa, interpretar los Contratos de Concesión en virtud de los cuales las Entidades Prestadoras realizan sus actividades de explotación de la Infraestructura, así como la prestación de servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros en las vías que forman parte del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, de conformidad con la Ley N° 29754.

La interpretación determina el sentido de una o más cláusulas del Contrato de Concesión, haciendo posible su aplicación. La interpretación se hace extensiva a sus, anexos, bases de licitación y circulares.”

OSITRAN. Adicionalmente, dicha norma reglamentaria precisa que la referida interpretación está orientada a determinar el sentido de una o más cláusulas del Contrato de Concesión, haciendo posible su aplicación;

Que, en ese orden normativo, mediante Acuerdo N° 557-154-04-CD-OSITRAN del 17 de noviembre de 2004, el Consejo Directivo de OSITRAN aprobó los Lineamientos para la Interpretación y Emisión de Opiniones sobre Propuestas y Reconversión de Contratos de Concesión (en adelante, "los Lineamientos").

Que, conforme a lo establecido por los mencionados Lineamientos, el procedimiento de interpretación del contenido del contrato de concesión puede iniciarse de oficio o a solicitud de parte. Adicionalmente, dichos lineamientos establecen que pueden solicitar la interpretación del contrato de concesión el Concesionario, el Concedente y los terceros legítimamente interesados;

Que, luego de revisar y discutir el Informe de Vistos, el Consejo Directivo manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones de dicho Informe, razón por la cual lo constituye como parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Por lo expuesto, y en virtud de sus funciones previstas en el numeral 7 del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y sus modificatorias, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión Ordinaria N°660-2019-CD-OSITRAN de fecha 23 de enero de 2019, y sobre la base del Informe Conjunto N°0005-2019-IC-OSITRAN (GSF-GAJ);

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer el inicio de interpretación del primer párrafo de la cláusula 8.8 del Contrato de Concesión del proyecto "Hidrovia Amazónica: ríos Marañón y Amazonas, tramo Saramiriza - Iquitos - Santa Rosa; río Huallaga, tramo Yurimaguas - Confluencia con el río Marañón; río Ucayali, tramo Pucallpa - confluencia con el río Marañón".

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución y el Informe Conjunto N° 0005-2019-IC-OSITRAN (GSF-GAJ), al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de Concedente, y a la concesionaria Hidrovia Amazónica S.A., para que en el plazo de diez (10) días hábiles presenten su posición al respecto con la fundamentación documental correspondiente.

Artículo 3.- Autorizar la difusión de la presente Resolución y del Informe Conjunto N°0005-2019-IC-OSITRAN (GSF- GAJ), en el Portal Institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO
Presidente del Consejo Directivo

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Aprueban precios de venta de diversos servicios de promoción de las exportaciones

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 015-2019-PROMPERU-GG

Lima, 29 de enero de 2019

Visto, el Informe N° 005-2019-PROMPERÚ/GG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 2 de la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, la entidad es competente para formular, aprobar y ejecutar estrategias y planes de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo,

promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones, de conformidad con las políticas, estrategias y objetivos sectoriales;

Que, conforme al literal c) del artículo 21 del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ, aprobado por Decreto Supremo N°013-2013-MINCETUR, corresponde a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, dirigir, supervisar y evaluar la formulación de los proyectos de Reglamento de Organización y Funciones, Texto Único de Procedimientos Administrativos, Carta de Servicios, y demás instrumentos de gestión y sus modificaciones, en coordinación con los órganos y unidades orgánicas de la entidad, y elevar dichos documentos a la Secretaría Ejecutiva;

Que, por Resolución de Secretaría General N° 178-2015-PROMPERÚ-SG y modificatorias, se aprobó la Carta de Servicios de PROMPERÚ, como documento de gestión que contiene la descripción de los servicios no exclusivos brindados por PROMPERÚ, así como las condiciones y limitaciones para su prestación, incluyendo el precio de venta y descuentos en los servicios que corresponden;

Que, mediante el informe indicado en el visto se señala que actualmente PROMPERÚ viene realizando de manera coorganizada con las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior actividades de promoción comercial, logrando así abrir nuevos mercados para la diversidad de productos y servicios con los que cuenta el Perú e impulsado las exportaciones en las más importantes plataformas de promoción comercial a nivel internacional. Por tanto, considerándose que este es un esquema que resulta muy favorable para la internacionalización de las empresas exportadoras y que permitirá integrar esfuerzos y generar sinergias que enriquezcan el objetivo compartido de promoción de las exportaciones; se propone modificar las "Condiciones Generales" de la Carta de Servicios de PROMPERÚ ampliando su alcance, teniendo en cuenta que las actividades de promoción comercial también pueden ser coorganizadas con otras instituciones tanto del sector público como privado, pudiendo ser estas nacionales o internacionales;

Que, asimismo, en el citado informe la Oficina de Planeamiento y Presupuesto señala que en el marco de las actividades de promoción de las exportaciones programadas para el año 2019, la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable requiere la aprobación de los precios de venta para las siguientes actividades: i) Feria World Of Coffee 2019, ii) Feria The Tents 2019, y iii) Feria Project 2019, ello conforme a la determinación de costos efectuada por la Oficina General de Administración;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala en el numeral 42.4 de su artículo 42 que "Para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de Resolución del Titular del Pliego establecen los requisitos y costos correspondientes a ellos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el Artículo 60 de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal";

Que, el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM faculta a las Entidades del Sector Público a desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes, siendo requisito para ello que por Ley se las autorice y que mediante Resolución del Titular de la Entidad se establezca la descripción de los bienes y servicios objeto de comercialización, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las hubiere, así como el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT, debiendo publicarse la referida Resolución en el Diario Oficial El Peruano;

Que, según el literal b) del artículo 13 de la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, la entidad está facultada a obtener recursos que provengan de la venta de bienes y prestación de servicios en el ámbito de sus funciones, que realiza con el fin exclusivo de recuperar el gasto o la inversión efectuada;

Que, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar la modificación de las "Condiciones Generales" de la Carta de Servicios de PROMPERÚ y los precios de venta para las actividades de promoción de las exportaciones precitadas;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM; el inciso g) y ñ) del artículo 10 de la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de PROMPERÚ; el inciso g) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones PROMPERÚ, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2013-MINCETUR; la Septuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del

Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Resolución Ministerial N° 237-2016-MINCETUR; y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM;

Con la visación de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable, la Oficina General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación de las Condiciones Generales de la Carta de Servicios de PROMPERÚ (Versión 08), conforme al Anexo N° 1, que en dos (2) folios, forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Aprobar los precios de venta para los siguientes servicios de promoción de las exportaciones:

Servicio	Nombre de la Actividad	Lugar	Fecha	Modalidad de Participación	Precio de Venta en S/ (Inc. IGV)	Precio de Venta (%UIT)
Participación en Ferias Internacionales de Exportaciones	Feria World Of Coffee 2019	Berlín - Alemania	Del 06 al 08 de Junio de 2019	Área de exhibición en zona común	5 900	140,476
Participación en Ferias Especializadas para la Promoción de Marcas de Productos de la Industria de la Vestimenta y Decoración	Feria The Tents 2019	Las Vegas - Estados Unidos	Del 05 al 07 de Febrero de 2019	Stand de 9m ²	28 084	668,667
	Feria Project 2019	Las Vegas - Estados Unidos	Del 05 al 07 de Febrero de 2019	Stand de 9m ²	23 228	553,048

Artículo 3.- Encargar a la Oficina General de Administración la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de aprobación.

Artículo 4.- El responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de PROMPERÚ, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario contados desde el día siguiente de ser notificado de la presente Resolución, deberá hacer la publicación correspondiente en el Portal de Transparencia de la Entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Gerente General

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Aceptan renuncia de Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC

RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 011-2019-CONCYTEC-P

Lima, 31 de enero de 2019

VISTOS; El documento de fecha 29 de enero de 2019, presentado por la señora María Esther Ramírez Castillo; y el Informe N° 005-2019-CONCYTEC-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, conforme a lo establecido en la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, en la Ley N° 28613, en la Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) y en la Ley N° 30806, que "Modifica

diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la Ley N° 28613, Ley del CONCYTEC”, y en los Decretos Supremos N°s 058-2011-PCM, y 067-2012-PCM;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 201-2018-CONCYTEC-P, se designa a partir del 7 de noviembre de 2018, a la señora María Esther Ramírez Castillo, en el cargo de Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cargo considerado de confianza;

Que, la citada servidora ha presentado su renuncia al cargo de Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, por lo que corresponde aceptarla;

Que, mediante el Informe N° 005-2019-CONCYTEC-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para expedir la presente Resolución;

Con la visación de la Secretaria General (e), de la Jefa de la Oficina General de Administración, de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y del Encargado de Jefatura de la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, en la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, y en el Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora María Esther Ramírez Castillo, al cargo de Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, considerado de confianza, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar al Responsable del Portal de Transparencia la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del CONCYTEC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA LEÓN-VELARDE SERVETTO
Presidenta

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Índices de Precios al Consumidor a Nivel Nacional y de Lima Metropolitana, correspondientes al mes de enero 2019

RESOLUCION JEFATURAL N° 044-2019-INEI

Lima, 31 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29438, modifica el Art. 10 del Decreto Legislativo N° 502, estableciendo que el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) publicará en el diario oficial “El Peruano” y difundirá por cualquier medio válido a su alcance, a los organismos del Estado y a cualquier persona natural o jurídica interesada, el primer día útil del mes siguiente al que corresponda y con carácter de norma legal, la variación mensual que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor en el ámbito del nivel nacional y el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 685-2010-EF-10, se designó a los integrantes de la Comisión Especial, conformada por tres representantes del Banco Central - BCRP; del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF y del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, encargada de fijar una metodología para construir un

indicador estadísticamente confiable para la medición del Índice de Precios al Consumidor (IPC) en el ámbito del nivel nacional;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos, ha elaborado el cálculo del Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional, aplicando la metodología aprobada por la referida Comisión Especial, por lo que es necesario disponer la publicación de la Variación Mensual del Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional y del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, correspondientes al mes de enero 2019 y la variación acumulada, así como aprobar su publicación en el Boletín Mensual; y

Con las visaciones de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional (Base: diciembre 2011 = 100) correspondiente al mes de enero 2019, así como su Variación Porcentual Mensual y Acumulada.

AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE BASE: Dic. 2011= 100	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
2019 ENERO	122,31	0,06	0,06

Artículo 2.- Aprobar el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana (Base: 2009 = 100), correspondiente al mes de enero 2019, así como su Variación Porcentual Mensual y Acumulada.

AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE BASE: 2009 = 100	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
2019 ENERO	130,31	0,07	0,07

Artículo 3.- Aprobar la publicación del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información Oficial del Índice de Precios Promedio Mensual al Consumidor a Nivel Nacional, y del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana correspondiente al mes de enero 2019 y la metodología de este indicador.

Regístrese y comuníquese.

FRANCISCO COSTA APONTE
Jefe (e)

Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional correspondiente al mes de enero de 2019

RESOLUCION JEFATURAL N° 045-2019-INEI

Lima, 31 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 041-91-EF-93, se ha dispuesto que el Instituto Nacional de Estadística e Informática, publique mensualmente en el Diario Oficial "El Peruano", el Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional;

Que, luego de concluidos los trabajos iniciados en el año 2011, para actualizar la canasta de productos, ponderaciones y procedimientos metodológicos del Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional, se ha establecido como periodo Base: Diciembre 2013=100;

Que, es necesario disponer la publicación de la Variación Mensual y Acumulada del Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional del mes de enero de 2019, y del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información oficial del mencionado indicador;

Con las visaciones de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604, “Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática”.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar, el Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional, Base: Diciembre 2013=100, correspondiente al mes de enero de 2019, así como su variación porcentual mensual y acumulada.

AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE (BASE: DICIEMBRE 2013=100)	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
2019 ENERO	108,514126	-0,33	-0,33

Artículo 2.- Disponer, la difusión del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información oficial del Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional, correspondiente al mes de enero de 2019.

Regístrese y comuníquese.

FRANCISCO COSTA APONTE
Jefe (e)

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Designan Subdirector de la Subdirección de Sitios Impactados de la Dirección de Evaluación Ambiental

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 015-2019-OEFA-PCD

Lima, 31 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el Literal f) del Artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, establece que la Presidencia del Consejo Directivo tiene la función de designar, remover y aceptar la renuncia de los servidores que ejerzan cargos de confianza;

Que, encontrándose vacante el cargo de Subdirector de la Subdirección de Sitios Impactados de la Dirección de Evaluación Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA, resulta necesario designar a el/la servidor/a que desempeñará dicho cargo;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, y;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en uso de la atribución conferida por los Literales f) y t) del Artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Armando Martín Eneque Puicon en el cargo de Subdirector de la Subdirección de Sitios Impactados de la Dirección de Evaluación Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (www.oefa.gob.pe), en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ
Presidenta del Consejo Directivo
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental
OEFA

Designan Directora de la Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 016-2019-OEFA-PCD

Lima, 31 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el Literal f) del Artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, establece que la Presidencia del Consejo Directivo tiene la función de designar, remover y aceptar la renuncia de los servidores que ejerzan cargos de confianza;

Que, encontrándose vacante el cargo de Director de la Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA, resulta necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, y;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en uso de la atribución conferida por los Literales f) y t) del Artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora Sonia Beatriz Aranibar Tapia en el cargo de Directora de la Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (www.oefa.gob.pe), en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ
Presidenta del Consejo
Directivo Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

Aprueban actualización de la zonificación de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras

RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 030-2019-SERNANP

Lima, 29 de enero de 2019

VISTO:

El Informe N° 22-2019-SERNANP-DDE del 11 de enero de 2019 de la Dirección de Desarrollo Estratégico del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, el mismo que se constituye en el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, y en su autoridad técnico normativa;

Que, de conformidad con el artículo 1 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, estas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la precitada Ley, independientemente de la categoría asignada cada área deberá ser zonificada de acuerdo a sus requerimientos y objetivos, para lo cual establece hasta siete (7) zonas posibles, en virtud a la finalidad que éstas cumplen;

Que, mediante Decreto Supremo N° 024-2009-MINAM de fecha 01 de enero de 2009, se declara Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras con una superficie total de ciento cuarenta mil ochocientos treinta y tres hectáreas con cuatro mil setecientos metros cuadrados (140 833,47 ha), ubicada en los departamentos de Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Lima, Ica, Arequipa y Moquegua;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 049-2014-SERNANP de fecha 19 de febrero de 2014, se aprueban las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, en materia de Planes Maestros de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 252-2014-SERNANP de fecha 17 de octubre de 2014, se aprobó la Zonificación Provisional de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 048-2016-SERNANP de fecha 29 de febrero de 2016, se aprobó el Plan Maestro la Reserva Nacional Sistema de Isla, Islotes y Puntas Guaneras, periodo 2016-2020;

Que, mediante el Memorándum N° 029-2019-SERNANP-DDE de fecha 14 de enero de 2019, la Dirección de Desarrollo Estratégico solicita la elaboración de la Resolución Presidencial en base al Informe N° 022-2019-SERNANP-DDE de vistos, en el cual se concluye que la propuesta de zonificación, ha sido evaluada con el formato aprobado con Resolución Directoral N° 019-2014-SERNANP-DDE, y cumple con los requisitos mínimos establecidos en la Resolución Presidencial N° 049-2019-SERNANP y recomienda aprobar la actualización de la zonificación de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras;

Con las visaciones de la Dirección de Desarrollo Estratégico, de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Gerencia General, y;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el literal m) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la actualización de la zonificación de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras, cuyo texto consta en el Anexo 1, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los procedimientos^(*) administrativos que se encuentren en trámite deberán ser evaluados de acuerdo lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal institucional del SERNANP: www.sernanp.gob.pe, en el cual, además, deberá publicarse el Anexo 1.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA

Jefe

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado

Aprueban el Plan Maestro del Bosque de Protección de Pui Pui, periodo 2019 - 2023 y ratifican la delimitación de su zona de amortiguamiento

RESOLUCION PRESIDENCIAL Nº 033-2019-SERNANP

Lima, 29 de enero de 2019

VISTO:

El Informe Nº 024-2019-SERNANP-DGANP del 17 de enero de 2019 de la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas y el Informe Nº 927-2018-SERNANP-DDE del 07 de diciembre de 2018, de la Dirección de Desarrollo Estratégico del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, el mismo que se constituye en el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, y en su autoridad técnico normativa;

Que, de conformidad con el literal g) del artículo 8 de la Ley Nº 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, es función del SERNANP aprobar los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 18 de la precitada Ley, establece que las Áreas Naturales Protegidas contarán con documentos de planificación de carácter general y específico, por tipo de recursos y actividad, aprobados por el SERNANP con la participación de los sectores competentes correspondientes, los mismo que una vez aprobados constituyen normas de observancia obligatoria para cualquier actividad que se desarrolle dentro del Área;

Que, el artículo 20 de la precitada Ley, establece que la misma Autoridad Nacional aprobará un Plan Maestro por cada Área Natural Protegida, el mismo que constituye el documento de planificación de más alto nivel con el que cuenta cada ANP y que deberá ser elaborado bajo procesos participativos y revisado cada cinco (5) años;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2009-MINAM de fecha 23 de abril de 2009, se establecen las Disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas;

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "procedimiento", debiendo decir: "procedimientos".

Que, mediante Resolución Presidencial N° 049-2014-SERNANP de fecha 19 de febrero de 2014, se aprueban las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, en materia de Planes Maestros de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional;

Que, mediante Resolución Suprema N° 0042-1985-AG-DGFF de fecha 31 de enero de 1985, se declara como Bosque de Protección de Pui Pui, la superficie de sesenta mil hectáreas (60 000 ha), ubicada en los distritos de Vítoc, Chanchamayo y Pichanaki de la provincia de Chanchamayo, el distrito de Pampa Hermosa de la provincia de Satipo, el distrito de Comas de la provincia de Concepción y el distrito de Monobamba de la provincia de Jauja del departamento de Junín;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 228-2012-SERNANP de fecha 19 de diciembre de 2012, se aprobó el Plan Maestro del Bosque de Protección de Pui Pui, periodo 2012-2017;

Que, mediante el Memorándum N° 047-2019-SERNANP-DDE de fecha 18 de enero de 2019, la Dirección de Desarrollo Estratégico precisa que el periodo del Plan Maestro del Bosque de Protección de Pui Pui es 2019-2023 y solicita la elaboración de la Resolución Presidencial en base al Informe N° 927-2019-SERNANP-DDE de vistos, en el cual se concluye que el Plan Maestro no presenta observaciones, que ha sido validado por la Comisión Ejecutiva del Comité de Gestión y sustentado ante la Alta Dirección del SERNANP, cumpliendo con los requisitos mínimos establecidos en la Resolución Presidencial N° 049-2014-SERNANP;

Que, asimismo, la Dirección de Desarrollo Estratégico recomendó aprobar el Plan Maestro del Bosque de Protección de Pui Pui y ratificar la zona de amortiguamiento aprobada mediante Resolución Jefatural N° 285-2008-INRENA;

Que, mediante Informe N° 023-2019-SERNANP-DGANP de vistos, la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas otorga la conformidad y visto bueno a la propuesta del Plan Maestro del Bosque de Protección de Pui Pui;

Con las visaciones de la Dirección de Desarrollo Estratégico, de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Gerencia General, y;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el literal m) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Maestro del Bosque de Protección de Pui Pui, periodo 2019 - 2023, como documento de planificación de más alto nivel de la referida Área Natural Protegida, cuyo texto se encuentra contenido en el Anexo 1, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Ratificar la delimitación de la zona de amortiguamiento del Bosque de Protección de Pui Pui, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 285-2008-INRENA, publicada el 06 de noviembre de 2008.

Artículo 3.- Encargar a la Jefatura del Bosque de Protección de Pui Pui, velar por la implementación del referido Plan Maestro.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal institucional del SERNANP: www.sernanp.gob.pe, en el cual, además, deberá publicarse el texto del Plan Maestro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA
Jefe

Aprueban el Plan Maestro de la Reserva Comunal Asháninka, periodo 2019 - 2023

RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 034-2019-SERNANP

Lima, 29 de enero de 2019

VISTO:

El Informe N° 030-2019-SERNANP-DGANP del 21 de enero de 2019 de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas y el Informe N° 1040-2018-SERNANP-DDE del 31 de diciembre de 2018, de la Dirección de Desarrollo Estratégico del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, el mismo que se constituye en el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, y en su autoridad técnico normativa;

Que, de conformidad con el literal g) del artículo 8 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, es función del SERNANP aprobar los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 18 de la precitada Ley, establece que las Áreas Naturales Protegidas contarán con documentos de planificación de carácter general y específico, por tipo de recursos y actividad, aprobados por el SERNANP con la participación de los sectores competentes correspondientes, los mismos que una vez aprobados constituyen normas de observancia obligatoria para cualquier actividad que se desarrolle dentro del Área;

Que, el artículo 20 de la precitada Ley, establece que la misma Autoridad Nacional aprobará un Plan Maestro por cada Área Natural Protegida, el cual que constituye el documento de planificación de más alto nivel con el que cuenta cada ANP y que deberá ser elaborado bajo procesos participativos y revisado cada cinco (5) años;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM de fecha 23 de abril de 2009, se establecen las Disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 049-2014-SERNANP de fecha 19 de febrero de 2014, se aprueban las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, en materia de Planes Maestros de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2003-AG de fecha 15 de enero de 2003, se categoriza como Reserva Comunal Asháninka, la superficie^(*) de 184 468, 38 ha de la Zona Reservada del Apurímac, ubicada en el flanco occidental de la Cordillera de Vilcabamba, en el distrito de Río Tambo de la provincia de Satipo del departamento de Junín y en el distrito Pichari, provincia de la Convención en el departamento de Cusco;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 239-2012-SERNANP de fecha 28 de diciembre de 2012, se aprobó el Plan Maestro de la Reserva Comunal Asháninka, periodo 2012-2017;

Que, mediante el Memorándum N° 055-2019-SERNANP-DDE de fecha 22 de enero de 2019, la Dirección de Desarrollo Estratégico solicita la elaboración de la Resolución Presidencial en base al Informe N° 1040-2018-SERNANP-DDE de vistos, en el cual se concluye que el Plan Maestro no presenta observaciones, que ha sido validado por la Comisión Ejecutiva del Comité de Gestión y sustentado ante la Alta Dirección del SERNANP, cumpliendo con los requisitos mínimos establecidos en la Resolución Presidencial N° 049-2014-SERNANP;

Que, asimismo, la Dirección de Desarrollo Estratégico recomendó aprobar el Plan Maestro de la Reserva Comunal Asháninka, periodo 2019-2023 y ratificar la zona de amortiguamiento aprobada mediante Resolución Presidencial N° 239-2012-SERNANP;

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "superficie", debiendo decir: "superficie".

Que, mediante Informe N° 030-2019-SERNANP-DGANP de vistos y Memorandum N° 192-2019-SERNANP-DGANP de fecha 21 de enero de 2019, la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas otorga la conformidad y visto bueno a la propuesta del Plan Maestro de la Reserva Comunal Asháninka, periodo 2019-2023;

Con las visaciones de la Dirección de Desarrollo Estratégico, de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Gerencia General, y;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el literal m) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Maestro de la Reserva Comunal Asháninka, periodo 2019 - 2023, como documento de planificación de más alto nivel de la referida Área Natural Protegida, cuyo texto se encuentra contenido en el Anexo 1, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Ratificar la delimitación de la zona de amortiguamiento de la Reserva Comunal Asháninka, aprobada mediante Resolución Presidencial N° 239-2012-SERNANP, publicada el 11 de enero de 2013.

Artículo 3.- Encargar a la Jefatura de la Reserva Comunal Asháninka, velar por la implementación del referido Plan Maestro.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal institucional del SERNANP: www.sernanp.gob.pe, en el cual, además, deberá publicarse el texto del Plan Maestro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA
Jefe

Aprueban actualización del Plan Maestro de la Reserva Nacional Tambopata, periodo 2019 - 2023

RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 035-2019-SERNANP

Lima, 29 de enero de 2019

VISTO:

El Informe N° 023-2019-SERNANP-DGANP del 16 de enero de 2019 de la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas y el Informe N° 13-2019-SERNANP-DDE del 09 de enero de 2019, de la Dirección de Desarrollo Estratégico del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, el mismo que se constituye en el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, y en su autoridad técnico normativa;

Que, de conformidad con el literal g) del artículo 8 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, es función del SERNANP aprobar los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 18 de la precitada Ley, establece que las Áreas Naturales Protegidas contarán con documentos de planificación de carácter general y específico, por tipo de recursos y actividad, aprobados por el SERNANP con la participación de los sectores competentes correspondientes, los mismo que una vez aprobados constituyen normas de observancia obligatoria para cualquier actividad que se desarrolle dentro del Área;

Que, el artículo 20 de la precitada Ley, establece que la misma Autoridad Nacional aprobará un Plan Maestro por cada Área Natural Protegida, el mismo que constituye el documento de planificación de más alto nivel con el que cuenta cada ANP y que deberá ser elaborado bajo procesos participativos y revisado cada cinco (5) años;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM de fecha 23 de abril de 2009, se establecen las Disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 049-2014-SERNANP de fecha 19 de febrero de 2014, se aprueban las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, en materia de Planes Maestros de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 048-2000-AG de fecha 05 de setiembre de 2000, se declara como Reserva Nacional Tambopata la superficie de doscientos setenta y cuatro mil seiscientos noventa hectáreas (274 690 ha), ubicada en la provincia de Tambopata del departamento de Madre de Dios;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 158-2011-SERNANP de fecha 27 de julio de 2011, se aprobó, la actualización del Plan Maestro la Reserva Nacional Tambopata, periodo 2011-2016;

Que, mediante el Memorándum N° 048-2019-SERNANP-DDE de fecha 18 de enero de 2019, la Dirección de Desarrollo Estratégico solicita la elaboración de la Resolución Presidencial en base al Informe N° 13-2019-SERNANP-DDE de vistos, en el cual se concluye que el Plan Maestro no presenta observaciones, que ha sido validado por la Comisión Ejecutiva del Comité de Gestión y sustentado ante la Alta Dirección del SERNANP, cumpliendo con los requisitos mínimos establecidos en la Resolución Presidencial N° 049-2014-SERNANP;

Que, asimismo, la Dirección de Desarrollo Estratégico recomendó aprobar el Plan Maestro de la Reserva Nacional Tambopata, ratificar la zona de amortiguamiento aprobada mediante Resolución Presidencial N° 240-2017-SERNANP;

Que, mediante Informe N° 023-2019-SERNANP-DGANP de vistos, la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas otorga la conformidad y visto bueno a la propuesta del Plan Maestro de la Reserva Nacional Tambopata, con la condicionante de incluir los comentarios vertido(*) en el informe precitado;

Con las visaciones de la Dirección de Desarrollo Estratégico, de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Gerencia General, y;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el literal m) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la actualización del Plan Maestro de la Reserva Nacional Tambopata, periodo 2019 - 2023, como documento de planificación de más alto nivel de la referida Área Natural Protegida, cuyo texto se encuentra contenido en el Anexo 1, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Ratificar la delimitación de la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional Tambopata, aprobada mediante Resolución Presidencial 240-2017-SERNANP, publicada el 02 de octubre de 2017.

Artículo 3.- Encargar a la Jefatura de la Reserva Nacional Tambopata, velar por la implementación del referido Plan Maestro.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal institucional del SERNANP: www.sernanp.gob.pe, en el cual, además, deberá publicarse el texto del Plan Maestro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA

(*) **NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "vertido", debiendo decir: "vertidos".

Jefe

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Autorizan la difusión del proyecto de modificación de la Política sobre publicidad de proyectos normativos, normas legales de carácter general y otros actos administrativos de la SMV

RESOLUCION SMV N° 001-2019-SMV-01

Lima, 31 de enero de 2019

VISTOS:

El Expediente N° 2019002634, el Informe Conjunto N° 72-2019-SMV/06/12 del 22 de enero de 2019, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo, así como el Proyecto de modificación de la Política sobre publicidad de proyectos normativos, normas legales de carácter general y otros actos administrativos de la SMV;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 1 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), aprobado mediante Decreto Ley N° 26126, la SMV está facultada para dictar las normas legales que regulen materias del mercado de valores, mercado de productos y sistema de fondos colectivos;

Que, el artículo 360 de la Ley del Mercado de Valores -LMV, Decreto Legislativo N° 861, incorporado por el Decreto Legislativo N° 1061, dispuso que la SMV, en la medida de lo practicable, publique por anticipado cualquier regulación de aplicación general relativa a materias reguladas por la LMV, así como el propósito de dichas regulaciones, entre otras medidas de transparencia;

Que, mediante Resolución SMV N° 014-2014-SMV-01 se aprobó la “Política sobre publicidad de proyectos normativos, normas legales de carácter general y otros actos administrativos de la SMV” (en adelante, “La Política sobre Publicidad”), la cual establece el régimen de difusión en consulta ciudadana de los proyectos normativos que emita la SMV, así como la publicación de las normas legales de carácter general y las resoluciones administrativas emitidas por los órganos decisorios de la SMV que, además de su implicancia particular, tengan un alcance general;

Que, resulta necesario promover y facilitar una mayor participación ciudadana en el proceso de elaboración de las normas de carácter general que emita la SMV, que no se circunscriba sólo al proceso de consulta ciudadana de los proyectos normativos, sino que, a través de la difusión de la agenda regulatoria, se permita al público enviar sus precisiones, sugerencias y comentarios sobre aspectos que la regulación contenida en dicha agenda debería abordar, enriqueciéndose con ello el proceso y diseño de la normativa bajo competencia de la SMV;

Que, por otro lado, se requiere incluir disposiciones normativas que regulen la difusión de otros actos administrativos e información de naturaleza relevante para el mercado, como sentencias judiciales firmes que se pronuncien sobre la comisión de delitos relacionados con el mercado de valores, sanciones administrativas firmes impuestas por la SMV, exposiciones de motivos y resúmenes de propuestas normativas sobre aquellos proyectos de especial relevancia e impacto para el mercado, entre otras modificaciones;

Que, la propuesta de modificaciones a la Política sobre Publicidad de la SMV, permitirá fomentar la participación ciudadana en la elaboración de normas de carácter general por parte de la SMV, lo que se condice con lo dispuesto en los artículos 4 y 8 de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, Ley N° 27658, y en el inciso 1.12 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Que, conforme a lo señalado por los artículos 1 y 2 de La Política sobre Publicidad, se considera necesario difundir, a través del Portal del Mercado de Valores, el Proyecto de modificación de la Política sobre publicidad de proyectos normativos, normas legales de carácter general y otros actos administrativos de la SMV por el plazo de veinte (20) días calendario, a efectos de que el público en general pueda, durante dicho plazo, formular sus sugerencias y/o comentarios a la propuesta normativa; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 5 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, aprobada por el Decreto Ley N° 26126 y sus modificatorias, el inciso 1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, así como a lo acordado por el Directorio de la SMV, reunido en su sesión del 30 de enero de 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la difusión del proyecto de modificación de la Política sobre publicidad de proyectos normativos, normas legales de carácter general y otros actos administrativos de la SMV.

Artículo 2.- Disponer que el proyecto señalado en el artículo precedente se difunda en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 3.- El plazo para que las personas interesadas pueden remitir a la Superintendencia del Mercado de Valores sus comentarios y observaciones sobre el proyecto señalado en los artículos anteriores es de veinte (20) días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Los comentarios y observaciones a los que se hace referencia en el artículo anterior, podrán ser presentados vía la Oficina de Trámite Documento de la Superintendencia del Mercado de Valores, ubicada en la Avenida Santa Cruz N° 315 - Miraflores, provincia y departamento de Lima, o a través de la siguiente dirección de correo electrónico: ProyModPPS@smv.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL PESCHIERA REBAGLIATI
Superintendente del Mercado de Valores

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Aprueban el Reglamento del Concurso Público para el Acceso a la Función Registral en el cargo de Vocal del Tribunal Registral de la SUNARP

RESOLUCION DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS N° 019-2019-SUNARP-SN

Lima, 31 de enero de 2019

VISTOS; el Memorándum N° 006-2019-SUNARP/SA del 11 de enero de 2019 del Superintendente Adjunto; el Informe N° 019-2019-SUNARP/OGRH del 14 de enero de 2019; y el Informe N° 036-2019-SUNARP/OGAJ del 17 de enero de 2019, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sunarp, creada por Ley N° 26366, es un organismo público técnico especializado, encargado de planificar, organizar, normar, regir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional; así como planificar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades de carácter técnico y administrativo;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30065 incorporó en la Ley N° 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos, el Capítulo V del Título IV, relacionado al Tribunal Registral como órgano de segunda y última instancia administrativa registral, competente para conocer los recursos de apelación interpuestos contra las denegatorias de inscripción y demás actos registrales expedidos por los registradores en primera instancia;

Que, el Capítulo III del Reglamento de la Ley N° 30065, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-JUS, regula el proceso de designación de los vocales del Tribunal Registral, disponiendo en el numeral 10.3 del artículo 10 del citado Reglamento, que las reglas específicas para el concurso público de méritos son desarrolladas mediante resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos;

Que, mediante el Informe N° 019-2019-SUNARP/OGRH del 14 de enero de 2019, la Oficina General de Recursos Humanos remite el proyecto final del Reglamento del Concurso Público para el Acceso a la Función Registral en el cargo de Vocal del Tribunal Registral, solicitando se culmine el trámite correspondiente para su aprobación;

Que, mediante el Informe N° 036-2019-SUNARP/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina favorablemente respecto del citado proyecto de Reglamento, concluyendo que el mismo recoge lo establecido en la Ley N° 30065 y su Reglamento;

De conformidad con el literal x) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2013-JUS; con el visado del Superintendente Adjunto, la Gerencia General, la Dirección Técnica Registral, la Oficina General de Recursos Humanos; y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento.

Aprobar el Reglamento del Concurso Público para el Acceso a la Función Registral en el cargo de Vocal del Tribunal Registral de la Sunarp, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Publicación.

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano. El Reglamento y sus Anexos son publicados en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en la misma fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL AUGUSTO MONTES BOZA
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Otorgan Licencia Institucional a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede y filiales verificadas

RESOLUCION DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 012-2019-SUNEDU-CD

Lima, 31 de enero de 2019

VISTOS:

La Solicitud de licenciamiento institucional (en adelante, SLI) con Registro de trámite documentario N° 20187-2016-SUNEDU-TD, presentada el 15 de agosto de 2016 por la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana¹ (en adelante, la Universidad), el Informe técnico de licenciamiento N° 002-2019-SUNEDU-02-12 de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, Dilic); y el Informe legal N° 034-2019-SUNEDU-03-06 de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes

Según lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, la Ley Universitaria), el licenciamiento es el procedimiento administrativo que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, CBC) para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

¹ La Universidad fue creada mediante Ley N° 13498 del 14 de enero de 1961.

Los numerales 15.1 y 19.3 de los artículos 15 y 19 de la citada ley, establecen como una de las funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu), atribuida al Consejo Directivo, aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades.

Mediante Resolución N° 006-2015-SUNEDU-CD, el Consejo Directivo de la Sunedu aprobó el “Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano” (en adelante, el Modelo), que contiene: el Modelo de Licenciamiento Institucional, las CBC, el Plan de Implementación Progresiva del Proceso de Licenciamiento y el Cronograma - Solicitud de Licenciamiento Institucional².

El 15 de agosto de 2016, la Universidad presentó su SLI, adjuntando la documentación exigida, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional para Universidades Públicas o Privadas con autorización provisional o definitiva, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 007-2015-SUNEDU-CD³, vigente a dicha fecha.

Habiéndose iniciado el procedimiento por Resolución de Trámite N° 137-2016-SUNEDU-DILIC del 22 de agosto de 2016, la Dilic efectuó observaciones a la SLI presentada por la Universidad a través del Informe N° 166-2016-SUNEDU/DILIC-EV del 8 de noviembre de 2016. Asimismo, mediante Oficio N° 431-2016-SUNEDU/02-12 de la misma fecha, se requirió a la Universidad que presente información para la subsanación de las observaciones formuladas, en un plazo de diez (10) días hábiles.

Mediante Oficio N° 147-2016-R-UNAP del 21 de noviembre de 2016, la Universidad solicitó la ampliación del plazo otorgado para el levantamiento de observaciones recaídas en su SLI, la cual fue otorgada mediante Oficio N° 450-2016/SUNEDU-02-12 del 25 de noviembre de 2016.

El 23 de noviembre de 2016, mediante Oficio N° 148-2016-R-UNAP, la Universidad remitió información con el objetivo de subsanar las observaciones efectuadas.

Sin embargo, mediante Oficios N° 151-2016-R-UNAP y 010-2017-R-UNAP del 28 de diciembre de 2016 y 19 de enero de 2017 respectivamente, la Universidad solicitó dos (2) ampliaciones de plazo, que fueron atendidas mediante Oficios N° 498-2016/SUNEDU-02-12 y 045-2017/SUNEDU-02-12 del 29 de diciembre de 2016 y del 31 de enero de 2017, respectivamente.

El 22 de febrero de 2017, la Universidad presentó información complementaria, mediante carta s/n (RTD N° 04925-2017-TD).

El 14 de marzo de 2017 se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU-CD, que aprobó las Medidas de simplificación administrativa para el licenciamiento Institucional” y el Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional” (en adelante, el Reglamento de Licenciamiento), dejando sin efecto los indicadores 16, 18, 25 y 26 del Anexo N° 2 del Modelo. Asimismo, la referida resolución dejó sin efecto parcialmente el indicador 19 respecto al requerimiento del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo y determinó que los indicadores 21, 22, 23 y 24 del Anexo N° 2 del Modelo sean evaluados en la etapa de verificación presencial, una vez que la Universidad cuente con una opinión favorable.

El 28 de junio de 2017, mediante Oficio N° 191-2017-R-UNAP, la Universidad comunicó a la Dilic la intención de presentar una nueva SLI. Mediante Oficio N° 500-2017/SUNEDU-02-12 del 26 de julio de 2017, se informó a la Universidad que la presentación de una nueva SLI no se encuentra contemplada en el Reglamento de Licenciamiento; no obstante, podría remitir información actualizada y complementaria, al expediente de licenciamiento presentado el 15 de agosto de 2016.

Posteriormente, mediante Oficio N° 148-2018-R-UNAP del 20 de marzo de 2018, la Universidad presentó documentación con el fin de subsanar las observaciones recaídas en su SLI. Asimismo, mediante Oficio N° 306-2018-R-UNAP del 12 de junio de 2018 presentó información complementaria adjuntando la Resolución de Asamblea Universitaria N° 005-2018-AU-UNAP del 8 de junio de 2018, que aprueba el desistimiento de las filiales de Requena, Contamana y San Lorenzo (Datem del Maraón); ratifica la presentación de la filial de Yurimaguas con la carrera profesional de Zootecnia; y se desiste de las carreras profesionales de Agronomía, Acuicultura, Negocios Internacionales y Turismo en dicha filial.

² Publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 24 de noviembre de 2015.

³ Publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 3 de diciembre de 2015.

En atención a los documentos señalados en el párrafo precedente, la Dilic mediante Oficio N° 502-2018/SUNEDU-02-12 del 18 de junio de 2018, comunicó a la Universidad la suspensión del cómputo del plazo del procedimiento, conforme con lo establecido en el literal c) del artículo 10 del Reglamento de Licenciamiento, por un lapso de cuarenta y cinco (45) días hábiles debido a que la Universidad presentó documentación extemporánea.

No obstante, el 25 de junio de 2018, la Universidad mediante Oficio N° 338-2018-R-UNAP, solicitó no considerar la información presentada mediante Oficio N° 306-2018-R-UNAP, debido a que presentaría información complementaria que incluiría a las filiales de la Universidad.

El 29 de junio de 2018, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano”, la Resolución del Consejo Directivo N° 063-2018-SUNEDU-CD, que aprobó las “Disposiciones para culminar la evaluación de las condiciones básicas de calidad en marco del licenciamiento institucional de las universidades” estableciendo que los indicadores 4, 6, 8 y 52 del Modelo se evaluarán en la etapa de verificación presencial.

Mediante Oficio N° 460-2018-R-UNAP del 10 de agosto de 2018, la Universidad presentó información complementaria la cual fue evaluada por el equipo a cargo de la etapa de revisión documentaria.

El 19 de septiembre de 2018, mediante el Oficio N° 673-2018/SUNEDU-02-12, se notificó a la Universidad la Resolución de Trámite N° 3 del 17 de septiembre de 2018, por la cual se decidió llevar a cabo una Diligencia de Actuación Probatoria (en adelante, DAP) del 24 al 28 de septiembre de 2018, en los locales y filiales de la Universidad, ubicados en las provincias de Maynas (Iquitos, San Juan Bautista, San Juan), Ucayali (Contamana), Alto Amazonas (Yurimaguas), Datem de Maraón (San Lorenzo) y Requena (Requena), con la finalidad de recabar medios probatorios sobre las CBC. La Universidad manifestó su conformidad a la realización de la DAP, mediante Oficio N° 533-2018-R-UNAP del 24 de septiembre de 2018.

Los días 24, 25, 26, 27 y 28 de septiembre de 2018 se desarrolló la DAP, durante la cual se recabaron medios probatorios adicionales para el cumplimiento de las condiciones I, III, IV, V, VI, y VII, en los veintidós (22) locales declarados por la Universidad. Además la Universidad presentó la Resolución de Asamblea Universitaria N° 007-2018-AU-UNAP del 25 de julio de 2018, en la que resolvió dejar sin efecto la Resolución de Asamblea Universitaria N° 005-2018-AU-UNAP del 8 de junio de 2018⁴; y ejecutar el desistimiento del funcionamiento de las carreras profesionales de Agronomía, Acuicultura y Negocios Internacionales y Turismo de la filial de Yurimaguas.

El 12 de octubre de 2018 mediante carta s/n (RTD N° 44001-2018-TD), la Universidad presentó los planos de la filial de Nauta (F06L01) y de un local de la sede (SL11), los cuales fueron requeridos en la DAP.

El 7 de noviembre de 2018, mediante Oficio N° 594-2018-R-UNAP, la Universidad presentó información adicional requerida en la DAP, referente a las condiciones I, III, IV, V, VI y VII.

Adicionalmente, mediante Oficios N° 623-2018-R-UNAP, N° 624-2018-R-UNAP, N° 626-2018-R-UNAP⁵ del 29 de noviembre de 2018 y N° 630-2018-R-UNAP del 5 de diciembre de 2018, respectivamente, la Universidad presentó información complementaria.

Luego de evaluar la información presentada por la Universidad, la Dilic emitió el Informe de revisión documentaria N° 237- 2018-SUNEDU/DILIC-EV del 5 de diciembre de 2018, con resultado favorable. Posteriormente, mediante Oficio N° 813-2018/SUNEDU-02-12 de la misma fecha, se notificó a la Universidad el resultado favorable de la etapa de revisión documentaria, el inicio de la etapa de verificación presencial, las fechas programadas para realizar la visita de verificación y la conformación de la Comisión de Verificación que realizaría dicha diligencia.

Mediante Oficio N° 629-2018-R-UNAP⁶ del 6 de diciembre de 2018, la Universidad manifestó su conformidad con la Comisión de Verificación y designó las autoridades encargadas de acompañar y brindar las facilidades del caso para la realización de la diligencia.

⁴ Aprueba el desistimiento de las filiales de Requena, Contamana y San Lorenzo (Datem del Maraón); ratifica la presentación de la filial de Yurimaguas con la carrera profesional de Zootecnia; y se desiste de las carreras profesionales de Agronomía, Acuicultura, Negocios Internacionales y Turismo en dicha filial.

⁵ Mediante el Oficio N° 626-2018-R-UNAP, la Universidad además presentó las Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2018-AU-UNAP, a través de la cual se desistió de tres (3) programas de estudios de pregrado.

⁶ La Universidad además se desistió de diez (10) programas de segunda especialidad.

Del 10 al 14 y del 18 al 20 de diciembre de 2018, se realizó la visita de verificación presencial en los veintidós (22) locales declarados por la Universidad como conducentes a grado académico y título profesional, donde se recabó información complementaria y actualizada, suscribiéndose las actas correspondientes.

Mediante Oficios N° 650-2018-R-UNAP, N° 015-2019-R-UNAP, N° 020-2019-R-UNAP y n.º 040-2019-R-UNAP del 26 de diciembre de 2018, 11, 14 y 21 de enero de 2019, respectivamente, la Universidad presentó información a fin de complementar lo actuado en la visita de verificación presencial.

El 21 de enero de 2019, se emitió el Informe de verificación presencial N° 009-2019-SUNEDU-DILIC-EV, el cual concluyó con resultado favorable, en tanto se verificó el cumplimiento de las CBC.

El 22 de enero de 2019, la Dilic emitió el Informe técnico de licenciamiento N° 002-2019-SUNEDU-02-12 con resultado favorable, iniciándose la tercera etapa del procedimiento de licenciamiento.

II. Cuestión previa: Desistimiento de la oferta académica

Durante la DAP, la Universidad presentó la Resolución de Asamblea Universitaria N° 007-2018-AU-UNAP del 25 de julio de 2018, que resuelve dejar sin efecto la Resolución de Asamblea Universitaria N° 005-2018-AU-UNAP del 8 de junio de 2018; y ejecutar el desistimiento del funcionamiento de las carreras profesionales de Agronomía, Acuicultura y Negocios Internacionales y Turismo en la filial de Yurimaguas. Asimismo, mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2018-AU-UNAP del 16 de agosto de 2018, incluyó el desistimiento del programa de Contabilidad en la filial de Yurimaguas. Cabe precisar que estos cuatro (4) programas se ofertan en la sede y otras filiales de acuerdo con la Tabla N° 37 del Informe técnico de licenciamiento N° 002-2019-SUNEDU-02-12.

Posteriormente mediante Oficio N° 626-2018-R-UNAP del 29 de noviembre de 2018, la Universidad presentó las Resoluciones de Asamblea Universitaria N° 003-2018-AU-UNAP, a través de la cual se desistió de tres (3) programas de estudios de pregrado⁷ declarados para fines de emisión de grados y títulos. Asimismo, presentó la Resolución de Asamblea Universitaria N° 010-2018-AU-UNAP en la que se desistió de tres (3) programas de pregrado que no contaron con estudiantes⁸.

Por otro lado, mediante Oficio N° 650-2018-R-UNAP del 26 de diciembre de 2018, la Universidad presentó la Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2018-AU-UNAP del 5 de diciembre de 2018, a través de la cual se desistió de diez (10) programas de segunda especialidad⁹.

Conforme al artículo 198 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), el desistimiento debe ser formulado de manera expresa y señalando su contenido y alcance, se puede efectuar en cualquier momento del procedimiento, antes que se notifique la resolución que agote la vía administrativa, y será la autoridad competente quien lo acepte de plano.

De acuerdo al numeral 198.7 del artículo 198 del TUO de la LPAG, se ha evidenciado que con el desistimiento no se afecta intereses de terceros ni el interés general, por lo que los actos de desistimiento formulados por la Universidad, respecto de los programas académicos y locales antes mencionados son procedentes.

En tal sentido, de conformidad con el numeral 198.6 del artículo 198 del TUO de la LPAG, corresponde aceptar el desistimiento de dichos programas, declarándose concluido el procedimiento en dicho extremo.

III. Sobre el Informe Técnico de Licenciamiento

⁷ Programas desistidos para fines de emisión de grados y títulos: i) Educación Secundaria con especialidad en Biología Química, ii) Educación Secundaria con especialidad en Matemática Física; y iii) Educación Bilingüe Intercultural.

⁸ Programas desistidos que no fueron ofertados por la Universidad: i) Educación Física con mención en Formación Motora Básica, ii) Educación Física con mención en Ecoturismo Amazónico y iii) Educación Secundaria con especialidad en Idiomas Extranjeros con mención en inglés - español como lengua Extranjera.

⁹ Programas de segunda especialidad desistidos: i) Pedagogía y Didáctica, ii) Psicología de la Educación, iii) Administración de la Educación, iv) Didáctica en Idiomas Extranjeros, v) educación Infantil y Neuroeducación, vi) Gestión Pedagógica, vii) Gestión de la Evaluación, viii) Formación Docente para la Enseñanza de la Educación Superior, ix) Metodología de la Enseñanza, x) Educación a Distancia y las Nuevas Tecnologías.

El Informe técnico de licenciamiento N° 002-2019-SUNEDU-02-12 contiene la evaluación integral del cumplimiento de las CBC, evaluándose la pertinencia de la oferta académica existente, la consistencia de la gestión institucional estratégica y la política de calidad, la sostenibilidad de la carrera docente, la consistencia de la política de investigación, la sostenibilidad de la infraestructura y equipamiento, la consistencia de acciones de seguimiento al estudiante y egresado, y la consistencia de la política de bienestar.

Asimismo, desarrolla el análisis de la necesidad de incorporar requerimientos y recomendaciones a la presente resolución, con la finalidad que la Universidad fortalezca un proceso de mejora continua.

El informe detalla las sedes, filiales y locales donde se brinda el servicio educativo superior universitario y los programas de estudio, conducentes a grados y títulos, incluyendo las especialidades y menciones correspondientes.

No obstante, cabe precisar que la información desarrollada en el informe tiene carácter de pública, ello debido a que esta información consignada en el referido informe proviene de una universidad pública y es de acceso público a través de diferentes plataformas. Por ello, no existe ninguna restricción sobre la información contenida en el informe mencionado en el presente acápite.

En tal sentido, conforme al numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, se deriva que el referido informe, en tanto fundamenta la presente resolución, forma parte de esta.

La Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Licenciamiento, establece como obligación de la Universidad mantener las CBC que dieron lugar al otorgamiento de la licencia de funcionamiento institucional, quedando sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización posterior.

IV. Sobre el plazo de vigencia de la licencia institucional

En relación con el plazo de la licencia institucional, mediante Acuerdo N° 01-023-2016 de Sesión del Consejo Directivo N° 023-2016 se aprobó la metodología para determinar la vigencia de la licencia desarrollada por la Dilic. Al respecto, la Ley Universitaria establece que la universidad es una comunidad académica orientada, entre otros fines, principalmente a la investigación, como una función esencial y obligatoria. En ese sentido, la producción científica de una universidad es un criterio objetivo -adicional al cumplimiento de las CBC- que puede ser utilizado para determinar el plazo para el otorgamiento de la licencia institucional.

La citada metodología se basa en un análisis cuantitativo y otro cualitativo. El primero consiste en la categorización de universidades peruanas, de acuerdo con los resultados que estas evidenciaron en el Scimago Institutions Ranking - SIR IBER 2015¹⁰. Dicho ranking se elabora sobre la base de tres (3) dimensiones: investigación, innovación y posicionamiento en la web. Esta metodología utiliza dos (2) variables objetivas dentro de la dimensión de investigación: producción científica e impacto normalizado. Considerando estas dos (2) variables, la Dilic ha desarrollado un análisis a través de quintiles, con el objeto de categorizar a las universidades peruanas y ver su posición relativa respecto a otras universidades de la región de América Latina, lo que permite visualizar el nivel de producción científica y el impacto que ellas tienen respecto a la cantidad de citas en otros documentos.

Aplicando el análisis cuantitativo, el periodo de licencia institucional se determina del modo siguiente: diez (10) años de licencia, en caso se encuentre ubicada en el quintil cinco (5) de producción científica y en el quintil cinco (5) de impacto normalizado (según el ranking SIR); ocho (8) años de licencia, en caso su ubicación sea en el quintil cuatro (4) o cinco (5) de producción científica y quintil cinco (5) o cuatro (4) en impacto normalizado; y seis (6) años de licencia, en caso se ubique por debajo del quintil cuatro (4) en por lo menos uno de los dos indicadores utilizados. Asimismo, si no llegara a figurar en el ranking SIR, también se otorgará el periodo de licencia mínimo de seis (6) años.

Sobre la base del análisis cuantitativo la Universidad se ubica en Scimago Institutions Ranking - SIR IBER 2015, dado que las publicaciones indizadas en este ranking pertenecen al período comprendido entre los años 2009-2013. La Universidad se ubica en el quintil 4 respecto del indicador de nivel de producción científica (documentos publicados en revistas indexadas- América Latina) y en el quintil 5 respecto del indicador de impacto normalizado.

¹⁰ Ranking disponible en la página web: http://www.scimagoir.com/pdf/iber_new/SIR%20Iber%202015%20HE.pdf. Para efectos de elaborar el ranking para América Latina, se sistematizó el listado de Universidades pertenecientes a la mencionada región.

El Consejo Directivo de la Sunedu, en base al análisis descrito y en virtud a las atribuciones otorgadas por la Ley Universitaria, ha determinado que corresponde otorgar a la Universidad una licencia institucional por un plazo de ocho (8) años.

En virtud de lo expuesto, y estando a lo dispuesto en el artículo 13, numeral 15.1 del artículo 15, el numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley Universitaria, el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU¹¹, modificado mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU¹², el artículo 24 del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado mediante la Resolución N° 008-2017-SUNEDU-CD del Consejo Directivo, y a lo acordado en la sesión SCD N° 004-2019 del Consejo Directivo.

SE RESUELVE:

Primero.- OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede y filiales verificadas, que en conjunto representan veintidós (22) locales, ubicados en el departamento de Loreto, de los cuales catorce (14) corresponden a su sede y ocho (8) a sus filiales, con una vigencia de ocho (8) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución.

LOCALES CONDUCENTES A GRADO ACADÉMICO

N.º	CÓDIGO DE LOCAL	PROVINCIA	DISTRITO	DIRECCIÓN
1	SL01	Maynas	San Juan Bautista	Nuevo San Lorenzo - San Lorenzo S/N
2	SL02	Maynas	Iquitos	Urb. Zona Monumental - Jirón Pevas 510
3	SL03	Maynas	Iquitos	Asentamiento Humano Daniel Alcides Carrión II etapa - Avenida Gral. EP. Augusto Freyre García 610
4	SL04	Maynas	San Juan Bautista	Calle Los Rosales s/n
5	SL05	Maynas	Iquitos	A.H. Bartra Díaz - Jirón Sargento Fernando Lores T. 635 Mz. F Lt. 44
6	SL06	Maynas	Iquitos	Urb. Jirón Sargento Fernando Lores T. 446 Lt. 22
7	SL07	Maynas	Iquitos	A.H. Bermúdez II etapa- Jirón Bermúdez 703
8	SL08	Maynas	Iquitos	Pasaje Dina Limaco N° 186
9	SL09	Maynas	San Juan Bautista	Balneario Pampachica - Calle San Marcos N° 185
10	SL10	Maynas	Punchana	Calle 5 de Diciembre y Av. Colonial
11	SL11	Maynas	San Juan Bautista	Almendra, margen derecha del río Nanay
12	SL12	Maynas	Iquitos	A.H. Stadium I Etapa -Jirón Moore N° 280 Mz A Lote 36
13	SL13	Maynas	Iquitos	Calle Samanez Ocampo 193
14	SL16	Maynas	Iquitos	Zona Monumental-Jirón Alférez West N° 352 (Ex calle Nanay)
15	F01L01	Alto Amazonas	Yurimaguas	Centro Ganadero Yurimaguas Zona A y Zona B Caserío 30 de Agosto - Carretera Yurimaguas Tarapoto km 17
16	F01L02	Alto Amazonas	Yurimaguas	Calle Francisco Bardales Mz B - 33 Lote 9 PP.JJ. Yurimaguas II

¹¹ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de noviembre de 2014.

¹² Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de julio de 2018.

17	F02L01	Requena	Requena	Calle 2 S/N - Lote 1 de la Mz. 48 de la II Etapa - Zona A Requena
18	F03L01	Ucayali	Contamana	Calle Julián Álvarez s/n - Contamana
19	F04L01	Datem del Marañón	Barranca	Calle California s/n- Ciudad San Lorenzo
20	F04L02	Datem del Marañón	Barranca	Predio Rústico DEN U.C. N° 39194
21	F05L01	Mariscal Ramón Castilla	Ramón Castilla	Calle Sucre Mz-25 Lote-01-A
22	F06L01	Loreto	Nauta	Calle Manuel Pacaya N°08

Segundo.- RECONOCER que la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana cuenta con ciento treinta y ocho (138) programas: (i) cuarenta y dos (42) conducentes al grado de bachiller; (ii) cuarenta y seis (46) conducentes al grado de maestro; (iii) diez (10) conducentes al grado de doctor; y, (iv) cuarenta (40) segundas especialidades, conforme se detalla en la Tabla N° 37 del Informe técnico de licenciamiento N° 002-2019-SUNEDU-02-12.

Tercero.- ACEPTAR el desistimiento presentado por la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, respecto a dieciséis (16) programas de estudio: (i) tres (3) programas de pregrado serán comunicados a la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos - Digrat; conforme se detalla en la Tabla N° 38 del Informe técnico de licenciamiento n.º 002-2019-SUNEDU-02-12; ii) tres (3) programas de pregrado que no contaron con estudiantes; y iii) diez (10) programas de segunda especialidad que no contaron con estudiantes. Además, el desistimiento respecto de la prestación de cuatro (4) programas ofrecidos en la filial de Yurimaguas, que seguirán siendo ofertados en la sede y otras filiales, de acuerdo con la Tabla N° 37 del Informe técnico de licenciamiento N° 002-2019-SUNEDU-02-12.

Cuarto.- REQUERIR a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana:

(i) Presentar al término de los periodos académicos 2019-I, 2019-II y 2020-I, ante la Dirección de Licenciamiento, un informe sobre el desarrollo de los programas de profesionalización docente, que incluya los datos de los alumnos matriculados, tales como lugar de procedencia, nombre de la institución educativa donde labora; y que señale las actividades realizadas durante el periodo académico.

(ii) Presentar, antes del inicio de los periodos académicos 2019-II y 2020-I, ante la Dirección de Licenciamiento, un informe con los resultados de las acciones de fortalecimiento de los servicios deportivos, sociales, culturales, psicopedagógico y biblioteca, en las filiales de Datem del Marañón, Yurimaguas, Contamana y Requena.

(iii) Presentar, antes del inicio de los periodos académicos 2019-II y 2020-I, ante la Dirección de Licenciamiento, un reporte sobre las mejoras del servicio de biblioteca en la filial de Caballococha y Nauta.

Quinto.- RECOMENDAR a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana:

(i) Aprobar las modificaciones, que correspondan, a sus documentos de gestión, por la reciente modificación del Estatuto, vigente a partir de diciembre de 2018.

(ii) Fortalecer la articulación de los procesos de evaluación y capacitación docente para la mejora continua del proceso de enseñanza-aprendizaje.

(iii) Ejecutar las acciones de mantenimiento preventivo y correctivo, establecidas en su Plan de Mantenimiento para el año 2019, correspondientes a los locales de la sede y filiales.

(iv) Desarrollar los mecanismos necesarios para que los docentes y estudiantes accedan a nuevas y mayores fuentes de financiamiento, principalmente externas, para el desarrollo de la investigación.

Sexto.- ESTABLECER que el otorgamiento de la presente licencia institucional no exime a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana de cumplir con las Condiciones Básicas de Calidad específicas por programas que establezca la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu.

Séptimo.- La presente resolución no agota la vía administrativa, salvo que sea consentida, pudiendo ser impugnada ante el Consejo Directivo de la Sunedu, mediante la interposición del recurso de reconsideración ante el mismo órgano, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación¹³.

Octavo.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario, realizar el trámite correspondiente.

Noveno.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu (www.sunedu.gob.pe); y la publicación del Informe técnico de licenciamiento N° 002-2019-SUNEDU-02-12 en el Portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu (www.sunedu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu

Designan Directora de Sistema Administrativo II de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración de la SUNEDU

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 022-2019-SUNEDU

Lima, 31 de enero de 2019

VISTO:

El Informe N° 018-2019-SUNEDU-03-10 de la Oficina de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 12 de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu como un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa, para el ejercicio de sus funciones. Tiene naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal;

Que, el literal f) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU, dispone que el/la Superintendente/a tiene entre otras funciones, la de designar y remover a los directores de los órganos de línea, órganos de administración interna y órganos desconcentrados de la Sunedu;

Que, el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Sunedu, aprobado por Resolución Ministerial N° 087-2015-MINEDU, y reordenado por Resoluciones de Superintendencia N° 055-2017-SUNEDU y N° 100-2018-SUNEDU, prevé el cargo estructural de Director de Sistema Administrativo II de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración como cargo de confianza;

Que, resulta necesario designar al Director de Sistema Administrativo II de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración de la Sunedu;

¹³ **Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU-CD**

Artículo 25.- Recurso de Reconsideración

25.1 El Consejo Directivo constituye la única instancia resolutoria en el procedimiento de licenciamiento. Contra la resolución de Consejo Directivo cabe recurso de reconsideración, sin necesidad de presentar nueva prueba.

(...)

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

Artículo 216. Recursos administrativos

(...) 216.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir del 01 de febrero de 2019, a la abogada Kattia Paola Pérez Núñez, en el cargo de Directora de Sistema Administrativo II de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría General, a la Oficina de Recursos Humanos, a la Oficina de Administración, y a la abogada Kattia Paola Pérez Núñez.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones su publicación en el Portal Institucional, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTIN BENAVIDES ABANTO
Superintendente

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

Acuerdo adoptado sobre Directores de empresas en las que FONAFE participa como accionista

ACUERDO DE DIRECTORIO N° 001-2019-001-FONAFE

Se comunica que mediante Acuerdo de Directorio N° 001-2019-001-FONAFE de fecha 16-17 de enero de 2019, se tomó conocimiento de la renuncia presentada por el Presidente del Directorio de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A - COFIDE, señor Pedro Luis Tirso Grados Smith, la misma que será efectiva el 01 de febrero de 2019, dándole las gracias por los servicios prestados durante el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, se aprobó designar al señor Carlos Adrián Linares Peñaloza como nuevo Presidente del Directorio de COFIDE.

ROBERTO MARTÍN SALA REY
Director Ejecutivo (e)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Modifican el Anexo de Resolución de Jefatura Suprema N° 001-2019-J-OCMA-PJ en el extremo que señaló fecha de realización de Visitas Judiciales Ordinarias e Inspectivas a las Cortes Superiores de Justicia de Lima Este, Piura y Sullana

RESOLUCION DE JEFATURA N° 024-2019-J-OCMA-PJ

OFICINA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL

JEFATURA SUPREMA

Lima, treinta de enero del dos mil diecinueve

LA JEFATURA SUPREMA DE LA OFICINA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL (OCMA);

CONSIDERANDO:

Que, la OCMA es el Órgano rector de Control del Poder Judicial, ejerce la dirección de su desarrollo institucional, estando investida para ello de las facultades establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones (ROF-OCMA);

Para cumplir con lo previsto en el artículo 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto legislativo N° 767, concordado con el artículo 105 inciso 1) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS y los literales 1) y 2) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura -OCMA- aprobado mediante Resolución Administrativa N° 242-2015-CE-PJ, debe disponerse la realización de visitas a los distintos Distritos Judiciales de la República, para verificar el desempeño funcional de los magistrados y auxiliares que integran los órganos jurisdiccionales, y el cumplimiento de las normas legales y administrativas de su competencia, además de otros aspectos que puedan incidir en el servicio de justicia, conforme a lo establecido en los artículos 19, 20 e incisos 1) y 3) del artículo 21 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial;

En ese contexto y conforme a lo dispuesto en la Resolución de Jefatura Suprema N° 001-2019-J-OCMA-PJ, de fecha 04 de enero del 2019, esta Jefatura Suprema dispuso la realización de Visitas Judiciales Ordinarias e Inspectivas a los órganos jurisdiccionales que se estimen pertinentes de la Corte Superior de Justicia de Piura y Sullana, entre otras, para los días del 06 al 08 y del 09 al 10 de mayo del 2019, respectivamente.

En vista a los últimos acontecimientos acaecidos en la Corte Superior de Justicia de Piura que han generado desconcierto en la población y estando a la política preventiva de esta Jefatura Suprema, corresponde disponer acciones de control inmediatas por lo que resulta necesario anticipar la Visita Judicial Ordinaria e Inspectiva a la Corte Superior de Justicia de Piura, programada mediante Anexo de Resolución de Jefatura Suprema N° 001-2019-J-OCMA-PJ, a la fecha más próxima, esto es del 04 al 06 de Marzo del 2019.

Asimismo, estando a la modificación realizado en el antes aludido Anexo y a fin de no alterar el normal desarrollo de las demás visitas judiciales corresponde señalar como nueva fecha para la visita judicial Ordinaria e Inspectiva a la Corte Superior de Justicia de Sullana del 07 al 08 de marzo del 2019 y a la Corte Superior de Justicia de Lima Este del 06 al 09 de Mayo del 2019.

Por tales razones,

SE RESUELVE:

MODIFICAR el Anexo de Resolución de Jefatura Suprema N° 001-2019-J-OCMA-PJ de fecha 04 de Enero del 2019 en el extremo que señaló fecha de realización de Visitas Judiciales Ordinarias e Inspectivas a las Corte Superiores de Justicia de Lima Este, Piura y Sullana los días 05 al 08 de marzo, 06 al 08 y 09 al 10 de mayo del 2019, respectivamente, REPROGRAMÁNDOSE para las siguientes fechas: Corte Superior de Justicia de Piura: del 04 al 06 de marzo del 2019; Corte Superior de Justicia de Sullana: del 07 al 08 de marzo del 2019 y; Corte Superior de Justicia de Lima Este: del 06 al 09 de Mayo del 2019 conforme al cronograma que como anexo forma parte de la presente resolución.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

VICENTE RODOLFO WALDE JAÚREGUI
Juez Supremo Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República
Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial

ANEXO DE RESOLUCIÓN DE JEFATURA SUPREMA N° -2019-J-OCMA-PJ

FECHA		CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
MES	DÍAS	
ENERO	22,23,24 y 25	CALLAO

MARZO	04,05,06	PIURA
	07,08	SULLANA
	18,19,20,21 y 22	AREQUIPA
ABRIL	09,10,11 y 12	APURÍMAC
	24,25 y 26	VENTANILLA
MAYO	06,07,08,09	LIMA ESTE

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran infundada tacha contra solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Cosme, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica

RESOLUCION N° 2496-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018028011

COSME - CHURCAMPAMPA - HUANCAMELICA

JEE TAYACAJA (ERM.2018021167)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintisiete de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Neider Alberto Calle Quispe, personero legal titular de la organización política Movimiento Independiente de Campesinos y Profesionales, contra la Resolución N.º 00686-2018-JEE-TCAJ-JNE, de fecha 14 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tayacaja, en el extremo que declaró fundada la tacha formulada por el ciudadano Javier Rojas Quispe contra la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Cosme, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica, presentada por la citada organización política en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Con fecha 16 de julio de 2018 Javier Rojas Quispe interpuso tacha contra la lista de candidatos para el concejo Distrital de Cosme, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica, por la organización política Movimiento Independiente de Campesinos y Profesionales (en adelante, organización política), a fin de que se declare improcedente la solicitud de inscripción de la mencionada organización política, debido a entre otras razones, que el candidato a alcalde y a regidores no se encuentran afiliados a la organización política, contraviniendo ello el artículo 64 inciso 4 de su estatuto,

Con escrito de fecha 23 de julio de 2018, el personero legal titular de la organización política absuelve la tacha interpuesta señalando que las elecciones internas se han desarrollado dentro del cronograma electoral de la agrupación política de acuerdo a las normativas electorales, precisando, entre otras cosas que el artículo 24 de su reglamento establece que podrán postular como candidatos ciudadanos no afiliados, siempre y cuando hayan sido invitados por el Secretario General Regional, lo que ha ocurrido en el presente caso.

Mediante la Resolución N° 00686-2018-JEE-TCAJ-JNE de fecha 14 de agosto de 2018 el JEE declaró en fundada la tacha interpuesta, en el extremo referido a que los candidatos no cumplían con la antigüedad de dos años de afiliación a la que hace referencia el artículo 64 numeral 4 del estatuto de la organización política, lo que no les permite participar como candidatos, y declaró improcedente la inscripción de la lista.

Con fecha 17 de agosto de 2018, Neider Alberto Calle Quispe personero legal titular de la organización política, interpuso recurso de apelación contra la resolución N° 00686-2018-JEE-TCAJ-JNE, manifestando que el JEE realizó una interpretación restrictiva de la norma estatutaria y del reglamento electoral de la organización políticas, documentos que no impiden la participación como candidatos de ciudadanos no afiliados al movimiento regional, por tanto, no se pueden establecer restricciones administrativas al derecho político de postular a cargos públicos de elección popular.

CONSIDERANDOS

De la normativa aplicable

1. El artículo 17 de la LOP señala que la resolución del JEE que declara fundada o infundada la tacha, puede ser apelada ante el Jurado Nacional de Elecciones, dentro de los tres días calendarios siguientes a la publicación de la resolución.

2. El artículo 19 de la citada ley, establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimiento regionales de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia internas establecidas en la presente ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política

3. El artículo 31 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 0082-208-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, el 9 de febrero de 2018 (en adelante, el Reglamento) establece que dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación a que se refiere el artículo 30 del mismo reglamento, cualquier ciudadano inscrito ante el RENIEC puede interponer tacha contra la lista o contra uno o más de los candidatos que la integren. También señala que deben estar fundamentadas, señalando las infracciones a la constitución y a las normas electorales y acompañar las pruebas y requisitos correspondientes.

Análisis del caso concreto

4. En el presente caso, tal como se aprecia de la lectura de la resolución emitida por el JEE, dicho órgano electoral declaró fundada la tacha interpuesta por el referido ciudadano contra la inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Cosme, en el extremo que la organización política habría incumplido con el numeral 4 del artículo 64 de su Estatuto. En ese sentido, este órgano electoral considera necesario precisar que su pronunciamiento se encuentra circunscrito a dicho extremo recurrido.

5. Pues bien, como inicio de análisis, es importante señalar que, a decir del JEE, la organización política habría vulnerado una norma específica de su estatuto. Así tenemos que el numeral 4 del artículo 64 de dicho Estatuto establece lo siguiente:

ARTÍCULO 64.- Los militantes del MINCAP, gozan de los siguientes derechos:

[...]

4. Podrán ser elegidos a candidatos para presidente, vicepresidente, consejero regional, alcaldes, regidores provinciales, distritales, aquellos militantes afiliados con una antigüedad mínima de dos (2) años.

[...]

6. Así, el órgano electoral emitió su pronunciamiento amparando este extremo la tacha, considerando que al no presentar afiliación los candidatos que resultaron elegidos en el proceso de elecciones internas de la referida organización política, entonces no ostentan el derecho de ser elegidos.

7. Al respecto, realizado un análisis de dicha norma se advierte que el referido artículo está relacionado a los derechos que presentan los afiliados, empero, en ningún extremo de su redacción establece, de forma restringida, que la formación de una lista para elección popular únicamente estará integrada por afiliados.

8. Adicionalmente a ello, se aprecia que dicha norma utiliza el término podrán ser elegidos como candidatos, justamente porque parte de la asimilación de un derecho de los afiliados, más no así un deber de que los candidatos que resulten elegidos en el proceso de elecciones internas necesariamente deban ser afiliados.

9. Asimismo, cabe señalar que el artículo 24 del Reglamento Electoral de la mencionada organización política establece que podrán ser elegidos como candidatos en el proceso de democracia interna los afiliados y los no afiliados, pudiendo ser estos últimos invitados.

10. Así se tiene que esta norma reglamentaria no se contrapone a lo indicado de manera estatutaria por la organización política, toda vez que los candidatos que resultaron elegidos en el proceso de elecciones internas no estaban obligados a ser afiliados a ella y, por lo tanto, menos aún cumplir el tiempo de afiliación requerido para ser considerado apto para representar a la organización política en la presente justa electoral.

11. Sin perjuicio de lo señalado, de los actuados se verifica que la organización política presentó las invitaciones que realizó a cada uno de los candidatos que fueron elegidos en el proceso de democracia interna.

12. De esto se concluye que el Estatuto no impone restricción alguna a que un ciudadano no afiliado pueda postular como candidato a los concejos municipales, y que, incluso, el reglamento lo desarrolla y complementa.

13. Por tales motivos, y teniendo en cuenta los argumentos antes expuestos, corresponde declarar fundado el recurso de apelación, y, en consecuencia, revocar la decisión del JEE en el extremo que declaro fundada la tacha.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Neider Alberto Calle Quispe, personero legal titular de la organización política Movimiento Independiente de Campesinos y Profesionales; y, en consecuencia REVOCAR la Resolución N° 00686-2018-JEE-TCAJ-JNE, del 14 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tayacaja y, REFORMÁNDOLA, Declarar infundada la tacha contra la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Cosme, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica, presentada por la citada organización política, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Tayacaja continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretario General

Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de retiro de candidatos a consejero y accesitaria para el Gobierno Regional de Lima

RESOLUCION N° 2498-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018027985

LIMA

JEE HUAURA (ERM.2018007592)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintisiete de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Ramón Arístides Aldave Sotelo, personero legal titular de la organización política Movimiento Regional Unidad Cívica Lima, en contra de la Resolución N° 1179-2018-JEE-HUAU-JNE, del 14 de agosto de 2018, que declaró improcedente la solicitud de retiro de Cristian Arturo Vega Tunqui y Liz Vanessa Reyna Francia, candidatos a consejero y accesitaria para el Gobierno

Regional de Lima, respectivamente^(*), en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y, oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 8 de agosto de 2018, Ramón Arístides Aldave Sotelo, personero legal titular de la organización política Movimiento Regional Unidad Cívica Lima, solicitó al Jurado Electoral Especial de Huaura (en adelante, JEE), el retiro de Cristian Arturo Vega Tunqui y Liz Vanessa Reyna Francia, candidatos a consejero y accesitaria de la lista para el Gobierno Regional de Lima. Para tal efecto, en el presente caso, el personero legal solo acompañó una copia de la solicitud de inscripción y copia de la resolución N° 543-2018-JEE-HUAU-JNE.

En mérito a ello, a través de la Resolución N° 1179-2016-JEE-HUAU-JNE, del 14 de agosto de 2018, el JEE declaró improcedente la solicitud de retiro de los candidatos Cristian Arturo Vega Tunqui y Liz Vanessa Reyna Francia, debido a que no se cumplió con acreditar documentariamente la decisión del retiro, ni que este se haya llevado con respeto del debido proceso, por lo que, en consecuencia, corresponde declarar improcedente la solicitud de retiro.

El 17 de agosto de 2018, el personero legal de la organización política presentó recurso de apelación contra la referida resolución alegando, fundamentalmente, que el 7 de agosto de 2018 se aprobó por unanimidad el retiro de los candidatos en cuestión, el cual fue decidido por el máximo órgano de deliberación de la organización política, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de su Estatuto, y cumpliendo con el debido proceso, además de considerar que este es un derecho de la organización política.

CONSIDERANDOS

Consideraciones generales

1. En principio, el artículo 35 de la Constitución Política del Perú establece que “los ciudadanos pueden ejercer sus derechos políticos individualmente o a través de las organizaciones políticas como los partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley. [...] La ley establece normas orientadas a asegurar el funcionamiento democrático de los partidos políticos”. Dentro del contexto anotado, las organizaciones políticas se constituyen en uno de los mecanismos por los cuales las personas participan en la vida política de la nación, tal como lo prevé el artículo 2, numeral 17, de la Constitución.

2. El artículo 178, numeral 3, de la Constitución, establece que el Jurado Nacional de Elecciones es competente para velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral; a su vez, el artículo 36, literal e, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, dispone que dicha atribución debe ser ejercida por el Jurado Electoral Especial en primera instancia.

3. En este sentido, mediante el artículo 38 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Regionales, aprobado por Resolución N° 0083-2018-JNE (en adelante, Reglamento), este órgano electoral estableció que “La organización política, mediante su personero legal, puede solicitar el retiro de un candidato, de la fórmula o de la lista de candidatos inscrita ante el JEE hasta sesenta (60) días calendario antes de la fecha fijada para la elección. Dicha solicitud debe estar acompañada de los documentos que acrediten la decisión de retiro emitida por la organización política con respeto al debido proceso, y de acuerdo con su estatuto o norma de organización interna. El JEE debe resolver en el día de presentada la solicitud de retiro”.

4. El artículo 15 del estatuto de la organización política Movimiento Regional Unidad Cívica Lima establece lo siguiente:

La Asamblea Regional Extraordinaria se lleva a cabo cuando los intereses del Movimiento Regional lo ameriten, previa decisión del consejo Ejecutivo Regional o lo soliciten por escrito como mínimo la tercera parte del total de afiliados hábiles. Son competencias de la asamblea extraordinaria:

a. Elegir a los candidatos para la Presidencia y Vicepresidencia de la Región. Aprobar o reformar las normas de organización y reglamento internos del Movimiento.

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “respectivamente”, debiendo decir: “respectivamente”

- b. Aprobar las cuentas balance y la memoria del ejercicio finalizado.
- c. Aprobar el presupuesto operativo anual para el ejercicio del año siguiente.
- d. Ratificar la designación de los miembros de los comités y comisione a nivel regional, provinciales y distritales.
- e. Ratificar a admisión, remoción separación temporal o definitiva de cualquier de los directivos y/o de los afiliados, previo proceso de la comisión de procesos disciplinarios y Tribunal de Honor.

5. En ese contexto, el establecimiento de este procedimiento busca cautelar que la decisión del retiro de la fórmula o de la lista de candidatos de una organización política se efectúe dentro del marco normativo que regula las actuaciones de esta, es decir, que la decisión adoptada por el órgano partidario competente se lleve a cabo conforme a su Estatuto y normas internas, en concordancia con los derechos y garantías establecidos en la Norma Fundamental.

6. Consecuentemente, como ha señalado este Supremo Tribunal Electoral en la Resolución N° 00086-2016-JNE, del 10 de febrero de 2016, aun cuando las organizaciones políticas están dotadas de cierta autonomía para establecer su regulación interna, ello de ningún modo puede significar que su actuación está exenta del control de la jurisdicción electoral. Precisamente, por mandato constitucional y legal, dicho control lo ejercen, en primera instancia, los Jurados Electorales Especiales y, en última y definitiva instancia, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

Análisis del caso concreto

7. En el presente caso el personero legal de la organización política alega que el 7 de agosto de 2018 se aprobó por unanimidad el retiro de los candidatos en cuestión, el cual fue decidido por el máximo órgano de deliberación de la organización política, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de su estatuto, y cumpliendo con el debido proceso, ejerciendo de ese modo el derecho de la organización política.

8. Sobre el caso, se tiene que el personero legal de la organización política alega que el procedimiento de retiro de candidatos se ha realizado de conformidad al artículo 15 de su Estatuto y respetando el debido proceso; sin embargo, no ha adjuntado los documentos que sustenten el cumplimiento del debido proceso al momento de solicitar ante el JEE el retiro de los candidatos en cuestión; así también, en el recurso de apelación, el personero legal solo ha adjuntado el Acta de la Asamblea General Regional Extraordinaria para Retiro de Candidatos, obviando acreditar documentalmente el cumplimiento del debido proceso, respecto a los candidatos Cristian Arturo Vega Tunqui y Liz Vanessa Reyna Francia.

Cabe señalar, sobre el particular, que el personero legal de la organización política, más allá de su versión, no han adjuntado medio probatorio alguno que acredite que se convocó a la citada sesión a los candidatos para que ofrezcan sus descargos y haya garantizado la defensa de los candidatos afectados.

9. De este modo, se tiene que si bien el Estatuto de la organización política, no establece procedimiento para los casos de retiro, ante esta ausencia mínimamente se debe garantizar los principios del debido proceso que la Constitución establece, adecuándolo a la finalidad del retiro sin vulnerar los derechos fundamentales de los candidatos (defensa, contradictorio, doble instancia, entre otros); para ello, la organización política debió adjuntar la documentación sustentatoria de su proceder, de acuerdo al artículo 38 del Reglamento, que expresamente requiere que estas solicitudes deben estar acompañadas de los documentos que acrediten la decisión de retiro emitida por la organización política con respeto al debido proceso, y de acuerdo con su Estatuto o norma de organización interna.

10. Así también, es menester señalar que, en el presente caso, no se cuestiona el derecho de las organizaciones políticas a retirar a los candidatos, sino el cumplimiento de las garantías del debido proceso en el procedimiento de retiro de candidatos.

11. En vista de lo expuesto, a criterio de este Supremo Tribunal Electoral, la decisión de la asamblea general regional de la organización política Movimiento Regional Unidad Cívica Lima, de retirar la lista de candidatos a Cristian Arturo Vega Tunqui y Liz Vanessa Reyna Francia, candidatos a consejero y accesitaria para el Gobierno Regional de Lima, no se acredita que se haya llevado de conformidad al debido proceso. Por tal motivo, corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Ramón Arístides Aldave Sotelo, personero legal titular de la organización política Movimiento Regional Unidad Cívica Lima, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 1179-2018-JEE-HUAU-JNE, del 14 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaura que declaró improcedente la solicitud de retiro de Cristian Arturo Vega Tunqui y Liz Vanessa Reyna Francia, candidatos a consejero y accesitaria, respectivamente, para el Gobierno Regional de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Confirman resolución que declaró fundada tacha interpuesta contra solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Daniel Hernández, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica

RESOLUCION N° 2499-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018028099

DANIEL HERNÁNDEZ - TAYACAJA - HUANCVELICA
JEE TAYACAJA (ERM.2018020980)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintisiete de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Neider Alberto Calle Quispe, personero legal titular de la organización política Movimiento Independiente de Campesinos y Profesionales, en contra de la Resolución N° 00702-2018-JEE-TCAJ-JNE, de fecha 16 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tayacaja, que declaró fundada la tacha interpuesta por el ciudadano Ravel Fernando Gonzales Melitón contra la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Daniel Hernández, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, presentada por la citada organización política, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales de 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución N° 00260-2018-JEE-TCAJ-JNE, del 3 de julio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Tayacaja (en adelante, JEE), admitió la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Daniel Hernández, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, presentada por la organización política Movimiento Independiente de Campesinos y Profesionales, a fin de participar en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales de 2018.

El 14 de julio de 2018, el ciudadano Ravel Fernando Gonzales Melitón formuló tacha contra la lista de candidatos al Distrito de Daniel Hernández presentada por la mencionada organización política, alegando lo siguiente:

a) La organización política no ha cumplido con su propio Estatuto al momento de elegir a los candidatos que participarán en el presente proceso electoral; no obstante, por Resolución N° 273-2014-JNE, se admitió a trámite la solicitud de inscripción de la lista, sin tener en cuenta dicho incumplimiento; ya que ni el Estatuto ni otro documento normativo refiere la designación directa de los candidatos.

b) Asimismo, se advierte que no se ha tomado en cuenta lo señalado en el artículo 38 del estatuto, el cual señala, que es atribución de la Asamblea Distrital Ordinaria la elección de los candidatos a la alcaldía y regidores distritales, lo que no fue cumplido. En cuanto la elección dada por voto libre, voluntario, igual, directo y secreto de todos los afiliados y ciudadanos no afiliados, no corresponde a lo normado en el estatuto partidario.

c) La elección debió tener un proceso interno llevado a cabo por ciudadanos que ejerzan los cargos señalados en el artículo 36 del Estatuto, por lo que resulta evidente la transgresión al estatuto, materializada en el acto de democracia interna que atenta contra los derechos de los miembros que son parte del Comité Ejecutivo Distrital, habiéndose vulnerado los derechos constitucionales de elegir y ser elegidos, además de las normas de carácter electoral.

d) El Comité Electoral de la referida organización política no ha tomado en cuenta el artículo 64 de su Estatuto, no obstante este precisa de forma clara e inobjetable, respecto al derecho de ser elegidos para los diversos cargos de representación en las presentes elecciones, incluidos el de alcalde, regidores provinciales y distritales afiliados, con una antigüedad mínima de dos años, requisito que no cumplen ningunos de los candidatos admitidos.

e) La disposición señalada en el artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, sobre la elección de autoridades y candidatos siguiendo las normas de democracia interna es de cumplimiento obligatorio por parte de las organizaciones políticas a fin de que sus actuaciones internas sean legítimas y válidas, por lo que resulta necesario su constitución y un marco normativo que rija su vida interna a fin de normar la forma de elección de los candidatos, los derechos y las relaciones que se establecen entre directivos y afiliados, así como las garantías de estos últimos; de igual forma lo hace el reglamento electoral no obstante tener un carácter más instrumental, por el cual desarrolla dichos aspectos dirigidos a garantizar la adecuada realización de un proceso electoral, sin embargo se demuestra que el partido en mención ha optado por una fórmula contraria a la regulación del estatuto y del reglamento que dispone la participación del Comité Ejecutivo Distrital y la afiliación para la elección de candidatos distritales.

Mediante la Resolución N° 00472-2018-JEE-TCAJ-JNE, del 20 de julio de 2018, el JEE corrió traslado de la tacha al personero legal de la organización política a fin de que efectúe sus descargos, absolviendo la tacha en los siguientes términos:

a) El tachante solo adjunta el pago de una sola tasa electoral, sin tener en cuenta que la lista tiene seis integrantes; el pago efectuado no permite identificar contra qué candidato se formula la tacha.

b) Sobre la vulneración del artículo 38 del estatuto, si bien este señala que la asamblea distrital ordinaria tiene como atribución el elegir a los candidatos a la alcaldía y regidores distritales, también es cierto que la Resolución N° 273-2014-JNE con el que aprueba el instructivo para el ejercicio de democracia interna en la elección de los candidatos para los procesos electorales regionales y municipales, obliga a las organizaciones políticas a elaborar su propio Reglamento Electoral, el que podrá ser hecho por el Órgano Electoral Central u otro que disponga el estatuto, sea por votación directa de sus afiliados o aprobado por la máxima instancia del partido; asimismo precisa que se deberá determinar cuál de las modalidades de elecciones internas se optará dentro de su organización política.

c) Y respecto a lo establecido en el artículo 64 del estatuto, este no se habría vulnerado por cuanto, dicho dispositivo es solo de cumplimiento obligatorio para sus afiliados, en tanto los demás ciudadanos que no lo son, se someten al artículo 31 de la Constitución Política del Estado. Por lo que se tiene que los candidatos, materia de la tacha, sí se encuentran con todo el derecho de ser candidatos conforme a la Constitución.

Mediante Resolución N° 00702-2018-JEE-TCAJ-JNE, del 16 de agosto de 2018, el JEE de Tayacaja resuelve declarar fundada la tacha, bajo los siguientes fundamentos:

a) Del Acta de Elecciones Internas del partido se tiene que si bien esta cumple con las formalidades establecidas en el numeral 25.2 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución N° 0082-2018-JNE sin embargo se advierte que la modalidad consignada para la elección de candidatos es la modalidad a, prevista en el artículo 24 de la Ley de Organizaciones Políticas: elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados, lo que contraviene el estatuto por cuanto las personas que llevaron a cabo las elecciones internas, se incluye a los no afiliados.

b) Se advierte en ese sentido que, conforme a lo previsto en el artículo 38 del estatuto, son atribuciones de la Asamblea Distrital Ordinaria la elección de los candidatos a la alcaldía y a regidores distritales, señalando a su vez en el artículo 36 que son miembros de la Asamblea Distrital con derecho a elegir y ser elegidos: a) el secretario general distrital del Movimiento Independiente de Campesinos y Profesionales (en adelante, MINCAP), b) los miembros del C.E.D, c) los delegados elegidos por cada zona, d) los secretarios generales zonales, e) el jefe de comando distrital de campaña, f) los miembros del comité distrital de ética y disciplina, g) el alcalde distrital, regidores distritales de movimiento, h) el presidente del comité electoral distrital.

c) Al haberse consignado en el Acta de Elección la modalidad a, la organización política ha adoptado una modalidad de elección interna distinta a la prevista en el Estatuto, por lo que se evidencia una contravención al artículo 19 de la LOP, por lo que debe estimarse la tacha formulada.

d) Asimismo, respecto a la ausencia de la antigüedad de los afiliados mínima de dos años, el estatuto en su artículo 64 establece que los afiliados del partido son quienes ostentan el derecho de elegir y ser elegidos en los cargos directivos en todas las instancias por el periodo de dos (2) años, por lo que solo podrán postular los candidatos que tengan una antigüedad de dos años de afiliados a la organización política. En el presente caso, y como se advierte de las fichas de consulta detallada de afiliación e historial de candidaturas del ROP de la página web del JNE, los candidatos Alipio Calle Ayma, Aurelia Meza Cóngora, Augusto Solano Diburga, Elías Enríquez Ramírez, Carmen Esther Quispe Cóngora, Magda Huamán Riveros, no son afiliados a la organización política, por tanto no gozan de los derechos previstos en el artículo 64 de su estatuto.

e) Respecto a lo alegado por el recurrente en la absolución del traslado de la tacha, en el que hace mención al reglamento electoral para elección de candidatos del Movimiento Independiente de Campesinos y Profesionales, se debe señalar que es un documento simple que no crea convicción, ello teniendo en cuenta que no tiene fecha de la emisión, no señala la resolución o acuerdo por el que fue aprobado, ni se encuentra en el Registro de Organizaciones Políticas.

f) Sobre el cuestionamiento de la tasa presentada por el tachante, se señala que el numeral 32.1 del Reglamento, establece la forma de interposición de una tacha, precisando que la norma es clara cuando establece que la tasa se presenta por lista o por candidato, por lo que se entiende que la tasa presentada corresponde a la tacha por toda la lista.

El 18 de agosto de 2018, el personero legal titular de la organización política interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00702-2018-JEE-TCAJ-JNE, alegando lo siguiente:

a) No se pueden establecer restricciones administrativas al derecho político de postular a cargos públicos de elección popular, en virtud al derecho de participación de todo ciudadano.

b) El Congreso Regional, como máximo órgano de su organización política, a través de un Congreso Regional Extraordinario aprobó el Reglamento Electoral propuesto por el Comité Ejecutivo Regional, amparado en el artículo 23 de su estatuto.

c) Según la Resolución N° 0468-2018-JNE la afiliación constituirá un requisito para ser integrante de un comité electoral o candidato, en representación de una organización política, en aquellos supuestos en los cuales el estatuto así lo contemple de manera clara e indubitable.

d) Tanto el estatuto como el Reglamento Electoral de su organización política (artículos 24 y 30 de este) permiten y cobijan la participación política de afiliados y simpatizantes (no afiliados) de su organización política, siempre y cuando cumplan con los procedimientos y requisitos solicitados por su normativa interna.

e) La organización política ha establecido tanto en el estatuto y en el Reglamento Electoral, que la modalidad de elección será el literal c, del artículo 24 de la LOP: “Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el estatuto”.

f) La modalidad de elección contenida en el acta de elección interna de candidatos para el distrito de Daniel Hernández fue producto de un error material cometido por el Comité Electoral Descentralizado. Error que no fue advertido por el JEE al momento de declarar la inadmisibilidad.

g) El estatuto como el Reglamento electoral de la organización política permiten la participación política de afiliados y no afiliados, siempre que se cumplan con los requisitos y procedimientos.

h) El JEE está haciendo una interpretación analógica del artículo 64 del estatuto de la organización política, que establece restricciones a los afiliados al MINCAP, cuando se le exige tener más de dos años de afiliación para ser candidatos a un cargo de elección popular. Ello está proscrito para imponer dicha restricción en el caso de los no afiliados.

CONSIDERANDOS

De la normativa aplicable

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la LOP, la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna de la referida ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso ha sido convocado.

2. Sobre el particular, el artículo 20 de la LOP establece lo siguiente:

La elección de autoridades y de los candidatos a cargos públicos de elección popular se realiza por un órgano electoral central conformado por un mínimo de tres (3) miembros. Dicho órgano electoral tiene autonomía respecto de los demás órganos internos y cuenta con órganos descentralizados también colegiados, que funcionan en los comités partidarios.

Toda agrupación política debe garantizar la pluralidad de instancias y el respeto al debido proceso electoral. El órgano electoral central tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales del partido, incluidas la convocatoria, la inscripción de los candidatos, el cómputo de votos o la verificación del quórum estatutario, la proclamación de los resultados y la resolución de las impugnaciones a que hubiere lugar. **Para tal efecto, debe establecer las normas internas que correspondan, con arreglo al reglamento electoral de la agrupación política** [énfasis agregado].

3. El artículo 24 del mismo cuerpo normativo especifica la modalidad de elección de los candidatos a los que se refiere el artículo 23 de la propia LOP; estas pueden ser:

a) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.

b) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.

c) Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios **conforme lo disponga el estatuto** [énfasis agregado].

4. El artículo 64 del estatuto de la organización política indica que los militantes del MINCAP, gozan de derechos, entre estos “[...] de ser elegidos a candidatos para Presidente, vicepresidente, Consejeros Regionales, Alcaldes, regidores provinciales, distritales, aquellos militantes afiliados con una antigüedad mínima de dos años.”

5. Por su parte, el artículo 20 del reglamento electoral, literal c, dispone que la modalidad de elección, será a través de un Congreso Regional Extraordinario y las asambleas provinciales o distritales ordinarias correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 10, 27 y 38, respectivamente del Estatuto del MINCAP; en concordancia con el artículo 24, literal c de la LOP.

6. Mientras que el Artículo 24 del Reglamento Electoral para Elección de Candidaturas de la organización política, dispone que:

Cualquier ciudadano afiliado que se encuentre apto y cumpla con los requisitos para postular será elegido por los colegiados a que se hace referencia en los artículos 4 y 20, literal c), precedentes en este Reglamento.

También podrán postular en el proceso de democracia interna que regula el presente reglamento, los ciudadanos “no afiliados” siempre y cuando hayan sido invitados por el Secretario General Regional del MINCAP.

Cuestiones generales

7. Antes de efectuar el análisis de los hechos y documentos que obran en el expediente, conviene precisar una vez más el alcance de las competencias de este órgano Colegiado en torno a la democracia interna de las organizaciones políticas y para ello debe destacarse, en primer lugar, que el artículo 178 numeral 3 de la Constitución Política establece que una de las obligaciones del Jurado Nacional de Elecciones es velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas, incluyéndose entre ellas la LOP, los estatutos y los reglamentos electorales.

8. Como ya ha sido materia de pronunciamiento, ello implica reconocer, entre otras cuestiones, que los procesos de democracia interna no están exentos de control y fiscalización por parte de los Jurados Electorales Especiales ni menos aún por este órgano Colegiado, pudiendo esta tarea ser cumplida en dos momentos: en la etapa de calificación de la solicitud de inscripción de listas y en la etapa de calificación de las tachas. De esta manera, no pudiendo ciertamente declarar la nulidad de tales procesos, sí puede en cambio identificar la trasgresión de las normas sobre democracia interna y, por consiguiente, no admitir la solicitud de inscripción de una lista o declarar fundada una tacha que se respalde en dicha situación.

Análisis del caso concreto

9. El JEE declaró fundada la tacha debido a que la organización política ha adoptado una modalidad de elección interna distinta a la prevista en el Estatuto, por lo que se evidencia una contravención al artículo 19 de la LOP; además de señalar que solo pudieron postular los candidatos que tengan una antigüedad de dos años de afiliados a la organización política, conforme al artículo 64 de su estatuto.

10. Se advierte que al haberse empleado la modalidad de elección prevista en el supuesto a, del artículo 24, de la LOP, esto es, por voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los ciudadanos afiliados, así como de los que no son afiliados, como se ha consignado en el Acta de Elección Interna de Candidatos para Elecciones Municipales, de fecha 23 de mayo de 2018, presentada por la organización política al momento de solicitar la inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Daniel Hernández, se habría empleado una elección distinta a lo regulado en el estatuto, habiendo alegado la organización política que se incurrió en un error material equivocando la modalidad empleada, siendo el correcto consignar el supuesto c que emplea la elección a través de delegados elegidos por los órganos partidarios como lo prevé el estatuto.

11. Sobre la modalidad de elecciones internas aplicada por la organización política, el artículo 38 del estatuto establece que la Asamblea Distrital Ordinaria tiene la atribución de elegir a los miembros del Comité Ejecutivo Distrital, así como a los candidatos a la alcaldía y regidores distritales, señalando en su artículo 36 que esta Asamblea está compuesta por el secretario general distrital de la organización política, los miembros del Comité Ejecutivo Distrital, los delegados elegidos por cada zona, los secretarios generales zonales, el jefe de comando distrital de campaña, los miembros del Comité Distrital de Ética y Disciplina, el alcalde distrital, regidores distritales del movimiento y el presidente del Comité Electoral Distrital. De la lectura de ambas normas estatutarias queda claro que no existe ninguna referencia a las modalidades de elecciones internas establecidas por el artículo 24 de la LOP, definiendo más bien que la selección de los candidatos municipales distritales de la organización política es producto de una elección directa de quienes conforman la Asamblea Distrital Ordinaria.

12. Debe tenerse en cuenta que aun cuando el reglamento electoral, en su artículo 21, dispone que el procedimiento de elección de delegados conforme a lo establecido en el artículo 27 de la LOP se realizará “entre los miembros del Congreso Regional, Asamblea Provincial o Asamblea Distrital, en concordancia con los artículos 7, 25 y 36 del estatuto del MINCAP, siguiendo las bases del movimiento en cada jurisdicción”, el artículo 11 también dispone que la modalidad de elección de candidatos “se hará conforme a lo previsto por el estatuto, que constituye la máxima norma interna en el MINCAP”, es decir, por elección directa.

13. En el supuesto mencionado de que el reglamento electoral de la organización política haya procurado complementar lo dispuesto por un estatuto cuyas normas no se encuentran ajustadas a la legislación vigente, no existe certeza de ello, ya que no obra en el expediente documento alguno que acredite la forma de elección de los delegados que habrían participado del proceso de elecciones internas, según lo estipulado por el artículo 27 de la LOP, advirtiéndose más bien que en el acta alcanzada con la solicitud de inscripción de la lista electoral, hace mención expresa de que las elecciones internas fueron celebradas según la modalidad de elecciones de afiliados y no afiliados, y no por delegados, no constando tampoco ningún documento que sustente que dicha mención haya sido resultado de un error material y constando más bien, en el escrito de absolución de la tacha, que el propio recurrente reafirmó que la modalidad empleada por la organización política fue la consignada en el acta de elecciones internas, es decir, elecciones de afiliados y no afiliados.

14. En consecuencia, de todo lo señalado, este Tribunal Electoral no tiene convicción sobre cuál fue la modalidad efectivamente empleada por la organización política para elegir a los candidatos al Concejo distrital de Daniel Hernández, a fin de que participen en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, además de vulnerar el artículo 19 de la LOP; por tanto, se evidencia el incumplimiento de las normas sobre democracia interna de la LOP.

15. Respecto a la antigüedad de la condición de afiliado, es importante indicar que a criterio del JEE, el partido habría vulnerado una norma específica del estatuto. De lo señalado en el numeral 4 del artículo 64 de la mencionada norma, se establece que podrán ser elegidos candidatos para presidente, vicepresidente, consejero regional, alcaldes, regidores provinciales como distritales, aquellos militantes con una antigüedad de dos (2) años.

16. Por ello, al no presentar la calidad de afiliados, los candidatos elegidos en el proceso de elección interna no ostentan el derecho a ser elegidos en el proceso de elecciones internas, por lo que el JEE se pronunció amparando este extremo de la tacha.

17. Al respecto, realizado un análisis de dicha norma se advierte que el referido artículo está relacionado con los derechos que presentan los afiliados, empero, en ningún extremo de su redacción establece, de forma restringida, que la formación de una lista para elección popular únicamente estará integrada por afiliados.

18. Definido esto, cabe confirmar que tanto el estatuto como el reglamento electoral hacen referencia a la posibilidad de que los afiliados de la organización política sean candidatos para elecciones regionales y municipales, no constituyendo una exigencia. De este modo, el artículo 5 de su reglamento electoral indica que tiene derecho a ser candidato a cargos de elección popular en las próximas Elecciones Regionales y Municipales 2018, cualquier afiliado o ciudadano no afiliado al mismo, lo cual se condice con lo prescrito por el artículo 64 del estatuto, según el cual podrán ser elegidos a candidatos para presidente, vicepresidente, consejero regional, alcaldes, regidores provinciales y distritales aquellos militantes afiliados con una antigüedad mínima de dos años, definiéndose pues solamente una posibilidad y no una obligación.

19. Asimismo, cabe señalar que el artículo 24 del Reglamento Electoral de la mencionada organización política establece que podrán ser elegidos como candidatos en el proceso de democracia interna los afiliados y los no afiliados, pudiendo ser estos últimos invitados.

20. Así se tiene que esta norma reglamentaria no se contrapone a lo indicado de manera estatutaria por la organización política, toda vez que los candidatos que resultaron elegidos en el proceso de elecciones internas no estaban obligados a ser afiliados a ella y, por lo tanto, menos aún cumplir el tiempo de afiliación requerido para ser considerado apto para representar a la organización política en la presente justa electoral.

21. Efectuada dicha precisión, este órgano Colegiado no tiene convicción sobre cuál fue la modalidad efectivamente empleada por la organización política para elegir a los candidatos al Concejo Distrital de Santiago de Daniel Hernández a fin de que participen en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, además de vulnerar el artículo 19 de la LOP; por tanto, se evidencia el incumplimiento de las normas sobre democracia interna de la LOP. En esa medida corresponde desestimar el recurso presentado.

22. Por otro lado, se precisa que el presente recurso de apelación es de diferente naturaleza que las impugnaciones presentadas por la misma organización política en los Expedientes N° ERM.2018020053, N° ERM.201820057 y N° ERM.2018020052, debido a que, si bien el JEE también les observó el incumplimiento de normas de democracia interna, sin embargo, en el proceso de apelación de inscripción de lista, la organización política pudo demostrar con medios de prueba que la modalidad de elección se realizó conforme a lo estipulado por sus normas internas.

23. En ese contexto, corresponde declarar infundado el presente recurso impugnatorio y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Nieder Alberto Calle Quispe, personero legal titular de la organización política Movimiento Independiente de Campesinos y Profesionales; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00702-2018-JEE-TCAJ-JNE, de 16 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tayacaja, que declaró fundada la tacha interpuesta por el ciudadano Ravel Fernando Gonzales Melitón contra la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Daniel Hernández, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, presentada por la citada organización política, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidores del Concejo Provincial de San Ignacio, departamento de Cajamarca

RESOLUCION N° 2509-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00717
SAN IGNACIO - CAJAMARCA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, veintiocho de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO el Oficio N° 010-2018-MPSI/SG, presentado el 22 de agosto de 2018, por Franklin Lismer Llacsahuanga Jiménez, secretario general de la Municipalidad Provincial de San Ignacio, departamento de Cajamarca, mediante el cual comunicó la licencia, sin goce de haber, que le fue concedida al alcalde Manuel Decilio Torres Castillo, y los regidores Atilano Neira Huamán, Elvira Puerta Peña, Mirla Raquel Núñez Martos y Denis Estalin Mio Llacsahuanga.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y Provinciales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 18 de junio de 2018 (fojas 5), Manuel Decilio Torres Castillo, alcalde de la Municipalidad Provincial de San Ignacio, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 068-2018-MPSI-A, de fecha 17 de agosto de 2018 (fojas 3 y 4), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. Del mismo modo, Atilano Neira Huamán, Elvira Puerta Peña, Mirla Raquel Núñez Martos y Denis Estalin Mio Llacsahuanga, regidores del Concejo Provincial de San Ignacio, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentaron su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo estas concedidas mediante el Acuerdo de Concejo N° 068-2018-MPSI-A, de fecha 17 de agosto de 2018 (fojas 3 y 4), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

7. En el presente caso, se aprecia que tanto el alcalde y los regidores presentaron su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como en aplicación supletoria del numeral 1, del artículo 24, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), resulta procedente convocar al regidor Ricardo Salomón Rodríguez Espinoza, identificado con DNI N° 27822367, para que asuma inmediatamente por encargatura las funciones de alcalde, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

8. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta procedente convocar a los siguientes candidatos no proclamados de las organizaciones políticas que se indican, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Jaén, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014:

	CIUDADANO/A	DNI	ORGANIZACIÓN POLÍTICA
1	Marcelino Tuwits Jempekit	48139426	Movimiento Regional Fuerza Social Cajamarca
2	Claudia Katherine Barboza Camizan	47732045	Movimiento Regional Fuerza Social Cajamarca
3	Sheyla Isabel Paico Falero	43528344	Movimiento Independiente Dialogo social
4	Jaime Ramiro Salazar Lumba	27663377	Movimiento Independiente Dialogo social
5	Saraluz Pesantes Peña	25703614	Movimiento Independiente Dialogo social

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Raúl Roosevelt Chanamé Orbe, por ausencia del presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Manuel Decilio Torres Castillo, alcalde de la Municipalidad Provincial de San Ignacio, departamento de Cajamarca, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Atilano Neira Huamán, Elvira Puerta Peña, Mirla Raquel Núñez Martos y Denis Estalin Mio Llacsahuanga, regidores del Concejo Provincial de San Ignacio, departamento de Cajamarca, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Ricardo Salomón Rodríguez Espinoza, identificado con DNI N° 27822367, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de San Ignacio, departamento de Cajamarca, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a Marcelino Tuwits Jempekit, identificado con DNI N° 48139426, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Provincial de San Ignacio, departamento de Cajamarca, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Quinto.- CONVOCAR a Claudia Katherine Barboza Camizán, identificada con DNI N° 47732045, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Provincial de San Ignacio, departamento de Cajamarca, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Artículo Sexto.- CONVOCAR a Sheyla Isabel Paico Falero, identificada con DNI N° 43528344, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Provincial de San Ignacio, departamento de Cajamarca, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Artículo Séptimo.- CONVOCAR a Jaime Ramiro Salazar Lumba, identificado con DNI N° 27663377, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Provincial de San Ignacio, departamento de Cajamarca, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Octavo.- CONVOCAR a Saraluz Pesantes Peña, identificada con DNI N° 25703614, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Provincial de San Ignacio, departamento de Cajamarca, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

CHANAMÉ ORBE

ARCE CÓRDOVA

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Revocan resolución que determinó infracción al artículo 42 de la Ley N° 28094 por parte de candidato a alcalde para la Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCION N° 2532-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018028250
HUARAL - LIMA
JEE HUARAL (ERM.2018021289)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintinueve de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Kelly Cristina Borja Pérez, personera legal titular de la organización política Fuerza Regional, en contra de la Resolución N° 00800-2018-JEE-HRAL-JNE, del 17 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaral, que determinó la infracción al artículo 42 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, por parte de Jaime Cirilo Uribe Ochoa, candidato a alcalde para la Municipalidad Provincial de Huaral, de la referida organización política, e imponerle la sanción de multa de 30 unidades impositivas tributarias, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Con fecha 17 de julio de 2018, Javier Alberto Estula Yactayo comunicó al Jurado Electoral Especial de Huaral (en adelante, JEE) que Jaime Cirilo Uribe Ochoa, candidato a la alcaldía para la Municipalidad Provincial de Huaral por la organización política Fuerza Regional, había incurrido en la causal contemplada en el artículo 42 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), al realizar campaña médica gratuita y, de esta forma entregar servicios cuantificables en dinero a los electores e inducir sus votos a favor de este, adjuntando un afiche de invitación a la campaña de salud y fotografías.

Mediante Informe N° 011-2018-MAAB-CF-JEE-HUARAL/JNE ERM 2018, de fecha 2 de agosto de 2018, la coordinadora de fiscalización del Jurado Electoral Especial de Huaral, informó de un posible caso de entrega de dádivas por parte de Jaime Cirilo Uribe Ochoa, candidato a alcalde para la Municipalidad Provincial de Huaral, por la mencionada organización política, durante el desarrollo de un evento denominado "Campaña de salud gratuita" realizado en el Local Comunal Centenario del Centro Poblado Huacho Chico, distrito y provincia de Huaral, el 8 de julio de 2018, concluyendo que:

a) Se ha logrado evidenciar que la campaña de salud fue organizada y desarrollada por la organización política Fuerza Regional, en el centro poblado Huacho Chico, distrito y provincia de Huaral, el 8 de julio de 2018, según el afiche publicitario que adjuntó, mediante el cual se invita a la población a la campaña de salud en las especialidades: medicina general, odontología, psicología, oftalmología, obstetricia, control de presión arterial, podología; masajes, corte de cabello; asesoría legal; caritas pintadas y show infantil. Asimismo, en la denuncia se observa la presencia del candidato a la alcaldía provincial de Huaral, Jaime Cirilo Uribe Ochoa.

b) El evento motivo de la denuncia se encuentra publicado en la red social de Facebook del candidato referido, donde se evidencia la prestación de servicios, en este caso, atención médica; asesoría legal; masajes, corte de cabello y caritas pintadas a los pobladores del centro poblado y se ha logrado visualizar un video del referido evento realizado por la organización política Fuerza Regional.

c) De la verificación realizada con los proveedores de servicios médicos en la provincia de Huaral, se ha logrado comprobar el valor de mercado de los servicios brindados, según detalle descrito en el cuadro N° 1 de la sección 3.2.3 de su informe.

d) Adjunta como anexos: registros fotográficos, acta de fiscalización (2) sobres de cotizaciones del servicio entregado, registro de incidencia, link de red social de Facebook del aludido candidato, y un CD - ROM conteniendo el video de la campaña de salud en el centro poblado Huacho Chico, publicado en la red social de Facebook del candidato en mención.

Por Resolución N° 00711-2018-JEE-HRAL-JNE, del 10 de agosto de 2018, el JEE consideró que existía mérito suficiente para admitir a trámite el inicio del procedimiento para la determinación de la infracción en contra de la organización política Fuerza Regional, por la presunta infracción del artículo 8 del Reglamento para la Fiscalización de Dádivas (en adelante, Reglamento), aprobado mediante Resolución N° 0079-2018-JNE, razón por la cual se corrió traslado del mencionado informe de fiscalización a la organización política para que en el plazo de tres (3) días calendario, luego de notificado, se proceda a realizar el descargo respectivo.

El 15 de agosto de 2018, la personera legal titular de la organización política Fuerza Regional presentó su escrito de descargo, bajo los siguientes argumentos:

a) El evento fue organizado por el odontólogo Armando Bravo Baldeón; que la organización política participó solo en calidad de invitada, acudiendo personas partidarias para apoyar en la atención de los pobladores, no existiendo en las tomas fotográficas evidencias de la participación del candidato Jaime Cirilo Uribe Ochoa.

b) De la reproducción del video indicado en el Informe de Fiscalización, no se tiene certeza de la fecha ni el lugar de la filmación, ni se observa al candidato en las imágenes.

c) No se encuentra probado la relación de causalidad entre la conducta del candidato y el resultado producido.

d) En el supuesto negado que se considerara que la campaña de salud ha sido efectuada por la agrupación política y/o el candidato, los servicios de salud que se brindó en forma gratuita no deben considerarse dádivas porque el concepto de dádivas a que se refiere la norma está referido a la entrega de bienes, mas no de servicios gratuitos.

e) Respecto al costo de precios que detalla el informe de fiscalización, no es lo mismo brindar atención en un consultorio que en un centro poblado, considerando que estos oscilan entre 2.00 a 3.00 nuevos soles, y en algunos casos no tendrían precio (gratuito), por lo que no superarían el límite máximo permitido por ley.

f) Ofrece como medios probatorios la declaración jurada del ciudadano odontólogo Armando Bravo Baldeón.

Mediante Resolución N° 00800-2018-JEE-HRAL-JNE de fecha 17 de agosto de 2018, el JEE determinó infracción al artículo 42 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, por parte del candidato a la alcaldía provincia de Huaral, Jaime Cirilo Uribe Ochoa, de la referida organización política, e imponerle la sanción de multa de 30 Unidades Impositivas Tributarias, sobre la base de los siguientes fundamentos:

a) Consideró como aceptado el contenido del referido informe de fiscalización, toda vez que la organización política no presentó en su descargo argumentos ni medios probatorios que desvirtúen la afirmación señalada sobre la titularidad del candidato de la red social Facebook señalada y la publicación realizada de la incidencia.

b) De la publicación de fotografías en la referida red social y del contenido descriptivo de la misma, se determina que el candidato Jaime Cirilo Uribe Ochoa, no solo tenía conocimiento respecto de la campaña de salud realizada en el Centro Poblado Huacho Chico, sino que afirmó ser parte de la misma al describir que: "Muchos pobladores del sector de Huacho Chico se hicieron presentes y se beneficiaron con nuestra segunda campaña de salud".

c) El personal que atendió en la campaña vistió con indumentaria (chalecos, polos y gorras de color verde), con el símbolo característico de la organización política.

d) Está acreditado que el 31 de julio de 2018, al realizarse la investigación en medios digitales, se encontró la publicación de un video titulado: "Segunda campaña de salud con el doctor Jaime Uribe Ochoa, #Fuerza Regional cuida tu salud" de 2 minutos y 33 segundos en la red social Facebook del mencionado candidato, donde se visualiza a los pobladores recibiendo los servicios de control de presión arterial, corte de cabello, medida de la vista, consultas odontológicas, así como caritas pintadas para los niños; asimismo, durante su transmisión se escucha una canción con contenido alusivo al candidato en cuestión.

e) El valor de cada servicio brindado ha sobrepasado el monto máximo establecido en el último párrafo del artículo 9 del Reglamento, esto es, ha excedido el 0.3 % de la UIT, equivalente al valor de S/ 12.45 soles.

f) Se ha determinado que el evento tuvo carácter proselitista, es decir fue un evento con gran difusión con motivo de publicitar la figura del candidato, para así influir en los posibles votantes y ganar adeptos.

El 20 de agosto de 2018 la personera legal titular de la organización política Fuerza Regional, interpuso recurso de apelación, sosteniendo que:

a) Es falso que la campaña de salud haya sido organizada por la organización política, que conforme a lo afirmado en su escrito de descargo fue organizada por el ciudadano Armando Bravo Baldeón, cuya declaración jurada no ha sido valorada.

b) El JEE, al dar credibilidad como titular de la cuenta de Facebook, al candidato, por no haber presentado medio probatorio que lo desvirtúe, no puede afirmar que esa cuenta sea administrada por él y que tenga el dominio

sobre el contenido que se publica. Indica también que debió ser creada y estar a cargo de alguna persona de otra organización política con el fin de dañar al candidato.

c) No puede atribuirse responsabilidad al candidato basada en que la cuenta de Facebook le pertenezca a él o a su equipo de campaña, cuando es fácil abrir una cuenta en Facebook utilizando cualquier nombre o perfil, más aun si en la fecha se ha verificado que la información de la cuenta ha sido eliminada.

d) Indica también que en la revisión de las fotografías no se observa la presencia del candidato.

CONSIDERANDOS

1. Para efecto de resolver el presente recurso de apelación, se procederá a analizar el contenido del artículo 42 de la LOP, modificado por la Ley N° 30689, publicada el 30 de noviembre de 2017, que a la letra señala:

Artículo 42.- Conducta prohibida en la propaganda política:

Los candidatos en el marco de un proceso electoral están prohibidos de efectuar entrega o promesa de entrega de dinero, regalos, dádivas, alimentos, medicinas, agua, materiales de construcción u otros objetos de naturaleza económica, de manera directa, o a través de terceros por mandato del candidato y con recursos del candidato o de la organización política.

La limitación establecida en el párrafo anterior no es de aplicación en caso de que:

a) Con ocasión del desarrollo de un evento proselitista gratuito, se haga entrega de bienes para consumo individual e inmediato.

b) Se trate de artículos publicitarios, como propaganda electoral.

En ambos supuestos no deben exceder del 0.3% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) por cada bien entregado.

El Jurado Electoral Especial correspondiente impone una multa de treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) al candidato infractor, la misma que el Jurado Nacional de Elecciones cobra coactivamente. En caso de que el candidato cometa nuevamente la infracción con posterioridad a que la sanción de multa adquiera la condición de firme o consentida, el Jurado Electoral Especial dispone su exclusión. En caso de que el bien entregado supere las dos (2) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), el Jurado Electoral Especial correspondiente dispone la exclusión del candidato infractor.

El Jurado Nacional de Elecciones garantiza el derecho de defensa y al debido proceso, en el procedimiento correspondiente.

La propaganda electoral de las organizaciones políticas o los candidatos a cualquier cargo público debe respetar los siguientes principios:

a) Principio de legalidad, por el cual los contenidos de la propaganda electoral deben respetar las normas constitucionales y legales.

b) Principio de veracidad, por el cual no se puede inducir a los electores a tomar una decisión sobre la base de propaganda electoral falsa o engañosa.

c) Principio de autenticidad, por el cual la propaganda electoral contratada debe revelar su verdadera naturaleza y no ser difundida bajo la apariencia de noticias, opiniones periodísticas, material educativo o cultural.

2. De esta manera, el dispositivo legal busca, en primer lugar, regular la forma de realizar propaganda política por parte de las organizaciones políticas en competencia. Surgen entonces las siguientes afirmaciones:

a) Actos prohibidos: entregar, prometer u ofrecer.

b) Objeto: dinero, regalos, dádivas, alimentos, medicinas, agua, materiales de construcción u otros objetos de naturaleza económica.

c) Comportamiento de candidato: de forma directa o a través de terceros.

3. El objetivo de la norma es salvaguardar que la propaganda electoral sea realizada conforme a los principios de igualdad, equidad y competitividad, así también, que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos. Por ello, el artículo 42 tiene por finalidad que el comportamiento de las organizaciones políticas y los candidatos, al momento de buscar el respaldo popular a través de su propaganda política, no se encuentre influido de manera determinante por el factor económico, lo que supondría una ventaja ilegítima, cuyas consecuencias son perjudiciales para el régimen democrático mismo.

4. En segundo lugar, el artículo 42 de la LOP prevé una sanción dirigida al candidato, en caso incurra en la conducta prohibida. Es por esta razón que, para proteger el correcto desarrollo del proceso electoral, el legislador consideró como grave la configuración de esta conducta por parte de un candidato y dispuso una sanción pecuniaria a ser impuesta por el Jurado Nacional de Elecciones. Así también, frente a un supuesto de que un candidato reincida, será pasible de la sanción de exclusión.

5. Por lo expuesto, cabe precisar también que las sanciones de multa y de exclusión solo deben ser impuestas siempre y cuando esté acreditada la conducta prohibida con medios idóneos. Además, su imposición debe implicar una valoración del contexto donde se realiza este tipo de propaganda -eventos proselitistas o de amplia difusión- y si el candidato es quien en forma directa o a través de terceros, por su mandato, realiza el ofrecimiento o entrega, así como que lo ofrecido o entregado, por su naturaleza, no pueda ser considerado como artículos publicitarios. Solo así se puede entender que la imposición de ambas sanciones, en un momento determinado, tienen por finalidad el corregir la grave perturbación al normal desarrollo del proceso electoral que produce este tipo de conductas.

Análisis del caso concreto

6. Una vez determinada que la finalidad de la prohibición contenida en el artículo bajo comentario no es otra que la propaganda electoral se realice respetando los principios constitucionales de igualdad y equidad, que a la postre coadyuve a que la elección sea competitiva y democrática, corresponde valorar en concreto si el candidato Jaime Cirilo Uribe Ochoa ha incurrido en la entrega de dádivas, regalos u otros obsequios de naturaleza económica que no pueda ser asumida como propios de una campaña electoral.

7. Al respecto, el Informe N° 011-2018-MAAB-CF-JEE-HUARAL/JNE ERM 2018, de fecha 2 de agosto de 2018, así como los medios probatorios anexados y trasladados, tales como: afiche publicitario, fotografías, un video de la campaña de salud, el link de la red social de Facebook del candidato, llegan a generar convicción respecto que fue la organización política Fuerza Regional quien organizó dicho evento, porque en el video y fotografías se observa a los simpatizantes dentro del local y en el ingreso de este vistiendo indumentaria alusiva a dicha organización política, un muñeco con el símbolo de un árbol verde que identifica a la referida organización política en el ingreso del local; se escucha la música con propaganda electoral a favor del referido candidato, hechos que no son propios a realizar por invitados como alega el recurrente, sino más bien por los organizadores, por tanto, la declaración jurada presentada por la organización política, no enerva el valor probatorio a las instrumentales antes expuestas.

8. Sin embargo, estas instrumentales no permiten concluir que el mencionado candidato haya sido quien entregó a los pobladores los servicios de salud ofrecidos, pues no está acreditada su presencia en el evento, pues si bien en la conclusión del informe de fiscalización hace referencia de la presencia de este, no obstante, en las fotografías anexadas no se ha identificado en cuál de ellas se encuentra su imagen, pues contrastada su foto del Reniec con las imágenes de las personas que aparecen no se puede aseverar su presencia en la campaña de salud en cuestión. Denotándose una fiscalización deficiente del acto denunciado, no solo porque no se identificó al referido candidato, sino porque no aporta mayores elementos probatorios que generen certeza de la imputación atribuida al candidato, tales como declaraciones testimoniales de personas que se hallaron presentes en dicho evento –autoridades policiales del sector o vecinos– que pudieron dar fe de ello, u otro acto adicional.

9. Si bien es cierto, en el video ofrecido como medio probatorio se advierte la entrevista que realizó una simpatizante de la organización política a unas pobladoras beneficiarias de la campaña de salud, preguntándoles su parecer sobre el apoyo que el candidato Jaime Cirilo Uribe Ochoa hacía al pueblo de Huaral con la campaña médica, y sobre si el voto que iban a realizar era por dicho candidato. Sin embargo, este acto fue realizado por una tercera persona que deja entrever una posible entrega de servicios médicos del candidato en mención a favor de la población de Huaral, pero, de ningún modo puede constituir una entrega efectuada por el mismo candidato o encomendada por él. En este extremo, este colegiado electoral considera pertinente precisar que lo manifestado por la simpatizante no

representa la voluntad expresa y directa del candidato, dado que él no realizó algún ofrecimiento sobre la entrega de los servicios que se brindaron en el evento.

10. Respecto a la titularidad de que la cuenta de Facebook, donde se publicó el video de la campaña de salud, corresponda al candidato, la organización política en su recurso impugnatorio enfatizó que el candidato no era el titular de dicha cuenta, que dicha cuenta debió ser creada por otra persona con el fin de dañarlo, argumento que no puede descartarse, pues se conoce que las redes sociales son vulnerables por terceros, existiendo problemas de seguridad al momento de la creación y publicación en su contenido, por tal razón, al haber duda sobre quién creó la cuenta de Facebook, no es posible atribuir la creación de dicha cuenta al candidato, por ende, menos que el contenido haya sido publicado por él.

11. El Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en periodo Electoral, que fue aprobado por la Resolución N° 0078-2018-JNE, distingue a la propaganda electoral y al proselitismo político, definiendo a la primera de las mencionadas como: “Toda acción destinada a persuadir a los electores para favorecer a una determinada organización política, candidato, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral. Solo la pueden efectuar las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria y autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios”. Por otro lado, el reglamento define al proselitismo político como: “Cualquier actividad destinada a captar seguidores para una causa política”. De ambas definiciones se tiene que el proselitismo político puede realizarse en el proceso electoral o fuera de él y no necesariamente por los candidatos, con la finalidad de ganar adeptos o votantes, mientras que la propaganda solo está enmarcada en el marco de un proceso electoral en marcha.

12. Cabe indicar que la campaña de salud convocada fue un evento proselitista, pues estuvo destinada a captar votantes a favor del candidato en cuestión, así se advierte de la música transmitida durante el evento y específicamente de la entrevista indicada en la presente resolución en la que una simpatizante de la organización política, luego que ante tres pobladoras asistentes al evento resaltara los servicios médicos que estaría ofreciendo el candidato en beneficio de la comunidad de Huaral, buscó asegurar que aquellas realicen su voto a favor del candidato. Sin embargo, en línea con lo expuesto, este acto de tercera persona no puede atribuírsele al citado candidato porque no está acreditado de forma objetiva que este haya dirigido esta acción. Criterio similar al señalado fue establecido por este Supremo Tribunal Electoral en la Resolución N° 0360-2016-JNE, del 8 de abril de 2016.

13. En tal sentido, al no existir medios probatorios que de manera indubitable acrediten la presencia del candidato en el evento para entregar o prometer objetos de naturaleza económica, o que la concretización de tales hechos haya sido a través de terceros que hayan actuado por su mandato, no se puede arribar a la conclusión de que el candidato se encuentre inmerso en la conducta prohibida prevista en el artículo 42 de la LOP.

14. Siendo así, carece de objeto analizar si el importe económico de los servicios brindados en la campaña de salud superan el límite monetario que señala la norma electoral, pues al no encontrarse probada en forma indubitable la comisión de la infracción a la propaganda electoral, corresponde estimar el recurso de apelación y revocar la resolución que impuso^(*) al candidato una multa de 30 UIT.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Kelly Cristina Borja Pérez, personera legal titular de la organización política Fuerza Regional; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00800-2018-JEE-HRAL-JNE, de fecha 17 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaral, que determinó infracción al artículo 42 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, por parte de Jaime Cirilo Uribe Ochoa, candidato a alcalde para la Municipalidad Provincial de Huaral, de la referida organización política, e imponerle la sanción de multa de 30 unidades impositivas tributarias, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y, REFORMÁNDOLA, declarar infundada la determinación de infracción y la subsecuente imposición de la mencionada multa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “impusó”, debiendo decir: “impuso”

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de consejero del Gobierno Regional de Huancavelica, por la provincia de Churcampa

RESOLUCION N° 2551-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00285

HUANCAVELICA

CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, veintinueve de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO el Oficio N° 412-2018/GOB.REG-HVCA/PCR.LIMG, presentado el 22 de agosto de 2018 por Luz Irma Matamoros García, presidenta del Consejo Regional de Huancavelica, por el comunicó el desistimiento a la convocatoria del candidato no proclamado efectuada mediante la Resolución N° 0434-2018-JNE, de fecha 25 de junio del mismo año.

ANTECEDENTES

A través de la Resolución N° 0434-2018-JNE, de fecha 25 de junio de 2018 (fojas 19 y 20), este órgano electoral convocó a Alfonso Encinas Bustamante, identificado con DNI N° 20103244, candidato no proclamado de la organización política Movimiento Independiente Regional Ayllu, para que asuma provisionalmente el cargo de consejero del Gobierno Regional de Huancavelica, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y 7 de octubre de 2018.

El mencionado pronunciamiento fue puesto en conocimiento de Alfonso Encinas Bustamante, mediante la Notificación N° 4413-2018-SG/JNE, de fecha 31 de julio de 2018 (fojas 25).

Mediante el Oficio N° 412-2018/GOB.REG-HVCA/PCR.LIMG, presentado el 22 de agosto de 2018 (fojas 26), Luz Irma Matamoros García, presidenta del Consejo Regional de Huancavelica, comunicó que Alfonso Encinas Bustamante desistió en asumir el cargo de consejero provisional, de conformidad a lo señalado por la Resolución N° 0434-2018-JNE, exponiendo lo siguiente:

a. Con fecha 17 de agosto de 2018, el candidato no proclamado Alfonso Encinas Bustamante presentó escrito ante el Gobierno Regional de Huancavelica señalando que no puede asumir el cargo de consejero provisional en tanto se encuentra inscrito como candidato para participar en las Elecciones Municipales 2018, así dice “[...] vengo a su digno despacho con la finalidad de desistir a la convocatoria de candidato no proclamado [...] en ese sentido solicito que se deje sin efecto la credencial otorgada provisionalmente al recurrente[...]”.

b. Alfonso Encinas Bustamante, candidato no proclamado, a efectos de acreditar su imposibilidad de asumir el cargo de consejero regional presentó copia de la Resolución N° 01126-2018-JEE-HCYO-JNE, de fecha 1 de agosto de 2018, por el cual el Jurado Electoral Especial de Huancayo resolvió inscribir y publicar la candidatura del mencionado candidato con motivos de las Elecciones Municipales 2018.

De esta manera, el mencionado candidato expuso su negativa a juramentar y asumir el cargo político para el que fue convocado.

CONSIDERANDOS

1. En el presente caso, se advierte que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a través de la Resolución N° 0434-2018-JNE, convocó a Alfonso Encinas Bustamante a fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de consejero del Gobierno Regional de Huancavelica, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y 7 de octubre de 2018.

2. Del escrito presentado por el candidato no proclamado, Alfonso Encinas Bustamante, se advierte su imposibilidad de asumir el cargo de consejero del Gobierno Regional de Huancavelica por encontrarse participando como candidato en las Elecciones Municipales.

3. Al respecto, teniendo en cuenta lo manifestado por Alfonso Encinas Bustamante, estando acreditado su negativa a juramentar al cargo político para el cual fue convocado, y a efectos de garantizar el normal desenvolvimiento de las funciones del Consejo Regional de Huancavelica, corresponde a este órgano electoral adoptar las medidas necesarias y, en consecuencia, convocar al candidato no proclamado, acorde con el artículo 31, párrafo 8, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante, LOGR).

4. Cabe precisar que, para completar el número de consejeros, corresponde convocar al consejero accesorio, en el supuesto de no quedar suficientes candidatos, se incorporará a los integrantes de otra lista, debiendo ser los que siguen en el orden del cómputo de sufragio, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

5. En consecuencia, de conformidad con el artículo 31 de la LOGR, corresponde convocar a Arturo Congora Sánchez, identificado con DNI N° 23720159, candidato no proclamado de la organización política Movimiento Independiente Regional Ayllu, a fin de completar el número de consejeros del Consejo Regional de Huancavelica.

6. Dicha convocatoria se realizó de acuerdo al Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Regionales Electas del Gobierno Regional de Huancavelica, de fecha 3 de diciembre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancavelica, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Alfonso Encinas Bustamante, como consejero provisional del Gobierno Regional de Huancavelica, emitida con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales de 2014.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Arturo Congora Sánchez, identificado con DNI N° 23720159, candidato no proclamado de la organización política Movimiento Independiente Regional Ayllu, para que asuma, provisionalmente, el cargo de consejero del Gobierno Regional de Huancavelica, por la provincia de Churcampa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Trujillo, departamento de La Libertad

RESOLUCION Nº 2552-2018-JNE

Expediente Nº J-2018-00360
TRUJILLO - LA LIBERTAD
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, veintinueve de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO los Oficios Nº 272-2018-MPT-A y Nº 294-2018-MPT-A, presentados el 30 de julio y el 23 de agosto de 2018 por Elidio Espinoza Quispe, alcalde de la Municipalidad Provincial de Trujillo, departamento de La Libertad, por los que comunicó que el candidato no proclamado Juan Carlos Rojas Núñez se encuentra participando en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

ANTECEDENTES

A través de la Resolución Nº 0431-2018-JNE, de fecha 25 de junio de 2018 (fojas 16 y 17), este órgano electoral convocó a Juan Carlos Rojas Núñez, identificado con DNI Nº 18143227, candidato no proclamado de la organización política Movimiento Regional para el Desarrollo con Seguridad y Honradez, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Provincial de Trujillo, departamento de La Libertad, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y 7 de octubre de 2018.

El mencionado pronunciamiento fue puesto en conocimiento de Juan Carlos Rojas Núñez, mediante la Notificación Nº 4158-2018-SG/JNE, de fecha 16 de julio de 2018 (fojas 21).

Mediante los Oficios Nº 272-2018-MPT-A y Nº 294-2018-MPT-A, presentados el 30 de julio y el 23 de agosto de 2018 por Elidio Espinoza Quispe, alcalde de la Municipalidad Provincial de Trujillo, en los que se comunicó que el candidato no proclamado Juan Carlos Rojas Núñez se encuentra participando en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Verificado la plataforma electoral - Elecciones Regionales y Municipales ERM 2018 del Jurado Nacional de Elecciones se advierte que, efectivamente, el candidato no proclamado Juan Carlos Rojas Núñez se encuentra postulando como regidor accesitario para el Gobierno Regional de La Libertad, por la organización política Movimiento Regional para el Desarrollo con Seguridad y Honradez (Expediente Nº ERM.2018011927).

CONSIDERANDOS

1. En el presente caso, se advierte que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a través de la Resolución Nº 0431-2018-JNE, convocó a Juan Carlos Rojas Núñez, a fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Provincial de Trujillo, departamento de La Libertad, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y 7 de octubre de 2018.

2. De los oficios presentado por el alcalde de la Municipalidad Provincial de Trujillo, así como de la verificación realizada en la plataforma electoral del Jurado Nacional de Elecciones, del Expediente ERM.2018011927, se advierte la imposibilidad de Juan Carlos Rojas Núñez, candidato no proclamado, para asumir, provisionalmente, el cargo de regidor de la Municipalidad Provincial de Trujillo por encontrarse participando como candidato en las Elecciones Municipales y Regionales 2018.

3. Al respecto, estando acreditado la imposibilidad de Juan Carlos Rojas Núñez para juramentar al cargo político para el cual fue convocado, y a efectos de garantizar el normal desenvolvimiento de las funciones del Consejo Provincial de Trujillo, corresponde a este órgano electoral adoptar las medidas necesarias y, en consecuencia, convocar al candidato no proclamado, acorde con el artículo 24 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

4. Cabe precisar que, de conformidad al artículo mencionado, en el caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, y en el supuesto de que no haya suficientes candidatos, se incorpora a los integrantes de otra lista, que deben ser los que siguen en el orden del cómputo de sufragio.

5. Por su parte, el artículo 35 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), establece que para cubrir las vacantes que se produzcan en los concejos municipales se incorpora al candidato inmediato que no hubiera sido proclamado, de acuerdo con el orden de resultados del escrutinio final, y que haya figurado en la misma lista que integró el regidor que produjo la vacante.

6. En consecuencia, de conformidad con el artículo 24 de la LOM y el artículo 35 de la LEM, corresponde convocar a Eriko Gesler Wayner Cueva Fuentes, identificado con DNI N° 46648956, candidato no proclamado de la organización política Movimiento Regional para el Desarrollo con Seguridad y Honradez, a fin de completar el número de regidores del Concejo Provincial de Trujillo.

7. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo al Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Provinciales Electas, de fecha 18 de noviembre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Juan Carlos Rojas Núñez, como regidor provisional del Concejo Provincial de Trujillo, departamento de La Libertad, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Eriko Gesler Wayner Cueva Fuentes, identificado con DNI N° 46648956, candidato no proclamado de la organización política Movimiento Regional para el Desarrollo con Seguridad y Honradez, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Provincial de Trujillo, departamento de La Libertad, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

**Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidores del Concejo Provincial de Pisco,
departamento de Ica**

RESOLUCION N° 2553-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00678

PISCO - ICA

CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

LICENCIA

Lima, veintinueve de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO el Oficio N° 388-2018-MPP-ALC presentado el 15 de agosto de 2018, por Tomás Villanueva Andía Crisóstomo, alcalde de la Municipalidad Provincial de Pisco, departamento de Ica, mediante el cual se comunica la licencia, sin goce de haber, que le fue concedida a él y a los regidores Bertila Mercedes Ferreyra Hernández, Javier Antonio Cavero Cabrera, Hernán Herrera Morán y Pedro Edgar Fuentes Hernández.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

De la licencia del alcalde

5. De la revisión del expediente se advierte, que Tomás Villanueva Andía Crisóstomo, alcalde de la Municipalidad Provincial de Pisco, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, ello conforme obra a fojas 4. Al respecto, el Concejo Provincial de Pisco concedió licencia, sin goce de haber, a la mencionada autoridad edil mediante el Acuerdo de Concejo N° 025-2018-MPP, de fecha 19 de julio de 2018 (fojas 2 y 3), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso, se aprecia que el alcalde presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el Concejo Provincial de Pisco, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como en aplicación supletoria del numeral 1, del artículo 24, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), resulta procedente convocar a Jessica Nogami Vera, segunda regidora, identificada con DNI N° 22299751, para que asuma por encargatura las funciones de alcaldesa, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

Al respecto, se resalta que no se ha convocado al primer regidor para que asuma la encargatura del despacho para la alcaldía debido a que por medio del presente expediente se encuentra tramitando también su solicitud de licencia, sin goce de haber, para participar en las Elecciones Municipales 2018.

7. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta procedente convocar a Bertha Ynes Espinoza de Ortega, identificada con DNI N° 22257799, candidata no proclamada de la organización política Partido Regional de Integración, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Chíncha, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

De la licencia a los regidores

8. Los regidores Bertila Mercedes Ferreyra Hernández, Javier Antonio Cavero Cabrera, Hernán Herrera Morán y Pedro Édgar Fuentes Hernández, con motivo de sus participaciones en las Elecciones Municipales 2018, presentaron sus solicitudes de licencia, sin goce de haber, ello conforme obra a fojas 5 a 8. Al respecto, el Concejo Provincial de Pisco concedió licencia, sin goce de haber, a las mencionadas autoridades ediles mediante el Acuerdo de Concejo N° 025-2018-MPP, de fecha 19 de julio de 2018 (fojas 2 y 3), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

9. De los documentos que obran en autos, se aprecia que los regidores Bertila Mercedes Ferreyra Hernández, Javier Antonio Cavero Cabrera, Hernán Herrera Morán y Pedro Édgar Fuentes Hernández presentaron sus solicitudes de licencia dentro del plazo previsto, siendo estas aprobadas por el Concejo Provincial de Pisco, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), para completar el número de regidores, resulta procedente convocar a los candidatos no proclamados, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral y, en el supuesto de no quedar suficientes candidatos, se incorporará a los integrantes de otra lista, debiendo ser los que siguen en el orden del cómputo de sufragio de las Elecciones Regionales y Municipales 2014. En ese sentido, resulta procedente convocar a:

CANDIDATOS CONVOCADOS PARA REGIDORES	DNI	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	LICENCIA
Astrid Carolina Peña Pineda	70199940	Partido Regional de Integración	30
Ana Ysabel Quintana Lurita	43831343	Partido Regional de Integración	30
José Félix Fajardo Tipismana	22243988	Unidos por la Región	30
Juan Marino Alva Fajardo	22268847	Obras por la Modernidad	30

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Tomás Villanueva Andía Crisóstomo, alcalde de la Municipalidad Provincial de Pisco, departamento de Ica, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Jessica Nogami Vera, identificada con DNI N° 22299751, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Pisco, departamento de Ica, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Bertha Ynés Espinoza de Ortega, identificada con DNI N° 22257799, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Provincial de Pisco, departamento de Ica, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Artículo Cuarto.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Bertila Mercedes Ferreyra Hernández, regidora del Concejo Provincial de Pisco, departamento de Ica, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Quinto.- CONVOCAR a Astrid Carolina Peña Pineda, identificada con DNI N° 70199940, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Provincial de Pisco, departamento de Ica, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Artículo Sexto.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Javier Antonio Cavero Cabrera, regidor del Concejo Provincial de Pisco, departamento de Ica, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Séptimo.- CONVOCAR a Ana Ysabel Quintana Lurita, identificada con DNI N° 43831343, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Provincial de Pisco, departamento de Ica, por el

periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Artículo Octavo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Hernán Herrera Morán, regidor del Concejo Provincial de Pisco, departamento de Ica, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Noveno.- CONVOCAR a José Félix Fajardo Tipismana, identificado con DNI N° 22243988, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Provincial de Pisco, departamento de Ica, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Décimo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Pedro Édgar Fuentes Hernández, regidor del Concejo Provincial de Pisco, departamento de Ica, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Décimo Primero.- CONVOCAR a Juan Marino Alva Fajardo, identificado con DNI N° 22268847, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Provincial de Pisco, departamento de Ica, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidores del Concejo Distrital de Cajaruro, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas

RESOLUCION N° 2554-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00450
CAJARURO-UTCUBAMBA-AMAZONAS
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, veintinueve de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO el Oficio N° 001-2018-MDC/SG, de fecha 28 de junio de 2018, presentado por Roger More Tesen, secretario general de la Municipalidad Distrital de Cajaruro, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, mediante el cual se comunican las licencias, sin goce de haber, que se concedieron al alcalde y regidores.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así

como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 5 de junio de 2018 (fojas 12), Felipe Castillo Sánchez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cajaruro, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 17-2018, de fecha 22 de junio de 2018 (fojas 9 a 10), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso, se aprecia que el alcalde presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como en aplicación supletoria del numeral 1, del artículo 24, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), resulta procedente convocar al primer regidor Juan Luis Oblitas Pérez, identificado con DNI N°33676787, para que asuma inmediatamente por encargatura las funciones de alcalde, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

7. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta procedente convocar a María Elizabeth Tarrillo Chachapoyas, identificada con DNI N° 44980723, candidata no proclamada del Movimiento Regional Sentimiento Amazonense Regional, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Bagua, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

8. Del mismo modo, con fecha 7 de junio de 2018 (fojas 15), Rubén Pérez Dávila, regidor de la Municipalidad Distrital de Cajaruro, con motivo de su participación en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 16-2018, de fecha 22 de junio de 2018 (fojas 13 y 14), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre.

9. Aunado a ello, con fecha 14 de junio de 2018 (fojas 18), Cily Yudixa Díaz Sánchez, regidora de la Municipalidad Distrital de Cajaruro, con motivo de su participación en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 15-2018, de fecha 22 de junio de 2018 (fojas 16 y 17), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre.

10. De lo antes señalado, se aprecia que ambos regidores presentaron su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 2 del artículo 24 de la LOM, para completar el número de regidores, resulta procedente convocar a Rita Ly Saldaña Molocho, identificada con DNI N° 47263152, candidata no proclamada de la organización política Sentimiento Amazonense Regional y Absalón Acuña Estela, identificado con DNI N° 33676826, candidato no proclamado de la organización política Alianza Electoral Todos Somos Amazonas, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Bagua, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Felipe Castillo Sánchez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cajaruro, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Juan Luis Oblitas Pérez, identificado con DNI N° 33676787, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Cajaruro, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a María Elizabeth Tarrillo Chachapoyas, identificada con DNI N° 44980723, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Cajaruro, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Artículo Cuarto.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Rubén Pérez Dávila, regidor de la Municipalidad Distrital de Cajaruro, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Quinto.- CONVOCAR a Rita Ly Saldaña Molocho, identificada con DNI N° 47263152, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Cajaruro, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Artículo Sexto.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Cily Yudixa Díaz Sánchez, regidora del Concejo Distrital de Cajaruro, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Séptimo.- CONVOCAR a Absalón Acuña Estela, identificado con DNI N° 33676826, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Cajaruro, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidores del Concejo Distrital de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto

RESOLUCION N° 2555-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00472

SAN JUAN BAUTISTA - MAYNAS - LORETO
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, veintinueve de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO el Oficio N° 426-2018-OSGyA-MDSJB, de fecha 25 de junio de 2018, presentado por Carol Vanesa Bicerra Saldaña, Secretaria General de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, mediante el cual se comunica las licencias, sin goce de haber, que se concedieron al alcalde y regidores.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 12 de junio de 2018 (fojas 14), Francisco Sanjurjo Dávila, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 004-2018-SE-MDSJB, de fecha 15 de junio de 2018 (fojas 4 a 6), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso, se aprecia que el alcalde presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como en aplicación supletoria del numeral 1, del artículo 24, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), resulta procedente convocar a la regidora Patricia Ocampo Castro, identificada con DNI N° 80391369, para que asuma inmediatamente por encargatura las funciones de alcaldesa, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

7. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta procedente convocar a Tulio Peixoto Becerra, identificado con DNI N° 05404974, candidato no proclamado de la organización política Movimiento Integración Loreтана, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Maynas, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

8. Del mismo modo, con fecha 12 de junio de 2018 (fojas 15), María Amanda Sevillano Bartra, regidora del Concejo Municipal Distrital de San Juan Bautista, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto, con motivo de su participación en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 006-2018-SE-MDSJB, de fecha 15 de junio de 2018 (foja 7 a 9), por el período comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre.

9. Aunado a ello, con fecha 12 de junio de 2018 (fojas 16), Ángel Ricardo Tejedo Huamán, regidor del Concejo Municipal Distrital de San Juan Bautista, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto, con motivo de su participación en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 005-2018-SE-MDSJB, de fecha 15 de junio de 2018 (foja 10 a 12), por el periodo comprendido entre 7 de setiembre y 7 de octubre.

10. De lo antes señalado, se aprecia que ambos regidores presentaron su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para completar el número de regidores, resulta procedente convocar a Marielena Mendoza Solisban, identificada con DNI N° 44965742, candidata no proclamada de la organización política Movimiento Integración Loreto conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Maynas y a Marden Omar Vásquez Sandoval, identificado con DNI N° 05330780, candidato no proclamado de la organización política Movimiento Independiente Regionalista Amazónico Loreto, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Maynas, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Francisco Sanjurjo Dávila, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Patricia Ocampo Castro, identificado con DNI N° 80391369, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Tulio Peixoto Becerra, identificado con DNI N° 05404974, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Municipal Distrital de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Cuarto.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a María Amanda Sevillano Bartra, regidora del Concejo Municipal Distrital de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Quinto.- CONVOCAR a Marielena Mendoza Solisban, identificada con DNI N° 44965742, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora de la Concejo Municipal Distrital de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Artículo Sexto.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Ángel Ricardo Tejedo Huamán, regidor del Concejo Municipal Distrital de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Séptimo.- CONVOCAR a Marden Omar Vásquez Sandoval, identificado con DNI N° 05330780, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Municipal Distrital de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de consejeros del Gobierno Regional de La Libertad

RESOLUCION Nº 2556-2018-JNE

Expediente Nº J-2018-00554

LA LIBERTAD
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, veintinueve de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO el Oficio Nº 777-2018-GRLL-CR/SGCR, presentado el 5 de julio, por Carlos Enrique Mori Betteta, secretario general del Consejo Regional de La Libertad, mediante el cual comunica la licencia, sin goce de haber, que fue concedida a los consejeros regionales Joel David Díaz Velásquez, Henry Eduardo Guanilo Che, Frank Eduardo Sánchez Romero, Manuel Espíritu Quijano Muñoz, Edwin Martín Castellanos García, Edgar Robinson García Flores y Omar Valdemar Zavaleta Cortijo.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo Nº 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

De las elecciones regionales y municipales

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución Nº 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

Del caso concreto

4. Que, mediante el Oficio Nº 777-2018-GRLL-CR/SGCR, presentado por Carlos Enrique Mori Betteta, secretario general del Consejo Regional de La Libertad, mediante el cual informó a este órgano electoral que el Gobierno Regional de La Libertad, con motivos de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, otorgó las siguientes licencias sin goce de haber:

CONSEJEROS REGIONALES	SOLICITUD			ACUERDO MUNICIPAL		
	Licencia	Fecha	Fojas	Nº	Fecha	Fojas
Joel David Díaz Velásquez	30 días	12.06.2018	6	043-2018-GR-LL-CR	28.06.2018	3 y 4
Henry Eduardo Guanilo Che	30 días	12.06.2018	7	043-2018-GR-LL-CR	28.06.2019	3 y 4
Frank Eduardo Sánchez Romero	30 días	15.06.2018	5	043-2018-GR-LL-CR	28.06.2018	3 y 4
Manuel Espíritu Quijano Muñoz	30 días	14.06.2018	10	044-2018-GR-LL-CR	28.06.2018	8 y 9
Edwin Martín Castellanos García	30 días	18.06.2018	13	044-2018-GR-LL-CR	28.06.2018	8 y 9

Edgar Robinson García Flores	30 días	15.06.2018	12	044-2018-GR-LL-CR	28.06.2018	8 y 9
Omar Valdemar Zavaleta Cortijo	30 días	15.06.2018	11	044-2018-GR-LL-CR	28.06.2018	8 y 9

De la licencia a los consejeros regionales

5. En el presente caso, se aprecia que los consejeros presentaron su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el consejo regional, así las cosas, para completar el número de consejeros, corresponde convocar al accesitario, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, y, en el supuesto de no quedar suficientes candidatos, se incorpora a los integrantes de otra lista, debiendo ser los que siguen en el orden del cómputo de sufragio, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, para completar el número de consejeros, resulta procedente convocar a:

ACCESITARIOS CONVOCADO PARA CONSEJEROS REGIONALES	DNI	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	LICENCIA
Gonzalo Amador Angulo Ramírez	08664708	Alianza Para el Progreso	30 días
Flor de María Nolasco Pérez	17967526	Alianza Para el Progreso	30 días
Jhonny Miguel Hoyos Romero	47358756	Alianza Para el Progreso	30 días
Liana Kendy Caballero Alfaro	45487224	Súmate por una Nueva Libertad	30 días
Marco Antonio Chayguaque Málaga	40722006	Alianza Para el Progreso	30 días
Julissa Kazandra Aguilar Huamán	74246695	Partido Aprista Peruano	30 días
Estefany Cristina Cieza Pérez	73880052	Restauración Nacional	30 días

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Joel David Díaz Velásquez, consejero del Gobierno Regional de La Libertad, en representación de la provincia de Gran Chimú, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Gonzalo Amador Angulo Ramírez, identificado con DNI N° 08664708, para que asuma, provisionalmente, el cargo de consejero del Gobierno Regional de La Libertad, en representación de la provincia de Gran Chimú, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Henry Eduardo Guanilo Che, consejero del Gobierno Regional de La Libertad, en representación de la provincia de Julcán, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a Flor de María Nolasco Pérez, identificada con DNI N° 17967526, para que asuma, provisionalmente, el cargo de consejera del Gobierno Regional de La Libertad, en representación de la provincia de Julcán, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Quinto.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Frank Eduardo Sánchez Romero, consejero del Gobierno Regional de La Libertad, en representación de la provincia de Chepén, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Sexto.- CONVOCAR a Jhonny Miguel Hoyos Romero, identificado con DNI N° 47358756, para que asuma, provisionalmente, el cargo de consejero del Gobierno Regional de La Libertad, en representación de la provincia de Chepén, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Séptimo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Manuel Espíritu Quijano Muñoz, consejero del Gobierno Regional de La Libertad, en representación de la provincia de Pataz, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Octavo.- CONVOCAR a Liana Kendy Caballero Alfaro, identificada con DNI N° 45487224, para que asuma, provisionalmente, el cargo de consejera del Gobierno Regional de La Libertad, en representación de la provincia de Pataz, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Artículo Noveno.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Edwin Martín Castellanos García, consejero del Gobierno Regional de La Libertad, en representación de la provincia de Pacasmayo, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Décimo.- CONVOCAR a Marco Antonio Chayguaque Málaga, identificado con DNI N° 40722006, para que asuma, provisionalmente, el cargo de consejero del Gobierno Regional de La Libertad, en representación de la provincia de Pacasmayo, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Décimo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Edgar Robinson García Flores, consejero del Gobierno Regional de La Libertad, en representación de la provincia de Virú, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Décimo Segundo.- CONVOCAR a Julissa Kazandra Aguilar Huamán, identificada con DNI N° 74246695, para que asuma, provisionalmente, el cargo de consejera del Gobierno Regional de La Libertad, en representación de la provincia de Virú, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Artículo Décimo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Omar Valdemar Zavaleta Cortijo, consejero del Gobierno Regional de La Libertad, en representación de la provincia de Otuzco, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Décimo Cuarto.- CONVOCAR a Estefany Cristina Cieza Pérez, identificada con DNI N° 73880052, para que asuma, provisionalmente, el cargo de consejera del Gobierno Regional de La Libertad, en representación de la provincia de Otuzco, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de consejeros del Gobierno Regional de Amazonas

RESOLUCION N° 2557-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00519
AMAZONAS

**CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA**

Lima, veintinueve de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO el Oficio N° 394-2018-G.R.Amazonas/CR-P, presentados el 17 de julio de 2018, por Luis Urbano Cerdán Abanto, Presidente del Consejo Regional de Amazonas, mediante el cual comunica la licencia, sin goce de haber, que fue concedida a los consejeros regionales Diógenes Celis Jiménez y Carlos Enrique Ventura Arista.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

De las elecciones regionales y municipales

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

Del caso concreto

4. Que, mediante el Oficio N° 394-2018-G.R.Amazonas/CR-P presentado, por Luis Urbano Cerdán Abanto, presidente del Consejo Regional de Amazonas, mediante el cual informó a este órgano electoral que el Gobierno Regional de Amazonas, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, otorgó las siguientes licencias sin goce de haber a:

CONSEJEROS REGIONALES	Postula a:	SOLICITUD			ACUERDO MUNICIPAL		
		Licencia	Fecha	Fojas	N°	Fecha	Fojas
Diógenes Celis Jiménez	Gobernador	114 días	12.06.2018	5	170-2018-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-CR-S0.	15.06.2018	3 y 4
Carlos Enrique Ventura Arista	Alcalde	98 días	11.06.2018	16	169-2018-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-CR-S0.	15.06.2019	14 y 15

De la licencia a los consejeros regionales

5. En el presente caso, se aprecia que los consejeros presentaron su solicitud de licencia dentro del plazo previsto; no obstante a ello, en el caso de Carlos Enrique Ventura Arista, la norma establece que debió solicitar licencia (30) días antes de las elecciones; sin embargo, se advierte que ha solicitado con 98 días de anticipación, en esa línea, y de manera excepcional, se tomará en cuenta la cantidad de días solicitados, toda vez que, dicha solicitud ha sido aprobada por el consejo regional de Amazonas, así las cosas, para completar el número de consejeros, corresponde convocar al accesitario, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, y, en el supuesto de no quedar suficientes candidatos, se incorpora a los integrantes de otra lista, debiendo ser los que siguen en el orden del cómputo de sufragio, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, para completar el número de consejeros, resulta procedente convocar:

ACCESITARIOS CONVOCADOS PARA CONSEJEROS REGIONALES	DNI	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	LICENCIA
Catherin Lizett Zamora Quiñonez	47192990	Movimiento Regional Amazonense Unidos al Campo	114 días
Julián Visalot Chávez	33430481	Sentimiento Amazonense Regional	98 días

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Diógenes Celis Jiménez, consejero del Gobierno Regional de Amazonas, en representación de la provincia de Utcubamba, por el periodo comprendido entre el 15 de junio y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Catherin Lizett Zamora Quiñonez, identificada con DNI N° 47192990, para que asuma, provisionalmente, el cargo de consejera del Gobierno Regional de Amazonas, en representación de la provincia de Utcubamba, por el periodo comprendido entre el 15 de junio y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Carlos Enrique Ventura Arista, consejero del Gobierno Regional de Amazonas, en representación de la provincia de Bongorá, por el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a Julián Visalot Chávez, identificado con DNI N° 33430481, para que asuma, provisionalmente, el cargo de consejero del Gobierno Regional de Amazonas, en representación de la provincia de Bongorá, por el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima

RESOLUCION N° 2559-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00571
CALANGO - CAÑETE - LIMA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, cinco de setiembre de dos mil dieciocho.

VISTO el Oficio N° 018-SG-2018-MDC, recibido el 26 de julio de 2018, presentado por Katherine Bernita Cáceres Cáceres, secretaria general de la Municipalidad Distrital de Calango, provincia de Cañete, departamento de

Lima, mediante el cual se comunica la licencia, sin goce de haber, que le fue concedida a la regidora Araceli Mishuco Ykebe Ramos.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 5 de junio de 2018 (fojas 4), Araceli Mishuco Ykebe Ramos, regidora del Concejo Distrital de Calango, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 041-2018-MDC, de fecha 18 de dicho mes y año (fojas 2 y 3), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso, se aprecia que la regidora presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 2, del artículo 24, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para completar el número de regidores, corresponde convocar al regidor suplente, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, y, en el supuesto de no quedar suficientes candidatos, se incorpora a los integrantes de otra lista, debiendo ser los que siguen en el orden del cómputo de sufragio, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

7. En ese sentido, resulta procedente convocar a Luis Enrique Ávalos Caycho, identificado con DNI N° 15362447, candidato no proclamado de la organización política Concertación para el Desarrollo Regional - Lima, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Cañete, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Araceli Mishuco Ykebe Ramos, regidora del Concejo Distrital de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Luis Enrique Ávalos Caycho, identificado con DNI N° 15362447, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidor del Concejo Distrital de Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco

RESOLUCION Nº 2560-2018-JNE

Expediente Nº J-2018-0441

VILLA RICA - OXAPAMPA - PASCO
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, veintinueve de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO el Oficio Nº 174-2018-A/MDVR, recibido el 3 de julio de 2018, remitido por Jhonny Edgar Inga Aucapiña, alcalde de la Municipalidad Distrital de Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, mediante el cual comunica su solicitud de licencia, sin goce de haber, que fue le concedida, en el marco de su participación en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

CONSIDERANDOS

Sobre la licencia solicitada invocando el artículo 115 del decreto Supremo Nº 005-90-PCM, concordante con el artículo 24, literal e, del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público

1. Con fecha 8 de junio de 2018 (fojas 27), Jhonny Edgar Inga Aucapiña, alcalde de la Municipalidad Distrital de Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, por 72 días, invocando el artículo 115 del Decreto Supremo Nº 005-90-PC, alegando motivos particulares, que le fue concedida en la Sesión Extraordinaria de Concejo Nº 004-2018, de fecha 20 de junio (fojas 17 y 18), formalizada en el Acuerdo de Concejo Nº 041-2018-MDVR, de la misma fecha (fojas 2 y 3), por el lapso de 72 días, comprendido entre el 28 de junio y el 6 de setiembre de 2018.

Sobre la licencia solicitada invocando el literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales

2. Mediante el Decreto Supremo Nº 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

3. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

4. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

5. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

6. En tal orden de ideas, con fecha 8 de junio de 2018 (fojas 27), Jhonny Edgar Inga Aucapiña, alcalde de la Municipalidad Distrital de Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, también solicitó de licencia, sin goce de haber, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, siendo esta concedida en la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 004-2018, del 20 de junio de 2018 (fojas 17 y 18), por el lapso de 30 días, comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

7. En el presente caso, se aprecia que el alcalde presentó sus solicitudes de licencia de 72 y 30 días, de manera oportuna, siendo aprobadas por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como en aplicación del artículo 24, primer párrafo, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, resulta procedente convocar al primer regidor Herbert Percy Bazán Pereyra, identificado con DNI N° 23568662, para que asuma por encargatura las funciones de alcalde, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

8. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido por el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta procedente convocar a Liz Gabriela Leonardo Chuco, identificada con DNI N° 72616926, candidata no proclamada de la organización política Pasco Verde, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Oxapampa, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Jhonny Edgar Inga Aucapiña, alcalde de la Municipalidad Distrital de Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, por el periodo comprendido entre el 28 de junio y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Herbert Percy Bazán Pereyra, identificado con DNI N° 23568662, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, por el periodo comprendido entre el 28 de junio y el 7 de octubre de 2018, otorgándole la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Liz Gabriela Leonardo Chuco, identificada con DNI N° 72616926, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, por el periodo comprendido entre el 28 de junio y el 7 de octubre de 2018, otorgándole la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso

Secretaría General

MINISTERIO PÚBLICO

Dan por concluido nombramiento y designación, nombran y designan fiscales en el Distrito Fiscal del Callao

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 195-2019-MP-FN

Lima, 31 de enero de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2017-EF, publicado el 10 de marzo de 2017, en el Diario Oficial “El Peruano”, se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público, para el Año Fiscal 2017, a favor del pliego Ministerio Público, sustentándose el mismo, entre otros, en el oficio N° 032-2017-MP-FN, de fecha 20 de febrero de 2017, suscrito por el señor Fiscal de la Nación, en el que solicita al Ministerio de Economía y Finanzas, recursos financieros adicionales destinados a financiar los mayores gastos que demandan las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio y Criminalidad Organizada a nivel nacional, por el incremento de la carga procesal, comprendiendo para ello la contratación de fiscales, peritos y expertos, personal de apoyo fiscal, servicios de traducción, pasajes y viáticos, mantenimiento y acondicionamiento equipamiento, entre otros.

Que, a través de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 048-2017-MP-FN-JFS, de fecha 30 de marzo de 2017, se crearon despachos y plazas fiscales con carácter transitorio, entre ellos, cuatro (04) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, con carácter transitorio, para la Fiscalía Provincial Especializada Contra el Crimen Organizado del Callao, cuya vigencia fue del 01 de abril al 31 de diciembre de 2017, conforme a lo señalado en el informe N° 007-2017-MP-FN-ETI-NCPP/ST, el mismo que contiene el Rediseño Organizacional y la Desagregación Presupuestal de la Transferencia de Partida, otorgada por el Ministerio de Economía y Finanzas al Ministerio Público.

Que, con Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N°188-2017-MP-FN-JFS, de fecha 20 de diciembre de 2017, se prorrogó la vigencia de las plazas señaladas en el párrafo precedente, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Que, en mérito a la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N°159-2018-MP-FN-JFS, de fecha 27 de diciembre de 2018, se amplió la vigencia de las plazas antes señaladas, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Que, mediante oficio N° 088-2019-FECOR-DFCALLAO-MPFN(Coord.), cursado por la Fiscal Provincial Coordinadora de la Fiscalía Provincial Especializada contra el Crimen Organizado del Callao, solicita la rotación de personal fiscal de su Despacho.

Estando a lo expuesto en el mencionado documento y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Rosario Elena García Delgado, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal del Callao, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada contra el Crimen Organizado del Callao, así como la prórroga de la vigencia de su nombramiento, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 1276-2017-MP-FN y 4704-2018-MP-FN, de fechas 18 de abril de 2017 y 31 de diciembre de 2018, respectivamente.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la abogada Elvia Janis Aguilar Cuellar, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) del Callao, Distrito Fiscal del Callao, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1737-2018-MP-FN, de fecha 30 de mayo de 2018.

Artículo Tercero.- Nombrar a la abogada Rosario Elena García Delgado, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, designándola en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao.

Artículo Cuarto.- Designar a la abogada Elvia Janis Aguilar Cuellar, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) del Callao, Distrito Fiscal del Callao, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada contra el Crimen Organizado del Callao.

Artículo Quinto.- Disponer que la designación señalada en el artículo cuarto de la presente resolución, tenga vigencia a partir de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2019.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación (i)

Dan por concluido nombramiento y nombran fiscal en el Distrito Fiscal del Callao

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 196-2019-MP-FN

Lima, 31 de enero de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2017-EF, publicado el 10 de marzo de 2017, en el Diario Oficial "El Peruano", se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público, para el Año Fiscal 2017, a favor del pliego Ministerio Público, sustentándose el mismo, entre otros, en el oficio N° 032-2017-MP-FN, de fecha 20 de febrero de 2017, suscrito por el señor Fiscal de la Nación, en el que solicita al Ministerio de Economía y Finanzas, recursos financieros adicionales destinados a financiar los mayores gastos que demandan las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio y Criminalidad Organizada a nivel nacional, por el incremento de la carga procesal, comprendiendo para ello la contratación de fiscales, peritos y expertos, personal de apoyo fiscal, servicios de traducción, pasajes y viáticos, mantenimiento y acondicionamiento equipamiento, entre otros.

Que, a través de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 048-2017-MP-FN-JFS, de fecha 30 de marzo de 2017, se crearon despachos y plazas fiscales con carácter transitorio, entre ellos, cuatro (04) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, con carácter transitorio, para la Fiscalía Provincial Especializada Contra el Crimen Organizado del Callao, cuya vigencia fue del 01 de abril al 31 de diciembre de 2017, conforme a lo señalado en el informe N° 007-2017-MP-FN-ETI-NCPP/ST, el mismo que contiene el Rediseño Organizacional y la Desagregación Presupuestal de la Transferencia de Partida, otorgada por el Ministerio de Economía y Finanzas al Ministerio Público.

Que, con Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N°188-2017-MP-FN-JFS, de fecha 20 de diciembre de 2017, se prorrogó la vigencia de las plazas señaladas en el párrafo precedente, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Que, en mérito a la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N°159-2018-MP-FN-JFS, de fecha 27 de diciembre de 2018, se amplió la vigencia de las plazas antes señaladas, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Que, mediante oficio N° 1227-2019-FSC-FECOR-MP-FN, cursado por el Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, formula propuesta de conclusión de nombramiento de personal fiscal y a su vez propone el reemplazo del mismo, por lo que, se hace necesario efectuar la verificación de los requisitos de ley correspondientes.

Estando a lo expuesto en el mencionado documento y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Noemí Pilar Bazán Reyes, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal del Callao, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada contra el Crimen Organizado del Callao, así como la prórroga de la vigencia de su nombramiento, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 614-2018-MP-FN y 4704-2018-MP-FN, de fechas 20 de febrero y 31 de diciembre de 2018, respectivamente.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Jhonatan Smith Nureña Chávez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal del Callao, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada contra el Crimen Organizado del Callao.

Artículo Tercero.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo segundo de la presente resolución, tengan vigencia a partir de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2019.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los abogados mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación (i)

Dan por concluidas designaciones y designan fiscales en el Distrito Fiscal del Callao

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 197-2019-MP-FN

Lima, 31 de enero de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 46-2019-MP-FN-PJFSCALLAO, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, mediante el cual eleva la propuesta de rotación de personal Fiscal.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Leslie Torres Chávez, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2191-2017-MP-FN, de fecha 28 de junio de 2017.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la abogada Julissa Lorena Vega Vigil, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, en el Despacho de la Novena Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2707-2017-MP-FN, de fecha 03 de agosto de 2017.

Artículo Tercero.- Designar a la abogada Leslie Torres Chávez, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, en el Despacho de la Novena Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao.

Artículo Cuarto.- Designar a la abogada Julissa Lorena Vega Vigil, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación (i)

Nombran fiscal en el Distrito Fiscal de La Libertad

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 198-2019-MP-FN

Lima, 31 de enero de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Marcela Delia Valderrama Juárez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Virú.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación (i)

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Dejan sin efecto la Resolución que resolvió declarar improcedente solicitud de Expedición de Formatos para la Recolección de Firmas de Adherentes para conformar una organización política de alcance nacional

RESOLUCION N° 000005-2019-SG-ONPE

Lima, 31 de enero de 2019

VISTOS: el escrito presentado el 17 de diciembre de 2018, por el señor Victor Jacek Saavedra Viteri, la Resolución Sub Gerencial N° 000619-2018-SGACTD-SG-ONPE, el Informe 00711-2018-SGACTD-SG/ONPE, el Informe N° 000066-2019-SGACTD-SG/ONPE y el Memorando N° 000015-2019-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Expediente N° 0040244-2018, de fecha 16 de noviembre de 2018, el ciudadano Victor Jacek Saavedra Viteri solicita expedición de formatos para la recolección de firmas de adherentes (Kit Electoral) con el fin de conformar una organización política de alcance nacional, cuya denominación propuesta sería "Partido Político Nacional Acción Ciudadana";

La Sub Gerencia de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario de la Secretaría General emite la Resolución Sub Gerencial N° 000619-2018-SGACTD-SG-ONPE (notificada el 04 de diciembre de 2018) por la cual resuelve declarar improcedente la referida solicitud de Expedición de Formatos para la Recolección de Firmas de Adherentes (Kit Electoral), en atención a los siguientes fundamentos: a) según el numeral 1, inciso d) del artículo 6 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP), está prohibido usar "denominaciones iguales o semejantes

a las de un partido político, movimiento, alianza u organización política local ya inscrito o en proceso de inscripción, o que induzcan a confusión con los presentados anteriormente”; b) efectuada la validación de la única denominación propuesta con la solicitud materia de análisis (“Partido Político Nacional Acción Ciudadana”) se aprecia la existencia previa de una solicitud vigente (Expediente N° 0038517-2018/ONPE), que contiene una denominación semejante: “Ciudadanos en Acción”, la cual fue aprobada por la mencionada Sub Gerencia a través de la Carta N°000272-2018-SGACTD-SG/ONPE, de fecha 21 de noviembre de 2018; c) en ese sentido, la expedición de formatos para la recolección de firmas de adherentes (kit electoral) con el fin de conformar una organización política de alcance nacional, con la denominación “Partido Político Nacional Acción Ciudadana”, podría generar confusión en los electores, de modo que se infringiría la prohibición enunciada en el numeral 1, inciso d) del artículo 6 de la LOP;

Por escrito presentado el 17 de diciembre de 2018, el señor Víctor Jacek Saavedra Viteri interpone recurso de apelación contra la Resolución Sub Gerencial N° 000619-2018-SGACTD-SG-ONPE, bajo los siguientes argumentos: a) la denominación “Partido Político Nacional Acción Ciudadana” descansa en la construcción de un nombre compuesto, el cual mantiene una conexión aislada con la denominación “Ciudadanos en Acción”; b) la denominación solicitada corresponde al Partido Político Nacional Acción Ciudadana, el cual es nombrado, formado y solicitado en vía de proceso de inscripción con anterioridad a la solicitud de expedición de kit electoral de “Ciudadanos en Acción”, tal como es de verse con la copia de la Carta N° 001284-2017-SGACTD, de fecha 5 de octubre de 2017; c) el acto administrativo materia de apelación carece de una debida motivación, ya que no establece ningún fundamento de hecho o de derecho que sustente su decisión;

De acuerdo a lo dispuesto en el literal q) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 0063-2014-J-ONPE y sus modificatorias, corresponde a la Secretaría General resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Sub Gerencia de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario;

De manera previa a la resolución del recurso interpuesto, debe señalarse que el numeral 1, inciso d), del artículo 6 de la LOP busca evitar la confusión de los electores al momento de ejercer su derecho al sufragio (situación que se generaría si se inicia el trámite de conformación de una organización política -y se concluye exitosamente el mismo- con denominación igual o semejante a otra organización política; de allí que se configura no una reserva de denominación cuando se solicita la expedición de formatos de recolección de firmas de adherentes con miras a la constitución de una organización de firmas, sino únicamente el impedimento para que otra organización política en formación utilice una denominación igual o semejante;

Respecto al argumento del apelante, relativo a la ausencia de motivación de la decisión impugnada, se aprecia de la lectura de la Resolución Sub Gerencial N° 0619-2018-SGACTD-SG-ONPE que esta contiene el argumento por el cual considera declarar improcedente la solicitud de expedición de formatos para la organización política “Partido Político Nacional Acción Ciudadana”, en atención a que guarda semejanza con una denominación vigente al momento de presentación de la solicitud, esto es “Ciudadanos en Acción”; en ese sentido, sí ha existido motivación de la decisión administrativa, de modo que debe descartarse en este extremo el recurso de apelación interpuesto;

Por otro lado, resulta necesario precisar, en relación al argumento relativo a la existencia de una solicitud previa por la que se solicitó la denominación “Acción Ciudadana”, que si bien mediante Carta N° 001284-2017-SGACTD, de fecha 6 de octubre de 2017, se estableció la viabilidad de la expedición de los formatos con la denominación propuesta, también es cierto que se le otorgó el plazo de treinta días desde su notificación para cumplir con una serie de requisitos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, bajo apercibimiento de su declaración de abandono, situación que finalmente se verificó con la Resolución Sub Gerencial N° 000237-2018-SGACTD-SG-ONPE, del 4 de abril de 2018, por la que se declaró de oficio el abandono del procedimiento administrativo iniciado; en ese sentido, a partir de dicha fecha no existía solicitud vigente que contenga la denominación “Acción Ciudadana”;

Asimismo, es necesario señalar que el hecho de declararse viable una solicitud de expedición de formatos para la recolección de firmas de adherentes no implica, como alega el apelante, una reserva en la denominación de la organización política, pues ninguna disposición del ordenamiento jurídico así lo establece ni tampoco este ha previsto la existencia de un plazo de la supuesta reserva de nombre o denominación; y menos todavía cuando la solicitud original haya sido declarada en abandono; razón por la cual este extremo del recurso de apelación referido a la preexistencia de una reserva de la denominación “Acción Ciudadana” anterior a “Ciudadanos en Acción” debe también ser desestimada;

Ahora bien, restaría por analizar el último extremo del recurso impugnatorio, el referido a la comparación entre las denominaciones “Acción Ciudadana” y “Ciudadanos en Acción”, a efectos de determinar si entre ellas existe un riesgo de confusión entre los electores, de modo que no resultaría atendible la expedición de formatos para la adquisición de formatos de recolección de firmas de adherentes, pues se infringiría lo previsto en el numeral 1, inciso d) del artículo 6 de la LOP; no obstante, resulta necesario dar cuenta del trámite de la solicitud de expedición de kit electoral relativa a la denominación “Ciudadanos en Acción”;

En efecto, el Expediente N° 0038517-2018 contiene la solicitud, de fecha 8 de noviembre del 2018, del ciudadano Luis Arturo Tafur Romero, para la expedición de formatos para la recolección de firmas de adherentes (kit electoral) con la finalidad de conformar la organización política de alcance nacional con la denominación principal “Ciudadanos en Acción” y las denominaciones alternativas “Ciudadanos del Perú” y “Ciudadanos al Poder”; asimismo, mediante Carta N° 000272-2018-SGACTD, notificada el 23 de noviembre de 2018, la Sub Gerencia de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario valida la denominación principal propuesta (“Ciudadanos en Acción”) y le requiere la presentación de documentación complementaria prevista en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (T.U.P.A.), bajo apercibimiento de declarar de oficio el abandono del procedimiento iniciado; precisamente, la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario emitió la Resolución N°000008-2019-SGACTD-SG, de fecha 15 de enero de 2019, por la que declara en abandono de oficio el procedimiento relacionado a la solicitud de expedición de formatos para recolección de firmas de adherentes relativa a la denominación “Ciudadanos en Acción”, en razón de no haber presentado los documentos requeridos con la Carta N° 000272-2018-SGACTD en el plazo de 30 días allí expresado;

En atención a lo expuesto, se aprecia que la consecuencia inmediata de la Resolución Sub Gerencial N° 000008-2019-SGACTD-SG-ONPE es la de dejar sin efecto la Carta N° 000272-2018-SGACTD por la que se validó la denominación “Ciudadanos en Acción”, propuesta en la solicitud del Luis Arturo Tafur Romero para la conformación de una organización política de alcance nacional (Expediente N° 0038517-2018/ONPE);

Dicha situación comporta en la actualidad la inexistencia de un procedimiento relativo a la denominación “Ciudadanos en Acción”; con ello, el supuesto que motivó la declaración de improcedencia de la solicitud de adquisición de kit electoral para la denominación “Partido Político Nacional Acción Ciudadana” ha perdido vigencia, pues no existe una denominación con la cual se genere el riesgo de confusión que se debe evitar al momento de atender las solicitudes de expedición de formatos para la recolección de listas de adherentes, al que se refiere la prohibición contenida en el numeral 1, inciso d) del artículo 6 de la LOP;

En consecuencia, al no haberse configurado la prohibición que se deriva de la interpretación de la disposición de la Ley de Organizaciones Políticas antes referida, en la actualidad no existe impedimento para atender la solicitud de expedición de los formatos para la recolección de firmas de adherentes (Kit Electoral) con el fin de conformar una organización política de alcance nacional, bajo la denominación Partido Político Nacional “Acción Ciudadana”, solicitada por el señor Victor Jacek Saavedra Viteri;

De este modo, corresponde dejar sin efecto la Resolución Sub Gerencial N° 000619-2018-SGACTD-SG-ONPE, que resolvió declarar improcedente la solicitud de Expedición de Formatos para la Recolección de Firmas de Adherentes (Kit Electoral), para conformar una organización política de alcance nacional, con la única denominación propuesta “Partido Político Nacional Acción Ciudadana” y disponer la continuación del trámite correspondiente; es decir la calificación de la referida solicitud en atención a lo señalado en el Procedimiento con Código PR02-SG/ATC “Expedición de formatos para la recolección de firmas de adherentes (kit electoral)” del año 2016;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el literal q) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado con Resolución Jefatural N° 063-2014-J-ONPE y sus modificatorias; así como en el artículo 12 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor VICTOR JACEK SAAVEDRA VITERI, y en consecuencia dejar sin efecto la Resolución Sub Gerencial N° 000619-2018-SGACTD-SG-ONPE, que resolvió declarar improcedente la solicitud de Expedición de Formatos para la Recolección de Firmas de

Adherentes (Kit Electoral), para conformar una organización política de alcance nacional, con la única denominación propuesta PARTIDO POLÍTICO NACIONAL “ACCIÓN CIUDADANA”

Artículo Segundo.- Disponer que la Sub Gerencia de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario de la Secretaría General continúe con el trámite de calificación de la solicitud a la que se refiere el artículo precedente, previa evaluación y verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

Artículo Tercero.- Notificar al señor VICTOR JACEK SAAVEDRA VITERI, el contenido de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional, www.onpe.gob.pe, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO RAFAEL VELEZMORO PINTO
Secretario General

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Ordenanza Regional que aprueba la modificación de los Artículos Primero y Segundo de la Ordenanza Regional N° 024-2018-GR-LL-CR, que modifica y actualiza el TUPA del Gobierno Regional de La Libertad

ORDENANZA REGIONAL N° 034-2018-GR-LL-CR

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo previsto en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú; Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, y demás normas complementarias.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de fecha jueves 27 de diciembre del 2018, el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional La Libertad recaído en el Proyecto de Ordenanza Regional relativo a aprobar la modificación de los artículos primero y segundo de la Ordenanza Regional N° 024-2018-GRLL-CR, que modifica y actualiza el TUPA del Gobierno Regional de La Libertad; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, establece que: “los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia” y “promueven el desarrollo y la economía regional, fomenta las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Que, el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia.

Que, el literal a) del artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Consejo Regional: Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; asimismo el artículo 38 de la misma Ley, expresa que “Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia”.

Que, el literal 42.1 del artículo 42 del Decreto Supremo N° 006-217-JUS, que aprueba el TUO de La Ley 27444, establece que todas las entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación, según el caso su Texto Único de Procedimientos Administrativos, el cual comprende su contenido, así mismo, en su literal 42.2 expresa que el TUPA también incluye la relación de aquellos servicios prestados en exclusividad por las entidades dentro del marco de su competencia.

Que, mediante el Decreto Supremo N°079-2007-PCM, se aprueban los lineamientos técnicos para la elaboración y aprobación de TUPA y establecen disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo, por lo cual el Gobierno Regional deberá aprobar su TUPA por Ordenanza Regional, en donde los procedimientos a cargo de las Direcciones Regionales Sectoriales que forman parte de los Gobiernos Regionales, deben ser incluidos en el TUPA del Gobierno Regional que pertenezcan”.

Que, con Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, se aprueba la Metodología de determinación de costos de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas, en cumplimiento del numeral 44.6 del artículo 44 de la Ley N° 27444, la que será de uso obligatorio en el proceso de elaboración de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en los TUPA.

Que, por Decreto Supremo N° 007-2011-PCM, se aprueba la metodología de simplificación administrativa y se establece las disposiciones para su implementación, para la mejora de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, buscando mejorar la calidad, la eficiencia en el desarrollo de los procedimientos administrativos y servicios administrativos que la ciudadanía realiza ante la administración pública, eliminando los obstáculos o costos innecesarios para la sociedad.

Que, con Resolución de Secretaria de Gestión Pública N° 002-2012-PCM, se aprueba el Aplicativo Informativo Web de la Metodología para determinación de los costos, denominado Mi costo, y la Directiva “Lineamientos para el funcionamiento del Aplicativo informativo y Web para la determinación de costos” y consignan las Guías de Simplificación Administrativa y Determinación de costos de procedimientos administrativos y servicios prestados en Exclusividad para el Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local.

Que, según Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, se aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, siendo el principal instrumento orientador de la modernización de la gestión pública en el Perú, al servicio de los ciudadanos y el desarrollo del país. La misma que es de aplicación a las Entidades de la Administración Pública, comprendiéndose a los Gobiernos Regionales”.

Que, el Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA) constituye un documento técnico normativo de gestión, que uniformiza, reduce, simplifica y establece el trámite, procedimientos y costos para acceder a los procedimientos administrativos que requieran los usuarios de las entidades públicas, la ley dispone que las entidades públicas elaboren, aprueben y publiquen este importante documento de gestión, con la finalidad de brindar a los administrados la información sobre los procedimientos administrativos que se tramitan ante las entidades (requisitos, costos, plazos) en un documento único que los ordene y sistematice.

Que, la metodología de trabajo aplicada para la formulación del TUPA, fue a través de talleres de trabajo realizadas por la SGDMI, dirigido a los formuladores de las Gerencias Regionales Sectoriales, lográndose capacitarlos a sus especialistas, se brindó lineamientos técnicos para formular los anexos (Tablas ASME, Formatos de Sustentación Legal y Técnico, Texto Modular), y lograron presentar sus propuestas, en cumplimiento a las normas referentes al TUPA, quienes solicitan su modificación y actualización.

Que, mediante INFORME N° 008 -2018-GRLL-GRPAT-SGDMI/JLDS, del 15 de noviembre de 2018, la Sub Gerencia de Desarrollo y Modernización Institucional de la Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, de acuerdo a sus funciones establecidas en el Reglamento Organización y Funciones. y^(*) los argumentos

(*) **NOTA SPIJ:**

expuestos, recomienda Aprobar el proyecto de Actualización e Incorporación de los procedimientos administrativos de las Gerencias Regionales Sectoriales al TUPA del Gobierno Regional de La Libertad, en Anexo II y que consta de Ciento Setenta y Seis (176) procedimientos administrativos de los cuales Ciento Veintidós (122) son Actualizados y Cincuenta y Cuatro (54) son Nuevos según el detalle del siguiente cuadro:

CUADRO N° 1

UNIDADES ORGÁNICAS QUE GESTIONAN SUS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PROPUESTOS	SITUACIÓN ACTUAL DE LOS PROCEDIMIENTOS	
		MODIFICADOS Y ACTUALIZADOS	NUEVOS A SER INCORPORADOS
1.- Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones	45	37	08
2.- Gerencia Regional de Educación	16	14	02
3.- Gerencia Regional de Salud	73	63	10
4.- Gerencia Regional de Agricultura	42	08	34
TOTAL DE PROCEDIMIENTOS	176	122	54

Que, la Gerencia Regional de Administración según Oficio N° 586-2018-GRLL-GGR/GRA, de fecha 28 de agosto del 2018 y Oficio N° 648-2018-GRLL-GGR/GRA, del 15 de octubre del 2018, ha remitido los resúmenes de costos por prestación de las Gerencias Regionales Sectoriales de conformidad al Decreto Supremo N° 064-2010-PCM - que Aprueba la Metodología de Determinación de Costos, siendo validados por los responsables de los Procedimientos Administrativos.

Que, mediante Oficio N° 923 -2018-GRLL-GOB/GGR, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de La Libertad, remite al Presidente del Consejo Regional La Libertad, abogado Frank Eduardo Sánchez Romero, el Proyecto de Ordenanza Regional que aprueba la Modificación del artículo Primero y Segundo de la Ordenanza Regional N° 024-2018-GR-LL-CR que aprueba la modificación y actualización del TUPA del Gobierno Regional de La Libertad.

Que, es necesario Aprobar el proyecto de Actualización e Incorporar los procedimientos administrativos de las Gerencias Regionales Sectoriales al TUPA del Gobierno Regional de La Libertad, en Anexo II y que consta de Ciento Setenta y Seis (176) procedimientos administrativos de los cuales Ciento Veintidós (122) son Actualizados y Cincuenta y Cuatro (54) son Nuevos, por motivos de actualización de las normas legales, por cambio de nombres de los procedimientos administrativos, por el reajuste de los costos unitarios utilizados, y por la incorporación de nuevos procedimientos.

Que, con Ordenanza Regional N°024-2018-GR-LL-CR, del 15 de noviembre del 2018, se aprueba la Modificación y Actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de La Libertad, con un total de Ciento Cuarenta y Dos (142) Procedimientos Administrativos y Veintidós (22) Servicios Prestados en Exclusividad; Sin embargo, al haberse actualizado e incorporado los procedimientos administrativos de las Gerencias Regionales Sectoriales de Transportes y Comunicaciones, Educación, Salud y Agricultura, debe modificarse la citada Ordenanza Regional en sus artículos Primero y Segundo, dejando con todos sus efectos en los demás del contenido.

Que, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 544 -2018-GRLL-GGR/GRAJ-LMCR, de fecha 22 de noviembre del 2018, suscrita por la abogada Lourdes M. Cerna Rodríguez emite opinión favorable para la aprobación del proyecto de Ordenanza Regional por encontrarse arreglada a Ley.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado y lo regulado por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, se aprobó la siguiente:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "Funciones. y", debiendo decir: "Funciones y"

HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR la modificación del Artículo Primero de la Ordenanza Regional N°024-2018-GR-LL-CR, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

“APROBAR, la Modificación y Actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional de La Libertad, por motivos de actualización de las normas legales vigentes, por cambio de nombres de los procedimientos y reajuste de los recursos utilizados, el mismo que en esta versión contiene Ciento Cuarenta y dos (142) procedimientos administrativos y veintidós (22) Servicios Prestados en Exclusividad de acuerdo al detalle de los cuadros anexos que forma parte de la presente norma, agregando Ciento Veintidós (122) Procedimientos Administrativos pertenecientes a las Gerencias Regionales Sectoriales de Transportes y Comunicaciones, Educación, Salud y Agricultura según el detalle del cuadro N° 1”.

Artículo Segundo.- APROBAR la modificación del Artículo Segundo de la Ordenanza Regional N°024-2018-GR-LL-CR, debiendo quedar redactado de la siguiente Manera:

“APROBAR, la Incorporación de (5) nuevos Procedimientos Administrativos y Once (11) Servicios Prestados en Exclusividad transferidos por el MINAGRI. al Gobierno Regional de La Libertad y serán gestionados por la Gerencia Regional de Administración y Adjudicación de Terrenos, Once (11) nuevos Procedimientos de la Gerencia Regional de Comercio Turismo y Artesanía, Sesenta y ocho (68) nuevos Procedimientos de Gerencia Regional de Trabajo y PP.EE, Un (1) Procedimiento y Once (11) Servicios Prestados en Exclusividad de la Gerencia Regional de La Producción a incluirse en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional La Libertad,

Incorporando, Cincuenta y Cuatro (54) Nuevos Procedimientos Administrativos, gestionados por las Gerencias Regionales Sectoriales de Transportes y Comunicaciones, Educación, Salud y Agricultura, según el detalle del cuadro N°1, que agregados el TUPA contendrá un total de Tres Cientos Cuarenta (340) Procedimientos Administrativos y Veintidós (22) Servicios prestados en Exclusividad”.

Artículo Tercero.- DISPONER al Ejecutivo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, que deberá incorporar los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad de las unidades orgánicas y órganos desconcentrados que no cumplieron con presentar sus propuestas y no validaron sus costos unitarios por prestación, deberá hacerse mediante una norma de igual rango, conforme a los fundamentos expuestos.

Artículo Cuarto.- PUBLICAR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; igualmente los anexos deberán publicarse en el portal web institucional, de conformidad con el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, disponiéndose que dicha publicación sea efectuada por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de La Libertad.

Artículo Quinto.- DISPONER que la presente Ordenanza Regional entre en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

FRANK EDUARDO SANCHEZ ROMERO
Presidente

AL SEÑOR GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de La Libertad a los 31 días del mes de diciembre de 2018.

LUIS A. VALDEZ FARÍAS
Gobernador Regional

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Ordenanza que ratifica el Plan Local de Seguridad Ciudadana de Ate 2019

ORDENANZA N° 490-MDA

Ate, 21 de enero del 2019

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 21 de Enero del 2019, visto el Informe N° 03-2019-ST-CODISEC/MDA del Secretario Técnico del CODISEC; el Memorandum N° 0170-2019-MDA/A del Despacho de Alcaldía; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana N° 27933 tiene por objeto el proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional. Comprende a las personas naturales y jurídicas, sin excepción, que conforman la Nación Peruana; para ello establece que el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) y los otros sistemas administrativos y funcionales del Estado coadyuvan a garantizar la seguridad ciudadana participando en los procesos y acciones que de ella se deriven. Componen el citado sistema, entre otros, los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana (CODISEC);

Que, conforme al artículo 13 del citado dispositivo los Comités Regionales, Provinciales y Distritales son los encargados de formular los planes, programas, proyectos y directivas de seguridad ciudadana, así como de ejecutar los mismos en sus jurisdicciones, en el marco de la política nacional diseñada por CONASEC;

Que, el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2014-IN expresa en su artículo 46, que los planes son los instrumentos de gestión que orientan el quehacer en materia de seguridad ciudadana en los ámbitos provincial y distrital con un enfoque de resultados. Contienen un diagnóstico del problema y establece una visión, objetivos estratégicos y específicos, actividades, indicadores, metas y responsables. Se elaboran en concordancia con los objetivos estratégicos contenidos en las políticas nacionales y regionales de carácter multianual. Estos planes se ajustan trimestralmente, de acuerdo al análisis del proceso de ejecución y de los resultados obtenidos mediante la aplicación de los respectivos indicadores de desempeño;

Que, asimismo el acotado Reglamento en su Artículo 28, inciso b) establece que una de las funciones del CODISEC, es aprobar los planes, programas y proyectos en materia de seguridad ciudadana en el ámbito distrital;

Que, el artículo 47, in fine, del reglamento establece que además de su aprobación por los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana, los planes deberán ser ratificados por los Consejos Regionales de los Gobiernos Regionales y por los Concejos Municipales Provinciales y Distritales, según corresponda, a efectos de su obligatorio cumplimiento como políticas regionales, provinciales y distritales. De manera concordante, el artículo 30, literal e) precisa que como Secretaría Técnica del CODISEC, la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital, o el órgano que haga sus veces, tiene como función, entre otros, el presentar

al Concejo Municipal Distrital el Plan de Seguridad Ciudadana aprobado por el CODISEC, para su ratificación mediante Ordenanza Municipal;

Que, en tal sentido, con Informe N° 03-2019-ST-CODISEC/MDA, el Secretario Técnico del CODISEC del Distrito de Ate, señala que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana, se aprobó el Plan Local de Seguridad Ciudadana de Ate 2019, el cual fuera aprobado en Sesión Ordinaria del CODISEC realizada el 18.01.2019, adjuntando el Acta correspondiente y solicitando además, que la misma sea ratificada mediante Ordenanza Municipal, conforme lo establece el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana;

Que, el Plan Local de Seguridad Ciudadana de Ate 2019, proyecta asegurar una cultura de paz y convivencia social de respeto a los derechos humanos, fomentando en la población una conciencia de seguridad ciudadana; asimismo, constituye el instrumento base para diseñar objetivos, políticas y estrategias a corto plazo con la finalidad de mejorar los niveles de orden y seguridad mediante un trabajo integrado y sostenido de los organismos que conforman el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana y la Sociedad Civil; asimismo, se ha elaborado de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Directiva N° 001-2015-IN, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 010-2015-IN de fecha 09 de enero del 2015;

Que, mediante Memorandum N° 0170-2019-MDA/A, el Despacho de Alcaldía remite el Plan Local de Seguridad Ciudadana de Ate 2019, debiendo elevarse los actuados al Pleno del Concejo Municipal para su conocimiento, debate y pronunciamiento correspondiente;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL INCISO 8) DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972, CONTANDO CON EL VOTO POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES REGIDORES ASISTENTES A LA SESIÓN DE CONCEJO DE LA FECHA, CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE COMISIONES Y DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS, SE HA DADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE RATIFICA EL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE ATE 2019

Artículo 1.- RATIFICAR; el PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE ATE 2019, aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana CODISEC del Distrito de Ate, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza; en merito a los considerandos antes expuestos.

Artículo 2.- ENCARGAR; a la Gerencia Municipal, Gerencia de Seguridad Ciudadana, y demás unidades orgánicas pertinentes de la Corporación Municipal, el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 3.- ENCÁRGUESE; a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, a la Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación del íntegro del Anexo mencionado en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate: www.muniate.gob.pe y a la Secretaría de Imagen Institucional y Comunicaciones la difusión correspondiente.

Artículo 4.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDDE CUELLAR ALEGRIA
Alcalde

Ratifican montos de remuneración del Alcalde y de dietas de Regidores, para el período 2019-2022

ACUERDO DE CONCEJO N° 004-2019-MDA

Ate, 21 de enero de 2019

EL ALCALDE DE A^(*) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;

VISTO; en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 21 de Enero del 2019; el Informe N° 17-2019-MDA-GPE-SGP de la Sub Gerencia de Presupuesto; el Memorando N° 172-2019-MDA/A del Despacho de Alcaldía; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Estado y al artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 12 de la Ley N° 27972, establece que los Regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del Concejo Municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Alcalde. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente, bajo responsabilidad;

Que, asimismo el artículo 21 de la Ley citada en el considerando precedente, establece que el Alcalde Provincial o Distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por Acuerdo de Concejo Municipal, dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente, bajo responsabilidad;

Que, la Ley N° 28212, Ley que Desarrolla el artículo 39 de la Constitución Política en lo que se refiere a la Jerarquía y Remuneración de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado, modificada por el Decreto de Urgencia N° 038-2006, señala que varía su denominación por “Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas”, y tiene por finalidad regular los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, se establece las disposiciones que permiten a los Concejos Municipales determinar los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales, en el marco de la Ley N° 28212, señalando en su artículo 5 que: Las dietas que corresponden percibir a los regidores municipales de acuerdo al monto fijado por los respectivos Concejo Municipales, por sesión efectiva en cada mes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, en ningún caso puede superar en total el treinta por ciento (30%) de los ingresos mensuales por todo concepto del Alcalde correspondiente;

Que, el numeral 28) del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: Corresponde al Concejo Municipal: (...), 28. Aprobar la remuneración del Alcalde y la dieta de los regidores;

Que, el artículo 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo Municipal referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 140-2018-MDA de fecha 27.12.2018, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura - PIA para el Año Fiscal 2019 del Pliego: Municipalidad Distrital de Ate, para el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre del año 2019;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” de fecha 06.12.2018, señala: Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones,

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “A”, debiendo decir: “LA”

beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas;

Que, mediante Informe N° 17-2019-MDA-GPE-SGP, la Sub Gerencia de Presupuesto señala que en el Presupuesto Institucional de Apertura de la Municipalidad Distrital de Ate, aprobado para el año 2019, se tiene previsto la disponibilidad para cubrir el sueldo del Alcalde y dietas de los regidores, y remite la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000052 por la suma de S/.127,530.00 soles y Nota N° 0000000053 por la suma de S/.526,500.00 soles, en la Fuente de Financiamiento 5 - Recursos Determinados, Rubro 08 - Impuestos Municipales, correspondiente al presupuesto del año fiscal 2019;

Que, mediante Memorando N° 172-2019-MDA/A, el Despacho de Alcaldía indica se eleve la propuesta de ratificación de la remuneración del Alcalde y dietas a percibir por parte de los regidores al Pleno del Concejo Municipal para su conocimiento, debate y pronunciamiento correspondiente.

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972 Y CONTANDO CON EL VOTO POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES REGIDORES ASISTENTES A LA SESIÓN DE CONCEJO DE LA FECHA Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS;

SE ACUERDA:

Artículo 1.- RATIFICAR; para el periodo 2019-2022, la remuneración mensual del señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ate, fijada para el periodo 2015-2018 mediante Acuerdo de Concejo N° 007-2015-MDA de fecha 30-01.2015, la misma que asciende a la suma de S/. 9,750.00 (Nueve mil setecientos cincuenta y 00/100 soles); en merito a los considerandos antes expuestos.

Artículo 2.- RATIFICAR; para el periodo 2019-2022, el monto de la dieta que le corresponde percibir a los señores Regidores de la Municipalidad Distrital de Ate por asistencia efectiva a cada Sesión Ordinaria de Concejo, fijada para el periodo 2015-2018 mediante Acuerdo de Concejo N° 007-2015-MDA de fecha 30-01.2015, en la suma de S/. 1,462.50 (Un mil cuatrocientos sesenta y dos y 50/100 soles); precisándose que se otorgarán un máximo de dos (02) Sesiones Ordinarias de Concejo abonables al mes, en ningún caso podrá superar mensualmente en total la suma de S/.2,925.00 (Dos mil novecientos veinticinco y 00/100 soles), equivalente al 30% de la remuneración del Alcalde.

Artículo 3.- ENCARGAR; el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Planificación Estratégica, Sub Gerencia de Presupuesto y demás áreas pertinentes de la Corporación Municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDDE CUELLAR ALEGRIA
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Ratifican el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana de Barranco para el año 2019

ORDENANZA N° 515-2019-MDB

Barranco, 30 de enero de 2019

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Barranco, en sesión ordinaria N° 2 de la fecha;

VISTOS:

El Informe N° 044-2019-SGSC/GSCGA-MDB de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana, y exoneración de dictamen; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa para los asuntos de su competencia, conforme lo reconoce el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Ley N° 27933 se creó el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, como sistema funcional encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en dicha materia, para garantizar la seguridad, la paz, la tranquilidad, el cumplimiento y el respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional a fin de generar paz social y proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades;

Que, el artículo 26 del Decreto Supremo N° 011-2014-IN, Reglamento de la Ley N° 27933, establece que los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana (CODISEC) son una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, programas, directivas y actividades vinculadas a la Seguridad Ciudadana, en el ámbito Distrital;

Que, el artículo 47 del Decreto Supremo N° 011-2014-IN-Reglamento de la citada ley del Sistema de Seguridad Ciudadana N° 27933, señala que además de la aprobación del Plan Distrital de Seguridad Ciudadana por el respectivo Comité Distrital de Seguridad Ciudadana, los planes deberán ser ratificados por los Concejos Municipales, a efectos de su obligatorio cumplimiento como política distrital;

Que, el artículo 30 del citado Reglamento señala que como Secretaría Técnica del CODISEC, la Subgerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital o el órgano que haga sus veces, tiene entre sus funciones presentar al Concejo Municipal, el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana aprobado por el CODISEC, para su ratificación mediante Ordenanza Municipal;

Que, mediante Informe del visto la Subgerencia de Seguridad Ciudadana, remite el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana aprobado por el CODISEC de Barranco, a fin que se proceda con su ratificación por parte del concejo mediante Ordenanza Municipal;

Estando a lo informado por la Subgerencia de Seguridad Ciudadana, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9o y artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por MAYORÍA, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- RATIFICAR el PLAN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE BARRANCO para el año 2019, aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana - CODISEC que, en Anexo, forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Subgerencia de Seguridad Ciudadana, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y al Área de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la Ordenanza y el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana de Barranco en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Barranco (www.munibarranco.com).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ CÁRDENAS
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Disponen constituir la Comisión Conmemorativa del centenario del fallecimiento del escritor don Ricardo Palma

ACUERDO DE CONCEJO N° 010-2019-MM

Miraflores, 29 de enero de 2019

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de enero de 2019, el Dictamen N° 001-2019-CCED/MM de la Comisión de Cultura, Educación y Deporte, Memorandum N° 043-2019-GCT/MM de la Gerencia de Cultura y Turismo, Informe N° 017-2019-GAJ/MM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Memorando N°23-2019-GM-MM de la Gerencia Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, conforme al artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades los acuerdos son decisiones que toma el Concejo conferidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, don Ricardo Palma, creador de las Tradiciones Peruanas, fue un destacado e ilustre vecino miraflorentino, que tuvo una sobresaliente defensa del patrimonio cultural y bibliográfico del Perú, con sólo quince años fue director de un periódico satírico llamado “El diablo”, en 1849 estudia en el Convictorio de San Carlos y en 1852 estrena “Rodil”, poco tiempo después publica “Corona Patriótica y “Juvenilia”, de vuelta a Perú de su destierro de Chile publica “Anales de la Inquisición”, en 1872 publica “Tradiciones” cuya primera serie aparece en 1872, iniciando así un ciclo que se cierra en 1910. Entre sus obras destacan, Verbos y gerundios (1877), Neologismos y americanismos(1896). En los primeros años de 1900 publica “Papeletas lexicográficas”, que son dos mil setecientas voces que hacen falta en el diccionario. Aparecen en Barcelona “Mis últimas tradiciones peruanas”. Posteriormente Ricardo Palma publica una pequeña autobiografía, “Doce cuentos” y “Apéndice a mis últimas tradiciones peruanas” antes de fallecer en Miraflores a la edad de 86 años, el 6 de octubre de 1919. Fue reconstructor y director de la Biblioteca Nacional del Perú, tuvo un gran cariño por Miraflores al que calificaba como “pueblito poético”, su casa está ubicada en calle General Belisario Suárez, Miraflores, hoy Casa Museo Ricardo Palma, siendo ésta la única en que vivió el tradicionista y que aún se conserva;

Que, mediante Memorandum N° 043-2019-GCT/MM del 23 de enero de 2019, la Gerencia de Cultura y Turismo propone la conformación de una Comisión Conmemorativa, que tendrá la condición de adhonorem, para las coordinaciones por el centenario del fallecimiento del escritor peruano Don Ricardo Palma, precisando la importancia y relieve que representa para el país y para el distrito de Miraflores en particular, rendirle el homenaje a tan importante vecino; proponiendo a ilustres figuras y reconocidos estudiosos de la vida y obra de Ricardo Palma como integrantes de la Comisión Conmemorativa;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe Legal N° 17- 2019-GAJ/MM, del 23 de enero de 2019, concluye que resulta procedente continuar con el trámite de aprobación de la propuesta alcanzada por la Gerencia de Cultura y Turismo mediante Informe N° 002-2019-GCT/MM y Memorandum N° 43-2019-GCT/MM respecto a nombrar una Comisión coordinadora para conmemorar el centenario del fallecimiento del ilustre escritor don Ricardo Palma en el distrito de Miraflores, recomendando su elevación al Concejo Municipal;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9 y 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Constituir la Comisión Conmemorativa del centenario del fallecimiento del escritor don Ricardo Palma, la que estará conformada por las siguientes personas:

Dr. Luis Molina Arles, Alcalde de Miraflores, quién la presidirá.
Sr. Alberto Varillas Montenegro, Secretario Técnico.

Sra. Cecilia Bákula Budge.
Sr. Alejandro Neyra Sánchez.
Sr. Francisco Yábar Acuña.

Artículo Segundo.- La Comisión que se conforma tendrá las siguientes funciones:

Coordinar en conjunto con la Gerencia de Cultura, las diferentes actividades que se realizarán en la Casa Museo, por la celebración del centenario del fallecimiento de Don Ricardo Palma.

Generar un calendario de actividades durante el año en el cual se promueva la lectura y talleres con la participación del ciudadano, a través de charlas, capacitaciones, eventos y exposiciones.

Fomentar entre los vecinos y visitantes, la historia y vida de Don Ricardo Palma.

Preservar la memoria y obra de Don Ricardo Palma, así como los artículos históricos que se encuentran en la Casa Museo.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Cultura y Turismo, el cumplimiento del presente acuerdo.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación del presente dispositivo en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS MOLINA ARLES
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Fe de Erratas

ORDENANZA Nº 350-MDPP

Fe de Erratas de la Ordenanza Nº 350-MDPP, publicada el 23 de enero de 2019.

DICE:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE PUENTE DE PIEDRA

DEBE DECIR:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Fe de Erratas

ORDENANZA Nº 351-MDPP

Fe de Erratas de la Ordenanza Nº 351-MDPP, publicada el 23 de enero de 2019.

DICE:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE PUENTE DE PIEDRA

DEBE DECIR:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Fe de Erratas

ORDENANZA N° 352-MDPP

Fe de Erratas de la Ordenanza N° 352-MDPP, publicada el 23 de enero de 2019.

DICE:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE PUENTE DE PIEDRA

DEBE DECIR:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Ordenanza que aprueba el beneficio “Arbitrios Cero” del distrito de San Isidro

ORDENANZA N° 495-MSI

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha; el Dictamen N° 001-2019-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática; el Dictamen N° 001-2019-CAFRP/MSI de la Comisión de Administración, Finanzas, Rentas y Presupuesto; los Memorándum N° 0031 y N° 0044-2019-1100-GAT/MSI y el Informe N° 004-2019-1100-GAT/MSI de la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 041-2019-0510-SPP-GPPDC/MSI de la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 020-2019-0500-GPPDC/MSI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo; y el Informe N° 0027-2019-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, asimismo, el inciso 4 del Artículo 195 de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios licencias y derechos municipales conforme a ley, adicionalmente establece que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Ordenanzas de las municipalidades distritales, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Asimismo, el inciso 8 del artículo 9 de la norma antes citada señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, mediante la Ordenanza N° 379-MSI, publicada en el diario oficial “El Peruano” con fecha 25 de enero de 2015, se aprobó el beneficio “Arbitrio Cero”, el mismo que dispuso la exoneración del cien por ciento (100%) del pago de Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, para los vecinos del distrito de San Isidro mayores de 70 años o más, siempre que sean propietarios de un solo inmueble, a nombre propio o de sociedad conyugal que integran, cuyo valor total del autovaluo no supere cien (100) UIT, sea destinado a vivienda de los mismos que tengan calidad de contribuyentes

del distrito de San Isidro por un mínimo de cinco (05) años, siendo requisito para acogerse cumplir con la cancelación al contado o suscribir un fraccionamiento por la totalidad de las deudas vencidas por estos conceptos y teniendo como plazo máximo para su acogimiento el 31 de diciembre de 2017;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N°002-2015-ALC-MSI, modificado con Decreto de Alcaldía N° 012-2015-ALC-MSI se aprobó el Reglamento del Beneficio “Arbitrio Cero” estableciendo los alcances y los requisitos del mismo;

Que, mediante Ordenanza N° 471-MSI, publicada en el diario oficial “El Peruano” con fecha 21 de diciembre de 2017, se aprobó la prórroga del beneficio “Arbitrio Cero” regulado por la Ordenanza N° 379-MSI y modificatoria, el mismo que dispuso la exoneración del cien por ciento (100%) del pago de Arbitrios de Limpieza Pública (Barrio de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, hasta el 31 de diciembre de 2018;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala en su artículo 84, las funciones que ejercen los Gobiernos Locales en materia de programas sociales, defensa y promoción de derechos, indicando en su numeral 2.1, como una de sus funciones el “Planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza”;

Que, este Gobierno Municipal, dentro de sus políticas de desarrollo social, armónico y solidario de los vecinos, busca facilitar el acceso de las personas adultas mayores a una mejor calidad de vida, para lo cual se identifican en este grupo otras condiciones adicionales como, el de mayor riesgo de edad (segmento de personas mayores a 70 años) y, contribución a su comunidad mediante el cumplimiento en el pago de sus arbitrios municipales por un determinado tiempo;

Que, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo y de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante los documentos del visto;

Que, teniendo en consideración que el presente dispositivo aprobará únicamente la aplicación de beneficios, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.2 del artículo 14 de Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2009-JUS, el mismo no irrogará gastos a la administración que los vinculados a su divulgación, los mismos que se encuentran programados y previstos, por lo que no resulta necesaria su pre publicación, y;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, luego del debate correspondiente se aprobó por mayoría con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL BENEFICIO “ARBITRIOS CERO” DEL DISTRITO DE SAN ISIDRO

Artículo Primero.- OBJETO Y ALCANCE

Conceder a los contribuyentes del distrito de San Isidro de setenta (70) o más años de edad, la exoneración del cien por ciento (100%) del pago de los Arbitrios de Barrio de Calles y Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana; siempre que sean propietarios de un solo inmueble destinado a vivienda en el cual residan, a nombre propio o de la sociedad conyugal que integran, cuyo valor total de autoavalúo no supere las cien (100) UIT; tengan calidad de contribuyentes del distrito de San Isidro por un mínimo de cinco (05) años y, que sus ingresos mensuales no superen el valor de 1 UIT. Para acogerse al presente beneficio, el contribuyente no debe tener deudas tributarias vencidas, de ser este el caso, deberá pagarlas íntegramente o suscribir un fraccionamiento por la totalidad de las mismas.

Se considera que se cumple con el requisito de única propiedad, cuando además de la vivienda, sea propietario de una o más unidades inmobiliarias tales como el estacionamiento, azotea, aires, depósito, tendales u otra de similar naturaleza, cuando se encuentren ubicadas dentro del mismo lote catastral; y/o, cuando, ubicándose en lote catastral distinto, se trate excluyentemente de un (01) estacionamiento o (01) depósito, y siempre y cuando no se desarrolle actividad comercial y/o servicio alguno en las mismas y/o generen renta.

El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o servicios, con aprobación de la Municipalidad, no afecta la exoneración, la cual se aplicará exclusivamente al predio o sección de predio dedicado a casa-habitación.

El beneficio no alcanza al Alcalde y los miembros del Concejo Municipal.

Artículo Segundo.- DEL OTORGAMIENTO

El beneficio será otorgado a partir del mes siguiente en que se presenta la Solicitud-Declaración Jurada y por un periodo de tres (03) años contados desde su otorgamiento.

Artículo Tercero.- EXCEPCIONES

Podrán acceder al beneficio respecto del predio que motiva la solicitud, los contribuyentes que registren una copropiedad no mayor al 20% de acciones y derechos, por un predio distinto al objeto de beneficio, el cual tenga uso como casa habitación y no residan en él, siempre y cuando el valor de las acciones y derechos de las cuales es propietario no exceda el 20% del autoavalúo del predio que motiva la solicitud. Precísese que el beneficio sólo alcanza a la liquidación por arbitrios municipales correspondiente al predio que motiva la solicitud.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación hasta el 31 de diciembre de 2021.

Segunda.- Facúltese al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ordenanza.

Tercera.- Los montos pagados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no serán materia de devolución y/o compensación.

Cuarta.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación el cumplimiento de la presente Ordenanza; a la Oficina de Comunicaciones e Imagen la difusión y publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de San Isidro y a la Secretaría General la correspondiente publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los 30 días del mes de enero del 2019.

AUGUSTO CÁCERES VIÑAS
Alcalde

Instituyen el primer viernes de cada mes como el "Día del Peatón"

DECRETO DE ALCALDIA N° 001-2019-ALC-MSI

San Isidro, 31 de enero de 2019

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTOS:

El Memorando N° 109-2019-0900-GRH/MSI, de fecha 14 de enero de 2019, ampliado con Memorando N° 221-2019-0900-GRH/MSI, de fecha 29 de enero de 2019, ambos emitidos por la Gerencia de Recursos Humanos; el Memorando N° 014-2019-GS/MSI, de fecha 17 de enero de 2019, emitido por la Gerencia de Sostenibilidad; el Memorando N° 036-2019-14.0.0-GSCGRD/MSI, de fecha 24 de enero de 2019, emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres; el Informe N° 0047-2019-0400-GAJ/MSI, de fecha 30 de enero de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 194, refiere que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. En esa misma línea, el Numeral 8) del Artículo 195 de nuestra Carta Política señala que los gobiernos locales son competentes, entre otros, para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de medio ambiente, circulación y tránsito, conforme a ley;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su Artículo II del Título Preliminar, expresa que “la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”. Aunado a ello, el Artículo 42 de la mencionada norma legal prescribe que “Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal”;

Que, la Ordenanza N° 431-MSI aprobó la Política de Sostenibilidad del distrito de San Isidro como instrumento para la gestión municipal y el desarrollo sostenible del distrito orientado a prevenir, controlar o mitigar los impactos ambientales negativos, generados por la actividad humana, tendiendo a la preservación, protección, conservación del ambiente y los recursos naturales, estableciendo el objetivo y los ejes de acción con participación de la ciudadanía;

Que, la Ordenanza N° 432-MSI aprobó la Política de Movilidad Urbana Sostenible del distrito de San Isidro, principal instrumento para la gestión municipal en materia de movilidad urbana sostenible que concreta una serie de postulados condicionados a ámbitos territoriales, administrativos y de ciudadanía, que refieren medidas y temas con la intención de promocionar y facilitar las condiciones que permiten un cambio en la formas y modalidades que rigen la movilidad en el tránsito y transporte de la ciudad;

Que, la Ordenanza N° 438-MSI aprobó el Plan de Desarrollo Local Concertado 2017-2021 de San Isidro, cuyos objetivos estratégicos 4, 5 y 7 se orientaron a: Promover la Movilidad Urbana Sostenible desarrollando la gestión urbana sostenible del territorio y mejorando la calidad ambiental del distrito, respectivamente; mitigar el problema del transporte y tránsito en el distrito, asumiendo la solución de la problemática urbana generada por los cambios permanentes de la ciudad, buscando ser un distrito ambientalmente sostenible y resiliente, eficiente en el consumo de sus recursos y servicios brindados, preservando el equilibrio ecológico y paisaje urbano adecuado para los espacios públicos;

Que, en consideración a lo antes señalado, la Gerencia de Sostenibilidad ha considerado factible que se declare el primer viernes de cada mes como el “Día del Peatón”, toda vez que como parte de las actividades que promueve actualmente la Subgerencia de Movilidad Urbana, se fortalecería e impulsaría más la sensibilización, campañas y activaciones en vía pública respecto al peatón. Asimismo, la Gerencia de Recursos Humanos ha manifestado viable la mencionada propuesta, en el sentido que el colaborador pueda retirarse del centro de labores el primer viernes de cada mes a las 13:00 horas, siempre y cuando no se afecte el normal desenvolvimiento de las funciones de su área, manifestando que “...(Sic)..., para efectos de compensación de las horas dejadas de laborar (de 2:00 pm, a 5:00 pm) el trabajador de la Municipalidad debe coordinar con el jefe del órgano u Unidad Orgánica los días en que se llevara a cabo la compensación, la misma que debe efectuarse dentro de las dos siguientes semanas al día del peatón”. En esa misma línea, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres consideró viable la propuesta de instituir “El Día del Peatón” en la Municipalidad de San Isidro;

Que, en suma, con las opiniones técnicas signadas precedentemente, sumado al Informe Legal de Vistos, se advierte la propuesta de instituir el primer viernes de cada mes como el “DÍA DEL PEATÓN” en el Distrito de San Isidro, que tendrá como objetivo el tomar conciencia sobre la contaminación ambiental en nuestro distrito, como consecuencia del monóxido de carbono que expide el parque automotor de nuestra ciudad. Adicionalmente a ello, contemplar la posibilidad que los colaboradores de nuestra Corporación Edil que lleguen al centro de labores caminando en dicha fecha, puedan retirarse a las 13:00 horas, en retribución a su colaboración ambiental con nuestro distrito;

Que, debemos mencionar además que esta propuesta busca lograr el mejoramiento de la calidad de vida de los trabajadores en el distrito de San Isidro respecto a su estado de salud, recibiendo como beneficios la eliminación del colesterol malo, reducción de riesgo cardiaco, reducción del riesgo de accidente cerebrovascular, prevención de la diabetes, reducción de estrés y la depresión, fortalecimiento del sistema óseo, entre otros; asimismo, se orienta a

lograr mejorar aún más las condiciones de trabajo para tener un buen clima organizacional al interior del centro de trabajo;

Que, por lo antes expuesto, y contando con las opiniones técnicas de las Gerencias de Sostenibilidad, de Recursos Humanos, de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo, de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres; y la opinión legal por parte de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

Estando a lo expuesto, acorde a las atribuciones conferidas por el Numeral 6) del Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- INSTITUIR el primer viernes de cada mes como el “DÍA DEL PEATÓN” en el distrito de San Isidro.

Artículo Segundo.- RECONOCER a los colaboradores de la Municipalidad de San Isidro que lleguen caminando al centro de trabajo para que puedan retirarse a las 13:00 horas el primer viernes de cada mes, como retribución a la colaboración ambiental con el distrito; siendo que las horas dejadas de laborar (14:00 a 17:00 horas) deberán ser compensadas dentro de las dos semanas siguientes al Día del Peatón.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Recursos Humanos el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Segundo precedente.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y a la Oficina de Comunicaciones e Imagen en el Portal Institucional de la Municipalidad de San Isidro www.munisanisidro.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO CÁCERES VIÑAS
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 000259-MDSA que aprueba beneficio tributario y administrativo en el distrito

DECRETO DE ALCALDIA N° 000001-2019-MDSA

Santa Anita, 25 de enero de 2019

VISTO: El Memorando N° 050-2019-MDSA/GM de la Gerencia Municipal, el Informe N° 038-2019-GAJ/MDSA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 007-2019-GR/MDSA de la Gerencia de Rentas y el Informe N° 008-2019-SGCRT/GR/MDSA de la Subgerencia de Control y Recaudación Tributaria sobre la prórroga de beneficio tributario; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 000259-MDSA, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 12 de Enero 2019, se aprueba el Beneficio tributario y administrativo en la jurisdicción del distrito de Santa Anita, hasta el 31 de Enero de 2019.

Que, con Informe N° 007-2019-GR/MDSA, la Gerencia de Rentas señala la necesidad de prorrogar la vigencia de la Ordenanza antedicha, lo que permitirá a los contribuyentes regularizar su situación de morosidad respecto a obligaciones tributarias vencidas, fomentando a la vez la cultura de pago oportuno.

Que, mediante Informe N° 038-2019 - GAJ/MDSA la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que conforme la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 000259-2019-MDSA, se faculta al Señor Alcalde disponer la prórroga de su vigencia.

Que, con Memorando N° 050-2019-MDSA/GM, la Gerencia Municipal dispone la continuación del trámite correspondiente.

Que, de conformidad con los artículos 20, numeral 6); 39 y 42 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 28 de Febrero del 2019 la vigencia de la Ordenanza N° 000259-MDSA que aprueba el beneficio tributario y administrativo en la jurisdicción del distrito de Santa Anita.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas y Gerencia de Administración, a través de sus unidades orgánicas, el estricto cumplimiento de la presente norma municipal.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación de este Decreto en el Diario Oficial El Peruano; y a la Subgerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Santa Anita (www.munisantaanita.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS NOLE PALOMINO
Alcalde

Delegan facultades en el Gerente Municipal

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000040-2019-MDSA

Santa Anita, 2 de enero de 2019

VISTO: El Informe N° 005 - 2019 GAJ/MDSA, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; de fecha 02 de Enero de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 20) del artículo 20 de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" otorga al Alcalde la facultad de delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal, texto concordante con los artículos 27 y 39 de la citada norma, cuando señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva, designado por el Alcalde mediante Resolución de Alcaldía, quien entre otros resuelve los aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas, respectivamente;

Que, el numeral 61.1 del artículo 61 de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General prescribe que la competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la Ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de ellas se derivan;

Que, la norma antes acotada en su numeral 61.2 del mismo artículo dice que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, el numeral 74.3 del artículo 74 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" señala que a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses;

Que, resulta necesario desconcentrar al Despacho de Alcaldía de los procesos decisorios y se transfieran las facultades de gestión, resolutivas y administrativas a la Gerencia Municipal y a los niveles de inferior jerarquía, reservándose al Despacho de Alcaldía los aspectos generales de normatividad, supervisión, coordinación, fiscalización y evaluación de resultados; liberándolo de todo tipo de rutinas de ejecución y de tareas de mera formalización de actos administrativos, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley N° 27444.

Que, con Informe N° 005 - 2019 GAJ/MDSA, de fecha 02 de Enero de 2019 la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que el Alcalde mediante Resolución de Alcaldía, puede delegar las funciones administrativas que le corresponden al Gerente Municipal, conforme lo dispuesto en el numeral 20) del artículo 20 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, excepto los actos administrativos que son indelegables por mandato imperativo de la Ley;

Que, la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública señala como principio fundamental la orientación a la ciudadanía, es en este marco que la mejora de la atención a la ciudadanía, debe primar en la actuación del Estado, en especial en los Gobiernos Locales, por lo que se debe reforzar la capacidad de gestión de los órganos desconcentrados, mediante la transferencia de atribuciones, competencias y funciones con el objeto de que un mayor número de órganos puedan atender, tramitar y resolver las cuestiones que les sean sometidas por los ciudadanos a través de la desconcentración de la facultad de resolver los recursos impugnativos que desempeña el Titular de la Entidad, a las autoridades jerárquicamente inferiores, excepto los actos administrativos que son indelegables por mandato imperativo de la Ley;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20 numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; y con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DELEGAR al Gerente Municipal las facultades resolutivas administrativas que a continuación se detallan:

1.- Las facultades previstas en los numerales 1), 15), 19), 23), 25) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

2. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones y sus modificaciones de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado.

3.- Aprobar los expedientes correspondientes para las adjudicaciones y contrataciones antes de convocar a procesos de selección, conforme lo establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como aprobar las bases de los procesos de selección de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; esta facultad se encuentra referida a la aprobación de los expedientes de contratación, mas no a los expedientes técnicos.

4.- Cancelar los procedimientos de selección por las causales establecidas en la Ley N° 30225.

5.- Suscribir y resolver contratos derivados de los procedimientos de selección conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

6.- Disponer la ejecución de prestaciones adicionales, reducciones, ampliaciones del plazo contractual, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

7.- Designar al Inspector respectivo en la ejecución de obras derivadas de los procedimientos de selección, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 159 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF y modificatorias

8.- Designar al Comité de Recepción de Obra en concordancia con lo establecido en el artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF y modificatorias.

9.- Aprobar la liquidación de los contratos de obras derivados de los respectivos procedimientos de selección según lo dispone el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF y modificatorias.

10.- Designar el Comité de Selección que tendrá a su cargo la realización de los procedimientos de selección de Adjudicación Simplificada, conforme lo establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias.

11.- Dispensar la publicación de los Avisos (edictos) matrimoniales a que se refiere el artículo 252 del Código Civil.

12.- Facultar la suscripción de los contratos de personal bajo las diferentes modalidades.

13.- Declarar la reconstrucción de documentos o expedientes administrativos en caso de extravío, siniestro, deterioro, robo o hurto y en caso resultara imposible la reconstrucción, declarar el archivamiento.

14.- En materia presupuestal, facultar la aprobación de las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático y, demás actos de aprobación, modificación y/o ampliación del contenido presupuestario que requieran ser aprobados, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 40.2 del artículo 40 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, previa opinión favorable de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización.

15.- En materia de disposición y administración de bienes:

a. Suscribir los contratos de arrendamiento de bienes de propiedad de la Municipalidad.

b. Suscribir los contratos de arrendamiento de bienes en los que la Municipalidad tiene calidad de arrendatario.

c. Suscribir los contratos de comodato de bienes que se efectúen a favor de la Municipalidad.

16.- Resolver la revocación de actos administrativos a que se refiere el numeral 203.2 del artículo 203 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.. Las Resoluciones que se expidan en esta instancia deben contar con informe emitido por la Asesoría Legal.

17.- Emitir Resoluciones de Gerencia Municipal en materia de separación convencional y divorcio ulterior, regulado en la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado con D.S N° 009-2008-JUS.

18.- Representar, suscribir y firmar los formularios, solicitudes, levantamiento de observaciones y recursos impugnativos necesarios y demás documentos que se requieran presentar ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Subgerencia de Sistemas y Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal de la Municipalidad.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO toda acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS NOLE PALOMINO
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Fijan remuneración mensual de Alcalde

ACUERDO DE CONCEJO N° 002-2019-MDS

Surquillo, 18 de enero de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO

POR CUANTO

El Concejo Distrital en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

El Concejo Municipal de Surquillo, en Sesión Ordinaria de la fecha, estando a lo previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 4 de la Ley N° 28212 y el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con la aprobación unánime de sus miembros y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas;

ACORDO:

Artículo Único.- FIJAR la remuneración mensual bruta del Señor Alcalde de la Municipalidad de Surquillo en S/ 6,500.00 (seis mil quinientos y 00/100 soles).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GIANCARLO GUIDO CASASSA SANCHEZ
Alcalde

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Ordenanza que modifica y amplía el plazo de beneficios por pago de arbitrios municipales del ejercicio 2019 en el Cercado del Callao

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2019

Callao, 25 de enero de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, Informe N° 028-2019-MPC-GGATR-GAT de fecha 09 de enero de 2019 emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, Memorando N° 071-2019-MPC-GGATR de fecha 14 de enero de 2019, Memorando N° 051-2019-MPC/GGPPIDI de fecha 21 de enero de 2019 de la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto, Inversiones y Desarrollo Institucional, Memorando N° 25-2019-MPC/GGAJC de fecha 11 de enero de 2019 de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y en ejercicio de las facultades previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Reglamento de Organización Interior del Concejo, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000034-2004; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, el Artículo 40 de la mencionada Ley Orgánica de Municipalidades, faculta a las municipalidades a que, mediante ordenanzas, puedan suprimir arbitrios, tasas, licencias derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley; y, en el numeral 9) del Artículo 9, establece que corresponde al Concejo Municipal crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas o arbitrios, licencias y derechos conforme a ley;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-13-EF, los Gobiernos Locales, mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, la Municipalidad Provincial del Callao mediante Ordenanza N° 027-2018-MPC, de fecha 21 de diciembre y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 28 de diciembre de 2018, aprobó la vigencia de las Tasas de los Arbitrios Municipales del año 2019 aprobadas con Ordenanza Municipal N° 036-2016 para el Ejercicio Fiscal 2019; en el cercado del callao, y estableció en su artículo 4 beneficios de descuento por pago de Arbitrios Municipales.

Que, mediante el Memorando N° 25-2019-MPC/GGACJ la Gerencia de Asesoría Jurídica y Conciliación remite opinión legal, en cuanto resulta procedente aprobar el proyecto de Ordenanza Municipal que establece las modificatorias de los beneficios de descuento en el pago de arbitrios municipales, conforme a lo propuesto por la Gerencia de Administración Tributaria, dependiente de la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas, el mismo que debe ser aprobado por Ordenanza del Concejo Municipal;

Que, siendo política de la actual administración, el incentivar el pago de los tributos municipales, y por ende contribuir a una mayor y oportuna recaudación; estando a lo informado y ejerciendo las facultades conferidas por los numerales 8) y 9) de los Artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con el voto en mayoría de sus miembros y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA Y AMPLIA EL PLAZO DE BENEFICIOS POR PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO 2019 EN EL CERCADO DEL CALLAO

Artículo Primero.- Modificar el numeral 4.5 del Artículo 4 de la Ordenanza Municipal N° 027-2018, que aprueba para el ejercicio 2019 la vigencia de las tasas de los arbitrios municipales del año 2018, en el Cercado del Callao, quedando redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 4. BENEFICIOS DE DESCUENTO EN EL PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES

La Municipalidad Provincial del Callao otorga los siguientes descuentos, los mismos que no son excluyentes entre sí.

(...)

4.5. Beneficios en Arbitrios de recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles y Parques y Jardines.

Establézcase que, para aquellos predios cuyo monto determinado en el ejercicio 2019 presente un incremento mayor o igual al 26% en los Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barridos de Calles y Parques y Jardines, con referencia al monto emitido en el ejercicio 2018, se les otorgará un tope máximo de emisión del 26%.

Respecto al Arbitrio de Serenazgo, se tomará para todos los predios el valor emitido el 2018, reajustado con la aplicación de la variación porcentual acumulada del Índice del Precio al Consumidor (IPC) de Lima Metropolitana.

Artículo Segundo.- Aprobar la ampliación del plazo del beneficio por el pronto pago, contenido en el numeral 4.6 del Artículo 4 de la Ordenanza Municipal N° 027-2018, que aprueba para el ejercicio 2019 la vigencia de las tasas de los arbitrios municipales del año 2018 en el Cercado del Callao, modificándose en los términos siguientes:

“4.6. Beneficio por el pronto pago

Los contribuyentes que, al 30 de Marzo de 2019, opten por la cancelación total de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2019, tendrán un descuento del 8% sobre el monto insoluto de la deuda de Arbitrios Municipales del año 2019. Y en el caso de producirse la cancelación total de los Arbitrios Municipales del año 2019 hasta el 30 de Abril de 2019, los contribuyentes obtendrán solo el 5% de descuento sobre el monto insoluto de dichos conceptos.”

Artículo Tercero.- Facúltese, al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial del Callao, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- Publíquese la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y encárguese a la Gerencia de Informática la publicación de la misma en el portal institucional www.municallao.gob.pe, y en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe y el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

PEDRO JORGE LOPEZ BARRIOS
Alcalde